

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

	
Acon Latam Holdings, L.L.C.	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Fideicomitente	Fiduciario

Oferta Pública Primaria Nacional de 4,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo sujetos a Llamadas de Capital que lleva a cabo Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso que se describe en el presente Prospecto. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en el presente Prospecto. Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir una parte de las Distribuciones y Devoluciones y demás pagos realizados conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso. Cualquier pago al amparo de los Certificados dependerá principalmente del desempeño de las Inversiones. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital, por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

MONTO INICIAL DE LA EMISIÓN
\$400,000,000.00

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN
\$2,000,000,000.00

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del presente Prospecto.

Emisor: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Acon Latam Holdings, L.L.C.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.

Administrador: ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3, de fecha 16 de mayo de 2014, celebrado entre Acon Latam, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular de Emisoras.

Número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial: 4,000.

Clave de Pizarra: “ACONCK 14”.

Denominación: Los Certificados estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial: \$100,000.00 cada Certificado Bursátil, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Número Total de Certificados Bursátiles: El número total de Certificados Bursátiles que puedan emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital realizadas.

Monto Inicial de la Emisión: \$400,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles: \$2,000,000,000.00.

Vigencia de los Certificados: La vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Bursátiles tengan una vigencia de 10 años, equivalentes a 3,653 días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) inicialmente es el 23 de mayo de 2024. Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y las Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser amortizados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de

Vencimiento Final podrá ser extendida conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Fecha de Vencimiento Final” del presente Prospecto.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial y los recursos derivados de las Emisiones Subsecuentes, (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iv) los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, los Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, cualesquiera derechos respecto de Inversiones consistentes en financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, las Participaciones en Fondos, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en o derechos respecto del fondeo de Vehículos de Propósito Específico y cualesquier derechos derivados de las Inversiones, según sea el caso, (v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vi) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso, (vii) los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión, (viii) los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

Inversiones: Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso invertirá directa o indirectamente (incluyendo a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico) en Inversiones en Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, financiamientos otorgados a Empresas Promovidas y Participaciones en Fondos. La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Inversiones” del presente Prospecto.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles: Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones en los supuestos previstos y conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a ello, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquéllos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión representarán el 20% del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

Amortización: La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento Original, la Fecha de Vencimiento Final, según sea el caso o la fecha en que se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto. El Fiduciario anunciará la Fecha de Amortización Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso por Eventos de Incumplimiento: En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles en circulación. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso. En ciertos supuestos limitados descritos en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Incumplimiento” del presente Prospecto, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar perderán el derecho de participar de dichos recursos.

Fechas de Pago: Los Tenedores recibirán Distribuciones y Devoluciones en las Fechas de Distribución y en las Fechas de Devolución. El Administrador determinará las Fechas de Distribución y las Fechas de Devolución y el Fiduciario las anunciará a través de EMISNET con al menos 10 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución o Devolución con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos: Las Distribuciones, Devoluciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios, impuestos u otras cargas fiscales e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 20 de mayo de 2014.

Fecha de la Oferta Pública: 21 de mayo de 2014.

Fecha de Cierre de Libro: 21 de mayo de 2014.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos: 22 de mayo de 2014.

Fecha Inicial de Emisión: 23 de mayo de 2014.

Fecha de Registro en BMV: 23 de mayo de 2014.

Fecha de Liquidación: 23 de mayo de 2014.

Recursos Netos de la Emisión Inicial que obtendrá el Fiduciario: \$362,816,339.14. Los Gastos de Emisión se pagarán conforme a lo previsto en la Sección “II. 4. Gastos Relacionados con la Oferta,” del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta a que hace referencia el formato del Anexo W Bis de la Circular de Emisoras que se anexa al presente Prospecto.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, no tributará conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la LISR. En ese caso, por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta aplicando para el caso de venta de acciones los artículos 18, 22, 23, artículo 28 fracción XVII, 79, 80, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los artículos 54, 79, 80, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 80, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda. Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Aun cuando con base en la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del presente Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” y la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS, ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN LIMITADA. LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

LOS CERTIFICADOS SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS Y NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIONES AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O GASTOS, EN SU CASO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO ACON O DE CUALQUIER OTRA MANERA SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LAS AUTORIDADES FISCALES TIENEN CONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS). SIN EMBARGO, EL MENCIONADO RÉGIMEN NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR MANTENDRÁN CIERTOS DERECHOS (INCLUYENDO DERECHOS A RECIBIR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LAS DISTRIBUCIONES AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y DERECHOS DE ACCESO A INFORMACIÓN).

EN EL INCISO (A) DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIRÁN UNA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN Y QUE ÉSTA SURTA PLENOS EFECTOS. DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ NECESARIA EN CASO QUE UN TENEDOR REBASE EL 20% DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN ÚNICAMENTE COMO RESULTADO DE SU SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS CONFORME A UNA EMISIÓN SUBSECUENTE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

ADICIONALMENTE, EN EL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, UNA CASA DE BOLSA O UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN, O PERSONA CUYA DEUDA SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

CADA POSIBLE ADQUIRENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁ, PREVIO A LA ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTE, SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DENOMINADO ANEXO W BIS DE LA CIRCULAR DE EMISORAS QUE SE ANEXA AL PRESENTE PROSPECTO.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÁ SER COMPLEJO Y ONEROSO.

EL ADMINISTRADOR PODRÁ DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS CO-INVERSIONISTAS EN LAS INVERSIONES, LO QUE PODRÍA RESULTAR EN QUE LOS TENEDORES TENGAN UNA PARTICIPACIÓN MENOR QUE DICHOS TERCEROS CO-INVERSIONISTAS EN LAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES.

NO EXISTE UN CALENDARIO FORZOSO CONFORME AL CUAL DEBAN REALIZARSE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES.

LA VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE. NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZARÁN.

LA DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” DEL PRESENTE PROSPECTO NO CONSTITUYE ASESORÍA DE CARÁCTER FISCAL PARA LOS TENEDORES.

LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DE GRUPO ACON COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS EJEMPLOS DE INVERSIONES REALIZADAS POR GRUPO ACON CONTENIDOS EN LA SECCIÓN “V. GRUPO ACON” DEL PRESENTE PROSPECTO ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A SUS RETORNOS FUERON PROPORCIONADOS POR EL FIDEICOMITENTE Y NO HAN SIDO VERIFICADOS POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

AGENTE ESTRUCTURADOR



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte



ING Consulting, S.A. de C.V.

SINDICATO COLOCADOR



Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Barclays México

Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 0181-1.80-2014-016 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.cnbv.gob.mx y en la página de internet del Fiduciario en la dirección www.banamex.com. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Prospecto.

México, D.F., a 23 de mayo de 2014.

Aut. para su publicación CNBV No. 153/106669/2014 de fecha 16 de mayo de 2014.

ÍNDICE

ÍNDICE	1
I. INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1. Glosario de Términos y Definiciones	1
2. Resumen Ejecutivo	25
3. Factores de Riesgo.....	29
4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente o el Fiduciario	51
5. Documentos de Carácter Público.....	52
II. LA OFERTA.....	53
1. Características de los Certificados Bursátiles.....	53
2. Destino de los Fondos.....	75
3. Plan de Distribución	76
4. Gastos Relacionados con la Oferta.....	78
5. Funciones del Representante Común.....	79
6. Asambleas de Tenedores	81
7. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	87
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	88
1. Descripción General	88
2. Patrimonio del Fideicomiso.....	104
A. Descripción de los Activos Fideicomitados.....	104
B. Contratos y Acuerdos	105
C. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	157
3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones	158
4. Criterios Generales de la Emisión, así como respecto de la Protección de los Intereses de sus Tenedores.....	184
5. Valuación.....	191
6. El Fideicomitente.....	192
7. Deudores Relevantes	193
8. El Administrador	194
9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador u Operador.....	195
10. Posibles Conflictos de Interés.....	197
11. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.....	199
IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR	200
1. EL FIDEICOMITENTE.....	200
A. Historia y Desarrollo	200
B. Descripción del Negocio	200
C. Administradores y Socios.....	202
D. Estatutos Sociales y otros Convenios	203
E. Auditores Externos.....	203
F. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	203
2. EL ADMINISTRADOR.....	204
A. Historia y Desarrollo	204
B. Descripción del Negocio	204
C. Administradores y Socios.....	206
D. Estatutos Sociales y otros Convenios	207
E. Auditores Externos.....	209
F. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	209

V. GRUPO ACON	210
VI. CONSIDERACIONES FISCALES	226
VII. PERSONAS RESPONSABLES	234
VIII. ANEXOS	239
Anexo 1. Opinión Legal	240
Anexo 2. Contrato de Fideicomiso	241
Anexo 3. Título representativo de los Certificados Bursátiles	242
Anexo 4. Anexo W Bis de la Circular de Emisoras “Formato de Carta de Inversionistas”	243
Anexo 5. Formulario Adquisición de Certificados	246
Anexo 6. Ejemplo de Distribuciones, Comisiones y Flujo de Fondos	247
Anexo 7. Reporte preparado por Creel, García Cuéllar, Aíza y Enríquez, S.C. (asesor legal de ciertas administradoras de fondos para el retiro)	248
Anexo 8. Inversiones Prohibidas	249
Anexo 9. Opinión Fiscal	251
Anexo 10. Documento de Información Clave para Inversión	252

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

“Acon”	significa ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V.
“Acon Latam”	significa Acon Latam Holdings, L.L.C.
“Acta de Emisión”	significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión.
“Administrador”	significa Acon, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.
“Administrador Sustituto”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto.
“Afilada”	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas y cualquier Vehículo de Propósito Específico, no serán consideradas “Afiladas” del Administrador.
“Agente Estructurador”	significa ING Consulting, S.A. de C.V.
“Aportación Inicial”	significa la aportación en efectivo que realiza el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Aprobación de Inversión”	significa la resolución emitida por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.
“Asamblea de Tenedores”	significa la asamblea de Tenedores.
“Asuntos Reservados”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico –Facultades del Comité Técnico” del presente Prospecto.
“Auditor Externo”	significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será PriceWaterhouseCoopers, S.C. y que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki,

Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), o (v) cualquier otra firma de auditoría aprobada por los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Aviso de Devolución”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Aviso de Distribución”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“BMV”	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Capital No Utilizado”	significa cualesquiera recursos que hayan sido objeto de una Llamada de Capital con el fin de llevar a cabo o fondear una Inversión de conformidad con una Aprobación de Inversión que sea anterior a la Llamada de Capital, hayan sido pagados por los Tenedores y recibidos por el Fideicomiso, mas no puedan ser utilizados para la Inversión respectiva por el Administrador en virtud de que la realización de dicha Inversión haya sido cancelada o devuelta por el administrador de un Fondo, según se declare por el Administrador mediante comunicación por escrito entregada al Fiduciario y publicada como un evento relevante a través de EMISNET, en el entendido que, tratándose de Inversiones en Fondos, dichas cantidades podrán, aun cuando hayan sido entregadas al administrador del Fondo respectivo, ser devueltas al Fiduciario. Los recursos que serán considerados como Capital No Utilizado estarán limitados al monto aprobado en la Aprobación de Inversión correspondiente. Se entenderá que cualquier Capital No Utilizado será considerado como tal desde la Fecha de Liquidación que corresponda y en tanto no sea utilizado para otros propósitos en los términos del Contrato de Fideicomiso retirándose de la Cuenta de Capital No Utilizado.
“Certificados” o “Certificados Bursátiles”	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, y de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular de Emisoras.
“Circular de Emisoras”	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.
“CNBV”	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Co-inversionista del Administrador”	significa el Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o cualquier sociedad o Vehículo de Propósito Específico, ya sea domiciliado en México, Canadá u otra

jurisdicción, a través del cual se participe, directa o indirectamente, en las Inversiones en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

“Comisión de Administración”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto.
“Comité Técnico”	significa el comité técnico del Fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Llamadas de Capital” del presente Prospecto
“Compromisos Restantes de los Tenedores”	significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
“Conducta Inhabilitadora”	significa, respecto de (i) cualquier Persona (distinta de un miembro con derecho a voto del Comité Técnico, actuando en tal carácter), fraude, dolo, mala fe, o negligencia inexcusable, o el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona en el desempeño de su cargo, y (ii) cualquier miembro con derecho a voto del Comité Técnico actuando con tal carácter, fraude, dolo o mala fe en el desempeño de su cargo.
“Consortio”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“Contrato de Colocación”	significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado por el Fiduciario, Acon y el Intermediario Colocador.
“Contrato de Fideicomiso”	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3 celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común en la Fecha Inicial de Emisión.
“Control”	significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra

forma.

“Cuenta de Capital No Utilizado”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Capital No Utilizado” del presente Prospecto.
“Cuenta de Devoluciones”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Devoluciones” del presente Prospecto.
“Cuenta de Distribuciones”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Distribuciones” del presente Prospecto.
“Cuenta de Impuestos”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Impuestos” del presente Prospecto.
“Cuenta de Reserva de Asesoría”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Asesoría” del presente Prospecto.
“Cuenta de Reserva de Gastos”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Gastos” del presente Prospecto.
“Cuenta de Reserva de Inversiones”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Inversiones” del presente Prospecto.
“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” del presente Prospecto.

“Cuenta General”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta General” del presente Prospecto.
“Cuentas del Fideicomiso”	significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Capital No Utilizado y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.
“Daños”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Octava inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
“Desinversiones”	significa aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquiera cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, incluyendo sin limitar, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas o Fondos en los que se realicen las Inversiones o los recursos derivados de la venta de dichas Inversiones y, en su caso, la amortización de principal y el pago de intereses y comisiones al amparo de las mismas, en el entendido que tratándose de Inversiones Puente (i) únicamente el pago de intereses y comisiones se considerará una Desinversión, y (ii) el principal pagado se deberá restituir a la Cuenta General para su utilización en los términos de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta General” del presente Prospecto.
“Devolución”	significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Día Hábil”	significa cualquier día, salvo sábados y domingos y los días en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en México.
“Dilución Punitiva”	significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, según se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Llamadas de Capital” del presente

Prospecto y en el ejemplo práctico que se incluye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – Dilución Punitiva” del presente Prospecto.

“Distribución”	significa los pagos realizados o a realizarse a los Tenedores por el Fiduciario conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar”	significa los pagos realizados o a realizarse al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Documentos de la Operación”	significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, (iii) el título que ampara los Certificados Bursátiles y (iv) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Dólares”	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	significa, salvo por el Efectivo para Devolución, cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Distribuciones. El Efectivo Distribuible incluirá, entre otros, efectivo (i) resultado de cualquier Desinversión, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo Distribuible en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) consistente en Recursos Fiduciarios Adicionales, (iv) consistente en Efectivo Remanente Distribuible, (v) consistente en Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar y, (vi) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.
“Efectivo para Devolución”	significa cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Devoluciones. El Efectivo para Devolución incluirá, exclusivamente, efectivo (i) resultado de cualquier Desinversión producto de cualquier Rendimiento de un Fondo, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo para Devolución en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) consistente en Efectivo Remanente para Devolución, (iv) derivado de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el Administrador de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier elemento del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial o del Monto Dispuesto, y (iv) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos del Contrato

de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente Distribuable”

significa, salvo Efectivo Remanente para Devolución, cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. El Efectivo Remanente Distribuable incluirá, entre otros, aquel efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente Distribuable aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente para Devolución”

significa cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. El Efectivo Remanente para Devolución incluirá, exclusivamente, (i) en el caso que el Periodo de Inversión se dé por terminado previo al término del Periodo Inicial, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, en la Cuenta de Impuestos o en la Cuenta de Capital No Utilizado ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma (salvo por cantidades resultado de Desinversiones que no consistan en Desinversiones provenientes de cualquier Rendimiento de un Fondo), y (ii) en cualquier caso, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, en la Cuenta de Impuestos o en la Cuenta de Capital No utilizado ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma que sea resultado de Desinversiones que consistan en Desinversiones provenientes de cualquier Rendimiento de un Fondo. No se considerará Efectivo Remanente para Devolución aquellas cantidades que el Administrador determine que deban mantenerse en la

Reserva de Gastos en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Efecto Adverso Significativo”	significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.
“Emisión”	significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	significa la emisión de Certificados Bursátiles que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.
“Emisión Subsecuente” o “Emisiones Subsecuentes”	significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
“EMISNET”	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	significa aquellas Personas morales en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“EUA”	significa los Estados Unidos de América.
“EUAS”	significa dólares de los Estados Unidos de América.
“Evento de Incumplimiento”	significa aquellos eventos que pueden dar lugar a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y amortización de los Certificados Bursátiles que se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Incumplimiento” del presente Prospecto.
“Evento de Persona Clave”	significa (i) un Evento de Pérdida de Control, o (ii) un Evento de Salida de Funcionarios Clave.
“Evento de Pérdida de Control”	significa que el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador dejen de ser Controlados, directa o indirectamente, por Personas que, directa o indirectamente, eran propietarias o tenían el Control de las partes sociales representativas del capital social del Fideicomisario en Segundo Lugar o del Administrador, según sea aplicable en la fecha del Contrato de Fideicomiso .

“Evento de Salida de Funcionarios Clave”

significa (i) que 2 o más Funcionarios Clave (ya sean de los inicialmente designados como tal o aquellos que los sustituyan en sus cargos, incluyendo a aquellos preaprobados, aquellos que sean aprobados o se presuman aprobados en los términos descritos más adelante), se separen de sus cargos, incluyendo como consecuencia de su incapacidad definitiva o temporal (siendo incapacidad temporal aquella que tenga una duración mayor a 12 meses) o muerte, o (ii) que 4 o más Funcionarios Clave (siempre y cuando al menos 2 de esos 4 sean de los Funcionarios Clave inicialmente designados) se separen voluntariamente de sus cargos en cualquier periodo de 12 meses calendario consecutivos, o (iii) que 2 o más de los Funcionarios Clave inicialmente designados se separen voluntariamente de sus cargos sin que, en cualquiera de los casos mencionados en los incisos (i), (ii) y (iii), sean sustituidos con la aprobación o presunta aprobación del Comité Técnico en los términos descritos a continuación. Para efectos de esta definición, “Evento Inicial” significará el evento de separación previsto en cualquiera de los incisos (i), (ii) o (iii) anteriores. Cada vez que un Funcionario Clave se separe de su cargo, salvo por lo previsto en el inciso (iii) anterior, cualquiera de los Funcionarios Clave Sustitutos Preaprobados lo podrán sustituir conforme a las instrucciones del Administrador. Una vez agotados los nombramientos de los Funcionarios Clave Sustitutos Preaprobados en los supuestos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores o habiéndose generado una separación prevista en el inciso (iii), cada vez que un Funcionario Clave se separe de su cargo, el Administrador propondrá a los Miembros Independientes y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a un sustituto. Dichos Miembros Independientes y miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir de que el Administrador someta su propuesta al Comité Técnico para rechazar o aceptar la propuesta del Administrador, en el entendido que de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en 2 ocasiones adicionales, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados miembros del Comité Técnico tendrán periodos de 30 días naturales para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo. Únicamente agotado el proceso previsto anteriormente sin que se haya aprobado un sustituto de un Funcionario Clave, se podrá interpretar que un Funcionario Clave ha sido definitivamente separado de su cargo para efectos de la presente definición. Se entenderá que el Funcionario Clave ha sido definitivamente separado de su cargo en el caso que los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores

no hayan aprobado (mediante su rechazo) su sustitución dentro de un plazo total de 120 días naturales contados a partir del Evento Inicial.

“Evento de Sustitución”	significa aquellos eventos que pueden dar lugar a la sustitución del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso y que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto.
“Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar”	significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo.
“Fecha de Amortización Total”	significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.
“Fecha de Devolución”	significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Distribución”	significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución al amparo del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Liquidación”	significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a la Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Registro”	significa aquella fecha que sea 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán la Distribución o Devolución correspondiente, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda..
“Fecha de Remoción”	significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final”	significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la fecha que sea 1 año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 23 de mayo de 2025 o, en su caso, 2 años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 23 de mayo de 2026.
“Fecha de Vencimiento Original”	significa la fecha que sea 10 años posterior a la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 23 de mayo de 2024.
“Fecha Ex-Derecho”	significa la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo.
“Fecha Inicial de Emisión”	significa la fecha en que se emitan Certificados Bursátiles por vez primera.
“Fecha Límite de Suscripción”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Llamadas de Capital” del presente Prospecto.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	significa el Fideicomitente, quién tendrá el carácter de fideicomisario en segundo lugar respecto de los derechos de recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y a los demás derechos que se le otorgan conforme los Documentos de la Operación.
“Fideicomiso”	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	significa Acon Latam.
“Fiduciario”	significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
“Flujos Brutos Distribuibles”	significa el Efectivo Distribuible, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
“Flujos Netos Distribuibles”	significa los Flujos Brutos Distribuibles, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo ISR) con relación a cualesquiera de los pagos relacionados a una Distribución o Devolución en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“Fondo”	significa aquellas Personas morales, vehículos o entidades (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica, constituidas en México, Canadá u otra jurisdicción), en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y que a su vez, conforme a sus documentos constitutivos, tenga como

uno de sus objetos (i) la adquisición, mediante compra, suscripción o de cualquier otra manera, Títulos de Capital de Personas morales, (ii) la adquisición mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma Instrumentos de Cuasi-Capital de personas morales, u (iii) otorgue financiamiento de cualquier tipo a Personas morales con o sin garantía (reales o personales). Además, cualquier Fondo deberá de ser administrado por Acon o una Afiliada de Acon.

“Funcionarios Clave”

significa, en la Fecha Inicial de Emisión, cualquiera de José Miguel Knoell, Jorge Javier Dickens Carrandi y Mauricio Cortés Álvarez y posteriormente, aquellas Personas que los reemplacen en sus cargos específicos.

“Funcionarios Clave Sustitutos Preaprobados”

significa cualquiera de Kenneth Ross Brotman, Daniel Jinich Mekler y Daniel Prawda.

“Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso”

significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Gastos”

significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.

“Gastos de Emisión”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador y del Agente Estructurador;
- (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los gastos de registro (y su actualización), listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados Bursátiles; y
- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al

Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto, en el entendido que no se considerarán Gastos de Emisión viáticos de los Funcionarios Clave por viajes realizados previo a la Fecha de Cierre.

“Gastos de Inversión”

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de cualquier Desinversión relacionada con dicha Inversión, en su caso, y (ii) cualquier potencial Inversión y Desinversión (incluyendo potenciales Inversiones y Desinversiones que no hayan sido aprobadas en los términos del Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión o Desinversión, según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.

“Gastos de Mantenimiento”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores legales y fiscales del Fideicomiso y de cualquier Vehículo de Propósito Específico, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario o al Vehículo de Propósito Específico, o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos, los preste a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos

necesarios para constituir cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiera valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución;

- (vi) las primas y demás costos pagaderos respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador y su personal o los miembros del Comité Técnico;
- (vii) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
- (viii) los gastos de mantenimiento del registro (y su actualización), listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval;
- (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación;
- (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
- (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico;
- (xiii) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos, de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Propósito Específico en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y
- (xiv) los demás gastos razonables y documentados relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

“Gastos del Administrador”

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el

Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.

“Grupo Acon”	significa el grupo de sociedades subsidiarias o Afiliadas con ACON Investments L.L.C. o sus colaboradores o Funcionarios Clave en su actividad de inversión de capital privado.
“Grupo Empresarial”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“Honorarios de Servicios Adicionales”	significa aquellos honorarios, comisiones y emolumentos descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador” del presente Prospecto, salvo aprobación en contrario del Comité Técnico.
“Indeval”	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Influencia Significativa”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“Instrumentos de Cuasi-Capital”	significa instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones, instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que: (i) sean preferentes a los Títulos de Capital de la Persona moral correspondiente, (ii) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, (iii) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente.
“Instrumentos de Desinversión”	significa cualesquiera convenios, contratos, documentos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión.
“Instrumentos de Inversión”	significa cualesquiera convenios, contratos, documentos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión.
“Intermediario Colocador”	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
“Inversiones”	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de un Vehículo de

Propósito Específico o de cualquier otra manera, (i) adquiera, mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, o (ii) adquiera, mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma Instrumentos de Cuasi-Capital de las Empresas Promovidas, (iii) otorgue financiamiento de cualquier tipo a Empresas Promovidas con o sin garantía (reales o personales), o (iv) adquiera, mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma, Participaciones en un Fondo. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.

“Inversiones Permitidas”

significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable:

- (i) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares, emitidos por el gobierno federal de México o el gobierno federal de los Estados Unidos de América;
- (ii) reportos con vencimientos no mayores a 7 días naturales respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iii) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones en acciones de cualquier sociedad de inversión, según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Inversiones Prohibidas”

significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo 8 del presente Prospecto.

“Inversiones Puente”

significa aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso (i) que se espera se liquiden dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de cierre de la Inversión Puente de que se trate, y (ii) que sean aprobadas como Inversiones Puente conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Aprobado”

significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“ISR”	significa el Impuesto Sobre la Renta aplicable de conformidad con la LISR.
“LGSM”	significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.
“LGTOC”	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LISR”	significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.
“LIVA”	significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“Llamadas de Capital”	significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
“LMV”	significa la Ley del Mercado de Valores.
“Mayoría”	significa más del 50%, según el contexto lo requiera.
“México”	significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembros Independientes”	significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto del Fideicomisario en Segundo Lugar y el Administrador.
“Monto de las Emisiones Subsecuentes”	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.
“Monto Dispuesto”	significa la suma de (sin duplicar): (i) el resultado de restar, a (A) el Monto Inicial de Emisión, (B) la suma de (1) la cantidad utilizada para fondear la Reserva de Asesoría Independiente inicial, (2) cualquier cantidad efectivamente invertida en Participaciones de un Fondo, y (3) cualquier cantidad del Monto Inicial de Emisión que haya sido determinada como Capital No Utilizado y en tanto mantenga dicho carácter, más (ii) la cantidad que resulte de restar, a (A) el Monto de cada Emisión Subsecuente, (B) la suma de (1) cualquier cantidad utilizada para reconstituir la Reserva de Asesoría Independiente una vez agotada, (2) cualquier cantidad efectivamente invertida en Participaciones de un Fondo, y (3) cualquier cantidad del Monto de cada Emisión Subsecuente que haya sido determinada como Capital No Utilizado y en tanto mantenga dicho carácter.
	Para efectos del cálculo descrito en el párrafo anterior, y sin

perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso o en el presente Prospecto, se deducirá de las cantidades ahí mencionadas cualquier cantidad pagada por el Fiduciario en concepto de impuesto al valor agregado con dichas cantidades (más no cualquier otro impuesto o carga fiscal distinto al impuesto al valor agregado).

“Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial”

significa el resultado de restar, a (i) la suma de (sin duplicar) (A) los montos efectivamente invertidos en Inversiones durante el Periodo Inicial (sin considerar, en consecuencia, cualquier cantidad que haya sido determinada como Capital No Utilizado durante el Periodo Inicial), (B) los Gastos de Emisión pagados durante el Periodo Inicial, (C) los Gastos de Inversión pagados durante el Periodo Inicial, (D) los Gastos de Mantenimiento pagados durante el Periodo Inicial, y (E) la Comisión de Administración pagada durante el Periodo Inicial, (ii) cualquier cantidad efectivamente invertida en Participaciones de un Fondo durante el Periodo Inicial.

Para efectos del cálculo descrito en el párrafo anterior, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, se deducirá de las cantidades ahí mencionadas cualquier cantidad pagada por el Fiduciario en concepto de impuesto al valor agregado con dichas cantidades (más no cualquier otro impuesto o carga fiscal distinto al impuesto al valor agregado).

“Monto Inicial de la Emisión”

significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.

“Monto Invertido Neto”

significa, en cualquier momento, la suma de (i) el valor de las Inversiones efectivamente realizadas (sin considerarse como tal cantidades que sean determinadas como Capital No Utilizado), y (ii) los Gastos de Inversión pagados. Para estos efectos se calculará el valor de cada Inversión (i) respecto de cada Inversión en relación con la cual no se haya realizado una Desinversión, como el monto efectivamente invertido en la misma, y (ii) respecto de cada Inversión en relación con la cual se haya realizado una Desinversión total, una cantidad equivalente a \$0, y (iii) respecto de cada Inversión en relación con la cual se haya realizado una Desinversión parcial (distinto a dividendos, intereses o Desinversiones que no impliquen una amortización o distribuciones similares), el resultado de restar al monto efectivamente invertido en la misma, el costo atribuible a la Desinversión respectiva.

“Monto Máximo de la Emisión”

significa el monto que resulte de multiplicar por 5 el Monto Inicial de Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Monto Reembolsable”	significa el valor en Dólares del Monto Dispuesto a dicha fecha.
“Monto Total”	significa la suma del Monto Inicial de Emisión y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
“Monto Total Invertible Inicial”	significa la cantidad de \$1,938,316,339.14.
“Negativa de Inversión”	significa la resolución emitida por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.
“Pago Preferente”	significa, para cualquier fecha de cálculo, una cantidad en Pesos equivalente a la suma de (sin duplicidad): (i) respecto del Periodo Inicial, un rendimiento anual compuesto, en Dólares, del 8% sobre el resultado de restar a (A) el Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial, contabilizándose las cantidades integrantes del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial únicamente a partir, (1) tratándose de montos invertidos en Inversiones, de que se hayan retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicadas a la realización de Inversiones (salvo que con posterioridad se determinen Capital No Utilizado), (2) tratándose de Gastos de Emisión, de que hayan sido pagados, (3) tratándose de Gastos de Inversión, de que hayan sido pagados, (4) de Gastos de Mantenimiento, de que hayan sido pagados y, (5) de Comisión de Administración, de que haya sido pagada, (B) los Flujos Brutos Distribuibles que hayan sido distribuidos a los Tenedores con anterioridad, considerando la Fecha de Distribución correspondiente, más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a y, a partir de, la terminación del Periodo Inicial, un rendimiento anual compuesto, en Dólares, del 8% sobre el resultado de restar a (A) el Monto Dispuesto (al momento de realizarse el cálculo respectivo) contabilizándose las cantidades integrantes del Monto Dispuesto únicamente a partir de (1) tratándose del Monto Inicial de Emisión, de la fecha de terminación del Periodo Inicial, y (2) tratándose del Monto de cada Emisión Subsecuente, de la Fecha de Liquidación correspondiente a la Emisión Subsecuente respectiva, (B) los Flujos Brutos Distribuibles que hayan sido distribuidos a los Tenedores con anterioridad, considerando la Fecha de Distribución correspondiente.
“Participaciones en un Fondo”	significa el compromiso, participación u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, socio o asociado de un Fondo.
“Patrimonio del Fideicomiso”	significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Inversión”	significa el periodo de 5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, mismo que podrá ser extendido por

resolución de la Asamblea de Tenedores, conforme a la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto, a propuesta del Administrador por hasta 2 periodos adicionales de 1 año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) en la Fecha de Remoción, (iii) cuando lo resuelva el Comité Técnico, siempre a propuesta del Administrador, mediante la aprobación de los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iv) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, o (v) el caso que la Asamblea de Tenedores rechace alguna Inversión en un Fondo en los términos de la Cláusula Vigésima inciso (k) del Contrato de Fideicomiso.

- “Periodo Inicial” significa el periodo que inicia en la Fecha Inicial de Emisión y terminará en la Fecha de Liquidación correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
- “Persona” significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.
- “Persona Cubierta” significa (i) el Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes del Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar y de cada una de sus respectivas Afiliadas, (ii) el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes, (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, (iv) el Representante Común y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes, y (v) cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en cualquier Vehículo de Propósito Específico.
- “Persona Cubierta del Fiduciario” significa el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y otros representantes.
- “Personas Relacionadas” significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona

(una “Persona de Referencia”):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

“Pesos” o “\$”	significa la moneda de curso legal en México.
“PIB”	significa el Producto Interno Bruto de México.
“Poder de Mando”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“Porcentaje de Participación”	significa, respecto del Administrador o el Co-Inversionista del Administrador, el 2.5%, del monto aportado o que deba aportar el Fideicomiso a la Inversión respectiva.
“Prórroga de Llamada de Capital”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Llamadas de Capital” del presente Prospecto.
“Prospecto”	significa el presente Prospecto.
“Recursos Fiduciarios Adicionales”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El

	Contrato de Fideicomiso – Objeto del Fideicomiso” del presente Prospecto.
“Reglamento Interior de la BMV”	significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Rendimiento de un Fondo”	significa aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso recibe cualesquier cantidad o ingresos derivado de una Inversión en un Fondo incluyendo, sin limitar, dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de un Fondo que hayan sido, conforme a los términos de dicho Fondo, objeto de pago, deducción o retención de comisiones, honorarios u otros gastos.
“Reporte de Aplicación de Recursos”	significa el reporte que el Administrador deberá de entregar, en los términos del Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico y que incluirá, respecto de cada trimestre, los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y Devoluciones realizadas y la Comisión de Administración pagadas.
“Reporte de Devoluciones”	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Reporte de Distribuciones”	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Representante Común”	significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
“Requisitos de Diversificación”	significa aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera Inversiones potenciales, según se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 5. Plan de Negocios – Requisitos de Diversificación de Inversiones” del presente Prospecto.
“Requisitos de Inversión”	significa aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera Inversiones potenciales, según se listan en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Requisitos de las Inversiones” del presente Prospecto.
“Reserva de Asesoría Independiente”	significa la reserva constituida y mantenida en los términos del Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La aplicación de

	los recursos derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión” del presente Prospecto.
“Reserva de Gastos”	significa la reserva constituida y mantenida en los términos del Contrato de Fideicomiso para pagar los Gastos de Mantenimiento y la Comisión de Administración, conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La aplicación de los recursos derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión” del presente Prospecto.
“RNV”	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
“Sustitución con Causa”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador - Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución” del presente Prospecto.
“Sustitución sin Causa”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador - Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución” del presente Prospecto.
“Tenedores”	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Terceros Co-inversionistas”	significa los inversionistas independientes conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos –El Contrato de Fideicomiso – Co-inversión” del presente Prospecto.
“Términos de Mercado”	significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas” del presente Prospecto.
“Términos más Favorables”	significa términos relacionados (i) con el porcentaje utilizado para el cálculo de comisiones para administración (la Comisión de Administración) y (ii) el porcentaje para calcular comisiones o contraprestaciones de desempeño (tales como las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar) y que se ofrezcan al Fideicomiso respecto de su inversión en dicho Fondo siempre que puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Contrato de Fideicomiso y que, a discreción comercialmente razonable del Administrador, sean más favorables en cualquier aspecto de importancia, que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean

necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo, del Contrato de Fideicomiso, de disposiciones legales aplicables o de la moneda con base a la que se realicen los cálculos en el Fondo o por los conceptos incluidos en los cálculos respectivos).

“Tipo de Cambio Aplicable”	significa, respecto de cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior (para pagos en dicha fecha) o, en ausencia de dicha publicación, el tipo de cambio Peso/Dólar (FIX) publicado en la página de internet de dicho Banco de México (para pagos en dicha fecha) en la dirección www.banxico.org.mx o en cualquier otro medio aprobado por dicha institución.
“TIR”	significa la tasa interna de retorno.
“UDIs”	significa unidades de inversión.
“Títulos de Capital”	significa las acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.
“Valuador Independiente”	significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Vehículo de Propósito Específico”	significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico de cualquier naturaleza constituido por el Fiduciario o cualquier otra Persona con el fin de que el Fiduciario realice una o más Inversiones.

2. Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso es un mecanismo de inversión cuyo objetivo es adquirir un portafolio diversificado de Inversiones en Instrumentos de Cuasi-Capital y Títulos de Capital de Empresas Promovidas, financiamientos otorgados a Empresas Promovidas y en Participaciones en Fondos, ya sea de forma directa o a través de Vehículos de Propósito Específico. El Fideicomiso, en sus actividades de inversión directas, procurará tener un enfoque importante en la realización de Inversiones consistentes en Instrumentos de Cuasi-Capital, las cuales, pueden obtener rendimientos comparables con las inversiones en capital privado tradicional, pero incurriendo en un menor riesgo. El Fideicomiso asimismo, realizará Inversiones mediante la adquisición de Títulos de Capital de Empresas Promovidas. Las Inversiones en Fondos se realizarán en la medida que los Fondos tengan objetivos de inversión consistentes con los objetivos de inversión del propio Fideicomiso. El Fideicomiso podrá llevar a cabo sus actividades de inversión o de desinversión a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico.

En el caso que el Fideicomiso realice Inversiones en Fondos, el administrador del Fondo podrá (más no estará obligado a) invitar al Fideicomiso a realizar co-inversiones junto con el Fondo, en cuyo caso, además de su participación en el Fondo (y su participación indirecta en las inversiones realizadas por el mismo), el Fideicomiso podría realizar una co-inversión directa en la Empresa Promovida respectiva. Es posible que al proponer una Inversión en Fondos, el Administrador proponga a los Tenedores que el Fideicomiso (en su proporción no comprometida en el Fondo respectivo) se enfoque o limite a actuar como co-inversionista de dicho Fondo. Sin embargo, aun cuando los Tenedores aprueben dicha Inversión y el actuar como co-inversionista del mencionado Fondo, es posible que no se le pueda garantizar al Fideicomiso una participación directa mediante co-inversiones en las inversiones, de manera adicional a su participación en el propio Fondo, o una cuantía determinada de la co-inversión.

El Fideicomiso, al ser un mecanismo de inversión, tendrá como finalidad principal, realizar las Desinversiones con la finalidad de generar rendimientos que sean entregados a los Tenedores en forma de Distribuciones o Devoluciones, las cuales se podrán generar a lo largo de la vida de las Inversiones o una vez que las mismas hayan madurado.

La estructura utilizada para implementar cada Inversión, incluyendo, el tipo de Inversión, los instrumentos y garantías necesarias, o el uso de Vehículos de Propósito Específicos, entre otros, dependerá de factores que deberán ser analizados por el Administrador al momento de realizar cada una de dichas Inversiones.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. Las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en dicha sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

El objetivo de la Emisión es utilizar los recursos obtenidos para conformar un portafolio diversificado de inversiones en Instrumentos de Cuasi-Capital y Títulos de Capital de Empresas Promovidas, financiamientos a Empresas Promovidas y Participaciones en Fondos, buscando conseguir el retorno objetivo mediante la combinación de la apreciación en el capital, ingresos recurrentes y una diversificación adecuada. Para llevar a cabo este objetivo, el Fideicomiso contratará a Acon como Administrador, quien cuenta con profesionales responsables de llevar a cabo análisis de inversiones, originación, estructuración, monitoreo, manejo de riesgo, operaciones y administración general, y que, apalancando su experiencia, reputación, contactos y acceso a transacciones, buscará implementar una estrategia de inversión prudente y disciplinada, partiendo de la consideración de que la rentabilidad de transacciones de capital privado estará determinada fundamentalmente por el crecimiento y las mejoras operativas de las empresas invertidas y no por estrategias de ingeniería financiera.

El Administrador estará encargado, entre otras tareas, de identificar, analizar, negociar y completar las Inversiones, supervisar y administrar las Inversiones e identificar, negociar y completar las Desinversiones. El nivel de participación del Administrador en las Empresas Promovidas y cualquier Fondo en que se realice una Inversión dependerá de los derechos negociados a su favor en los Instrumentos de Inversión correspondientes. Una descripción de Grupo Acon, grupo al cual pertenece el Administrador, se incluye en la sección “V. GRUPO ACON” del presente Prospecto.

El Administrador llevará a cabo inversiones primordialmente en empresas medianas que tomarán la forma de adquisiciones, de capitalizaciones o de financiamientos estructurados para expansiones, reestructuras o refinanciamiento de deuda. Dadas las condiciones del mercado y la escasez de capital en una gran parte de los sectores económicos, se podrán presentar oportunidades para el Fideicomiso para invertir en compañías grandes, en transacciones donde Grupo Acon liderará a un grupo de co-inversionistas que podrá incluir a Fondos, Co-inversionistas del Administrador u otros inversionistas. El Administrador, en adición a la posibilidad de invertir directamente en empresas medianas o grandes conforme a lo antes descrito podrá promover la Inversión en Fondos, a través de los cuales se encauzarán recursos a inversiones similares a las Inversiones directas realizadas por el propio Fideicomiso. Según se explica con anterioridad, en el caso de realizar Inversiones en Fondos, es posible que el propio Fideicomiso actúe, ya sea total o parcialmente, como co-inversionista de dichos Fondos en las inversiones que realicen.

El Fideicomiso realizará sus Inversiones directas en México en tanto el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no permita realizar Inversiones fuera de México a través de instrumentos como los Certificados Bursátiles. Tratándose de Inversiones en Fondos, el Fideicomiso deberá contar con la posibilidad de limitar su participación a inversiones realizadas en México. En el momento en que dicho régimen de inversión permita realizar Inversiones en otras jurisdicciones, es posible que el Fideicomiso invierta en otros mercados y que no tenga que excusarse de inversiones realizadas por Fondos en los que invierta en dichas jurisdicciones.

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá de reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras.

El plan de negocios del Administrador se basa en una estrategia de inversión clara, disciplinada y flexible que se adapta a las necesidades y complejidades del mercado en el que se pretenda

operar, pudiendo tomar la forma tanto de Instrumentos de Cuasi-Capital, como los Títulos de Capital, que constituyen capital privado tradicional, así como Participaciones en Fondos. Asimismo, para la creación de valor y de rendimientos importantes, el Administrador empleará un proceso riguroso de administración, monitoreo y desinversión de las Empresas Promovidas. Tratándose de Inversiones en Fondos, la administración de los recursos que se comprometan en dichas Inversiones estará a cargo del administrador del Fondo respectivo, y el Administrador tendrá aquellos derechos que negocie en el contexto de los Instrumentos de Inversión respectivos.

Una descripción detallada del objetivo de inversión del Fideicomiso, así como de los tipos de Inversiones que pretenden realizarse y los requisitos que las mismas deben cumplir se incluye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

El Periodo de Inversión tiene una duración inicial de 5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. El Administrador realizará las Inversiones dentro del mencionado Periodo de Inversión y espera que dichas Inversiones se realicen de manera organizada y constante dentro de la totalidad de dicho Periodo de Inversión. El Administrador no puede garantizar un calendario definitivo de inversión. Las oportunidades de inversión podrán variar dependiendo de múltiples factores, incluyendo factores macroeconómicos nacionales e internacionales, así como la complejidad para llevar a cabo las Inversiones, entre otros.

Por otro lado, se espera que las Desinversiones puedan realizarse en un plazo de entre 3 y 7 años; sin embargo, debido a que el plazo para realizar una Desinversión dependerá de diversos factores, tanto macroeconómicos como propios del sector en donde se realizó la Inversión, y las oportunidades que dependerán principalmente del comportamiento de las Empresas Promovidas y de los Fondos en que se invierta, en su caso, el Administrador no puede garantizar que dichas Desinversiones no se realicen con anterioridad o con posterioridad a dicho plazo.

El Contrato de Fideicomiso obliga al Administrador, ya sea directamente o a través de un Co-inversionista del Administrador o un Fondo a participar en las inversiones en una participación equivalente al Porcentaje de Participación, que será equivalente al 2.5% del monto total que invierta el Fideicomiso en la inversión respectiva a través del Fondo y directamente mediante una co-inversión. El Fideicomiso también permite al Administrador invitar a Terceros Co-inversionistas a participar en las Inversiones si considera que es en beneficio de la Inversión o los Tenedores.

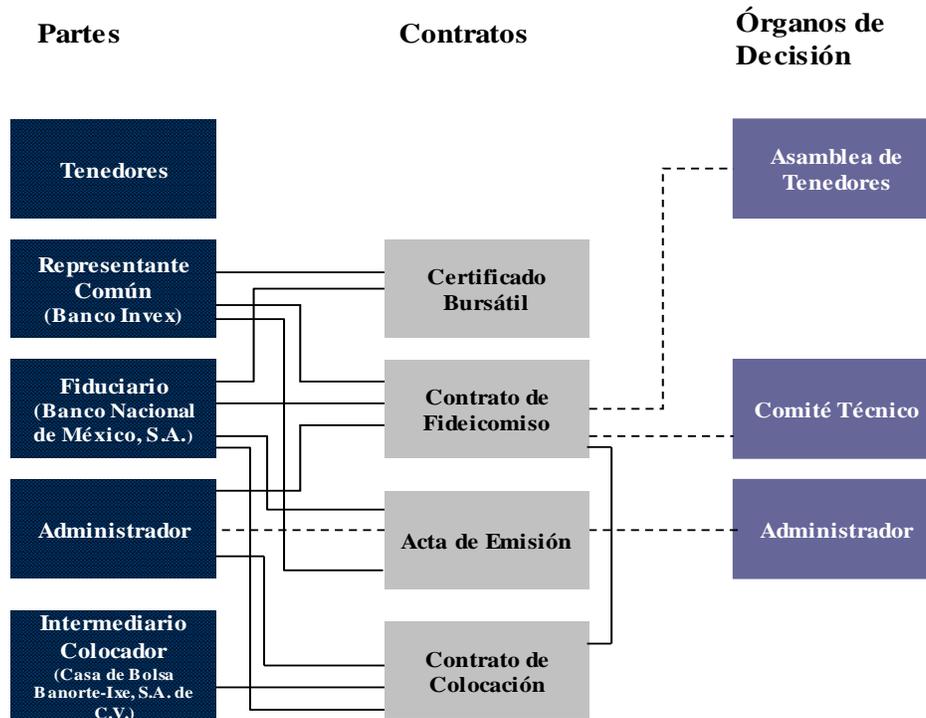
El Contrato de Fideicomiso incorpora mecanismos de participación de los Tenedores en la Emisión. Dichos mecanismos incluyen la participación de los Tenedores en las Asambleas de Tenedores y el derecho de los Tenedores de realizar el nombramiento de miembros al Comité Técnico del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomiso contempla asuntos que deben ser resueltos por los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes sin la participación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador. Una descripción del régimen de operación de las Asambleas de Tenedores y el Comité Técnico se incluye en las secciones “II. LA OFERTA – 6. Asamblea de Tenedores” y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico” del presente Prospecto.

Los Certificados Bursátiles serán emitidos de conformidad con el Acta de Emisión que suscriba el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Los principales órganos o Personas en la operación que se describe en el presente Prospecto son

el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico y el Administrador, cuyas funciones se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Criterios Generales de la Emisión, así como respecto de la Protección de los Intereses de sus Tenedores” del presente Prospecto.

A continuación se encuentra un diagrama que describe la estructura de la operación prevista en el presente Prospecto incluyendo las partes involucradas, los Documentos de la Operación y los órganos de decisión participantes:



En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que estén sujetos los Certificados Bursátiles, que se describe en la sección II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Llamadas de Capital” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, de conformidad con lo establecido más adelante.

3. Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, al Administrador, las Inversiones y en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones

Las Inversiones están sujetas a riesgos particulares relacionados con el tipo de Inversión realizada.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en Empresas Promovidas y en Fondos, los cuales a su vez realizarán inversiones en Personas morales. Las Empresas Promovidas y dichas Personas morales están sujetas a diversos riesgos derivados de sus actividades en particular, de los sectores en los que operan y de las regiones en las que desarrollan sus negocios. Dichos riesgos pueden incluir riesgos relacionados con la producción, comercialización o distribución de sus productos o servicios, riesgos de competencia en el sector en el que operan, riesgos relacionados con la estacionalidad de sus ventas o ingresos y riesgos políticos o geográficos particulares a las regiones en las que participan. Algunas de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso o inversiones realizadas por Fondos en los que invierta el Fideicomiso podrán estar sujetas a riesgos derivados de sus características particulares, incluyendo la integración, utilización y ubicación, de las Empresas Promovidas o Personas morales respectivas y sus activos, entre otros.

En el caso que se actualicen dichos riesgos, la situación financiera, operativa o resultados de las Empresas Promovidas o Personas morales o el valor de las Inversiones podrían verse afectados de manera adversa, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

La participación de Terceros Co-inversionistas en las Inversiones podría ser mayor a la participación del Fideicomiso en dichas Inversiones.

El Administrador podrá determinar la participación de Terceros Co-inversionistas en las Inversiones, lo que podría resultar en que el Fideicomiso, y por lo tanto los Tenedores, tenga una participación menor que dichos Terceros Co-inversionistas en las Inversiones correspondientes.

El desempeño de las Inversiones es incierto y podrá perderse la totalidad del monto invertido en las mismas y adicionalmente podrán no existir rendimientos al amparo de las mismas.

El monto invertido en las Inversiones podrá perderse en su totalidad. Adicionalmente, las Inversiones podrán o no generar rendimientos. Los rendimientos de las Inversiones podrán consistir en dividendos u otras distribuciones, en pagos de principal, intereses y comisiones pagadas por Empresas Promovidas o Fondos en los que se invierta, así como en ganancias de capital y otros ingresos derivados de las Inversiones, entre otros. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados al Fideicomiso y deberán ser utilizados, en parte, para realizar las Distribuciones y Devoluciones.

Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el desarrollo del negocio de las Empresas Promovidas o Personas morales en las que inviertan los Fondos en los que participe el Fideicomiso, la ausencia de liquidez respecto de las Inversiones u otras, no se generen rendimientos respecto de las Inversiones, en cuyo caso el Fideicomiso podrá no contar con recursos para realizar Distribuciones o Devoluciones.

Las Inversiones se realizarán con información limitada. El seguimiento del desempeño de las Inversiones se realizará con información proporcionada por las Empresas Promovidas y los administradores de los Fondos en los que se participe.

El Administrador realizará la evaluación de inversiones potenciales con la información que se encuentre disponible y que, conforme a su proceso de análisis, sea relevante para dichos efectos. Dicha información podrá ser limitada y la información financiera correspondiente podrá no estar auditada por auditores externos independientes.

Adicionalmente, el Administrador dará seguimiento a las Inversiones con base en la información proporcionada por las Empresas Promovidas o los Fondos en los que se realicen las Inversiones. La información financiera recibida respecto de las Inversiones podrá no ser auditada y no estará, salvo que sea requerido conforme a la Circular de Emisoras, disponible al público inversionista. Las Empresas Promovidas en las que invierta el Fideicomiso, los Fondos en los que participe y las Personas morales en las que se invierta a través de dichos Fondos podrán no contar con sistemas suficientes para generar información operativa suficiente o confiable.

El Fideicomiso podrá no controlar en su totalidad las Empresas Promovidas y no controlará los Fondos en los que invierta o las Personas morales que reciban inversiones de dichos Fondos.

El Fideicomiso podrá realizar inversiones mayoritarias o minoritarias en Empresas Promovidas. Adicionalmente, ciertas Inversiones pueden no consistir en participaciones en el capital de las Empresas Promovidas. En el caso que el Fideicomiso realice Inversiones mayoritarias en Empresas Promovidas tendrá una influencia significativa o el control de la administración y operación de las Empresas Promovidas respectivas. En el caso que las Inversiones consistan en Inversiones de carácter minoritario o no consistan en participaciones de capital, la influencia del Fideicomiso sobre la administración y operación de las Empresas Promovidas podrá ser limitada y el control de las mismas corresponderá a terceros, cuyos intereses pueden ser opuestos o diferentes de los intereses del Fiduciario y de los Tenedores.

Así mismo, tratándose de Inversiones realizadas en Fondos, el Fideicomiso, a través del Administrador, únicamente tendrá aquella injerencia limitada en la operación del Fondo que se le otorgue conforme a los Instrumentos de Inversión, en el entendido que la operación principal del Fondo y el control de las inversiones que realice corresponderán al administrador de dicho Fondo, quien no es el Administrador del Fideicomiso. El administrador de los Fondos en los que invierta el Fideicomiso actuará conforme a los términos de los documentos constitutivos de dichos Fondos.

En los casos previstos anteriormente, las decisiones de quien mantenga el control de las Empresas Promovidas, los Fondos en los que participe el Fideicomiso o las Personas morales en quien inviertan dichos Fondos podrían afectar la situación financiera, operativa o resultados de las Empresas Promovidas, dichos Fondos o Personas morales, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

En el caso que las Empresas Promovidas o los Fondos sean financiados, el Fideicomiso estará sujeto a riesgos adicionales.

El Fideicomiso puede invertir en Inversiones en Empresas Promovidas que tengan una estructura de capital significativamente apalancada. Así mismo, cualquier Fondo en el que invierta el Fideicomiso podrá prever la flexibilidad de dicho Fondo para incurrir en financiamiento. Las Personas morales en las que inviertan los Fondos en los que participe el Fideicomiso también podrán apalancarse. Inversiones en compañías o vehículos apalancados ofrecen la oportunidad de apreciar el capital, sin embargo, pueden involucrar un mayor riesgo. La estructura de capital apalancada de dichas Inversiones incrementaría la exposición de dichas Inversiones a factores económicos adversos tales como, incrementos en las tasas de interés, fluctuaciones del tipo de cambio, recesiones en la economía o deterioros en las condiciones de las Inversiones, lo cual podría afectar la capacidad de las Empresas Promovidas, Fondos o Personas morales de financiar sus futuras operaciones y necesidades de capital. Los términos de los financiamientos celebrados por las Empresas Promovidas, Fondos o Personas morales antes citadas también podrían afectar la capacidad de dichas Empresas Promovidas, Fondos y Personas morales de pagar dividendos o realizar otras distribuciones a sus accionistas, socios o inversionistas o realizar pagos de principal, intereses o comisiones al amparo de sus financiamientos o podrían restringir cambios de control que afecten la posibilidad de generar rendimientos a nivel de dichas Inversiones y por lo tanto afectar de manera adversa la posibilidad de realizar Distribuciones y Devoluciones.

Podrían no identificarse oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

La identificación y negociación de Inversiones para el Fideicomiso puede no ser fácil por diversas razones. La sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto describe las características y restricciones aplicables a las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso. Si bien dichas características no limitan significativamente los sectores o regiones en los que se podrán realizar Inversiones, es posible que durante el Periodo de Inversión la disponibilidad de Inversiones esté limitada. Por ejemplo, en épocas de crisis económica, si bien las valuaciones de las empresas y los activos pueden disminuir, los riesgos inherentes a dichas Inversiones pueden ser tales que el Administrador considere que resulta conveniente no realizar Inversiones. Adicionalmente, las menores valuaciones podrían desincentivar a vendedores a aceptar a inversionistas nuevos. Adicionalmente, el Fideicomiso competirá con fondos de inversión y otros potenciales inversionistas (incluyendo inversionistas financieros) en la identificación y negociación de oportunidades de inversión, lo que podría resultar en una disminución de los márgenes sobre dichas Inversiones. No existe un calendario forzoso conforme al cual deban realizarse las Inversiones. La demora en la realización de las Inversiones o la imposibilidad de realizar las mismas podría disminuir la posibilidad de generar valor a través de la pronta inversión de recursos o de dicha Inversión, y por ende las cantidades que en su momento se paguen a los Tenedores.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Total al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Tratándose de propuestas de inversión en Fondos, en el caso que la Asamblea de Tenedores rechace alguna propuesta de inversión en un Fondo (y siempre y cuando el Fideicomiso no haya realizado Inversiones anteriores), se dará por terminado el Periodo de Inversión.

Las Inversiones pueden no ser inversiones líquidas cuyas ganancias puedan ser fácilmente materializadas.

A pesar de que las Inversiones pueden generar rendimientos periódicos (tales como dividendos u otras distribuciones en efectivo o pagos de principal, intereses y comisiones), la recuperación del capital y la obtención de ganancias, en su caso, de dichas Inversiones generalmente ocurrirán únicamente con una Desinversión total o parcial de dicha Inversión tales como ventas o, tratándose de Inversiones en Fondos una vez que dicho Fondo haga lo propio con las inversiones que haya realizado. Aunque es posible que se realice una Desinversión definitiva en cualquier momento, se espera generalmente que la Desinversión de la mayoría de las Inversiones no ocurra sino hasta varios años después de haberse hecho dicha Inversión. No existe un calendario forzoso conforme al cual deban realizarse las Desinversiones. Dado que las Inversiones generalmente no son valores o activos líquidos, es poco probable que exista un mercado con alta liquidez disponible para los valores o activos propiedad del Fideicomiso, por lo que dicha falta de liquidez podría afectar adversamente las Distribuciones o las Devoluciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles. En caso que las Inversiones no puedan liquidarse de manera ordenada, las mismas podrían tener que liquidarse de manera apresurada en operaciones en las que los términos no sean favorables al Fideicomiso. En dicho caso, los rendimientos sobre las Inversiones y las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores se verían afectados.

Las Empresas Promovidas y demás Personas morales en las que invierta un Fondo no serán administradas directamente por el Administrador.

Las Empresas Promovidas en las que invierta el Fideicomiso y las Personas morales en las que inviertan los Fondos podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de las Inversiones en las Empresas Promovidas o Fondos respectivos. A pesar de que el Administrador podrá, dependiendo del tipo de Inversión, monitorear la administración de cada Inversión y buscará incorporar respecto de aquellas que controle directamente, procesos y políticas de control interno o gobierno corporativo, en su caso, la administración de cada Empresa Promovida y Persona moral en que invierta un Fondo y las Personas contratadas para administrarlas tendrán la responsabilidad de su administración diaria. Existe el riesgo de que las Empresas Promovidas o Personas morales en que invierta un Fondo no sean administradas de forma adecuada o eficiente o que el Administrador no pueda implementar adecuadamente los procesos o políticas de control interno o gobierno corporativo antes mencionados y que como resultado se pudiera afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas y por consecuencia las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Respecto de ciertas Inversiones consistentes en el otorgamiento de financiamiento de cualquier tipo o mediante Instrumentos de Cuasi-Capital, el Administrador podrá, respecto de aquellas en las que tenga facultades suficientes, tener alguna injerencia respecto del desempeño de la Empresa Promovida o Persona moral respectiva. Sin embargo, la administración y operación de la Empresa Promovida o Persona moral respectiva será mantenida por su equipo administrativo. Una mala administración de los negocios de la Empresa Promovida o Persona moral respectiva podría afectar la recuperación de la Inversión y por consecuencia las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores.

Las Empresas Promovidas o Personas morales en las que inviertan Fondos pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado.

Las Empresas Promovidas en las que invierta el Fideicomiso y las Personas morales en las que inviertan Fondos en que participe el Fideicomiso, no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso o Fondo protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social u otra participación en las mismas. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de accionista o acreedor directo o indirecto de las Empresas Promovidas o aquellas Personas morales en las que inviertan los Fondos en los que participe.

El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Inversiones.

El Fiduciario supervisará las Inversiones y ejercerá los derechos que tenga respecto de las mismas a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar que cualesquiera derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores.

Riesgo de valuación de las Inversiones.

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión. Con respecto a la valuación de las Inversiones, las valuaciones del Administrador pueden utilizar métodos de valuación que pueden diferir de los métodos de valuación utilizados por otros fondos, compañías o la práctica de la industria. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones o Devoluciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni el Agente Estructurador, ni cualquier de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones.

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones y, en su caso, con base en declaraciones realizadas por la contraparte respectiva en los Instrumentos de Inversión. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, generando pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, lo que a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones.

Si bien el Contrato de Fideicomiso contempla la existencia de limitantes de concentración, dichos limitantes se establecen respecto del Monto Total y no del Monto Invertido. Las mismas se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y

Calendario de Inversiones y Desinversiones – Requisitos de Diversificación” del presente Prospecto. En virtud de lo anterior, es posible que una Inversión se ubique dentro de los parámetros permitidos respecto del Monto Total pero representen una parte significativa del Monto Invertido. Adicionalmente, las limitantes de concentración podrían ser superadas con la autorización del Comité Técnico mediante resolución adoptada por los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes en los términos del Contrato de Fideicomiso. Con excepción de dichas limitaciones, el Contrato de Fideicomiso no establece restricciones de concentración adicionales. Debido a que el Fideicomiso sólo puede realizar un número limitado de Inversiones y debido a que muchas de las Inversiones involucran un alto grado de riesgo, el bajo rendimiento de solo algunas Inversiones podrían afectar de manera considerable los ingresos que pudiera recibir el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

La ejecución de los Instrumentos de Inversión podría ser difícil.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los Instrumentos de Inversión deberán contar con ciertas disposiciones básicas. Adicionalmente el Administrador buscará que los Instrumentos de Inversión incorporen disposiciones contractuales que son comunes para Inversiones similares a las que realizará el Fideicomiso. Dichas disposiciones contractuales podrán consistir en opciones o estructuras que permitan la Desinversión, esquemas de conversión de deuda a capital, disposiciones que restrinjan la transferencia de dichas Inversiones, restricciones a competir, esquemas respecto de la generación o distribución de rendimientos, esquemas de ajustes de participación, cláusulas de indemnización u otras. En su caso, cualquier ejecución de dichas disposiciones tendría que solicitarse a los órganos judiciales o arbitrales competentes (según se hayan seleccionado en los Instrumentos de Inversión, los cuales podrán ser mexicanos o extranjeros). Tratándose de órganos judiciales, es posible que los jueces o tribunales correspondientes no estén acostumbrados a interpretar disposiciones similares, por lo que no puede asegurarse que dichos órganos judiciales den a las disposiciones antes mencionadas los efectos deseados por las partes que hayan negociado los Instrumentos de Inversión. En el caso que las mencionadas disposiciones no puedan ejecutarse, los ingresos al Fideicomiso podrían ser menores a los inicialmente considerados al realizar la Inversión.

El incumplimiento en la entrega de información o documentación por las Empresas Promovidas o Fondos podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores.

En la negociación de los Instrumentos de Inversión respectivos, el Administrador procurará implementar mecanismos conforme a los cuales la Empresa Promovida o el Fondo entregue al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar al amparo de la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Empresa Promovida o Fondo en el que invierta el Fideicomiso incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones (en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente) y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

El incumplimiento de los Requisitos de Inversión o los Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizarse cada Inversión, deberán cumplirse los Requisitos de Inversión y los Requisitos de Diversificación. Sin embargo, con

posterioridad a la fecha de inversión, dichos Requisitos de Inversión o Requisitos de Diversificación podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso a riesgos de concentración, entre otros. Adicionalmente, en la medida que dichos Requisitos de Inversión o Requisitos de Diversificación se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o régimen de inversión de los Tenedores.

Es posible que respecto de Desinversiones, se realicen retenciones de impuestos a una tasa de retención distinta a la que debiera aplicarse.

Debido a que actualmente las disposiciones fiscales no prevén reglas particulares en materia de retención de impuestos u otras cargas fiscales para inversiones efectuadas a través de fideicomisos regulados en la fracción I de la regla I.3.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, es posible que ante una Desinversión, la contraparte o pagador respectivo, de manera errónea, pretenda efectuar una retención a una tasa distinta a la que debería corresponderle a cada Tenedor, argumentando la imposibilidad de identificar el régimen fiscal aplicable a cada uno de los mismos. Una descripción a mayor detalle del tratamiento fiscal a las Distribuciones se encuentra en la sección “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente Prospecto.

Para evitar lo anterior y lograr que a cada Tenedor se le aplique la retención o exención que según le corresponde conforme a las disposiciones fiscales, en el Contrato de Fideicomiso se han establecido reglas de administración y control, consistentes en que cada Tenedor deberá proporcionar su régimen fiscal y sus características particulares según lo requiera el Fiduciario para poder aplicar la retención o exención que corresponda.

En caso de que algún Tenedor no proporcione la información requerida, el Fiduciario o la Persona que esté obligada en los términos de la legislación aplicable a realizar la retención, estará facultada para retener a dicho Tenedor, la cantidad que resulte de aplicar a las Distribuciones o Devoluciones la tasa máxima de ISR conforme a la LISR vigente en el ejercicio de que se trate de conformidad con la legislación vigente. En caso de que el Fiduciario u otra persona deba realizar las citadas retenciones, los montos distribuibles a los Tenedores que no hayan proporcionado debidamente dicha información, podrían disminuir y por tanto afectar adversamente a los Tenedores respectivos. Una descripción a mayor detalle del tratamiento fiscal a las Distribuciones se encuentra en la sección “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente Prospecto.

Factores de Riesgo relacionados con el Administrador.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participar en las Asambleas de Tenedores, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y el derecho a que dichos miembros participen en la toma de decisiones al nivel del Comité Técnico, en su caso, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Adicionalmente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podría controlar, mediante la designación de miembros al Comité Técnico, dicho Comité Técnico. Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario que realice las Inversiones y

para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos descritos en el presente Prospecto, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades amplias (sujetas a las limitantes y restricciones ahí incluidas) para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene un historial de operación en el cual un inversionista pudiera basar sus predicciones sobre el éxito o el fracaso futuro. Sin embargo, empresas afiliadas del Administrador, incluyendo aquellas integrantes del Grupo Acon, han tenido experiencia significativa en hacer inversiones en América Latina y México. Una descripción de dicha experiencia se encuentra en la sección “V. GRUPO ACON” del presente Prospecto. El desempeño de las inversiones realizadas o promovidas por Grupo Acon en el pasado no es necesariamente indicativo de los resultados futuros que tendrán las Inversiones del Fideicomiso. No hay certeza de que el Administrador utilizará los mismos equipos de inversión que ha utilizado Grupo Acon, ni que tendrán el mismo nivel de experiencia y éxito en realizar inversiones.

El Administrador podría tener dificultades en ubicar oportunidades de inversión

Aun cuando el equipo de Acon tiene experiencia identificando oportunidades de inversión del tipo propuesto para el Fideicomiso, no existe ninguna certeza de que al Administrador le sean presentadas ni que el equipo de Acon tenga la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de Inversiones oportunas para el Administrador con el fin de invertir el monto total destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si el Administrador no realiza dicha identificación dentro del Período de Inversión, el monto esperado de Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores podría verse adversamente afectado.

La sustitución del Administrador está sujeta al voto de ciertas mayorías calificadas de la Asamblea de Tenedores. La sustitución del Administrador no implicará la sustitución de los administradores de aquellos Fondos en los que invierta el Fideicomiso.

A efecto de sustituir al Administrador, se requiere, en cualquier caso, de la resolución de la Asamblea de Tenedores, sujeto a ciertas mayorías calificadas. Bajo ciertos supuestos, pudiera resultar difícil sustituir al Administrador. En caso de una sustitución del Administrador, se requerirá una resolución aprobada por los Tenedores con aquella mayoría calificada descrita en la sección “II. LA OFERTA – 6. Asambleas de Tenedores”.

En el caso que se sustituya al Administrador como Administrador del Fideicomiso, dicha sustitución no acarreará la sustitución de las Afiliadas de Acon como administradores de los Fondos en los que el Fideicomiso participe. La sustitución de dichos administradores dependerá de las disposiciones de los instrumentos constitutivos de los Fondos respectivos. Sin embargo,

cualquier Administrador Sustituto podrá supervisar las Inversiones en Fondos realizadas por el Fideicomiso.

La remoción o renuncia del Administrador podría afectar las operaciones del Fideicomiso.

La remoción o renuncia del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Cualquier destitución o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso y por lo tanto a los Tenedores en ciertas circunstancias, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente, situaciones en las que, socios de inversión, acreedores y otros terceros hayan impuesto condiciones respecto de la participación continua del Administrador en las Inversiones. No se ha identificado o contratado a un administrador sustituto del Administrador.

Podrían suscitarse situaciones que generen conflictos de interés.

Eventualmente, las Inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro del Grupo Acon, o de cualquier otra manera sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. En el curso ordinario de sus negocios, Grupo Acon se involucra en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, inversiones de Grupo Acon o vehículos de inversión de Grupo Acon, incluyendo vehículos de inversión o co-inversionistas que en los términos del Contrato de Fideicomiso puedan participar en las Inversiones, pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Administrador procurará tomar decisiones considerando el mejor interés del Fideicomiso, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador u otros inversionistas, que para los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – Comité Técnico” del presente Prospecto, en el caso que se presente un conflicto de interés que involucre al Administrador, el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar las operaciones respectivas. Conforme a los términos del Fideicomiso, corresponderá a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y a los Miembros Independientes, con exclusión de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, deliberar y votar respecto de la aprobación de ciertas operaciones (incluyendo operaciones con partes relacionadas que pudieran generar conflictos de interés). No puede asegurarse que dichos procesos sean suficientes para mitigar en su totalidad los riesgos consistentes en conflictos de intereses.

Al adquirir una participación en el Fideicomiso a través de su tenencia de los Certificados Bursátiles, se asumirá que cada Tenedor de los Certificados Bursátiles reconoce la existencia de dichos conflictos de interés actuales o potenciales y que ha renunciado a cualquier reclamación o demanda con respecto a cualquier responsabilidad que surja por la existencia de dichos conflictos de interés o la resolución de los mismos conforme a lo que aquí se describe.

El Administrador negociará los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión en cada caso específico.

El Administrador, dentro de las funciones que se le atribuyen al amparo del Contrato de Fideicomiso, estará encargado de negociar los términos de los Instrumentos de Inversión y de los Instrumentos de Desinversión correspondientes a cada Inversión o Desinversión, según sea el caso. Si bien el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles a favor del Fideicomiso, los Instrumentos de Inversión o Instrumentos de Desinversión no contendrán, salvo por ciertas disposiciones básicas, disposiciones específicas predeterminadas,

por lo que los derechos y protecciones así como las obligaciones a favor o a cargo del Fideicomiso, según sea el caso, dependerán de cada negociación en particular y podrán diferir sustancialmente, incluyendo en razón de tipo de Inversión realizada.

Podría existir dependencia de los funcionarios clave del Administrador.

El Administrador contará con un equipo de Personas con experiencia en la inversión de fondos de capital privado o estructuras similares, incluyendo experiencia en la identificación, análisis y valuación y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos Funcionarios Claves o los Funcionario Clave Sustitutos Preaprobados deje de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o Desinversiones en términos favorables para el Fideicomiso podría verse afectada, lo que tendría un efecto negativo en los rendimientos del Monto Invertido y consecuentemente en las Distribuciones o Devoluciones a ser realizadas, en su caso, a los Tenedores.

Dedicación de tiempo por parte de los Funcionarios Clave del Administrador.

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones conforme a las cuales los Funcionarios Clave se encuentran obligados a dedicar una porción de su tiempo a las actividades del Fideicomiso. Adicionalmente, los Funcionarios Clave suscribirán un documento asumiendo dichas obligaciones. En la medida permitida por el Fideicomiso, los Funcionarios Clave podrán dedicar una parte de su tiempo a actividades distintas de aquellas relacionadas con el Fideicomiso. En el caso que los Funcionarios Clave se distraigan de la realización de las actividades del Fideicomiso, pudiera resultar en una afectación al Patrimonio del Fideicomiso y en la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores.

En el caso de sustitución del Administrador, dicho Administrador podrá mantener ciertos derechos.

En el caso que el Administrador sea sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso, salvo en ciertas circunstancias, dicho Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar conservarán el derecho a recibir la Comisión de Administración y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a ciertos límites establecidos en el Contrato de Fideicomiso. A fin de salvaguardar sus derechos en caso de remoción, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar también tendrán acceso a diversa información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones, las Distribuciones y Devoluciones realizadas al amparo del Contrato de Fideicomiso. Para una descripción detallada de dichos supuestos de remoción del Administrador, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución” del presente Prospecto. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo está obligado a realizar una revisión de aquella información necesaria para determinar que la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se haya llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de dicho Contrato de Fideicomiso.

Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso es limitado.

La única fuente de pago de las Distribuciones y las Devoluciones será el Patrimonio del Fideicomiso. En la medida que las Inversiones no generen rendimientos, no se pagarán Distribuciones o Devoluciones. Los Certificados Bursátiles no constituirán obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), del Intermediario Colocador, del Agente Estructurador o de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán acción alguna en contra de cualquiera de ellos en relación con las Distribuciones, las Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados.

El Patrimonio del Fideicomiso puede ser utilizado para pagar indemnizaciones, impuestos y otras cantidades.

Conforme a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los recursos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común a sus Afiliadas, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos, agentes o representantes, a los miembros del Comité Técnico, entre otros, en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, y al Intermediario Colocador en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. Adicionalmente, dichos recursos pueden utilizarse para pagar impuestos u otras cargas fiscales en la medida que los montos segregados para dichos propósitos sean insuficientes. Si el Fiduciario utiliza recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones, impuestos u otras cargas fiscales, los recursos disponibles para fondar Inversiones y, en su caso, para realizar Distribuciones y Devoluciones, se verían reducidos, afectando negativamente las cantidades que los Tenedores los Certificados Bursátiles de otra forma hubieran tenido derecho a recibir ya sea como Distribuciones o Devoluciones.

El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar la Comisión de Administración, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar así como los Gastos, que pueden ser inciertos.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, entre otros, que no son conocidos a la Fecha Inicial de Emisión. El Administrador tendrá la facultad de determinar el nivel o la necesidad de dichos Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión en tanto el pago de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar dependerán del comportamiento de las Inversiones. Los montos utilizados para el pago de dichos Gastos y el monto de los recursos utilizados para pagar otros conceptos (incluyendo la Comisión del Administración y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar) podrán disminuir los recursos disponibles para fondar Inversiones y para hacer Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la Comisión de Administración se ajustará en cierta medida a la inflación, por lo que de ser significativa podría reducir los mencionados recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso puede ser sujeto de demandas o reclamaciones o incurrir pasivos derivados de sus operaciones de inversión y desinversión.

El Fideicomiso celebrará, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, operaciones con y tendrá relaciones jurídicas con diversos terceros (incluyendo terceros con los cuales se negocia la

realización de Inversiones o Desinversiones). Cualesquiera de dichos terceros podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso. Dichas demandas o reclamaciones podrán basarse en diversas consideraciones dependiendo del caso en particular.

En el caso que se inicie una demanda o reclamación en contra del Fideicomiso, la misma podría resultar en una obligación de pago a cargo del Fideicomiso o en un embargo u otro tipo de afectación al Patrimonio del Fideicomiso. Dichas obligaciones, embargos o afectaciones pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondar Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores y/o podría afectar la disponibilidad de dichas Distribuciones.

En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso podría ser difícil.

Si ocurriera un Evento de Incumplimiento, y conforme a los términos del Fideicomiso, se declara la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles en circulación, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles tendría que decidir sobre todo lo relacionado con la venta o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso sujeto a las normas procedimentales establecidas en el Contrato de Fideicomiso. No existe certeza de que si esto ocurre, habrá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o que, si hubiera dicho mercado, qué precio se obtendría por los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En un escenario de liquidación, es posible que los ingresos obtenidos por la venta de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso sean menores al valor de mercado de dichos activos (o que el valor de mercado al momento de su liquidación sea desfavorable), en cuyo caso, el pago de cualquier Distribución o Devolución sobre los Certificados Bursátiles podría verse afectado de manera adversa o bien podría no haber pago de Distribuciones o Devoluciones en lo absoluto.

La estructura fiscal del Fideicomiso puede ser modificada o su interpretación puede cambiar.

Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes. Aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, a la fecha del presente Prospecto, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. Dichas reglas podrían cambiar el análisis contenido en este Prospecto y las expectativas respecto al tratamiento fiscal del Fideicomiso.

Sin embargo, es posible que dicho régimen no sea aplicable al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo por cualquier modificación a las disposiciones legales que lo contemplan o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables. En dicho supuesto, es posible que las autoridades fiscales consideren que el Fideicomiso es un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, de ser así tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR.

De acuerdo con lo anterior, en caso de que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal que deberá ser acumulado por los Tenedores en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo acreditar en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por el Fiduciario. La

pérdida fiscal que en su caso se determine, sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo Fideicomiso.

Adicionalmente, el hecho de que el Fideicomiso pueda ser considerado como un fideicomiso empresarial, podría someter al Fideicomiso al riesgo de concurso mercantil y/o hacer responsables a los Tenedores por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el Fiduciario, lo cual, a su vez, podría resultar en afectaciones a los Tenedores.

En caso de que resulte procedente, el Fiduciario buscará recuperar de las autoridades fiscales correspondientes los pagos del impuesto al valor agregado que realice. La posibilidad de dicha recuperación dependerá de diversos factores que son inciertos a esta fecha.

Los bajos rendimientos o las pérdidas derivadas de Inversiones Permitidas podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones. La falta de liquidez de las Inversiones Permitidas podría disminuir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso no se puede asegurar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario sean instrumentos totalmente líquidos por lo que la incapacidad del Fiduciario de liquidar dichas Inversiones Permitidas en el caso que sea necesario podría limitar la disponibilidad de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso e impedir al Fiduciario realizar el pago de Gastos y/o la realización de Inversiones y/o la realización de Distribuciones o Devoluciones conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso.

Conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Inversiones” del presente Prospecto, todas las Inversiones y aquellas Desinversiones que representen 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobadas por el Comité Técnico en tanto Inversiones y Desinversiones que representen más del 20% de dicho Patrimonio del Fideicomiso e Inversiones en Fondos deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión presentada por el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían perder la oportunidad de obtener cualquier rendimiento que pudiera llegar a generarse respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores rechace una Desinversión propuesta por el Administrador, podría perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones y Devoluciones para los Tenedores.

Ciertas Desinversiones pueden ser aprobadas por el Administrador sin intervención del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

El Administrador podrá autorizar la realización de ciertas Desinversiones. Aquellas Desinversiones que no tengan que ser aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de

Tenedores, es decir, aquellas que representen menos del 5% del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser aprobadas por el Administrador sin participación, directa o indirecta, de los Tenedores.

El Administrador se liberará de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso en ciertos supuestos.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, en ciertos supuestos ahí previstos, el Administrador se liberará de ciertas obligaciones derivadas del mismo (incluyendo su obligación de participar, ya sea directa o indirectamente, en las Inversiones y de mantener la titularidad de su participación en las Inversiones hasta que el Fideicomiso desinvierta de las mismas). En dichos supuestos, los actos del Administrador (incluyendo, por ejemplo, la venta por el Administrador o el Co-inversionista del Administrador de su participación en las Inversiones por separado del Fideicomiso), podría afectar adversamente al Fideicomiso.

Adicionalmente, en el caso que el Administrador no participe en Inversiones, el tamaño de las Inversiones que podrá realizar o en las que podrá participar el Fideicomiso estará limitado.

El Co-Inversionista del Administrador y los Fondos podrían ser Personas Relacionadas del Administrador, lo que podría resultar en conflictos de interés.

Si bien la participación de una Persona Relacionada con el Administrador como co-inversionista busca alinear los intereses del grupo económico al que pertenece el Administrador con los intereses de los Tenedores y existen protecciones en el Contrato de Fideicomiso que buscan evitar conflictos con dichos co-inversionistas, podrían llegar a existir conflictos de interés respecto de la actuación del Administrador, incluyendo respecto de la estructuración de las Inversiones y Desinversiones.

Adicionalmente, el Co-Inversionista del Administrador y cualquier Fondo en el que llegue a participar el Fideicomiso podrían contar con actividades e inversiones diferentes a las realizadas por el Fideicomiso.

La participación del Fiduciario y del Co-Inversionista del Administrador y del Fondo en las Inversiones y Desinversiones podría variar dependiendo de las necesidades de cada uno de ellos.

No puede asegurarse que la forma de realizar las Inversiones y Desinversiones por parte del Fideicomiso, el Co-inversionista del Administrador y cualquier Fondo en el que participe el Fideicomiso se estructuren de la misma manera. Tanto el Fiduciario como el Co-Inversionista del Administrador, como el Fondo respectivo podrán estructurar su Inversión y Desinversión de manera distinta a efecto de atender sus necesidades.

El cálculo de ciertas Distribuciones se realizará en Dólares, por lo que cualquier apreciación del valor del Peso frente al Dólar podría disminuir el monto de Pesos recibido por los Tenedores.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto, la realización de ciertas Distribuciones, incluyendo el reembolso del Monto Reembolsable, el Pago Preferente, y la distribución de otros recursos a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar se calculará utilizando el valor en Dólares de las cantidades invertidas, gastadas o pagadas en Pesos. En la medida en que el valor del Peso frente al Dólar se aprecie entre la fecha de conversión de dichas cantidades a Dólares y la fecha de reembolso o

pago de las mismas, los Tenedores podrían recibir cantidades inferiores (en Pesos) a aquellas que podrían haber recibido de calcularse y pagarse todas las Distribuciones en Pesos.

Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores.

Un incumplimiento de los participantes en cualquier Fondo o del Co-Inversionista del Administrador podría afectar al Fideicomiso.

Los inversionistas de cualquier Fondo en el que participe el Fideicomiso irán haciendo sus aportaciones conforme se vayan solicitando con base en las necesidades de inversión. Si alguno de los inversionistas de un Fondo incumple con su obligación de realizar sus aportaciones al mismo y, como consecuencia, el Fondo no puede fondear, en todo o en parte, la Inversión podría verse afectada de manera negativa y podrían perderse oportunidades de inversión, lo que a su vez podría afectar la disponibilidad de Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores. No puede asegurarse que los demás inversionistas de cualquier Fondo en que se invierta cumplirán con su obligación de realizar sus aportaciones al Fondo. Adicionalmente, tampoco puede garantizarse que el Co-Inversionista del Administrador pueda fondear su parte proporcional de todas las Inversiones identificadas por el Administrador.

El Periodo de Inversión podrá darse por terminado anticipadamente.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, podrá darse por terminado el Periodo de Inversión en diversos supuestos, incluyendo en el caso que la Asamblea de Tenedores rechace una propuesta de inversión en un Fondo presentada por el Administrador.

Factores de Riesgo relacionados con México y otros Mercados

La situación macroeconómica de México puede variar de forma adversa.

En años recientes, diversos eventos en los mercados internacionales han causado volatilidad, iliquidez y afectaciones en el crédito estructurado, crédito apalancado y bonos de alto rendimiento, así como en los mercados globales financieros. Si bien dichas tendencias se han estabilizado, en algunos casos dicha estabilidad es el resultado de políticas gubernamentales de apoyo a los mercados que podrían suspenderse en cualquier momento. En la medida que dichos eventos de mercado se repitan o las medidas implementadas para contrarrestarlos sean ineficientes o se suspendan, podría generarse un impacto adverso en la disponibilidad del crédito a negocios en general, lo que a su vez podría llevar a un debilitamiento general de la economía mexicana y de la economía global.

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente y se han caracterizado por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas

de interés, contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones o al Fideicomiso.

Cualquier recesión en la economía podría afectar adversamente los recursos financieros (incluyendo deuda y capital) disponibles para hacer o mantener Inversiones y podría afectar de manera adversa los negocios de las Empresas Promovidas o Personas morales en las que se invierta a través de Fondos. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en sus Inversiones, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones y Devoluciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso, de enajenar o liquidar Inversiones, conforme a las instrucciones del Administrador, en momentos oportunos o a precios favorables.

La situación macroeconómica en otros mercados en los que invierta el Fideicomiso puede variar de forma adversa

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar Inversiones en cualquier jurisdicción en la que el régimen de inversión de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro le permita a dichas sociedades invertir a través de instrumentos como los Certificados Bursátiles.

El Administrador considera que en el caso que el mencionado régimen de inversión se flexibilice, el Fideicomiso pueda realizar Inversiones en otros mercados, principalmente en países de Centro y Sudamérica donde se presenten oportunidades atractivas de inversión.

Al igual que la economía mexicana, las economías de los países de dichas regiones han mostrado inestabilidad en periodos recientes derivada de factores similares. Las economías de dichos países pueden encontrarse en distintos niveles de desarrollo y pueden verse afectadas por factores específicos aplicables únicamente a dichos países como por ejemplo aquellos derivados de sus sistemas de gobierno, sistemas impositivos, entre otros. Adicionalmente, algunos de dichos países pueden tener regímenes de control cambiario o esquemas que limiten la repatriación de utilidades o ingresos. Adicionalmente, riesgos de nacionalización o expropiación pueden ser mayores en algunos países que otros.

Cualquier afectación a la economía de dichos países podría afectar la disponibilidad de oportunidades de Inversión en dichos países y podría afectar adversamente el desarrollo del negocio de las Empresas Promovidas en las que el Fideicomiso haya invertido o en las Personas morales en las que Fondos en los que el Fideicomiso participe hayan invertido. Al igual que sucedería respecto de Inversiones en México, afectaciones en los mercados respectivos podría reducir el valor de las Inversiones y disminuir la liquidez de dichas Inversiones.

Reformas a las leyes aplicables podrían afectar las Inversiones y al Fideicomiso y, como consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones.

La legislación fiscal y otras leyes y reglamentos en México u otros mercados pueden ser reformadas. Dichas reformas podrían afectar adversamente la posibilidad de que las Inversiones generen un flujo de efectivo positivo o utilidades a sus accionistas o afectar negativamente de

cualquier otra forma las Inversiones o el Fideicomiso. No hay certeza de que el régimen (fiscal u otro) del Fideicomiso y las Inversiones no sufran modificaciones en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones y Devoluciones.

Asimismo, la legislación fiscal vigente que prevé el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, puede cambiar aumentando la carga fiscal aplicable a los rendimientos de las Inversiones.

Particularmente sobre el tema de retenciones relacionadas con Desinversiones, la legislación fiscal actual no prevé reglas para las inversiones que se efectúen a través de los fideicomisos que se ubiquen en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, por lo que en tanto dichas reglas no se publiquen o bien, en tanto las autoridades fiscales no emitan una confirmación de criterio particular al Fideicomiso promovida por el Administrador, las tasas de retención que puedan aplicar las contrapartes en operaciones que generen Desinversiones podrían ser distintas a las previstas en las disposiciones fiscales o en su caso, en los Tratados Internacionales celebrados por México con otros países. Dichas circunstancias podrían afectar los procesos de Desinversión de las Inversiones.

Factores de Riesgo relacionados con los Certificados

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

La inversión en los Certificados Bursátiles implica invertir en instrumentos con características propias, e implica riesgos asociados con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto. Los Certificados Bursátiles no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores de Certificados Bursátiles recibirán pago alguno al amparo de los Certificados Bursátiles.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones y Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones y Devoluciones al amparo de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador, el Agente Estructurador, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichos pagos al amparo de los Certificados.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles se emiten bajo un esquema de Llamadas de Capital. Solo los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso por Certificado Bursátil. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Dicha Dilución Punitiva, se verá reflejada en (i) las Distribuciones, Devoluciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se lleven a cabo; (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; y (iv) el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

El incumplimiento por parte de los Tenedores de acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos, a pesar de la existencia de las Diluciones Punitivas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Las Distribuciones y Devoluciones pagaderas los Tenedores dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta.

Las Distribuciones y Devoluciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de Inversión como de Desinversión. Asimismo, las Distribuciones y Desinversiones dependen del rendimiento, o su cumplimiento, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales se hacen Inversiones y de los Fondos respectivos (y sus inversiones). No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de las Inversiones generarán Distribuciones o Devoluciones. Cualquier monto que se invierta en las Empresas Promovidas o Fondos puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones o Devoluciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones y Devoluciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

El rendimiento de los Certificados Bursátiles puede ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones.

Los rendimientos en efectivo de los Certificados Bursátiles podrán variar por diversas circunstancias y podrían ser menores al rendimiento bruto de las Inversiones. Dichos rendimientos pudieran verse reducidos por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, así como por las cantidades que, en su caso, pudieran ser retenidas por las Empresas Promovidas, los Vehículos de Propósito Específico, Fondos o cualesquiera Personas que realicen pagos al Fideicomiso. Dichos rendimientos también se verán afectados por el monto de los Gastos, de la Comisión de Administración, de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, entre otros.

El mercado para los Certificados Bursátiles podría estar limitado o podría no desarrollarse.

Actualmente, el mercado secundario para los Certificados Bursátiles no existe, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez que la oferta de dichos Certificados Bursátiles se lleve a cabo. El precio al cual los Certificados Bursátiles pueden ser vendidos puede variar dependiendo de diferentes factores, tales como los niveles de tasas de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas que prevalezcan en México y la condición del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador ni sus respectivas Afiliadas estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. Si dicho mercado secundario no se desarrolla, la liquidez de los Certificados Bursátiles podría verse afectada de forma negativa y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse en la situación de no poder vender dichos Certificados Bursátiles en el mercado para recuperar el precio de compra (total o parcial) pagado inicialmente por dichos Certificados Bursátiles. Si un mercado secundario sí se desarrollara, podría ocurrir que el mismo no continuara o podría no ser lo suficientemente líquido para permitir a los Tenedores de los Certificados Bursátiles vender sus Certificados Bursátiles.

Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno.

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

La información para que los Tenedores cumplan con sus obligaciones fiscales es limitada. El cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada Tenedor y su complejidad podrá variar dependiendo del Tenedor y los ingresos.

Cada uno del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como, en su caso, del entero de los impuestos u otras cargas fiscales y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables.

La información disponible a los Tenedores y aquella contenida en los reportes e información que tiene que preparar el Fiduciario o el Administrador conforme a legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales, y podría no haber información disponible adicional para estos efectos.

Cada Tenedor deberá de evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable.

La sección “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente Prospecto no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto (incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o Devoluciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados) no ha sido validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Resulta importante tomar en cuenta que aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente

en 2014, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, cada uno de los Tenedores deberá consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

Asimismo, el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de dichos Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Existen restricciones a la transferencia de los Certificados Bursátiles.

El Contrato de Fideicomiso establece que la Persona o grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor rebase el 20% de los Certificados Bursátiles en circulación únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo del Contrato de Fideicomiso. Con base en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico podrá determinar unilateralmente otorgar o no dicha autorización. Dicha restricción pudiera dificultar la transmisión de Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso establece que la persona que no sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros y fianzas, una casa de bolsa, o una sociedad de inversión que, o persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de certificados en circulación, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones, y que tengan derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, podría ser difícil.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, Indeval, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o Devoluciones correspondientes, y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados Bursátiles respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan respecto de las Llamadas de Capital. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores y el cobro de las Distribuciones y Devoluciones correspondientes a su favor, así como el derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.

La información incluida en el presente Prospecto ha sido preparada por Acon y no se ha verificado por tercero alguno.

Ningún auditor o experto independiente ha realizado verificación alguna de la información que se incluye en el presente Prospecto. Dicha información ha sido preparada por y es la responsabilidad exclusiva de Acon.

Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente y del Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “cree”, “espera”, “estima”, “considera”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

Presentación de Información

Algunas cifras contenidas en el presente Prospecto han sido objeto de redondeo a unidades completas a efecto de facilitar su análisis, por lo que las mismas podrán no coincidir exactamente con las fuentes respectivas. La información respecto de la experiencia de Grupo Acon como administrador de inversiones y los ejemplos de inversiones realizadas por Grupo Acon contenidos en la sección “V. GRUPO ACON” del presente Prospecto así como los datos relativos a sus retornos fueron proporcionados por el Fideicomitente y no han sido verificados por un tercero independiente.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente o el Fiduciario

Con anterioridad a la Emisión Inicial, ni el Fideicomitente ni el Fiduciario como fiduciario del Contrato de Fideicomiso cuenta con valores inscritos en el RNV.

5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan por el Fideicomiso en el RNV y la autorización para la oferta pública de los mismos, podrá ser consultada en la BMV, en sus oficinas, o en su página de internet en la dirección www.bmv.com.mx o a través de la página de internet de la CNBV en la dirección www.cnbv.gob.mx.

Copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Administrador, a la atención de Mauricio Cortés Álvarez, en sus oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 47-A, Piso 2, Corporativo Arcos Bosques Col. Bosques de las Lomas, 05120, México, Distrito Federal, o al teléfono (55) 5570-6476, o correo electrónico mcortes@aconinvestments.com. Asimismo, copia de dicha documentación podrá ser solicitada al Fiduciario, mediante solicitud a la atención de Jorge Hugo Salazar Meza, Subdirector Fiduciario, y/o Fabiola Alejandra Cinta Narváez, en sus oficinas ubicadas en Bosque de Duraznos 75, P.H., Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F., o a los teléfonos 55- 2262-5835 y 55-2262-6075.

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, el Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Agente Estructurador han verificado que dicha información o los métodos utilizados para prepararla sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

II. LA OFERTA

1. Características de los Certificados Bursátiles

Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital.

Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles

\$400,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles

\$2,000,000,000.00.

Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Acon Latam Holdings, L.L.C.

Fideicomisarios

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, exclusivamente por lo que se refiere al derecho de recibir Distribuciones, de todo tipo, del Fideicomiso y el Fideicomisario en Segundo Lugar, por lo que se refiere se refiere al derecho de recibir Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Administrador

ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V.

Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3, de fecha 16 de mayo de 2014, celebrado entre Acon Latam, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los principales términos y condiciones del Fideicomiso están descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Prospecto como Anexo 2.

Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular de Emisoras.

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

4,000.

Clave de Pizarra

“ACONCK 14”.

Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial

\$100,000.00 cada Certificado Bursátil, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Vigencia de los Certificados Bursátiles

La vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tengan una vigencia de 10 años, equivalentes a 3,653 días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial y los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes) inicialmente es el 23 de mayo de 2024, que es la fecha que es 10 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida al 23 de mayo de 2025, o al 23 de mayo de 2026, es decir por periodos adicionales de 1 año cada uno mediante aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador.

Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser amortizados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final conforme a lo previsto en la sección “Fecha de Amortización Total” más adelante.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por:

- la Aportación Inicial;
- los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, los Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, cualesquiera derechos respecto de Inversiones consistentes en financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, las Participaciones en Fondos, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en o derechos respecto del fondeo de Vehículos de Propósito Específico y cualesquier derechos derivados de las Inversiones, según sea el caso;
- las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;
- los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión;
- los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y
- cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

Inversiones

Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso invertirá directa o indirectamente (incluyendo a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico) en Inversiones en Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, financiamientos otorgados a Empresas Promovidas y Participaciones en Fondos.

El Monto Total disponible para realizar Inversiones y pagar o reembolsar Gastos de Inversión será la cantidad que en cualquier momento se mantenga en la Cuenta General. Las cantidades a ser invertidas en Inversiones se canalizarán de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Inversiones y una vez en dicha Cuenta de Reserva de Inversiones se aplicarán, conforme a las instrucciones del Administrador, a realizar el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea necesaria para realizar la Inversión. Dichas cantidades serán aplicadas a la Inversión por el Fiduciario ya sea directamente o indirectamente a través de los Vehículos de Propósito Específico. Una descripción del procedimiento de aplicación de los recursos del Fideicomiso se contiene en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Inversiones” del presente Prospecto.

La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores.

En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir el pago de Distribuciones y Devoluciones en los supuestos previstos y conforme a las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien expresamente a ello, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico y a que los mismos participen en las decisiones adoptadas por el Comité Técnico.

Los Tenedores de los Certificados además tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquéllos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar, de conformidad con las instrucciones del Administrador y sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% del Monto Máximo de la Emisión.

El Fideicomiso deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV y a la BMV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable.

Los Certificados que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16

Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a \$10,000,000.00 y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (4) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (5) el precio por Certificado Bursátil; y
- (6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Solo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el penúltimo párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el penúltimo párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al

número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”) y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el segundo párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones en Fondos) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificado a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000.

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos que se refieren al sistema de administración de efectivo y manejo de recursos, mismos que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado “Llamadas de Capital”, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones y Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los

recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el presente Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en este Prospecto, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV o la práctica de la CNBV, la BMV o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. El Administrador tendrá el derecho de solicitar a Indeval cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

Amortización

La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento Original, la Fecha de Vencimiento Final, según sea el caso o la fecha en que se lleve a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto. El Fiduciario anunciará la Fecha de Amortización Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET.

Distribuciones y Devoluciones

Conforme a lo descrito más adelante, los Tenedores tendrán el derecho a recibir Distribuciones, las cuales serán el resultado de aplicar, al Flujo Bruto Distribuible, aquellas prelación establecidas más adelante (las cuales implican también pagar, en cierta medida, dicho Flujo Bruto Distribuible al Fideicomisario en Segundo Lugar). Conforme a lo descrito más adelante, los Tenedores también tendrán el derecho de recibir Devoluciones, las cuales no implicarán pagos al Fideicomisario en Segundo Lugar, en el entendido que cualquier pago a entidades relacionadas con Acon se realizaría a nivel del Fondo respectivo, en su caso, evitando duplicidad.

Distribuciones

El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Distribuciones los Flujos Brutos Distribuibles hasta que se apliquen según se describe más adelante. Cada vez que deba realizarse una Distribución, el Fiduciario deberá publicar, a través de EMISNET un aviso de pago de Distribuciones (un “Aviso de Distribución”) en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) el monto de la Distribución total y por Certificado a realizarse, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, (v) la Fecha de Distribución correspondiente, y (vi) el monto de cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá entregar copia de cada Aviso de Distribución a Indeval en la misma fecha de su publicación. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10

Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles que se mantengan en la Cuenta de Distribuciones sean iguales o mayores a \$10,000,000.00, en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban amortizarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Amortización Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Amortización Total conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades que por concepto de Distribuciones sean pagaderas a los Tenedores, en su caso, serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles, en su caso, (i) para realizar Distribuciones y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a lo previsto a continuación o (ii) para realizar, en su caso, pagos respecto de impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo ISR), el Fiduciario realizará dichos pagos (o retenciones, según sea el caso) en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Las Distribuciones y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar se realizarán conforme a lo siguiente:

- (1) primero, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles, se pagarán a los Tenedores, pro rata, hasta que la suma del valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso sean equivalentes al Monto Reembolsable;
- (2) segundo, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores, pro rata, hasta que la suma del valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente;
- (3) tercero, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) el 20% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, pro rata, hasta que el valor en Dólares de los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar una cantidad equivalente al 20% de la suma de las cantidades pagadas conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y

- (4) cuarto, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, pro rata, y (ii) el 20% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados de conformidad con lo anterior, se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y que para efectos de calcular el Pago Preferente y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el mismo, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo ISR) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme a lo anterior, las cantidades a ser pagadas de conformidad con lo anterior, serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, considerando los impuestos u otras cargas fiscales que correspondan a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso.

Los pagos antes descritos se realizarán en Pesos. Sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los incisos (1), (2) y (3) anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

- el valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos (1), (2) y (3) se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha de publicación del Aviso de Distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Distribución correspondiente; y
- el valor en Dólares del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial y del Monto Dispuesto se calculará utilizando (i) respecto de cada cantidad que integre el Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial, el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha en que la cantidad respectiva se haya retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones o se haya pagado a los beneficiarios o al Administrador, en el entendido que de haberse retirado o pagado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente retirado o pagado y (ii) respecto de cada cantidad integrante del Monto Dispuesto cuyo valor en Dólares no sea calculado conforme al inciso (i) anterior, el Tipo de Cambio Aplicable para la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente respectiva.

Como se menciona en la sección “*Amortización*” anterior, las Distribuciones pagadas a los Tenedores se realizarán, netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario, al Administrador o al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban hacerse a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso, y entregará al Fiduciario, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de

Distribuciones, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución, así como de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que corresponda, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en esta sección (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles y los Flujos Netos Distribuibles correspondientes, en su caso).

El documento que se incluye como Anexo 6 al presente Prospecto muestra un ejemplo numérico para el cálculo de las Distribuciones que realizará el Fideicomiso a los Tenedores.

Devoluciones

Las cantidades que deban recibirse a través de la Cuenta de Devoluciones, consistentes en el Efectivo para Devolución que no sean utilizadas para (1) pagar Gastos de Inversión, o (2) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos del Contrato de Fideicomiso, en su caso, y aquellas cantidades que el Administrador determine que deban aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a lo dispuesto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Devoluciones” del presente Prospecto, se mantendrán en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a lo descrito más adelante. Cada vez que deba realizarse una Devolución de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un “Aviso de Devolución”) en cumplimiento a la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) el monto de la Devolución total y por Certificado a realizarse, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (Desinversiones, Efectivo Remanente para Devolución, etc.), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, y (v) la Fecha de Devolución correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de cada Aviso de Devolución a Indeval en la misma fecha de su publicación. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones sea igual o mayor a \$10,000,000.00, en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban amortizarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Amortización Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Amortización Total conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades que por concepto de Devolución sean pagaderas a los Tenedores serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el Efectivo para Devolución que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del Contrato de Fideicomiso), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores, pro rata, en su totalidad, o (ii) para realizar pagos respecto de impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo ISR) con relación a cualesquiera Devoluciones, en cuyo caso, el Fiduciario realizará

dichos pagos (o retenciones, según sea el caso) en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Las Devoluciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario, al Administrador o al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban hacerse a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular el pago de la Devolución. Cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones, no se considerarán como parte del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial y del Monto Dispuesto, en su caso, y no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente, ya sea porque el Pago Preferente fue entregado directamente por el Fondo o porque es sólo devolución de principal.

Cálculo del Pago Preferente

El Pago Preferente es una cantidad en Pesos equivalente a la suma de (sin duplicidad): (i) respecto del Periodo Inicial, un rendimiento anual compuesto, en Dólares, del 8% sobre el resultado de restar a (A) el Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial, contabilizándose las cantidades integrantes del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial únicamente a partir, (1) tratándose de montos invertidos en Inversiones, de que se hayan retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicadas a la realización de Inversiones (salvo que con posterioridad se determinen Capital No Utilizado), (2) tratándose de Gastos de Emisión, de que hayan sido pagados, (3) tratándose de Gastos de Inversión, de que hayan sido pagados, (4) de Gastos de Mantenimiento, de que hayan sido pagados y, (5) de Comisión de Administración, de que haya sido pagada, (B) los Flujos Brutos Distribuibles que hayan sido distribuidos a los Tenedores con anterioridad, considerando la Fecha de Distribución correspondiente, más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a y, a partir de, la terminación del Periodo Inicial, un rendimiento anual compuesto, en Dólares, del 8% sobre el resultado de restar a (A) el Monto Dispuesto (al momento de realizarse el cálculo respectivo) contabilizándose las cantidades integrantes del Monto Dispuesto únicamente a partir de (1) tratándose del Monto Inicial de Emisión, de la fecha de terminación del Periodo Inicial, y (2) tratándose del Monto de cada Emisión Subsecuente, de la Fecha de Liquidación correspondiente a la Emisión Subsecuente respectiva, (B) los Flujos Brutos Distribuibles que hayan sido distribuidos a los Tenedores con anterioridad, considerando la Fecha de Distribución correspondiente.

El Administrador deberá de calcular el Pago Preferente, incluyéndolo en el Reporte de Distribuciones.

Fechas de Pago

Las Distribuciones y Devoluciones serán pagadas en las Fechas de Distribución y Fechas de Devolución que se determinarán conforme a lo descrito en la sección “*Distribuciones y Devoluciones*” anterior.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y Devoluciones a las

transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución o Fecha de Devolución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval.

Fecha de Amortización Total

El Administrador notificará al Fiduciario en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Amortización Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Amortización Total, el Fiduciario realizará la distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y, en su caso, la Devolución de cualquier Efectivo para Devolución y cualquier cantidad pagadera al amparo del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores, pro rata, hasta amortizar en su totalidad el valor de los Certificados Bursátiles o, en caso que las cantidades disponibles para dichos efectos en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta de Devoluciones no alcancen para dichos propósitos, para amortizar hasta donde alcance dicho valor y al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.

Eventos de Incumplimiento

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los siguientes constituirán Eventos de Incumplimiento:

- el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
- la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y
- que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

En el caso que se actualice un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá resolver, entre otras cosas, si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Incumplimiento.

Los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán en los términos descritos en la sección "*Liquidación del Patrimonio*" siguiente. El Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente en el caso que el Evento de Incumplimiento haya consistido en uno de los Eventos de Sustitución descritos en los puntos (1) y (5) de la sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución" del

presente Prospecto. En todos los demás casos, el Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá en su totalidad la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

A la terminación de la vigencia del Fideicomiso o una vez que la Asamblea de Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la sección “*Eventos de Incumplimiento*” anterior, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

En la Fecha de Vencimiento Final o cuando lo determine la Asamblea de Tenedores, y una vez que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la sección “*Distribuciones y Devoluciones*” anterior; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

Para efectos de claridad, en el supuesto de liquidación del Fideicomiso, tratándose de Inversiones en Fondos, el Fiduciario podrá vender únicamente su Participación en el Fondo respectivo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos

Las Distribuciones, Devoluciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios, impuestos e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Ineval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, actuará como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

20 de mayo de 2014.

Fecha de la Oferta Pública

21 de mayo de 2014.

Fecha de Cierre de Libro

21 de mayo de 2014.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos

22 de mayo de 2014.

Fecha Inicial de Emisión

23 de mayo de 2014.

Fecha de Registro en BMV

23 de mayo de 2014.

Fecha de Liquidación

23 de mayo de 2014.

Gastos Relacionados con la Oferta Inicial

Los Gastos de Emisión representarán aproximadamente \$37,183,660.86. Dichos Gastos de Emisión se pagarán conforme a lo previsto en la Sección “II. 4. Gastos Relacionados con la Oferta,” del presente Prospecto

Recursos Netos de la Emisión Inicial que Obtendrá el Fiduciario

\$362,816,339.14.

Destino de los Fondos

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles ascienden a \$400,000,000.00 y serán utilizados conforme a lo dispuesto en la sección “II. LA OFERTA - 2. Destino de los Fondos” en el presente Prospecto.

Depositario

Indeval.

Posibles Adquirentes de los Certificados Bursátiles

Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta a que hace referencia el formato del Anexo W Bis de la Circular de Emisoras que se anexa al presente Prospecto.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Agente Estructurador

ING Consulting, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, no tributaría conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la LISR. En ese caso, por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR. Aun cuando con base en la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del presente Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” y la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Autorización de la CNBV

La CNBV autorizó la oferta pública de los Certificados Bursátiles mediante oficio No. 153/106669/2014, de fecha 16 de mayo de 2014. Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 0181-1.80-2014-016 en el Registro Nacional de Valores.

Legislación Aplicable

El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

Ausencia de Obligación de Pago

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES EN LOS SUPUESTOS

PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

Riesgos de Inversión

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN LIMITADA. LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

LOS CERTIFICADOS SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIONES AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O GASTOS, EN SU CASO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO ACON O DE CUALQUIER OTRA MANERA SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LAS AUTORIDADES FISCALES TIENEN CONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS). SIN EMBARGO, EL MENCIONADO RÉGIMEN NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR MANTENDRÁN CIERTOS DERECHOS (INCLUYENDO DERECHOS A RECIBIR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LAS DISTRIBUCIONES AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y DERECHOS DE ACCESO A INFORMACIÓN).

EN EL INCISO (A) DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIRÁN UNA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN Y QUE ÉSTA SURTA PLENOS EFECTOS. DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ NECESARIA EN CASO QUE UN TENEDOR REBASE EL 20% DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN ÚNICAMENTE COMO RESULTADO DE SU SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS CONFORME A UNA EMISIÓN SUBSECUENTE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

ADICIONALMENTE, EN EL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, UNA CASA DE BOLSA O UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN, O PERSONA CUYA DEUDA SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

CADA POSIBLE ADQUIRENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁ, PREVIO A LA ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTE, SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DENOMINADO ANEXO W BIS DE LA CIRCULAR DE EMISORAS QUE SE ANEXA AL PRESENTE PROSPECTO.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÁ SER COMPLEJO Y ONEROSO.

NO EXISTE UN CALENDARIO FORZOSO CONFORME AL CUAL DEBAN REALIZARSE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES.

LA VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE. NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZARÁN.

LA DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” DEL PRESENTE PROSPECTO NO CONSTITUYE ASESORÍA DE CARÁCTER FISCAL PARA LOS TENEDORES.

LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DEL GRUPO ACON COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS EJEMPLOS DE INVERSIONES REALIZADAS POR EL GRUPO ACON CONTENIDOS EN LA SECCIÓN “V. GRUPO ACON” DEL PRESENTE PROSPECTO ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A SUS RETORNOS FUERON PROPORCIONADOS POR EL FIDEICOMITENTE Y NO HAN SIDO VERIFICADOS POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.

2. Destino de los Fondos

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles en la Fecha Inicial de Emisión ascienden a \$400,000,000.00 y serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario recibirá los recursos derivados de la Emisión Inicial a través de la Cuenta General y utilizará dichos recursos para:

- pagar o reembolsar al Administrador, en su caso, \$37,183,660.86 por concepto de Gastos de Emisión, equivalente al 9.30% de los recursos obtenidos y al 1.86% del Monto Máximo de la Emisión; y
- constituir inicialmente la Reserva de Gastos con la cantidad de \$14,500,000.00, transfiriendo dichos recursos a la Cuenta de Reserva de Gastos, equivalente al 3.63% de los recursos obtenidos y al 0.73% del Monto Máximo de la Emisión;
- constituir inicialmente la Reserva de Asesoría Independiente con la cantidad de \$10,000,000.00, equivalente al 2.50% de los recursos obtenidos y al 0.50% del Monto Máximo de la Emisión, transfiriendo dichos recursos a la Cuenta de Reserva de Asesoría; y
- aplicar el remanente de cualquier manera prevista en el Contrato de Fideicomiso, equivalente al 84.58% de los recursos obtenidos y al 16.92% del Monto Máximo de la Emisión. Dichos usos podrán incluir:
 - realizar Inversiones;
 - pagar o reembolsar Gastos de Inversión; y
 - reconstituir la Reserva de Gastos.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para realizar Inversiones y pagar Gastos.

A la fecha del presente Prospecto no se conoce el monto que será destinado a realizar cada Inversión ni tampoco el monto total que será aplicado en la realización de Inversiones o en el pago de Gastos. La realización de Inversiones y los montos que deban aplicarse a las mismas dependerá de una variedad de factores que se describen en la sección “III.- ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

3. Plan de Distribución

La Emisión contempla que Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte actuará como intermediario colocador y ofrecerá los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en el contrato de colocación suscrito respecto de la Emisión. El Intermediario Colocador tiene contemplado celebrar un contrato denominado contrato de sindicación con Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México para formar un sindicato para la colocación de 4,000 Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por el Intermediario Colocador de conformidad con un plan de distribución cuyo objetivo primordial será distribuir los Certificados entre inversionistas institucionales, enfocándose a sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y fondos de pensiones privados. Sin perjuicio de lo anterior, los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas u otras personas morales cuyo régimen de inversión, en su caso, lo prevea expresamente y, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del Anexo W Bis de la Circular de Emisoras. Cualquier potencial inversionista participará en la colocación de los Certificados conforme al proceso que se describe en este Prospecto. Todos los posibles inversionistas que participen en dicho proceso participarán en igualdad de condiciones.

El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador podrán, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros o entrevistas con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador deberá obtener de cualquier potencial inversionista, y dichos potenciales inversionistas deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y, únicamente tratándose de la colocación inicial, al Intermediario Colocador, previo a la adquisición de Certificados Bursátiles un tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, en términos del Anexo 5 del presente Prospecto, mismo que sigue los lineamientos establecidos por el Anexo W Bis de la Circular de Emisoras y el Intermediario Colocador entregará una copia a cada uno del Fiduciario y del Administrador. Asimismo, los Tenedores que adquieran Certificados Bursátiles en la colocación inicial deberán de entregar al intermediario financiero a través del cual adquieran dichos Certificados Bursátiles, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador con copia a Indeval, el Anexo 6 del presente Prospecto (Formulario Adquisición de Certificados), el cual contiene cierta información acerca de los Tenedores requerida por el Fiduciario para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Para la formación de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para la recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informará a los inversionistas potenciales las características generales de los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través de EMISNET, antes del inicio de la sesión bursátil del día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación por monto. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción del Administrador, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Administrador y del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Administrador como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

A más tardar en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean emitidos (ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes) se publicará un aviso de colocación únicamente para fines informativos en relación a la oferta de los Certificados Bursátiles a través del EMISNET.

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte no presta ningún servicio financiero al Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, salvo por los servicios prestados como intermediario colocador para la colocación de los Certificados Bursátiles, mismos que causarán comisiones y honorarios en términos de mercado. Dicho Intermediario Colocador y sus Afiliadas mantienen y pueden continuar manteniendo relaciones de negocio con el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y sus respectivas Afiliadas, y periódicamente pueden prestarles servicios financieros a cambio de una contraprestación en términos de mercado. El Intermediario Colocador considera que no tiene ningún conflicto de interés con el Fiduciario, el Fideicomitente, o el Administrador en relación con los servicios que ha aceptado prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Salvo por 1,600 Certificados Bursátiles colocados con inversionistas institucionales afiliadas a Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, no se colocaron Certificados Bursátiles entre Personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador. Dichas Personas integrantes del Grupo Empresarial participaron en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

Ni Acon ni el Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, han distribuido a potenciales inversionistas información relevante distinta a la contenida en el presente Prospecto y sus anexos, o aquella que ha sido presentada a la CNBV en los términos de la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 5. Documentos de Carácter Público” del presente Prospecto.

La distribución de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de conformidad con los términos del Contrato de Colocación.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

Los Gastos de Emisión respecto de la Emisión Inicial representarán aproximadamente \$37,183,660.86 (treinta y siete millones ciento ochenta y tres mil seiscientos sesenta Pesos 86/100 M.N.). Dichos Gastos de Emisión se detallan a continuación. Salvo por los conceptos mencionados en los puntos 1 y 3 de la tabla siguiente, los montos descritos a continuación incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente:

1.	Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$17,610.00
2.	Derechos por estudio y trámite de la BMV	\$18,119.42
3.	Pago de derechos de inscripción en el RNV	\$280,000.00
4.	Comisión por colocación	\$3,480,000.00
5.	Comisión por estructuración	\$25,520,000.00
6.	Listado en la BMV	\$105,869.33
7.	Honorarios de los asesores legales independientes	\$4,845,113.10
8.	Honorarios de los asesores legales de los inversionistas	\$748,229.00
9.	Honorarios de los asesores fiscales	\$786,000.00
10.	Honorarios de auditores	\$466,320.00
11.	Honorarios del Fiduciario por aceptación	\$568,400.00
12.	Honorarios del Representante Común por aceptación	\$348,000.00
	Total	\$37,183,660.86

Todos los Gastos de Emisión antes mencionados serán pagados por el Fideicomiso o reembolsados al Administrador u otra Persona por el Fideicomiso con los recursos provenientes de la Emisión, en la medida en que el Administrador u otra Persona haya pagado dichos gastos con anterioridad a la misma. Salvo por los puntos 1 y 3 anteriores, los montos antes señalados incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en la medida que aplique.

5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (2) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) verificar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión;
- (5) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, y de cualquier otra Persona conforme a los convenios, contratos, documentos o instrumentos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso con base en la información que reciba de las partes respectivas y, en su caso, cualquier otra información que tenga disponible;
- (6) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
- (7) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (8) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles;
- (9) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto, incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- (10) publicar avisos de pago para los Tenedores de Certificados Bursátiles e informar a Indeval y a la BMV a través de los medios que determine, con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución o Devolución que deba hacerse a los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (11) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (12) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados

Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

- (13) solicitar por escrito del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en un plazo que no podrá ser mayor a 10 Días Hábiles;
- (14) proporcionar a cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (15) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo; y
- (16) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho a que el Fiduciario, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

6. Asambleas de Tenedores

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

- (1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados Bursátiles y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común.
- (3) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, y el Administrador, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.
- (4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
- (5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de la BMV (a través de EMISNET) se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.
- (6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el porcentaje establecido en dichos incisos para adoptar las resoluciones correspondientes o aquel porcentaje superior que se establezca en la legislación aplicable (incluyendo, respecto del punto descrito en el inciso (8)(i) siguiente, los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación),

según sea el caso.

- (7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles (50% de los Certificados Bursátiles más uno) presentes en dicha Asamblea de Tenedores.
- (8) Se requiere del voto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:
 - (i) la revocación de la designación del Representante Común;
 - (ii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa;
 - (iii) a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final a aquellas fechas que sean 1 ó 2 años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de “Fecha de Vencimiento Final”. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
 - (iv) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;
 - (v) a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión por hasta 2 periodos adicionales de 1 año;
 - (vi) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles). Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo;
 - (vii) cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos que sean designados por los Tenedores, misma que será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente, en términos del Contrato de Fideicomiso; y

- (viii) la destitución del Fiduciario y la designación de un fiduciario sustituto de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
- (9) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar un aumento en el Monto Máximo de la Emisión una vez realizada la primera Llamada de Capital.
- (10) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar los siguientes asuntos:
 - (i) acordar una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e) o Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa;
 - (iii) aprobar una modificación al Contrato de Fideicomiso o una resolución que tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los Certificados Bursátiles;
 - (iv) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (e) del Contrato de Fideicomiso;
 - (v) aprobar una modificación al presente inciso (10);
 - (vi) aprobar cualquier modificación a la Comisión de Administración pagadera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como la modificación a cualquier compensación o cantidad pagadera al Administrador; o
 - (vii) aprobar un aumento en la Comisión de Administración en los supuestos relativos a ajustes inflacionarios previstos en el Contrato de Fideicomiso.
- (11) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV.
- (12) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, aprobar (i) las potenciales Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse o, exclusivamente cuando representen 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conformen dichas potenciales Inversiones o Desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se

concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) las potenciales Inversiones que pretendan realizarse que consistan en Inversiones en Fondos, (iii) las potenciales Inversiones que pretendan realizarse exclusivamente cuando representen 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conformen dichas potenciales Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola y que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, y (iv) las potenciales Inversiones que representen 50% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, y que pretendan realizarse en un mismo sector económico, excluyendo para efectos de dicho cálculo, cualquier Inversión en Participaciones en un Fondo y las propias inversiones de los Fondos respectivos. En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar los Requisitos de Diversificación previstos en los incisos (i) y (iv) anteriores.

- (13) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión.
- (14) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, dispensar cualquier (i) Requisito de Inversión, (ii) los Requisitos de Diversificación, y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas. Sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico u otras Personas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar cambios al régimen de inversión previsto en dicho Contrato de Fideicomiso.
- (15) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, dispensar total o parcialmente las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- (16) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante.
- (17) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en

la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de los propios Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

- (18) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.
- (19) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común.
- (20) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el Representante Común, en el supuesto descrito en este inciso, deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (16) anterior.
- (21) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:
 - (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
 - (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
 - (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y los conceptos de violación deben ser identificados en la reclamación de los Tenedores; y
 - (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá

suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución, en el caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición.

- (22) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 10 días naturales de anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, o antes de una sesión del Comité Técnico, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, y los Certificados y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En adición a lo previsto en esta sección, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, los Tenedores tendrán aquellos derechos que se les otorga en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras.

7. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las Personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describe en el presente Prospecto.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso.

Acon Latam Holdings, L.L.C., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso.

ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V., como Administrador del Fideicomiso.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

PriceWaterhouseCoopers, S.C., como Auditor Externo del Fideicomiso.

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles.

ING Consulting, S.A. de C.V., como agente estructurador de la Emisión.

Muñoz Manzo & Ocampo, S.C., como asesores fiscales del Fideicomitente y al Administrador, mismos que emiten la opinión fiscal que se adjunta al presente Prospecto como Anexo 10.

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., como asesores legales externos del Fideicomitente y Administrador.

Ninguna de las Personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o de sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en los mismos.

Mauricio Cortés Álvarez, es la persona encargada de relaciones con los Tenedores por parte de Acon y podrá ser contactado en sus oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 47-A, Piso 2, Corporativo Arcos Bosques Col. Bosques de las Lomas, 05120, México, Distrito Federal, o al teléfono (55) 5570-6476, o correo electrónico mcortes@aconinvestments.com. Asimismo, Jorge Hugo Salazar Meza, Subdirector Fiduciario y/o Fabiola Alejandra Cinta Narváez, son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario y podrán ser contactadas en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Bosque de Duraznos 75, P.H., Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F., o a los teléfonos 55-2262-5835 y 55-2262-6075.

No se presenta información respecto de accionistas fundadores de las Empresas Promovidas o Fondos en virtud de que dicha información no se conoce a la fecha del presente Prospecto.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

El Fideicomiso y la Estructura de las Inversiones

El Fideicomiso es un mecanismo de inversión de capital cuyo objetivo es adquirir un portafolio diversificado de Inversiones. Al ser un mecanismo de inversión, el Fideicomiso tendrá como finalidad principal desinvertir de las Inversiones, generando rendimientos para ser entregados a los Tenedores en forma de Distribuciones o Devoluciones. El Fideicomiso podrá llevar a cabo sus actividades de inversión o desinversión a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico.

El Fideicomiso, a efecto de implementar dichos objetivos contratará al Administrador, quien estará encargado, entre otras tareas, de identificar, analizar, negociar y completar las Inversiones, supervisar y administrar las Inversiones e identificar, negociar y completar las Desinversiones. El nivel de participación del Administrador en las Empresas Promovidas y cualquier Fondo en que se realice una Inversión dependerá de los derechos negociados a su favor en los Instrumentos de Inversión.

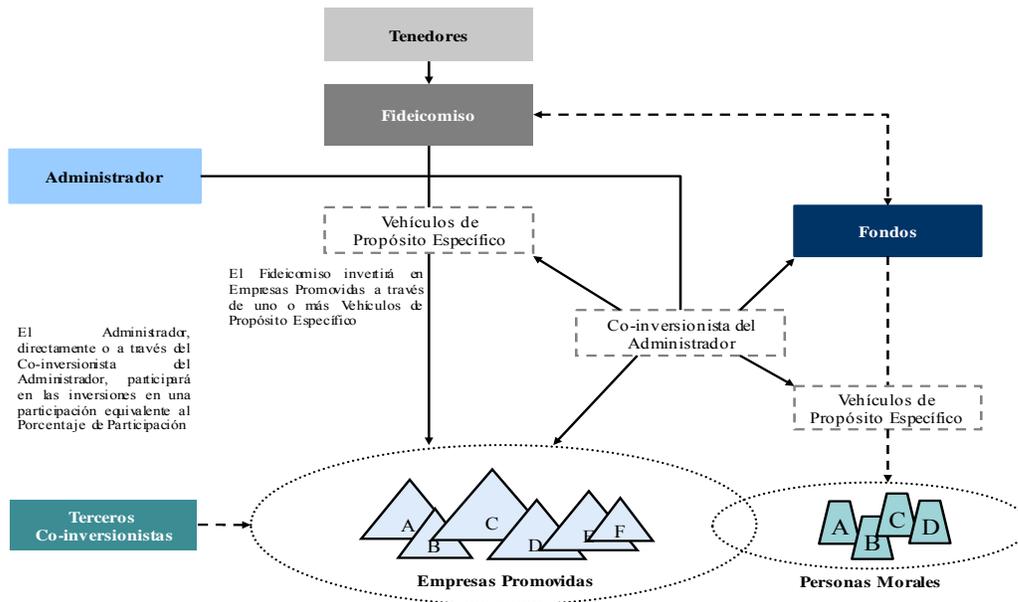
El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha Inicial de Emisión como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de la Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de la Emisión representa el 20% del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

El Fideicomiso captará recursos de los Tenedores como resultado de la Emisión. Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados (ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes) se destinarán, de manera principal, a realizar las Inversiones. La administración de dichos recursos será encargada al Administrador en conjunto con el Fiduciario de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso obliga al Administrador, ya sea directamente o a través de un Co-inversionista del Administrador o un Fondo a participar en las inversiones en una participación equivalente al Porcentaje de Participación, que será equivalente al 2.5% del monto aportado o que deba aportar el Fideicomiso en la Inversión respectiva. El Fideicomiso también permite al Administrador invitar a Terceros Co-inversionistas a participar en las Inversiones si considera que es en beneficio de la Inversión o los Tenedores.

A continuación se presentan esquemas que muestran la estructura del Fideicomiso y la forma en que se pretende se realicen las Inversiones.

Estructura de Inversiones



Una descripción detallada del objetivo de inversión del Fideicomiso, así como de los tipos de Inversiones que pretenden realizarse y los requisitos que deben cumplirse por las mismas se incluye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto”.

La aplicación de los recursos derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión

Los recursos netos derivados de la Emisión, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, serán depositados por el Fiduciario en la Cuenta General del Fideicomiso. En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador u otra Persona, reembolsará dichos Gastos de Emisión al Administrador o a dicha otra Persona y constituirá de manera inicial la Reserva de Gastos y la Reserva de Asesoría Independiente. La Reserva de Gastos que se mantendrá en la Cuenta de Reserva de Gastos se utilizará para pagar, de tiempo en tiempo, los Gastos de Mantenimiento y la Comisión de Administración. Por su parte, la Reserva de Asesoría Independiente se mantendrá en la Cuenta de Reserva de Asesoría y se utilizará para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores u honorarios, gastos o costos de los propios Miembros Independientes del Comité Técnico y de aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean aprobados por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la medida que el Administrador prevea que el Fideicomiso necesitará recursos para, entre otros, realizar Inversiones y/o pagar Gastos de la Emisión.

Los recursos que se mantengan en la Cuenta General, ya sea que se deriven de la Emisión Inicial o de Emisiones Subsecuentes, se encontrarán disponibles durante el Periodo de Inversión para ser usados respecto de Inversiones además de poder ser utilizados para reconstituir la Reserva de Gastos o, en una sola ocasión, la Reserva de Asesoría Independiente.

Una vez que el Administrador haya identificado una oportunidad de inversión, procederá a realizar un análisis de dicha oportunidad de inversión de conformidad con sus procedimientos de inversión que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – El Proceso de Inversión” del presente Prospecto. A efecto de realizar una Inversión conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Inversiones” del presente Prospecto, deberá de ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

Una vez aprobada una Inversión y previo al desembolso de recursos por parte del Fiduciario, se suscribirán los Instrumentos de Inversión respectivos. La naturaleza de dichos instrumentos dependerá del tipo de Inversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Inversión, entre otros factores. Dependiendo del tipo de Inversión dichos Instrumentos de Inversión podrán consistir, entre otros, en los siguientes:

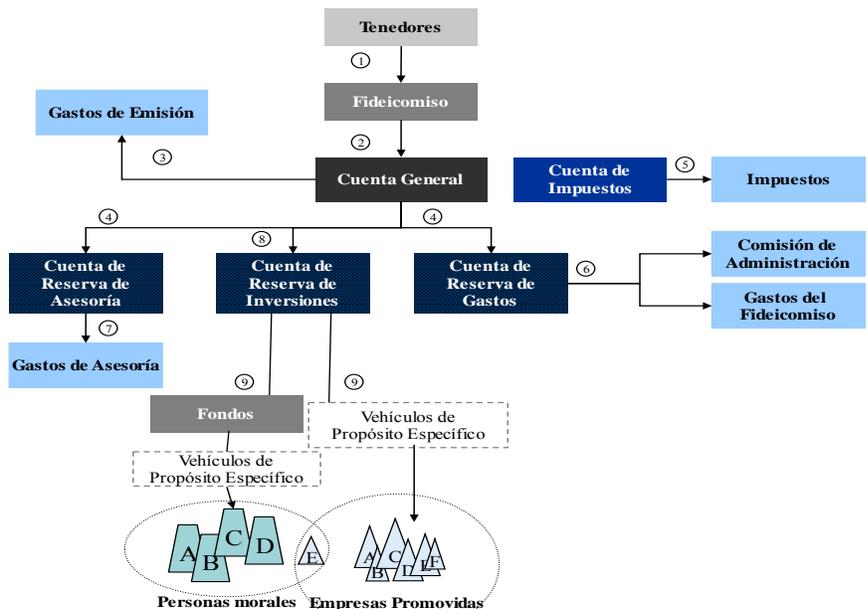
- tratándose de Inversiones que consistan en financiamientos de cualquier tipo a Empresas Promovidas, incluyendo aquellas realizadas mediante Instrumentos de Cuasi-Capital:
 - contratos de crédito o préstamo;
 - pagarés, obligaciones (incluyendo obligaciones convertibles), certificados bursátiles, *warrants*, títulos opcionales o derechos de conversión u otra forma de títulos privados (incluyendo títulos de capital preferente) mediante los cuales las Empresas Promovidas obtengan financiamiento directo; y
 - convenios de garantía e instrumentos que implementen garantías personales y reales.
- tratándose de Inversiones mediante la adquisición de Títulos de Capital de Empresas Promovidas:
 - contratos de compraventa de Títulos de Capital de Empresas Promovidas;
 - contratos de suscripción de Títulos de Capital de Empresas Promovidas; y
 - convenios entre accionistas o similares.
- tratándose de Inversiones mediante la adquisición de Participaciones en Fondos:
 - contratos de compraventa de Participaciones en Fondos;
 - contratos de suscripción de Participaciones en Fondos;

- convenios constitutivos de los Fondos respectivos (los cuales incluirán el régimen de inversión de los Fondo, los términos y condiciones económicas de los Fondos, las reglas de gobierno corporativo y las disposiciones que regulen la administración de los Fondos); y
- convenios adicionales (*side letters*) respecto de los derechos y obligaciones especiales del Fideicomiso con relación a la Inversión en el Fondo (que podrán incluir derechos de abstenerse de la participación en inversiones del Fondo, disposiciones que otorguen al Fideicomiso condiciones iguales que aquellas otorgadas a otros miembros del Fondo, derechos de divulgación de información de los Fondos, entre otras).

El Administrador y sus asesores negociarán los términos de los Instrumentos de Inversión a través de los cuales se implementen las Inversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado para ese tipo de Inversiones considerando las características de las mismas. El Contrato de Fideicomiso prevé que los Instrumentos de Inversión deberán contener algunas disposiciones básicas relacionadas con la identificación de la Inversión, las obligaciones monetarias que implica la Inversión, los derechos de las partes, entre otros. Adicionalmente, los Instrumentos de Inversión, dependiendo del tipo de Inversión realizada, contendrán aquellas disposiciones que les son propias a cada tipo de Inversión (incluyendo, las características y número adquirido de los Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas o los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, los términos de las Inversiones que consistan en financiamientos de cualquier tipo a Empresas Promovidas, incluyendo montos, plazos y tasas de interés y las características y número de las Participaciones en Fondos, los términos y condiciones económicas del Fondo y los términos del gobierno corporativo aplicable al Fondo). Con las mencionadas excepciones, los términos de dichos Instrumentos de Inversión variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados. El Administrador deberá procurar que las características propias de la Inversión (tales como el nivel de participación) o los documentos que documenten la Inversión permitan al Fideicomiso o el Vehículo de Propósito Específico de que se trate, según sea el caso, recibir de la Empresa Promovida o al Fondo, aquella información (incluyendo información financiera) que el Fideicomiso requiera para cumplir con sus obligaciones de divulgación y de reportar existentes al amparo de la LMV y la Circular de Emisoras. En todo caso, el Fiduciario deberá proporcionar al público inversionista, aquella información relativa a las Inversiones que se requiera al amparo de la LMV y la Circular de Emisoras.

Una vez aprobada una Inversión, suscritos los Instrumentos de Inversión respectivos y cumplidas las condiciones aplicables, en su caso, el Administrador instruirá al Fiduciario a transferir la porción del Monto Total correspondiente a la Inversión a la Cuenta de Reserva de Inversiones. Dicho monto incluirá las cantidades necesarias para adquirir o realizar la Inversión y los Gastos de Inversión respectivos. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Reserva de Inversiones hasta que el Administrador instruya al Fiduciario a aplicar los recursos respectivos. Los recursos que se mantengan en dicha Cuenta de Reserva de Inversiones serán aplicados para adquirir o fondar los Instrumentos de Cuasi-Capital o Títulos de Capital de o financiamientos a las Empresas Promovidas, ya sea directamente o indirectamente a través de Vehículos de Propósito Específico y para cumplir con sus compromisos de fondeo al amparo de las Participaciones en Fondos.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos del Fideicomiso y su utilización para pagar los Gastos de Mantenimiento, la Comisión de Administración y para realizar las Inversiones.



- (1) Se realiza la Emisión de los Certificados Bursátiles.
- (2) El Fiduciario recibe, a través de la Cuenta General, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles o cualquier cantidad que el Administrador determine que deba aplicarse a la Cuenta General.
- (3) El Fiduciario deberá pagar o reembolsar los Gastos de Emisión.
- (4) El Fiduciario con los recursos remanentes, constituirá la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría.
- (5) La Cuenta de Impuestos se utilizará para el pago de Impuestos a cargo del Fideicomiso, en caso que estos apliquen.
- (6) La Cuenta de Reserva de Gastos se utilizará para pagar la Comisión de Administración y los Gastos del Fideicomiso.
- (7) La Cuenta de Reserva de Asesoría se utilizará para pagar a los asesores que sean contratados para asistir a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y a los Miembros Independientes.
- (8) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Inversiones, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, previas autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el requerimiento, a realizar las Inversiones y/o a pagar los Gastos de Inversión.
- (9) El Fiduciario realizará las Inversiones, bajo la instrucción del Administrador en Fondos o en Empresas Promovidas de manera directa o a través de Vehículos de Propósito Específico. Las Personas morales en las que invierta un Fondo podrán ser a la vez Empresas Promovidas en el caso que el Fideicomiso, co-invierta con el Fondo en una de dichas inversiones.

La estructura a ser utilizada por el Fideicomiso para realizar Inversiones, incluyendo en su caso, la utilización de Vehículos de Propósito Específico como vehículos intermedios dependerá de los beneficios (incluyendo operativos, de costos y fiscales) que puedan procurarse al Fideicomiso. Dichos beneficios podrán depender del tipo de Inversión, de la naturaleza de la Empresa Promovida o del Fondo o de otras circunstancias que se desconocen a la fecha del presente Prospecto. El Fideicomiso podrá realizar todas sus Inversiones a través de un mismo Vehículo de Propósito Específico o a través de varios Vehículos de Propósito Específico, incluyendo más de uno respecto de una misma Inversión.

La Desinversión y la aplicación de los rendimientos

Según se menciona anteriormente, la finalidad del Fideicomiso es desinvertir de las Inversiones a efecto de distribuir rendimientos a los Tenedores en forma de Distribuciones y Devoluciones. Las Desinversiones consistirán principalmente en ventas de las participaciones del Fideicomiso en las Empresas Promovidas y en la amortización programada de los financiamientos correspondientes a las mismas, en pagos adicionales ligados a resultados (incluyendo a través de acciones), o la venta de cualesquier derechos derivados de las Inversiones en dichas Empresas Promovidas. Tratándose de Inversiones en Fondos, las Desinversiones típicamente no se realizarán como una venta de las Participaciones en los Fondos respectivos, aunque podrían realizarse. También se consideran Desinversiones los ingresos que reciba el Fiduciario (ya sea directa o indirectamente) derivado del comportamiento ordinario de las Inversiones (incluyendo, por ejemplo, dividendos, intereses o principal pagados por las Empresas Promovidas o los Fondos). Únicamente el principal pagado al amparo de Inversiones Puente no se considerará una Desinversión y podrán volverse a utilizar para realizar Inversiones.

Los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir de ventas privadas, procedimientos privados de licitación, colocaciones de acciones en bolsas de valores, entre otras. La definición acerca del esquema que resulte más conveniente la realizará el Administrador.

El plazo para realizar la Desinversión dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos como también factores relativos al sector específico en el que se haya realizado la Inversión. Sin embargo, el Administrador considera que dicha Desinversión podrá realizarse en un plazo de entre 3 y 7 años contados a partir de la fecha de inversión respectiva.

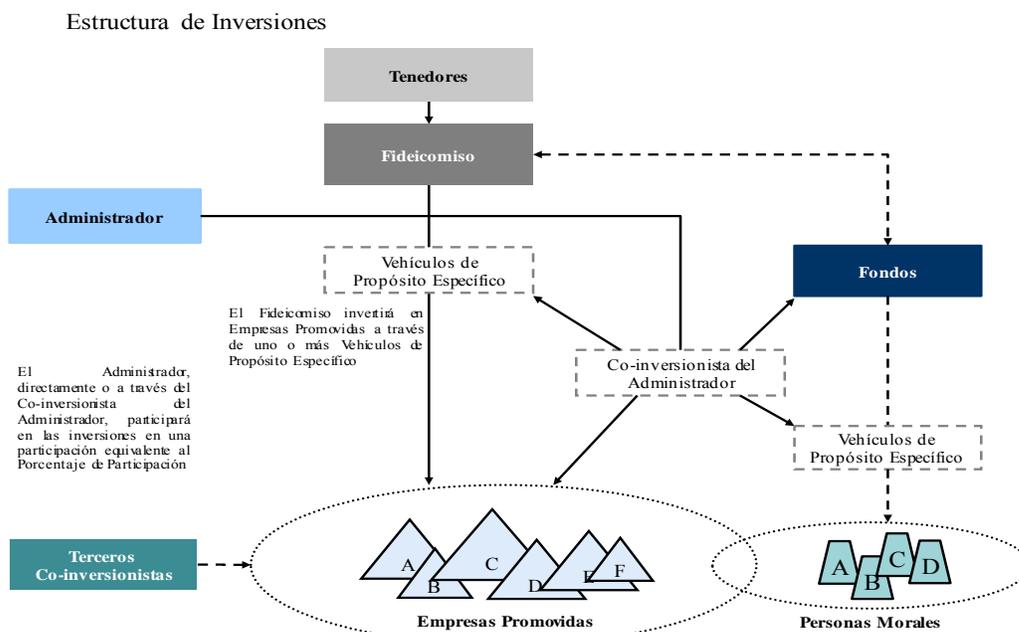
El precio o rendimiento derivado de la Desinversión será fijado por el Administrador, ya sea en el contexto de una negociación con el comprador respectivo o, tratándose de una colocación pública de acciones, mediante la interacción con el intermediario colocador respectivo y los demás participantes en la transacción.

El Administrador, al decidir los esquemas, plazos y términos de las Desinversiones tomará en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- las condiciones y perspectivas del mercado accionario o de deuda, las condiciones macroeconómicas y socio-políticas de México y globales;
- el marco regulatorio aplicable y los cambios potenciales al mismo;
- la oferta de capital y financiamiento por parte de las diversas fuentes de financiamiento disponibles;
- las condiciones y tendencias del sector o industria en la que se realizó la Inversión;
- la situación y rendimiento proporcionado por el Fondo en el que el Fideicomiso haya participado;
- el entorno competitivo del sector o industria en la que se realizó la Inversión o la ubicación de los activos de la misma;

- la disponibilidad de compradores;
- las condiciones y el desempeño de la Inversión;
- la calidad de la relación con los accionistas o socios que participen en la Inversión;
- las condiciones bajo las cuales se realizó la Inversión y los Instrumentos de Inversión correspondientes; y
- las consecuencias fiscales de la Desinversión.

A continuación se muestran diagramas que evidencian la operación ordinaria de flujos de recursos derivados de Desinversiones.



- (1) Los recursos netos (de gastos y comisiones de venta) derivados de la Desinversión se recibirán en la Cuenta de Distribuciones en los casos que las mismas vengán de Empresas Promovidas en la Cuenta de Devoluciones cuando las Distribuciones provengan de Fondos.
- (2) Las cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones podrán ser utilizadas para reconstituir la Reserva de Gastos y serán transferidas a dicha cuenta o podrán ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones y las cantidades que se reciban en la Cuenta de Devoluciones provenientes de Fondos (incluyendo cualquier Rendimiento de un Fondo) no podrán ser así utilizadas y serán transferidas de la Cuenta de Devoluciones como Efectivo para Devolución a los Tenedores.
- (3) Las Cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones y Cuenta de Devoluciones podrán ser utilizadas para pagar los Gastos de Inversión.
- (4) El Fiduciario transferirá de la Cuenta de Distribuciones o de la Cuenta de Devoluciones según sea el caso a la Cuenta de Impuestos aquellos impuestos relacionados con la Desinversión o retenciones aplicables sobre Distribuciones o Devoluciones, según sea aplicable.
- (5) Previo a la Fecha de Amortización Total, el Administrador deberá determinar el saldo requerido en la Reserva de Gastos. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos que no deba mantenerse segregada en la Reserva de Gastos conforme a lo anterior, se considerará Efectivo Remanente Distribuible, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, cualquier Efectivo Remanente para Devolución se transferirá a la Cuenta de Devoluciones.
- (6) El Fiduciario distribuirá a los Tenedores de la Cuenta de Distribuciones, así como realizará las Devoluciones de cualesquier cantidades que se encuentren en la Cuenta de Devoluciones conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, el Pago Preferente).
- (7) Se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar aquellas cantidades que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.
- (8) En el caso en que exista un Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador instruirá al Fiduciario la cantidad que deba transferirse de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones.

A efecto de realizar una Desinversión, en caso de ser necesario conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Desinversiones” del presente Prospecto, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico. No obstante lo anterior, tratándose de Inversiones consistentes en el otorgamiento de financiamientos de cualquier tipo que sean

objeto de Desinversión, la misma consistirá en el resultado de la amortización del financiamiento respectivo, salvo respecto de cualquier conversión de capital respectiva. Las Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagados por las Empresas Promovidas o Rendimientos de un Fondo pagados por un Fondo, entre otros) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las implementará.

En su caso, una vez aprobada la Desinversión, el Administrador y sus asesores negociararán, con las contrapartes, los términos de los Instrumentos de Desinversión. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio derivado de la Desinversión, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo si la legislación aplicable las suple o en el caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fiduciario. Como es el caso para los documentos que evidencien las Inversiones, la naturaleza de los documentos que evidencien Desinversiones dependerá del tipo de Desinversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Desinversión, entre otros factores. Dependiendo del tipo de Inversión dichos Instrumentos de Desinversión podrán consistir, entre otros, en los siguientes:

- tratándose de Inversiones que consistan en financiamientos de cualquier tipo a Empresas Promovidas, incluyendo aquellas realizadas mediante Instrumentos de Cuasi-Capital, la Desinversión normalmente no requerirá de la celebración de instrumentos adicionales, ya que se contempla que la Desinversión resultaría de la amortización de los instrumentos en los que se documentó dicho financiamiento o del ejercicio de un derecho pactado inicialmente, salvo respecto de cualquier conversión de capital realizada. Sin embargo, existe la posibilidad de que el Administrador instruya o recomiende que la Desinversión de una Inversión se realice a través de (i) un convenio de enajenación de los Instrumentos de Cuasi-Capital o del instrumento que documente el financiamiento respectivo o (ii) para el caso de los Títulos de Capital que se obtengan como consecuencia del ejercicio de derechos de conversión o *warrants* de algún Instrumento de Cuasi-Capital, contratos de compraventa o de colocación a través de una oferta pública de Títulos de Capital de Empresas Promovidas.
- tratándose de Inversiones realizadas mediante la adquisición de Títulos de Capital:
 - contratos de compraventa de Títulos de Capital de Empresas Promovidas;
 - contratos de venta de los activos de la Empresa Promovida y la consecuente reducción de capital o pago de dividendos; y
 - en el contexto de una Desinversión realizada a través de una oferta pública de los Títulos de Capital de la Empresa Promovida, contratos de colocación, entre otros.

- tratándose de Inversiones en Fondos, la Desinversión normalmente no requerirá de la celebración de instrumentos adicionales, ya que resultaría de la recepción, por parte del Fideicomiso, de Rendimientos de un Fondo salvo que el Administrador llegase a recomendar realizar una Desinversión a través de un convenio de enajenación de las Participaciones en el Fondo respectivo.

El Administrador y sus asesores negociarán los términos de los Instrumentos de Desinversión a través de los cuales se realicen las Desinversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado. En especial, se buscará limitar la responsabilidad del Fideicomiso y del Vehículo de Propósito Específico de que se trate, en lo posible. El Contrato de Fideicomiso contempla que los Instrumentos de Desinversión deberán incluir ciertas disposiciones básicas tendientes a identificar el objeto de la Desinversión, las contraprestaciones aplicables, entre otras. Los demás términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse, gastos, comisiones de terceros relacionados con dicha Desinversión e impuestos u otras cargas fiscales, de tal manera que los ingresos recibidos por el Fideicomiso podrán consistir en ingresos netos de dichas cantidades. Los mencionados ingresos se recibirán por el Fiduciario a través de la Cuenta de Distribuciones o de la Cuenta de Desinversiones, según sea el caso.

El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta de Devoluciones conforme a lo descrito en las secciones “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Distribuciones” y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Devoluciones” del presente Prospecto.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, que se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Llamadas de Capital” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que (i) el número de Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte

proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación se incluye una tabla que refleja en un ejemplo práctico dicha Dilución Punitiva.

Monto Máximo de Emisión	\$	3,000.00				
Llamadas de Capital		4				
Inversionistas		3				

Emisión									
Número de Llamada de Capital	i	Emisión Inicial		1	2	3	4		
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	Y(%)	20.00%		30.00%	10.00%	20.00%	20.00%		
Monto de la Emisión Correspondiente	Yi	\$	600.00	\$	900.00	\$	300.00	\$	600.00
Precio del Certificado	Pi	100.00		50.00	25.00	12.50	6.25		
Certificados Correspondientes a la Emisión	Xi	6.00		18.00	12.00	48.00	96.00		
Certificados Totales	XT	6.00		24.00	36.00	84.00	180.00		
Compromiso	Ci	1.00		3.00	0.50	1.33	1.14		

Inversionista 1						
Compromisos y Participación						
Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	4.00	16.00	32.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Inversión						
Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 800.00	\$ 1,000.00
Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	41.67%	42.11%	47.76%	49.84%
Distribuciones						
Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	28.00	60.00
Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	44.44%	44.44%	59.57%	60.00%

Inversionista 2						
Compromisos y Participación						
Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	33.33%	33.33%	13.54%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	4.00	16.00	13.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 81.25
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	33.33%	33.33%	0.00%	13.54%
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	-	13.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 81.25
Inversión						
Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 81.25
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 681.25
Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	41.67%	42.11%	35.82%	33.96%
Distribuciones						
Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	-	13.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	12.00	25.00
Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	44.44%	44.44%	25.53%	25.00%

Inversionista 3						
Compromisos y Participación						
Compromiso (%)	Porcentaje	-	33.33%	8.33%	8.33%	8.33%
Compromiso (#)	Unidades	-	6.00	1.00	4.00	8.00
Compromiso (\$)	Pesos	-	\$ 300.00	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Participación (%)	Porcentaje	33.33%	0.00%	8.33%	8.33%	8.33%
Participación (#)	Unidades	2.00	-	1.00	4.00	8.00
Participación (\$)	Pesos	\$ 200.00	\$ -	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Inversión						
Monto invertido en la emisión	Pesos	\$ 200.00	\$ -	\$ 25.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Monto invertido total	Pesos	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 225.00	\$ 275.00	\$ 325.00
Participación de la inversión	Porcentaje	33.33%	16.67%	15.79%	16.42%	16.20%
Distribuciones						
Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	-	1.00	4.00	8.00
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	2.00	3.00	7.00	15.00
Participación de las distribuciones	Porcentaje	33.33%	11.11%	11.11%	14.89%	15.00%

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones y en las Devoluciones que realice el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los

Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

El Ciclo Esperado de Inversión y Desinversión

El Administrador considera que, salvo por Inversiones Puente, el tipo de Inversiones a ser realizadas serán mantenidas en el Patrimonio del Fideicomiso, durante un promedio de 3 a 7 años. El Administrador considera que este horizonte de tiempo proporcionará el plazo suficiente para maximizar el valor y fomentar eventos de liquidez para completar las Desinversiones respectivas.

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

El Fideicomiso contará con 2 órganos de gobierno, la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

El Fideicomitente considera que el esquema de gobierno corporativo del Fideicomiso es consistente con la legislación aplicable. Además de los requisitos previstos en la legislación aplicable, entre otras características descritas más adelante, el Fideicomiso contempla que las decisiones relativas a Inversiones siempre serán tomadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (sin participación en cuanto a votación del Administrador o personas designadas por el Administrador). Adicionalmente, las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Asesoría podrán utilizarse para pagar honorarios de los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros designados por los Tenedores.

Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores de conformidad con las reglas previstas en la sección “II. LA OFERTA – 6. Asambleas de Tenedores” del presente Prospecto. La Asamblea de Tenedores tendrá, aquellas facultades previstas en la sección “II. LA OFERTA – 6. Asambleas de Tenedores” del Prospecto y se reunirá conforme a las reglas previstas en esa misma sección. Específicamente, respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar Inversiones y Desinversiones que representen 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso (según el mismo se

determine conforme al reporte financiero trimestral del Fideicomiso más reciente) e Inversiones en Fondos.

Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Como mínimo, el 25% de los miembros deberán de ser Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla con los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso, revocar por cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario y uno o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico). Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este párrafo, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y el Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de tenedores es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. Dichos convenios o acuerdos serán divulgados conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Circular de Emisoras. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité Técnico ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás miembros del Comité Técnico no designados por los Tenedores serán designados por el Administrador, quien podrá revocar su nombramiento. El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente y la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. El Administrador designará al Presidente del Comité Técnico, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

De manera inicial, el Comité Técnico se integrará por las Personas que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 5 Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

Las funciones y reglas de operación del Comité Técnico se detallan en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico”.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- aprobar la realización de cualesquiera potenciales Inversiones que no deban de ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores;
- aprobar la realización de cualesquiera Desinversiones con un valor igual o mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso con independencia de que dichas operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión;
- dispensar la obligación prevista en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) del Contrato de Fideicomiso;
- aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave o las Empresas Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o de cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un interés económico relevante, en el entendido que, cualquier Inversión en un Fondo deberá de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;
- aprobar Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$1,000,000.00 salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término “Gastos de Mantenimiento”, los cuales no requerirán de aprobación alguna;
- aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo (en el entendido que dicho Auditor Externo deberá ser una de las firmas de auditoría a que hace referencia la definición de “Auditor Externo”,

- incluyendo cualquiera aprobada por los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores);
- a propuesta del Administrador, aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente;
 - aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores;
 - aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Amortización Total o a la fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso;
 - aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida;
 - aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la definición de “Evento de Salida de Funcionarios Clave”;
 - aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o grupo de Personas;
 - aprobar la contratación de créditos con instituciones financieras, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - aprobar que los honorarios y comisiones a que hace referencia la Cláusula Trigésima Cuarta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso no se consideren Honorarios de Servicios Adicionales para efectos de dicho Contrato de Fideicomiso;
 - aprobar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, en todo caso previa propuesta del Administrador;
 - aprobar la reconstitución o disminución de la Reserva de Asesoría Independiente en los términos del Contrato de Fideicomiso;
 - aprobar la manera en que el Fiduciario deba ejercer su voto respecto de cualquier Participación en un Fondo en aquellos supuestos en que los inversionistas del Fondo les sea sometido a su consideración algún asunto en los términos de los documentos constitutivos del Fondo respectivo;

- aprobar la cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador a personas distintas de una Afiliada del Administrador; y
- cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso.

El Administrador

El Administrador tiene encomendadas un importante número de funciones respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones y Desinversiones, la administración de las Inversiones y la operación del Fideicomiso. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador es la Persona responsable de tomar aquellas decisiones e instruir al Fiduciario respecto de asuntos tales como la aplicación de recursos y transferencias entre Cuentas del Fideicomiso, la determinación y el pago de Gastos, la determinación y pago de Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, la determinación y pago de la Comisión de Administración, el cálculo y pago de impuestos u otras cargas fiscales que en su caso resulten aplicables conforme a las disposiciones fiscales, entre otras. Conforme a lo descrito en la sección “*Auditor Externo; Valuador Independiente*” más adelante, ciertas de las actividades del Administrador estarán sujetas a la revisión por parte del Auditor Externo.

Dichas funciones y responsabilidades del Administrador se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto.

Adicionalmente a las funciones o actividades que se le atribuyen específicamente al Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, estará autorizado para instruir al Fiduciario respecto de situaciones que no estén específicamente previstas en el mismo, incluyendo respecto de la suscripción de convenios, contratos, instrumentos o documentos, el otorgamiento de poderes, y el manejo de las transferencias, pagos y movimientos en las Cuentas del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá realizar Inversión o Desinversión alguna que no sea propuesta y previamente aprobada por el Administrador.

Ausencia de Dictamen Crediticio

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

Auditor Externo; Valuador Independiente

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo deberá auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso y de cualquier Vehículo de Propósito Específico. Adicionalmente, al Auditor Externo se le encomendará realizar revisiones anuales, en los términos del Contrato de Fideicomiso, de la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio de Fideicomiso, los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión incurridos por el Fideicomiso, y los reportes preparados por el Administrador.

El Valuador Independiente deberá de realizar aquellas valuaciones que se requieren conforme a la Circular de Emisoras según la misma se encuentre vigente. A la fecha del presente Prospecto, la Circular de Emisoras requiere que las valuaciones de los Certificados se realicen de manera trimestral y cuando haya modificaciones a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso.

Los honorarios del Auditor Externo y del Valuador Independiente se consideran Gastos de Mantenimiento conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

La auditoría de los estados financieros del Fideicomiso y los reportes de valuación del Valuador Independiente deberá divulgarse en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras.

Ejercicio de derechos del Fiduciario respecto de las Inversiones.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, una de las facultades del Administrador será instruir al Fiduciario la forma en que deben ejercerse todos los derechos respecto de las Inversiones. Para dichos efectos, el Fiduciario otorgará al Administrador y a aquellos individuos que designe el Administrador, poderes suficientes que se mantendrán vigentes hasta la fecha de terminación de la vigencia del Fideicomiso o la Fecha de Remoción. Adicionalmente, el Contrato de Fideicomiso prevé reglas conforme a las cuales el Administrador podrá instruir al Fiduciario respecto del ejercicio de derechos corporativos en los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas (incluyendo para efectos de comparecencia y participación en asambleas de accionistas, socios y otros órganos equivalentes, o de participar en consejos de administración u otros órganos corporativos similares).

Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, a la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o a la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

2. Patrimonio del Fideicomiso

A. Descripción de los Activos Fideicomitados

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por:

- la Aportación Inicial;
- los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- los recursos que se derivan de Emisiones Subsecuentes;
- los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, los Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, cualesquiera derechos respecto de Inversiones consistentes en financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, las Participaciones en Fondos, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en o derechos respecto del fondeo de Vehículos de Propósito Específico y cualesquier derechos derivados de las Inversiones, según sea el caso;
- las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;
- los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión;
- los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y
- cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. Según se menciona en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La aplicación de los recursos derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión” anterior, las Inversiones podrán consistir en Inversiones en Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas y Títulos de Capital de Empresas Promovidas, financiamientos otorgados a Empresas Promovidas o Participaciones en Fondos. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente con plazos máximos de 18 meses. Las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Requisitos de Inversión y los Requisitos de Diversificación respectivos y las prohibiciones de inversión respecto de Inversiones Prohibidas se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en dicha sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso”.

El proceso de aprobación de una Inversión y Desinversión, de la aplicación de los recursos respectivos y de la negociación y contenido de los Instrumentos de Inversión e Instrumentos de Desinversión que las evidencien se describe en las secciones “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La aplicación de los recursos derivados de la Emisión –

El Proceso de Inversión” y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La Desinversión y aplicación de los rendimientos” anteriores. Según se describe en dichas secciones, los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión se negociarán respecto de cada Inversión y Desinversión, respectivamente. Si bien el Contrato de Fideicomiso requiere que dichos instrumentos contengan ciertas disposiciones básicas, la mayoría de sus términos se definirán al ser negociados en cada caso particular. No existen modelos predeterminados de Instrumentos de Inversión o Instrumentos de Desinversión con características definidas.

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Dentro del proceso de aprobación de Inversiones, el Administrador proporcionará aquella información que sea necesaria (ya sea conforme a la LMV y la Circular de Emisoras, el Contrato de Fideicomiso o la solicitud del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores) respecto de las propuestas de inversión. Así mismo, conforme se vayan realizando Inversiones, el Fideicomiso deberá proporcionar al público inversionista, aquella información que se requiera al amparo de la LMV y de la Circular de Emisoras, incluyendo información respecto de las Empresas Promovidas y los activos fideicomitidos.

B. Contratos y Acuerdos

El Contrato de Fideicomiso

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. En los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles por el hecho de adquirir los Certificados aceptan que conocen y se adhieren a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Partes

El Fideicomitente

Acon Latam Holdings, L.L.C. actúa como fideicomitente del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca del Fideicomitente, ver la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – 1. EL FIDEICOMITENTE” del presente Prospecto.

Las funciones del Fideicomitente son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso. Adicionalmente, conforme a los términos del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Fideicomitente preparará y proporcionará información al Fiduciario.

El Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria actúa como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de banca múltiple

debidamente autorizada para operar en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

Los Fideicomisarios

Son fideicomisarios del Fideicomiso:

- en primer lugar, los Tenedores de los Certificados Bursátiles respecto de (a) su derecho a los derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a recibir (1) las Distribuciones (2) las Devoluciones, y (3) cualquier otra cantidad que les corresponda, todas ellas, en los términos de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o los demás Documentos de la Operación, (b) el derecho que otorgan los Certificados Bursátiles a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien expresamente a ello, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico, y (c) todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación; y
- en segundo lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar, quien tendrá el carácter de fideicomisario en segundo lugar respecto a los derechos de recibir Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y a los demás derechos que se le otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, ha sido designado como representante del conjunto de Tenedores, quien tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la LGTOC, la LMV y en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, Acon ha sido designado para actuar como administrador y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, deberá, ente otras, investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones así como las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. Acon, en su carácter de Administrador, estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

Asimismo, el Administrador será el encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones, la realización de Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y Devoluciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones.

Adicionalmente a los servicios prestados al Fiduciario, (i) el Administrador o cualquier Persona Relacionada con el Administrador podrá prestar todos aquellos servicios administrativos de soporte, supervisión, asesoría u otros servicios de cualquier otra naturaleza (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos de cualquier tipo) que a su juicio sean necesarios o

convenientes en relación con las Inversiones, ya sea al propio Fiduciario o a las Empresas Promovidas, o a cualquier Vehículo de Propósito Específico, en su caso; (ii) los Funcionarios Clave o cualesquier otra Persona Relacionada con el Administrador nombrados por el Administrador podrán participar en los consejos de administración u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas o cualquier Vehículo de Propósito Específico; en el entendido que cualesquiera pagos, ya sea por concepto de honorarios, comisiones o emolumentos por dichos servicios o el ejercicio de dichos cargos, así como cualesquiera pagos recibidos por el Administrador (y no por el Fideicomiso) como resultado de una pena o sanción impuesta a una contraparte de una potencial Inversión o Desinversión se considerarán, en la proporción que correspondan a la actuación del Administrador o dichas Personas por cuenta del Fideicomiso, y no por cuenta del Co-Inversionista del Administrador u otras Personas que participen en la Inversión o Desinversión, honorarios por servicios adicionales para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso (dichos pagos, los “Honorarios de Servicios Adicionales”). Para efectos de claridad, no se considerarán Honorarios de Servicios Adicionales cualesquiera pagos, honorarios, comisiones o emolumentos recibidos por Afiliadas de Acon que actúen como administradores de Fondos, en la medida que dichos pagos, honorarios, comisiones o emolumentos se hayan deducido de Rendimientos de un Fondo que vayan a entregarse a los Tenedores en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso

El Administrador únicamente podrá recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones en las que la Empresa Promovida cumpla con los Requisitos de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso – B. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Requisitos de las Inversiones; Requisitos de Diversificación; Inversiones Prohibidas” de este Prospecto. El Administrador no podrá recomendar la realización de Inversiones Prohibidas. Una lista de las Inversiones Prohibidas se contiene en el Anexo 8 del presente este Prospecto.

Reportes del Administrador

El Administrador ha asumido obligaciones de preparar y entregar reportes e información entre las cuales destacan las siguientes:

- El Administrador tendrá la obligación de entregar, en los términos del Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico un Reporte de Aplicación de Recursos, el cual incluirá, respecto de cada trimestre, los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y Devoluciones realizadas y la Comisión de Administración pagada.
- El Administrador, respecto de cualquier Inversión en un Fondo, deberá entregar a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, la información siguiente: (1) aquellos reportes periódicos recibidos del administrador del Fondo a más tardar el Día Hábil siguiente al que los haya recibido; y (2) una descripción de las resoluciones adoptadas por cualquier comité de asesoría (*Limited Partner Advisory Committee*) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la sesión respectiva.
- El Administrador deberá entregar, en los términos del Contrato de Fideicomiso, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, aquella información que de forma razonable le sea

solicitada en relación con las Inversiones realizadas, a efecto de que los Miembros Independientes del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o cualquier asesor o especialista designado conforme al Contrato de Fideicomiso, pueda verificar los términos conforme a los cuales se haya realizado cualquier Inversión.

- El Administrador deberá de preparar y entregar un Reporte de Distribuciones cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser entregado al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, así como de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.
- El Administrador deberá preparar y entregar un Reporte de Devoluciones cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser entregado al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente.
- Por otra parte, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de los Vehículos de Propósito Específico, las Empresas Promovidas y Fondos:
- instruir al Fiduciario para que otorgue, a las Personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas, socios u otros órganos equivalentes de los Vehículos de Propósito Específico, las Empresas Promovidas o los Fondos, según sea el caso, en el entendido que, tratándose de Fondos, aplicará adicionalmente lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- instruir al Fiduciario para que designe, como miembros de los consejos de administración o de cualquier otro órgano corporativo de cualquier Vehículo de Propósito Específico, las Empresas Promovidas o Fondos, en su caso, a aquellas Personas que señale el Administrador;
- en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de los Vehículos de Propósito Específico o los Títulos de Capital de Empresas Promovidas y/o Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas o Participaciones en un Fondo;
- adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, según dichas facultades le puedan ser otorgadas por cualquier Vehículo de Propósito Específico, las Empresas Promovidas y los Fondos, en su caso;

- asimismo, en el caso que sea necesario (incluyendo porque el Fideicomiso no pueda adquirir la totalidad de o los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de Vehículos de Propósito Específico), el Administrador o sus Afiliadas podrán adquirir títulos representativos del capital, participaciones o derechos de Vehículos de Propósito Específico;
- con respecto al numeral (4) de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – B. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Requisitos de las Inversiones; Requisitos de Diversificación; Inversiones Prohibidas” de este Prospecto, el Administrador utilizará sus mejores esfuerzos para supervisar de manera anual que las Personas morales respectivas no se encuentren en incumplimiento con los requisitos sociales y ambientales que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 10, y para, en caso que alguna se encuentre en incumplimiento de dichos requisitos sociales y ambientales, encauzarlas a adquirir un compromiso contractual para utilizar sus esfuerzos comercialmente razonables para cumplir con dichos requisitos en el menor plazo posible. Respecto de Inversiones realizadas en un Fondo y las propias inversiones realizadas por el mismo, el Administrador buscará realizar dicha supervisión a través de los derechos que le correspondan frente al administrador del Fondo respectivo, en su caso.

El Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, no podrá formar o promover el establecimiento de un nuevo fondo consistente en un fideicomiso para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo al amparo del artículo 63 Bis (1) de la LMV y del inciso II (c) del artículo 7 de la Circular de Emisoras, hasta en tanto no se haya invertido, comprometido a Inversiones y/o gastado 75% del Monto Total Invertible Inicial.

Para efectos de claridad, el Administrador únicamente tendrá, respecto de cualquier Inversión en un Fondo, aquellas atribuciones que se le otorguen específicamente en los Instrumentos de Inversión respectivos y que cualquier otra facultad de administración corresponderá al administrador de dicho Fondo. Adicionalmente, respecto de cualquier Inversión en un Fondo, en aquellos supuestos en los que los inversionistas en dicho Fondo tengan el derecho de votar respecto de asuntos que les sean sometidos a su consideración, el Fiduciario (a través del Administrador) deberá ejercer dichos derechos conforme la aprobación de los Miembros Independientes y miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador se ha obligado a ejercer las facultades mencionadas en los puntos anteriores de manera consistente con las disposiciones de dicho Contrato y las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

En caso que el Administrador lo considere conveniente o necesario, el Administrador podrá anticipar directa o indirectamente a través de cualquier Persona, cualesquiera Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión o montos necesarios para pagar impuestos u otras cargas fiscales pagaderos por el Fideicomiso. En dicho supuesto, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario el reembolso de los Gastos anticipados o los montos por impuestos anticipados y el Fiduciario realizará dicho reembolso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá actuar con diligencia y lealtad (conforme a lo previsto para dichos efectos en la LMV) en el desempeño de sus funciones al amparo del

Contrato de Fideicomiso y de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado. El Administrador y cada uno de los Funcionarios Clave deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el Administrador aplicaría respecto de su propio negocio y que deberá ser el que cualquier Persona cuidadosa y prudente utilizaría en dichas circunstancias cumpliendo, además con la legislación y la normatividad aplicable. Los Funcionarios Clave asumirán la obligación contenida en la oración inmediata anterior mediante un convenio por separado que suscriba cada uno de ellos con el Fiduciario. El Administrador procurará el cumplimiento de los objetivos y finalidades previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

En adición a aquellas actividades relacionadas con el Fideicomiso en los términos del presente Prospecto y los demás Documentos de la Operación, el Administrador podrá realizar actividades y prestar servicios con relación a o para beneficio de cualquier Afiliada de Acon.

El Administrador deberá notificar al Representante Común en el caso que el Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Claves participen en la constitución de un nuevo vehículo de inversión cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso o a cualquier Fondo en el que el Fideicomiso haya invertido.

Dedicación de Tiempo; Funcionarios Clave

Durante su actuación como administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá y hará que los Funcionarios Clave dediquen, durante la vigencia del Periodo de Inversión, sustancialmente todo su tiempo laborable a las actividades del Fideicomiso (incluyendo la administración de las Inversiones y la realización de Desinversiones) y a sus responsabilidades actuales y futuras respecto de proyectos de negocio de cualquier vehículo de inversión (incluyendo Fondos) actualmente administrado por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, y una vez concluido el Periodo de Inversión, todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las actividades del Fideicomiso (incluyendo la administración de las Inversiones y la realización de Desinversiones). A su vez, el Administrador no realizará actividades comerciales que no se encuentren relacionadas con su actuación como administrador del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, en el entendido que el Administrador podrá realizar actividades y prestar servicios con relación a o para beneficio de cualquier Afiliada de Acon.

Los Funcionarios Clave asumirán la obligación contenida en el párrafo inmediato anterior mediante un convenio por separado que suscriba cada uno de ellos con el Fiduciario.

En caso que se suscite un Evento de Persona Clave el Administrador deberá de notificar tal hecho al Fiduciario dentro de un periodo de 30 días siguientes a dicho evento, quien deberá revelarlo al público inversionista como un evento relevante relacionado con el Fideicomiso y convocar a una Asamblea de Tenedores para que se celebre la misma dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la publicación de dicha convocatoria. En dicha Asamblea de Tenedores, mediante una resolución adoptada por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, se podrá dar por terminado el Periodo de Inversión.

Comisión de Administración

El Administrador tendrá el derecho de recibir, como contraprestación por los servicios descritos en el Contrato de Fideicomiso, una comisión anual por administración (la “Comisión de Administración”) equivalente a (1) desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el 2% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (1), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) en la fecha de pago, pagadero trimestralmente, en el entendido que dicha cantidad se ajustará trimestralmente conforme al incremento que haya sufrido el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (o cualquier otra autoridad que lo sustituya respecto de dicha publicación), durante los últimos 3 meses sólo en el caso que dicho incremento, después de ser anualizado, sea superior al 10%, siempre y cuando se haya aprobado por el Comité Técnico, (2) durante un plazo de 2 años contados a partir de la fecha en que haya concluido el Periodo de Inversión, el 1.75% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (2), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente, y (3) posteriormente, el 1.5% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (3), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente. La Comisión de Administración será pagada desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso. La Comisión de Administración se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el décimo Día Hábil del mes respectivo. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

Conforme a las reglas previstas anteriormente y considerando la definición de “Monto Invertido Neto”, la Comisión de Administración se cobrará a partir de que se realicen Inversiones o paguen Gastos de Inversión.

La Comisión de Administración se verá reducida por (i) el 100% de cualquier Honorario de Servicios Adicionales descrito en el Contrato de Fideicomiso y (ii) cualquier cantidad pagada por el Fiduciario al administrador de un Fondo en el que participe el Fideicomiso sobre cantidades comprometidas por el Fideicomiso a dicha Inversión pero respecto de las cuales el Fideicomiso haya ejercido un derecho de excusarse de fondear en los términos de los Instrumentos de Inversión respectivos y cuyas cantidades se utilicen para realizar otra Inversión al amparo del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que se considerará que dichas cantidades se utilizan para otra Inversión, únicamente hasta que se agoten la totalidad de los recursos disponibles para realizar Inversiones sin considerar dichos recursos liberados de la Inversión en el Fondo. A dicho efecto, el Fiduciario (conforme a las instrucciones del Administrador) deducirá de cualquier pago trimestral, los Honorarios de Servicios Adicionales o dichas comisiones al administrador de un Fondo pagadas durante el trimestre inmediato anterior a la fecha en que vaya realizarse dicho pago. Para efectos de claridad, la Comisión de Administración se verá reducida por los Honorarios de Servicios Adicionales y dichas comisiones pagadas a un administrador de un Fondo para efectos de cualquier cálculo que deba realizarse al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo respecto del Pago Preferente).

El Fiduciario deberá de pagar, al Administrador, respecto de la Comisión de Administración, cualquier cantidad adicional por concepto de impuesto al valor agregado correspondiente, en caso que sea aplicable.

Para efectos ilustrativos, se adjunta al presente Prospecto, como Anexo 6, un ejemplo numérico de cómo se determinarán y calcularán las Distribuciones, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y la Comisión de Administración.

Acon actuará como administrador del Fideicomiso en tanto no sea removido o renuncie a su cargo.

Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución

Sustitución con Causa

Cualquier Sustitución con Causa se realizará conforme a lo descrito a continuación. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los siguientes eventos se considerarán “Eventos de Sustitución”:

- (1) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sea declarado, mediante sentencia firme de un juez o tribunal competente, culpable de cualquier delito de índole patrimonial;
- (2) que el Administrador o cualquiera de sus Funcionarios Clave sean declarados mediante sentencia firme de un juez o tribunal competente, culpable de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación y dicho incumplimiento tenga como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente a la cantidad que resulte mayor entre (A) el 8% del monto efectivamente invertido en Inversiones a la fecha en que dicho menoscabo sea determinado, según sea el caso, y (B) \$100,000,000.00;
- (3) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 45 días siguientes a la fecha en que el Administrador sea notificado de dicho incumplimiento;
- (4) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto o liquidado;
- (5) que el Administrador, directa o indirectamente incumpla con su obligación de participar o causa que un Co-Inversionista del Administrador participe en las Inversiones en su Porcentaje de Participación correspondiente en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (6) que el Administrador, directa o indirectamente, desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier desinversión del Administrador (aún aquellas que realice por separado) que cumplan con o esté autorizada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso no resultarán en un Evento de Sustitución;
- (7) que se suscite un Evento de Pérdida de Control;
- (8) que el Administrador y/o cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones de no invertir, directa o indirectamente y a no recomendar a terceros que inviertan, en proyectos similares a las Inversiones (entendiéndose como “similares”,

exclusivamente aquellos proyectos que cumplan con los Requisitos de Inversión, que no resultarían en un incumplimiento de ciertos Requisitos de Diversificación y que no consistan en Inversiones Prohibidas); en el entendido que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, dicha obligación está sujeta a ciertas excepciones mencionadas en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Oportunidades de Inversión” del presente Prospecto;

- (9) que cualquier Funcionario Clave sea declarado mediante sentencia firme de un juez o tribunal competente de haber incumplido con una ley o norma aplicable y que sea significativa que resulte en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente a la cantidad que resulte mayor entre (A) el 8% del monto efectivamente invertido en Inversiones a la fecha en que dicho menoscabo sea determinado, según sea el caso, y (B) \$100,000,000.00.

No se entenderá que constituyen Eventos de Sustitución aquellos eventos previstos en los incisos (1), (8) y (9) en la medida que el Funcionario Clave sea removido de su posición en Acon o sus Afiliadas dentro de los 60 días posteriores a la fecha de resolución respectiva, y el Administrador, éstos últimos o cualquier otra Persona restituya el daño sufrido con el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de dicho Evento de Sustitución.

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario tan pronto como tenga conocimiento de ello, deberá de notificar al Representante Común, el cual podrá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual tendrá que resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el “Administrador Sustituto”). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, deberá de haber ocurrido un Evento de Sustitución y dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto deberá de designar una fecha propuesta para la remoción.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Sustitución, (i) el Administrador, tendrá el derecho de recibir cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción y (ii) salvo que el Administrador sea removido como resultado de un Evento de Sustitución de los contemplados en los incisos (1), (2), (5) y (9) anteriores, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que le habría correspondido hasta la Fecha de Amortización Total. Tratándose de una Sustitución con Causa, dichas Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar se pagarán en el momento en que se realice la aplicación de recursos en los términos de la sección “II. LA OFERTA - 1 Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Sustitución sin Causa

Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo descrito en esta sección. Para remover al Administrador mediante una Sustitución sin Causa y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 85% de los Tenedores de Certificados

Bursátiles en circulación en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la fecha a partir de la cual deberá ser removido el Administrador.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, (i) el Administrador tendrá el derecho de recibir las Comisiones de Administración que le habrían correspondido como si no hubiere existido la Sustitución sin Causa hasta la fecha que resulte menor entre (x) aquella que sea 6 meses después de la fecha efectiva de remoción del Administrador, o (y) la Fecha de Amortización total, y (ii) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que le habría correspondido hasta la Fecha de Amortización Total.

En el supuesto previsto en esta sección, los Tenedores, en la aprobación de la Sustitución sin Causa, y sujeto a las mismas mayorías previstas en el primer párrafo de esta sección, podrán optar por que la Comisión de Administración y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar se les paguen (i) de manera inmediata (el “Pago Inmediato”), o (ii) de manera diferida (el “Pago Diferido”) en los términos que las mismas hubiesen sido pagadas al Administrador de no haber sido removido o al Fideicomisario en Segundo Lugar o Distribuidas al Fideicomisario en Segundo Lugar.

En caso que los Tenedores hayan elegido el Pago Inmediato, la Comisión de Administración y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar se calcularán conforme se indica en el Contrato de Fideicomiso. En dicho supuesto, cualquier efectivo que se encuentre depositado en las Cuentas del Fideicomiso (y aquel que se genere como resultado del vencimiento de las Inversiones Permitidas respectivas) y el 100% de los recursos derivados de cualesquiera Desinversiones que se realicen a partir de la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la presente sección como la fecha en que deba ser removido el Administrador, serán aplicados en su totalidad, una vez que se hayan realizado los pagos que correspondan por Gastos de Mantenimiento e impuestos, en su caso, a pagar dichas Comisiones de Administración y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y hasta que hayan sido pagadas completamente. En el supuesto de un Pago Inmediato, y sin perjuicio de que Acon haya sido removido en los términos del Contrato de Fideicomiso, Acon continuará actuando como Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto: (a) no se le hayan pagado en su totalidad las Comisiones de Administración y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respectivas a Acon y al Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente, o (b) le sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar, a su satisfacción, un pagaré denominado en Dólares (en cuyo caso la conversión respectiva se realizará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable a la fecha de emisión del mismo) con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés fija de 8% respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del Contrato de Fideicomiso. Las partes convienen y el Fiduciario reconoce y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados reconocen y acuerdan que, en dicho caso, el pago de dichos pagarés tendrá una prelación superior que cualquier otro pasivo u obligación de pago del Fiduciario (incluyendo Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores).

En el caso que los Tenedores hayan elegido el Pago Diferido, las Comisiones de Administración a Acon y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar se pagarán, tratándose de las Comisiones de Administración, conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso y, tratándose de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme se vayan generando las Desinversiones respectivas. En el supuesto de un Pago Diferido, para efectos de salvaguardar sus derechos previstos en este párrafo, Acon y el Fideicomisario en Segundo Lugar, no obstante la remoción del primero, tendrán el derecho de

solicitar del Fiduciario y del Administrador Sustituto, en su caso, y el Fiduciario y el Administrador Sustituto tendrán la obligación de entregar a Acon y al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar 10 Días Hábiles después de cada solicitud, cualquier información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones, las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar realizadas al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En el supuesto de una Sustitución sin Causa, Acon, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones realizadas por el Fiduciario. Acon deberá de notificar al Fiduciario su decisión de realizar dicha adquisición dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la Sustitución sin Causa. En caso que Acon decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fiduciario estará obligado a transferir las Inversiones a Acon o a la Persona designada por éste. Una vez ejercido dicho derecho, Acon o su cesionario y el Fiduciario tendrán un plazo de 60 Días Hábiles para acordar el precio de compra, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores. A falta de lograr un convenio en términos de la oración anterior, la adquisición se realizará a un precio equivalente al valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente que sea utilizado para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en caso de una Sustitución sin Causa.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones en términos del párrafo anterior dentro de los 60 Días Hábiles siguientes a que Acon entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas con Acon o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresas Promovidas.

Los pagos correspondientes a la adquisición la totalidad de las Inversiones en términos de esta sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Acon hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de esta sección.

Renuncia del Administrador

El Administrador podrá renunciar a su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación únicamente en el caso que exista alguna ley o reglamento o se emita alguna determinación judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto y la fecha de remoción propuesta para la remoción del Administrador. En el caso que el Administrador renuncie en el supuesto previsto en esta sección, (i) el Administrador, tendrá el derecho de recibir cualquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción correspondiente hasta la Fecha de Amortización Total en el caso que continuara actuando como administrador, y (ii) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualquier Distribución al

Fideicomisario en Segundo Lugar correspondiente hasta la Fecha de Amortización Total. Tratándose de una renuncia conforme a este párrafo, dichas Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar se pagarán al Fideicomisario en Segundo Lugar en el momento en que se realice la aplicación de los recursos conforme a lo establecido en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones”.

Salvo por lo dispuesto en las secciones “Sustitución con Causa”, “Sustitución sin Causa” y “Renuncia del Administrador” anteriores, la terminación de las obligaciones del Administrador no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador y al Fideicomisario en Segundo Lugar incluyendo, sin limitación alguna, las Comisiones de Administración y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente.

Objeto del Fideicomiso

La finalidad principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la BMV, (ii) reciba los montos de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, (iii) realice Inversiones, en Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, en el otorgamiento de financiamientos a Empresas Promovidas y en Participaciones en Fondos, conforme a lo previsto en los Instrumentos de Inversión, (iv) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (v) en su caso, realice las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, entre otras actividades, las siguientes actividades principales:

- suscribir los Documentos de la Operación y asumir las obligaciones ahí establecidas;
- emitir los Certificados Bursátiles en la BMV y colocarlos a través del Intermediario Colocador, en los términos acordados en el Contrato de Colocación;
- incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Contrato Fideicomiso y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital a ser realizadas por el Fiduciario, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;
- abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso;
- aplicar los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, a realizar los pagos o el reembolso de aquellos Gastos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

- aplicar el Monto Total a realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ya sea de manera directa o indirecta (a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico) o ambos, en su caso, y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de un Vehículo de Propósito Específico) los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, otorgar financiamiento de cualquier tipo a Empresas Promovidas con o sin garantía (real o personal), adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico) las Participaciones en Fondos, así como adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de cualquier otro Vehículo de Propósito Específico) los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de o de cualquier otra manera fondear cualquier Vehículo de Propósito Específico u originar, directa o indirectamente (incluyendo a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico) cualesquiera otras Inversiones (incluyendo Inversiones Puente);
- ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;
- encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- realizar, ya sea de manera directa o de manera indirecta (incluyendo a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico) las Desinversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;
- aplicar los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Efectivo Distribuible y el Efectivo para Devolución, en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar;
- realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar;
- en tanto se apliquen a realizar el pago o reembolso de Gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores o Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o de cualquier otra forma permitida o señalada en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- llevar los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso;
- entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable;

- solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;
- contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;
- contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, seguros de responsabilidad profesional respecto del Administrador, su personal y miembros del Comité Técnico, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento;
- contratar créditos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, sin garantía, sujetos a las condiciones de mercado con la finalidad exclusiva de financiar el pago de Gastos, únicamente en caso que (1) el monto total de los mismos no excedan el 5% del Monto Total, (2) no exista dentro del Patrimonio del Fideicomiso recursos suficientes para hacer frente al pago de dichos conceptos, (3) se cuente con la previa aprobación del Comité Técnico, y (4) sean por un plazo no mayor a 6 meses, en el entendido que, para efectos de claridad, no se podrán contratar créditos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con la finalidad de financiar la realización de Inversiones.
- contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable) en los términos descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La aplicación de los recursos derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión” de este Prospecto, respecto de la Inversión para la cual sean contratados; en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora;
- una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad, proceder a liquidar el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera prestar a cualquier Vehículo de Propósito Específico, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier

Vehículo de Propósito Específico de Gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos u otras cargas fiscales, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán recursos fiduciarios adicionales (los “Recursos Fiduciarios Adicionales”); en el entendido que para que dichos recursos sean considerados como tales, deberán ser recursos provenientes de las Empresas Promovidas;

- celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los documentos necesarios para participar en o fondear a cualquier Vehículo de Propósito Específico, los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (3) aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso incluyendo convenios, contratos, documentos o instrumentos que puedan generar derechos adicionales en favor de los Tenedores sobre las Inversiones, en caso que el Administrador lo considere conveniente;
- realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, o a solicitud del Administrador, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Administrador;
- realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier acto que se realice en términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación podrá realizarse a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico; y
- otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el Contrato de Fideicomiso. Las partes reconocen que el Fiduciario, salvo que se prevea lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, únicamente otorgará poderes con facultades para actos de administración, actos de dominio, para suscribir títulos de crédito, y cualquier otra facultad distinta a pleitos y cobranzas conforme a poderes especiales.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por:

- la Aportación Inicial;
- los recursos derivados de la Emisión Inicial;

- los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, los Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, cualesquiera derechos respecto de Inversiones consistentes en financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, las Participaciones en Fondos, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en o derechos respecto del fondeo de Vehículos de Propósito Específico y cualesquier derechos derivados de las Inversiones, según sea el caso;
- las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;
- los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión;
- los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y
- cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

Emisión de Certificados Bursátiles

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de Emisión (el cual deberá representar cuando menos el 20% del Monto Máximo de la Emisión, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión, misma que no podrá ser inferior al 20% del Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64 y 64 Bis 1 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este Prospecto, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá

solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV y a la BMV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable.

Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y los títulos que representen los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo título que amparará todos los Certificados Bursátiles. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por las demás disposiciones legales aplicables. El título que represente los Certificados Bursátiles será depositado en Indeval.

Las Distribuciones, Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso.

Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador, del Agente Estructurador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles.

La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en este inciso (e).

El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá entregar al Intermediario Colocador o al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, quien entregará al Fiduciario y al Administrador, una copia firmada de la manifestación del conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta al presente Prospecto, conforme a los términos del Anexo W Bis de la Circular de Emisoras.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el título que represente los Certificados Bursátiles, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en el Contrato de Fideicomiso.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto anteriormente, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución u otra fecha solicitada por el Fiduciario o el Administrador por medio de un formulario adjunto al Contrato de Fideicomiso, así como toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para llevar las cuentas de aportaciones y reembolsos, así como, en su caso, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que, en su caso, el Fiduciario deba realizar al amparo del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar, de conformidad con las instrucciones del Administrador y sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% del Monto Máximo de la Emisión.

El Fideicomiso deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV y a la BMV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

Los Certificados que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en

EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a \$10,000,000.00 y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (4) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (5) el precio por Certificado Bursátil; y
- (6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Solo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el penúltimo párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta

a la Dilución Punitiva que se describe en el penúltimo párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”) y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el segundo párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátiles en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones en Fondos) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 por Certificado Bursátil y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificado Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre 100,000.

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Bursátil;

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátiles de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este apartado “Llamadas de Capital”, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si se suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el presente Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en este Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV o la práctica de la CNBV, la BMV o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. El Administrador tendrá el derecho de solicitar a Indeval cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

Inversiones

Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso invertirá directa o indirectamente (incluyendo a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico) en Inversiones en Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, financiamientos otorgados a Empresas Promovidas y Participaciones en Fondos.

El Monto Total disponible para realizar Inversiones será la cantidad que en cualquier momento se mantenga en la Cuenta General. Las cantidades a ser invertidas en Inversiones se canalizarán de la Cuenta de Reserva de Inversiones a las Inversiones de conformidad con el procedimiento descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – El Proceso de Inversión” del presente Prospecto.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, en su caso, aprobará o rechazará la potencial Inversión, así como los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma. El Fideicomiso no podrá realizar Inversión alguna que no sea propuesta y previamente aprobada por el Administrador.

En el caso que el Administrador apruebe la realización de la potencial Inversión (i) si la potencial Inversión no debe ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (ii) siguiente, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma al Comité Técnico, el cual resolverá de conforme con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, y (ii) (1) si la potencial Inversión representa el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Inversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (2) se trata de una Inversión en un Fondo, (3) si la potencial Inversión representa el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Inversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, o (4) si la potencial Inversión representa el 50% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, y que pretendan realizarse en un mismo sector económico, excluyendo para efectos de dicho cálculo, cualquier Inversión en Participaciones en un Fondo y las propias inversiones de los Fondos respectivos, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión.

Las características, términos y condiciones significativas de las Inversiones deberán de ser aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en los términos del párrafo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: (1) el nombre, denominación o razón social de la Empresa Promovida o del Fondo, (2) el monto a ser invertido, (3) el monto de co-inversión correspondiente a ser realizada por el Co-Inversionista del Administrador, (4) tratándose de un Fondo, los términos y condiciones económicas del Fondo (incluyendo pagos, honorarios, comisiones y emolumentos pagados al administrador del Fondo y niveles de retornos preferentes pactados pagaderos a los inversionistas en el mismo), los términos del gobierno corporativo aplicable al Fondo (incluyendo los medios para prevenir conflictos de interés), e (5) indicar si la inversión a realizarse forma parte de una Inversión existente. Además de señalar los montos a ser invertidos de manera inicial (incluyendo cantidades a ser utilizadas para adquirir Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, desembolsos respecto de financiamientos, Participaciones en Fondos, y para realizar desembolsos o pagos respecto de cualesquier otras Inversiones), la Aprobación de Inversión podrá abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial (y aún después de concluido el Periodo de Inversión). En el caso de aquellas cantidades que hayan sido comprometidas respecto de una Inversión para su aplicación posterior a la inversión inicial no sean utilizadas, el Administrador podrá determinar que las mismas se apliquen en los términos del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, salvo por cantidades comprometidas para la realización de Inversiones en Fondos, en cuyo caso cualquier cantidad comprometida que no vaya a ser utilizada como resultado del ejercicio de un derecho del Fideicomiso de excusarse de participar en inversiones

realizadas por el Fondo podrá utilizarse para realizar otras Inversiones, las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

Requisitos de las Inversiones; Requisitos de Diversificación; Inversiones Prohibidas

El Administrador únicamente recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los siguientes Requisitos de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

- (1) (A) tratándose de Inversiones en Empresas Promovidas, la Empresa Promovida no se encuentre constituida o domiciliada en, y (B) tratándose de Inversiones en Fondos, se le permita al Fideicomiso excusarse de participar en inversiones realizadas por dichos Fondos en, una jurisdicción en la cual le esté prohibido invertir a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a través de los Certificados Bursátiles, en los términos de la legislación aplicable;
- (2) salvo por Inversiones en Fondos (las cuales requieren que el administrador del Fondo sea Acon o una Afiliada de Acon) y en el entendido que el Administrador podrá coinvertir con cualquier Fondo, no consistan en inversiones en fondos de capital privado, incluyendo fondos apalancados (*hedge funds*), fondos de capital semilla (*venture capital funds*), fondos financiados a través de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos al amparo del inciso II (c) del artículo 7 de la Circular de Emisoras; y cualesquiera otros fondos de capital privado;
- (3) (A) tratándose de Inversiones en Empresas Promovidas, la Empresa Promovida no tenga , y (B) tratándose de Inversiones en Fondos, se le permita al Fideicomiso excusarse de participar en inversiones realizadas por dicho Fondo en Títulos de Capital inscritos en el RNV o listados en la BMV (u otro mercado de valores); en el entendido que dicha restricción no resultaría aplicable en caso que la inversión en dichos Títulos de Capital inscritos en el RNV y listados en la BMV (u otros mercados de valores) u ofrecidos públicamente en el extranjero alcance por lo menos el 20% (o el porcentaje que al momento de realizar la Inversión respectiva establezca la Circular de Emisoras) del capital social de la Empresa Promovida o Persona moral de que se trate;
- (4) no se encuentren en incumplimiento con los requisitos sociales y ambientales que se describen en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso que se adjunta a este Prospecto o respecto de los cuales no se haya obtenido un compromiso contractual a utilizar sus esfuerzos comercialmente razonables para cumplir con dichos requisitos en un plazo de 1 año contado a partir de la fecha de la Inversión; y
- (5) todas las Inversiones consistentes en el otorgamiento de financiamiento de cualquier tipo, deberán de contar con una fecha de vencimiento final anterior a la Fecha de Vencimiento Final.

En la realización de las Inversiones, se deberán de cumplir con los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que se realice la Inversión respectiva, (1) no más del 20% del Monto Total Invertible Inicial podrá destinarse a una sola Inversión; y (2) no más del 50% del Monto Total Invertible Inicial podrá invertirse en un mismo sector económico, excluyendo para efectos de dicho cálculo, cualquier Inversión en Participaciones en un Fondo y las propias inversiones de los Fondos respectivos.

El Fideicomiso no podrá realizar Inversiones Prohibidas, salvo que se dispense dicha prohibición por los Miembros Independientes y Miembros designados por los Tenedores que integren el Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso. Las Inversiones Prohibidas se han establecido a efecto de evitar ciertas inversiones que no sean éticamente o socialmente responsables. Una lista de las Inversiones Prohibidas se adjunta como Anexo 8 al presente Prospecto.

Salvo por los Requisitos de Inversión, los Requisitos de Diversificación y las Inversiones Prohibidas que se describen en esta sección del presente Prospecto, los cuales únicamente podrán dispensarse por la Asamblea de Tenedores al aprobar una potencial Inversión en el caso que represente 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso y que requiera de dicha dispensa para poder realizarse, el Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversión sin ninguna restricción adicional. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son minoritarias o mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario (incluyendo, las características y número adquirido de los Títulos de Capital de Empresas Promovidas o Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, los términos de las Inversiones que consistan en financiamientos de cualquier tipo a Empresas Promovidas, incluyendo montos, plazos y tasas de interés y las características y número de las Participaciones en Fondos) podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo y que las características, términos y condiciones significativos de dichas Inversiones deberán ser aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable conforme a lo descrito anteriormente. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a verificar que las Inversiones cumplan con los Requisitos de Inversión, Requisitos de Diversificación o que no sean Inversiones Prohibidas.

Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión conforme a lo descrito en el párrafo inmediato anterior. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario que implica la Inversión, los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fideicomiso. Adicionalmente, los Instrumentos de Inversión, dependiendo del tipo de Inversión realizada, contendrán aquellas disposiciones que les son propias a cada tipo de Inversión (incluyendo, las características y número adquirido de los Títulos de Capital de Empresas Promovidas o Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, los términos de las Inversiones que consistan en financiamientos de cualquier tipo a Empresas Promovidas, incluyendo montos, plazos y tasas de interés y las características y número de las Participaciones en Fondos, los términos y condiciones económicas del Fondo y los términos del gobierno corporativo aplicable al Fondo). El Administrador se cerciorará que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Administrador o el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones de reportar, con una antelación suficiente para dichos propósitos. Adicionalmente, tratándose de Inversiones en Empresas Promovidas que el Administrador determine que no cuentan con procedimientos internos de control suficiente en materia de cumplimiento de

obligaciones fiscales y de seguridad social, el Administrador buscará incluir en los Instrumentos de Inversión disposiciones que le permitan supervisar la implementación de dichos procedimientos.

El Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones y Llamadas de Capital durante la vigencia del Periodo de Inversión (salvo por la aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva) (incluyendo respecto de Inversiones en Fondos). Si bien el Periodo de Inversión tiene una duración de 5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, el mismo podrá terminar anticipadamente sin que se haya agotado el Monto Total en cualquier Fecha de Remoción y en el caso que lo determine la Asamblea de Tenedores si ocurre un Evento de Persona Clave.

Para efectos de claridad, una vez que se haya aprobado la Inversión en Participaciones de un Fondo, no se someterá ni al Comité Técnico, ni a la Asamblea de Tenedores la realización de inversiones por el Fondo respectivo ni los términos y condiciones de dichas inversiones, los cuales serán determinados por el administrador del Fondo respectivo conforme a las reglas aplicables a dicho Fondo. El Fiduciario deberá cumplir con cualquier compromiso asumido respecto de su Inversión en un Fondo hasta que se extinga dicho compromiso conforme a sus términos.

Para efectos de claridad, en el caso que tanto el Fideicomiso y un Fondo en el cual invierta el Fideicomiso participen en una inversión, los gastos en que se incurra con motivo de la realización de dichas inversiones serán cubiertos por el Fideicomiso y el Fondo de manera proporcional a su participación.

Tratándose de propuestas de inversión en Fondos, en el caso que la Asamblea de Tenedores rechace alguna propuesta de inversión en un Fondo (y siempre y cuando el Fideicomiso no haya realizado Inversiones anteriores), se dará por terminado el Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente. La aprobación de las Inversiones Puente deberá cumplir con el proceso de aprobación establecido en el Contrato de Fideicomiso para las Inversiones, en el entendido que la Aprobación de Inversión respectiva deberá indicar precisamente que la misma se refiere a una Inversión Puente. En caso que (i) una Inversión Puente no sea liquidada conforme a sus términos con anterioridad a un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada y por lo tanto el principal respectivo no sean reintegrados a la Cuenta General para destinarse a Inversiones posteriores, o (ii) el plazo de vencimiento ordinario de una Inversión Puente caiga fuera del Periodo de Inversión, dicha Inversión Puente no será considerada como tal y por lo tanto será considerada como una Inversión que no es una Inversión Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma (incluyendo pagos de intereses, comisiones y principal) se considerarán Desinversiones para los efectos del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, en el caso que las Inversiones Puente se liquiden conforme a sus términos, el principal reembolsado no será considerado una Desinversión (únicamente considerándose como tal los intereses y comisiones pagadas) y se deberá restituir a la Cuenta General para su utilización en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Desinversiones

Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, aprobará o rechazará la realización de la potencial Desinversión.

En el caso que el Administrador apruebe la realización de la potencial Desinversión (i) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (ii) siguiente, y la potencial Desinversión tiene un valor del 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) si la potencial Desinversión tiene un valor del 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y (iii) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por el Comité Técnico de conformidad con el inciso (i) anterior o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el inciso (ii) anterior, el propio Administrador podrá resolver sobre la misma.

Tratándose de Inversiones que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagados por las Empresas Promovidas o Rendimientos de un Fondo pagados por un Fondo) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y que hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las implementará.

El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del Contrato de Fideicomiso. Las características de dichas Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario (incluyendo, sin limitar el precio de enajenación de cualesquiera de los Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, los derechos de crédito relacionados con las Inversiones consistentes en financiamientos y el precio de enajenación de las Participaciones en Fondos) podrán ser determinadas por el Administrador a su entera discreción de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo y que las características, términos y condiciones significativos de dichas Desinversiones deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el propio Administrador, según sea aplicable conforme a lo descrito anteriormente.

Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Fideicomiso no podrá realizar Desinversión alguna que no sea aprobada por el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Desinversión conforme a lo previsto en el párrafo inmediato anterior. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio derivado de la Desinversión, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo si la legislación aplicable las suple o en el caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fiduciario.

Para efectos de claridad, una vez que se haya aprobado la Inversión en Participaciones de un Fondo, no se someterá ni al Comité Técnico la realización de desinversiones por el Fondo respectivo ni los términos y condiciones de dichas desinversiones, los cuales serán determinados por el administrador del Fondo respectivo conforme a las reglas aplicables a dicho Fondo.

Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario abrirá, en los términos del Contrato de Fideicomiso las siguientes cuentas:

- la Cuenta General;
- la Cuenta de Reserva de Gastos;
- la Cuenta de Reserva de Asesoría;
- la Cuenta de Reserva de Inversiones;
- la Cuenta de Distribuciones;
- la Cuenta de Devoluciones;
- la Cuenta de Impuestos;
- la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; y
- la Cuenta de Capital No Utilizado.

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos y/o en Dólares y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario inicialmente en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en el entendido que cualesquiera de dichas cuentas podrán ubicarse con otras instituciones financieras conforme a las instrucciones escritas del Administrador. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión. En el caso que sea necesario o conveniente a solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá abrir sub-cuentas que se consideren como parte de la misma Cuenta del Fideicomiso.

Inversiones Permitidas

En tanto deban ser aplicadas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. Las Inversiones Permitidas se realizarán por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador y, tratándose de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar, en las instituciones financieras legalmente facultadas para tales efectos.

En todo caso, las Inversiones Permitidas deberán ser suficientemente liquidas para permitir al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y el plazo máximo de inversión no deberá exceder 1 año. El Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan la calificación crediticia de corto plazo más alta (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora.

En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, las partes instruyen y autorizan al Fiduciario a invertir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente en Inversiones Permitidas de las contempladas en el inciso (ii) de la definición de "Inversiones Permitidas", que tengan un plazo no mayor a 7 días naturales.

En tanto no exista un Evento de Incumplimiento, el Administrador o, tratándose de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, dicho Fideicomisario en Segundo Lugar, podrán instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse con relación a las Inversiones Permitidas. A partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por el Representante Común, previa instrucción que para dichos efectos reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

Salvo que el Administrador determine lo contrario, incluyendo respecto de (i) Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso generadas durante el Periodo Inicial, (ii) Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a recursos que se mantengan en la Cuenta de Devoluciones, (iii) Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso generadas por recursos que se mantengan en la Cuenta de Impuestos, y (iv) Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban reintegrar la Reserva de Gastos, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso deberán considerarse Efectivo Distribuible. Aquellas Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a recursos que se mantengan en la Cuenta de Devoluciones se considerarán Efectivo para Devolución. El Administrador podrá instruir la aplicación de las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso según sea necesario en los términos anteriores.

Terceros Co-inversionistas

El Contrato de Fideicomiso establece que de forma conjunta a las inversiones del Fideicomiso, a discreción del Administrador, se podrán obtener recursos adicionales de otros inversionistas que sean independientes con respecto al Administrador (en conjunto, los "Terceros Co-inversionistas"), que podrán coinvertir con el Fideicomiso, con o sin el pago de comisiones u honorarios de administración u otras contraprestaciones. El Administrador podrá implementar la participación de cualquier Tercero Co-inversionista siempre y cuando considere, actuando de buena fe, que la participación de dichos Terceros Co-inversionistas es en beneficio de la Inversión o de los Tenedores.

Salvo que haya sido notificada con anterioridad durante el proceso de aprobación de la Inversión respectiva, la participación de los Terceros Co-inversionistas será notificada por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico.

Los Terceros Co-inversionistas en cualquier caso deberán de ser responsables de una parte proporcional de los gastos e indemnizaciones que se generen respecto de la Inversión respectiva.

Para efectos de claridad, los Terceros Co-inversionistas no participarán en las inversiones a través del Fideicomiso.

Co-Inversionista del Administrador

El Administrador estará obligado a invertir o a causar que cualquier Co-Inversionista del Administrador invierta en cada Inversión un monto equivalente a por lo menos el Porcentaje de Participación aplicable a dicho Administrador. Dicha inversión podrá realizarse por el Administrador y/o cualquier Co-Inversionista del Administrador ya sea de manera directa y/o indirectamente a través de la participación del Administrador o cualquier Co-inversionista del Administrador en cualquier Fondo en el cual invierta el Fideicomiso. La obligación prevista en este párrafo se podrá dispensar en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(15) del Contrato de Fideicomiso.

La participación del Administrador o cualquier Co-Inversionista del Administrador, en los términos del párrafo anterior deberá de realizarse de manera sustancialmente simultánea en el momento en que dicha Inversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada una de las partes fondeará su participación en la Inversión correspondiente de una manera en que dicho fondeo sea recibido por el beneficiario respectivo de manera sustancialmente simultánea.

La participación del Administrador o cualquier Co-Inversionista del Administrador, en los términos señalados en los párrafos anteriores no podrá enajenarse hasta en tanto se realice una Desinversión por el Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, dicha participación podrá transmitirse a una Afiliada o Afiliadas del Administrador o de cualquier Co-Inversionista del Administrador sin que dicha transmisión resulte en un incumplimiento de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, en los términos del mismo.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Porcentaje de Participación correspondiente al Administrador o cualquier Co-Inversionista del Administrador será equivalente al 2.5% del monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso a la Inversión respectiva.

El Administrador se liberará de sus obligaciones aquí establecidas, ya sea respecto de la totalidad de las Inversiones o respecto de Inversiones en particular, según sea el caso, en los siguientes casos:

- (1) Respecto de la totalidad de las Inversiones que se hayan realizado o se proponga realizar al amparo del Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Administrador o sus cesionarios sea removido como Administrador o renuncie a dicho cargo en los términos del Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, en el supuesto aquí previsto, el Administrador no estará obligado a participar en las Inversiones,

ni estará obligado a mantener dichas Inversiones y podrá desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso.

- (2) Respecto de Inversiones o Desinversiones en particular, cuando dichas Inversiones o Desinversiones se realicen en contravención de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, en el supuesto aquí previsto, el Administrador no estará obligado a participar en la Inversión o Desinversión respectiva, no estará obligado a mantener dicha Inversión y podrá desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso.
- (3) Respecto de aquellas Desinversiones en particular propuestas por el Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso que sean rechazadas por el Comité Técnico, siempre que la mayoría de los Miembros Independientes hayan votado a favor de dicho rechazo. En virtud de lo anterior, en el supuesto aquí previsto, el Administrador no estará obligado a mantener dicha Inversión (y podrá desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso).
- (4) Cuando los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, instrumentos representativos de financiamientos, Participaciones en Fondos u otros instrumentos que documenten Inversiones se encuentren listados en la BMV o en cualquier otro mercado de valores en México o el extranjero de tal manera que dichos Títulos de Capital puedan ser vendidos a través de la BMV o dicho mercado.
- (5) Respecto de la totalidad de las Inversiones y Desinversiones, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, no extienda la Fecha de Vencimiento Original en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, las obligaciones del Administrador aquí previstas se podrán dar por terminadas, suspenderse o limitarse en el supuesto que exista cualquier orden, sentencia o decreto de cualquier autoridad gubernamental competente o cualquier ley o reglamento aplicable que impida al Administrador (a juicio razonable del Administrador) el cumplimiento de dichas obligaciones.

Cuenta General

El propósito principal de la Cuenta General será recibir los recursos (1) de la Emisión, (2) que conforme a los Documentos de la Operación deban pagarse o depositarse en la Cuenta General o (3) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta General.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá de pagar o reembolsar al Administrador o a cualquier otra Persona que el Administrador le instruya (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado dichos Gastos de Emisión) los Gastos de Emisión con cargo a los recursos recibidos de la colocación de los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador deberá de constituir, mantener y aplicar la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en el Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente a \$14,500,000.00 para integrar la Reserva de Gastos y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Gastos.

En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recálculo de la Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico deberá de constituir, mantener y aplicar la Reserva de Asesoría Independiente conforme a lo descrito a continuación y en el Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente a \$10,000,000.00 para integrar la Reserva de Asesoría Independiente y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Asesoría.

En cualquier momento el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso podrá instruir al Fiduciario la reconstitución (en una o más ocasiones) de la Reserva de Asesoría Independiente o la disminución de la misma. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta general a la Cuenta de Reserva de Asesoría o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente.

Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General serán utilizadas por el Fiduciario para realizar las Inversiones y pagar o reembolsar Gastos de Inversión o, en el caso que se determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General debe considerarse Capital No Utilizado para transferirse a la Cuenta de Capital No Utilizado conforme a lo descrito a continuación.

Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá transferir cantidades a la Cuenta de Reserva de Inversiones a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago o reembolso de Gastos de Inversión (tratándose de una Aprobación de Inversión) o solamente para el pago o reembolso de Gastos de Inversión (tratándose de una Negativa de Inversión u otros supuestos en los que una Inversión o Desinversión no se lleven a cabo) en los términos de dichas instrucciones. El Administrador no podrá instruir al Fiduciario la entrega de recursos para la realización de Inversiones en exceso de aquellas cantidades establecidas para dichos efectos en la Aprobación de Inversión respectiva (considerando cualesquiera cantidades previamente aplicadas a la Inversión respectiva, en su caso). Sin embargo, el Administrador podrá determinar, según lo considere conveniente, los montos a ser utilizados para realizar el pago o reembolso de Gastos de Inversión, aún para potenciales Inversiones y Desinversiones que por cualquier razón no se hayan llevado a cabo.

En el caso que el Fiduciario reciba del Administrador, en cualquier momento, una notificación en la que determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General debe considerarse Capital No Utilizado, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá

transferir dichas cantidades a la Cuenta de Capital No Utilizado a efecto de que se mantengan en la misma hasta en tanto sean utilizadas en los términos de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Capital No Utilizado” del presente Prospecto.

En adición a lo previsto en los párrafos anteriores, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador, podrá ser considerada como Efectivo Remanente Distribuible o Efectivo Remanente para Devolución, según corresponda, y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Distribuciones o a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Reserva de Gastos

El propósito de la Cuenta de Reserva de Gastos es que el Fiduciario reciba y mantenga a través de esta cuenta los recursos (1) que deban integrarse a la Reserva de Gastos o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá una cantidad equivalente a \$14,500,000.00 para integrar la Reserva de Gastos.

La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondear los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que de cualesquiera recursos derivados de una Desinversión (salvo que se trate de recursos derivados de Rendimientos de un Fondo), una parte o la totalidad de los mismos sea reservada en la Cuenta de Reserva de Gastos para formar parte de la Reserva de Gastos, en cuyo caso el Fiduciario realizará transferencias de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme al Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Gastos podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador o a cualquier otra Persona (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado Gastos de Mantenimiento), según corresponda:

- los Gastos de Mantenimiento; y
- la Comisión de Administración.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador que no deba mantenerse segregada en la Reserva de Gastos podrá ser considerada como Efectivo Remanente Distribuible

o Efectivo Remanente para Devolución, según corresponda, y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Distribuciones o a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1 Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Cuenta de Reserva de Asesoría

La Cuenta de Reserva de Asesoría servirá para recibir los recursos (1) que deban integrarse a la Reserva de Asesoría Independiente o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Asesoría. En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Asesoría recibirá una cantidad equivalente a \$10,000,000.00 para integrar dicha Reserva de Asesoría Independiente.

La Reserva de Asesoría Independiente podrá (i) reconstituirse habiéndose agotado en una o más ocasiones, y (ii) disminuirse en la medida que se considere necesaria mediante la aprobación de los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores en los términos de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico” de este Prospecto o de la Asamblea de Tenedores en los términos de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores” de este Prospecto. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Asesoría para reconstituir la Reserva de Asesoría Independiente o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente conforme a lo descrito en anteriormente. Para efectos de claridad, la Reserva de Asesoría Independiente no podrá reconstituirse utilizando recursos derivados de una Desinversión.

Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Asesoría podrán utilizarse para pagar los honorarios, gastos o costos de (i) cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y (ii) de los propios Miembros Independientes del Comité Técnico y de aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean aprobados por la Asamblea de Tenedores.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Asesoría en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles podrá ser considerada como Efectivo Remanente para Devolución, según corresponda, y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la sección “II. LA OFERTA - 1 Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Adicionalmente, cualquier cantidad que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores determine debe liberarse de la Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a lo descrito anteriormente, se considerará Efectivo Remanente para Devolución y el Administrador podrá instruir sea transferida de la Cuenta General a la Cuenta de Devoluciones conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1 Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Cuenta de Reserva de Inversiones

La Cuenta de Reserva de Inversiones servirá para recibir y mantener los recursos (1) que deban aplicarse, conforme las instrucciones del Administrador, a realizar las Inversiones y/o a pagar los Gastos de Inversión o reembolsar los Gastos de Inversión al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado los Gastos de Inversión) o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Inversiones.

Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Inversiones realizará el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión, según sea el caso. Cualesquiera instrucciones del Administrador a este respecto deberán cumplir con los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

En el caso que el Fiduciario reciba del Administrador, en cualquier momento, una notificación en la que determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Inversiones (previo a su aplicación en los términos del párrafo anterior) debe considerarse Capital No Utilizado, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá transferir dichas cantidades a la Cuenta de Capital No Utilizado a efecto de que se mantengan en la misma hasta en tanto sean utilizadas en los términos de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Capital No Utilizado” del presente Prospecto.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Inversiones en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador que no deba mantenerse en dicha Cuenta de Reserva de Inversiones para un efecto específico (incluyendo para su aplicación a Inversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso) podrá ser considerada como Efectivo Remanente Distribuible o Efectivo Remanente para Devolución, según corresponda, y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Distribuciones o a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1. Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Cuenta de Distribuciones

El objetivo primordial de la Cuenta de Distribuciones será recibir el Efectivo Distribuible.

El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Distribuciones el Efectivo Distribuible hasta que se aplique conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada vez que deba realizarse una Distribución, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET un Aviso de Distribución en los términos que se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.

Cuenta de Devoluciones

El propósito de la Cuenta de Devoluciones es que el Fiduciario reciba y mantenga a través de esta cuenta el Efectivo para Devolución.

El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Devoluciones el Efectivo para Devolución hasta que se realice una Devolución conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada vez que deba

realizarse una Devolución, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET un Aviso de Devolución en los términos que se describen la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.

Cuenta de Impuestos

La Cuenta de Impuestos servirá para que el Fiduciario transfiera, únicamente en el caso que se encuentre obligado a realizar, en los términos de la legislación aplicable, retenciones en concepto de impuestos u otras cargas fiscales para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes, respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del Contrato de Fideicomiso incluyendo el pago de Gastos, el Pago de la Comisión de Administración, el fondeo de Inversiones, el pago de Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y el Pago de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que deben ser retenidas por el Fiduciario en dicho concepto para realizar los mencionados pagos. El Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos u otras cargas fiscales en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor.

El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que corresponden al impuesto al valor agregado pagado al Fiduciario, incluyendo en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, tratándose del impuesto al valor agregado, el Fiduciario podrá realizar dicha determinación sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo dicha determinación mencionada (y no asumirá responsabilidad en caso de realizarla), siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos correspondientes en los términos de la legislación aplicable y conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador que no deba mantenerse en dicha Cuenta de Impuestos para los propósitos establecidos en el párrafo anterior, será considerada como Efectivo Remanente Distribuible o Efectivo Remanente para Devolución, según corresponda y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Distribuciones o a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1. Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a lo que se describe anteriormente, deberán transferirse a aquellas Cuentas del Fideicomiso que el Administrador determine conforme a las reglas aplicables a dichas Cuentas del Fideicomiso.

La Cuenta de Impuestos también podrá recibir cualesquiera recursos a los que tenga derecho el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o que de cualquier otra manera que resulte aplicable.

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar

La Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar servirá para que el Fiduciario reciba y mantenga los recursos (1) que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos del Contrato de Fideicomiso según se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto, o (2) que el Fideicomisario en Segundo Lugar determine que deben aplicarse a dicha Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Durante la vigencia del Periodo de Inversión, el 25% de las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se liberarán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas en los términos del Contrato de Fideicomiso, pudiendo aplicarse cualquier Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos que se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto. Las cantidades que no deban reservarse en los términos anteriores se liberarán inmediatamente (y a más tardar 1 Día Hábil después de su recepción) al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente (y a más tardar 1 Día Hábil después de su recepción) al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cualquier Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que no haya sido pagado mediante la aplicación de las cantidades retenidas conforme a los párrafos anteriores y que se determine con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión se deberá restituir por el Fideicomisario en Segundo Lugar (neto de los impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar) al Fiduciario debiendo depositarlo en la Cuenta de Distribuciones a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador determine la existencia del Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar futuras (netas de los impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar). El Fideicomisario en Segundo Lugar conviene en solicitar la autoridad fiscal correspondiente la devolución o compensación de cualesquier impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar relacionados con Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que hayan dado lugar a un Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que sea restituido. Cualesquier impuestos que en su caso sean recuperados por el Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el presente párrafo serán considerados como parte del Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar correspondiente y deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que fueron efectivamente recuperados vía devolución o compensación. Para efectos de lo establecido en el presente inciso y la determinación del Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión, las partes convienen en llevar a cabo dicha determinación en tres ocasiones, la primera, 1 año después de la fecha de conclusión del Periodo de Inversión, la

segunda 3 años después de la fecha de conclusión del Periodo de Inversión, y la tercera 5 años después de la fecha de conclusión del Periodo de Inversión, pero en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final.

Cuenta de Capital No Utilizado

El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Capital No Utilizado, los recursos (1) que el Administrador determine son Capital No Utilizado (i) proveniente de la Cuenta General o la Cuenta de Reserva de Inversiones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o (ii) provenientes de una devolución realizada por el administrador de cualquier Fondo, o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Capital No Utilizado conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Capital No Utilizado podrán, conforme a las instrucciones del Administrador, transferirse a la Cuenta General para utilizarse conforme a lo dispuesto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta General”, en el entendido de que únicamente se considerarán como Capital No Utilizado en tanto se mantengan en la Cuenta de Capital No Utilizado.

El Administrador estará obligado, en la medida que exista cualquier Capital No Utilizado depositado en la Cuenta de Capital No Utilizado a utilizar dichas cantidades en su totalidad (transfiriéndolas a la Cuenta General) antes de o a, más tardar, de manera simultánea con la utilización de cualquier cantidad derivada de una Emisión Subsecuente posterior.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Capital No Utilizado en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles será considerada Efectivo Remanente para Devolución y el Administrador podrá instruir se transfiera a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Devoluciones” del presente Prospecto.

Comité Técnico

Integración del Comité Técnico

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso creará un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Como mínimo, el 25% de los miembros deberán de ser Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla con los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso, revocar por

cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario y uno o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico). Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este párrafo, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y el Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de tenedores es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. Dichos convenios o acuerdos serán divulgados conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Circular de Emisoras. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité Técnico ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás miembros del Comité Técnico no designados por los Tenedores serán designados por el Administrador, quien podrá revocar su nombramiento. El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente y la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. El Administrador designará al Presidente del Comité Técnico, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

Facultades del Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- aprobar la realización de cualesquiera potenciales Inversiones que no deban de ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores;
- aprobar la realización de potenciales Desinversiones con valor del 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión;
- dispensar la obligación prevista en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) del Contrato de Fideicomiso;
- aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del

Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave o las Empresas Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o de cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un interés económico relevante, en el entendido que, cualquier Inversión en un Fondo deberá de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso;

- establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;
- aprobar aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$1,000,000.00, salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término “Gastos de Mantenimiento”, los cuales no requerirán de aprobación alguna;
- aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo (en el entendido que dicho Auditor Externo deberá ser una de las firmas de auditoría a que hace referencia la definición de “Auditor Externo”, incluyendo cualquiera aprobada por los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores);
- a propuesta del Administrador, aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente;
- aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores;
- aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Amortización Total o a la fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida;
- aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la definición de “Evento de Salida de Funcionarios Clave”;
- aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o grupo de Personas;

- aprobar la contratación de créditos con instituciones financieras, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- aprobar que los honorarios y comisiones a que hace referencia la Cláusula Trigésima Cuarta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso no se consideren Honorarios de Servicios Adicionales para efectos de dicho Contrato de Fideicomiso;
- aprobar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, en todo caso previa propuesta del Administrador;
- aprobar la reconstitución o disminución de la Reserva de Asesoría Independiente en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- aprobar la manera en que el Fiduciario deba ejercer su voto respecto de cualquier Participación en un Fondo en aquellos supuestos en que los inversionistas del Fondo les sea sometido a su consideración algún asunto en los términos de los documentos constitutivos del Fondo respectivo;
- aprobar la cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador a personas distintas de una Afiliada del Administrador; y
- cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

En el caso que los miembros del Comité Técnico tengan algún conflicto de interés personal respecto de algún asunto en particular o en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un conflicto de interés (derivado únicamente de la existencia de un interés económico contrario al del Fideicomiso) respecto de dicho asunto deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

Tratándose de los siguientes asuntos (los “Asuntos Reservados”), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar respecto de los mismos en las sesiones respectivas:

- aprobar la realización de cualesquiera potenciales Inversiones que no deban de ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores;
- dispensar la obligación prevista en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) del Contrato de Fideicomiso;

- aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave o las Empresas Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o de cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un interés económico relevante, en el entendido que, cualquier Inversión en un Fondo deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- aprobar aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$1,000,000.00 salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término “Gastos de Mantenimiento”, los cuales no requerirán de aprobación alguna;
- aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo (en el entendido que dicho Auditor Externo deberá ser una de las firmas de auditoría a que hace referencia la definición de “Auditor Externo”, incluyendo cualquiera aprobada por los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores);
- a propuesta del Administrador, aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente;
- aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores;
- aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Amortización Total o a la fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida;
- aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la definición de “Evento de Salida de Funcionarios Clave”;
- aprobar que los honorarios y comisiones a que hace referencia la Cláusula Trigésima Cuarta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso no se consideren Honorarios de Servicios Adicionales para efectos de dicho Contrato de Fideicomiso;
- aprobar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, en todo caso previa propuesta del Administrador;

- aprobar la reconstitución o disminución de la Reserva de Asesoría Independiente en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- aprobar la manera en que el Fiduciario deba ejercer su voto respecto de cualquier Participación en un Fondo en aquellos supuestos en que los inversionistas del Fondo les sea sometido a su consideración algún asunto en los términos de los documentos constitutivos del Fondo respectivo; y
- aprobar la cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador a personas distintas de una Afiliada del Administrador.

Para que las sesiones del Comité Técnico en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de los Miembros Independientes y los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la Mayoría de los votos de los Miembros Independientes y los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren presentes.

Reportes del Fiduciario

El Fiduciario ha asumido obligaciones de preparar y entregar reportes e información a las partes del Contrato de Fideicomiso y a terceros. Entre dichas obligaciones destacan las siguientes:

- El Fiduciario tendrá la obligación de entregar (i) al Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador, aquella información que concierne a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, y los movimientos realizados respecto de las mismas, y (ii) al Administrador y al Representante Común, mensualmente dentro de los 10 Días Hábiles de cada mes calendario, un estado de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda correspondencia recibida por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso.
- El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de las Empresas Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, incluyendo, sin limitar aquella información requerida al amparo del artículo 33 de dicha Circular de Emisoras respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal.
- El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular de Emisoras). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador o por el Representante Común, según sea el caso.

- El Fiduciario tendrá que cumplir con las obligaciones de divulgación de información y de reporte periódico de información previstas en la LMV y en las disposiciones emitidas conforme a la misma así como en el Reglamento Interior de la BMV.
- El Fiduciario deberá de entregar al Administrador cualquier otra información adicional que el Administrador solicite de manera razonable y en la medida en que el Fiduciario mantenga o pueda producir la información solicitada, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente.

Auditor Externo

Inicialmente PriceWaterhouseCoopers, S.C. actuará como Auditor Externo del Fideicomiso, quien deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

- auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso y de cualquier Vehículo de Propósito Específico;
- revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos “Gastos de Mantenimiento” y “Gastos de Inversión” y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Devoluciones y Reporte de Aplicación de Recursos preparados por el Administrador sean consistentes con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y
- verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el acreditamiento y/o pago del impuesto al valor agregado correspondiente realizado por el Fideicomiso se haya realizado de conformidad con la legislación aplicable y entregar al Fiduciario con copia al Administrador, un reporte dirigido al Fiduciario que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del presente inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto, Distribución o Devolución a los tenedores o Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar

realizada en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá de proceder a realizar la devolución conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones

El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Distribuciones el Efectivo Distribuible hasta que se aplique según se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Devoluciones

El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Devoluciones el Efectivo para Devolución hasta que se aplique según se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles en circulación, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor rebase el 20% de los Certificados Bursátiles en circulación únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación, requerirá una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Modificaciones

Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las

modificaciones. Cualquier modificación a al Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante.

El Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado en cualquier momento por las partes con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común mediante el voto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación.

No obstante lo anterior, el Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, sin el consentimiento de Tenedor alguno, cuando se trate de las siguientes modificaciones:

- para implementar una remoción o renuncia del Administrador y su reemplazo por el Administrador Sustituto,
- para subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, que esté incompleta o sea inconsistente con cualquier otra disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación no afecte adversamente los intereses de los Tenedores,
- para adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para incorporar las demás disposiciones del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este párrafo no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, y
- para adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para dar efectos a Términos más Favorables al Fideicomiso en términos de lo establecido en esta sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – B. Contratos y Acuerdos - *Modificaciones*” de este Prospecto.

Adicionalmente, al Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquiera Términos más Favorables que se establezcan en la documentación que rija a cualquiera de los Fondos. El Representante Común estará facultado para convenir, en términos de lo establecido en el segundo párrafo de esta sección, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el primer párrafo de esta sección.

El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar un aumento en el Monto Máximo de la Emisión una vez realizada la primera Llamada de Capital.

El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación se requerirá para:

- modificar la disposición relativa a la prelación en el pago de los Certificados Bursátiles prevista en el inciso (e) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso así como para modificar la disposición relativa a la aplicación del Efectivo Remanente Distribuible o el Efectivo Remanente para Devolución en cada Fecha de Devolución prevista en el inciso (e) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

- acordar en afectar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o a los Certificados Bursátiles,
- aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- aprobar una modificación al inciso (10) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso (la cual se transcribe en la sección “II. LA OFERTA – 6. Asambleas de Tenedores” del presente Prospecto), mismo que establece el porcentaje de Certificados Bursátiles en circulación cuyo voto favorable es necesario para aprobar los supuestos previstos en este párrafo y los cuatro inmediatos anteriores; o
- aprobar cualquier modificación a la Comisión de Administración pagadera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como la modificación a cualquier compensación o cantidad pagadera al Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.

Cesión

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario podrán ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme al mismo; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes, o (b) en caso del Administrador, éste podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones a cualquier Afiliada del Administrador sin el consentimiento de las demás partes o de los Tenedores, en el entendido de que cualquier otra cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador deberá contar con el consentimiento de las demás partes; y en el entendido adicional que el Fiduciario y el Representante Común consentirán si es aprobado por los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores en los términos de lo previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico –Facultades del Comité Técnico” del presente Prospecto.

Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Administrador identifique la posible celebración de una operación por el Fiduciario, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, el Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave o las Empresas Promovidas o con Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente, el Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un interés económico relevante o que representen un conflicto de interés, deberá de someter la aprobación de dicha operación a los Miembros Independientes y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores para su resolución en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dichas operaciones deberán ser adoptadas por la Mayoría de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores y los

Miembros Independientes que se encuentren presentes. En el caso que por cualquier razón el Administrador no identifique la posible celebración de una operación con Personas Relacionadas y cualquier miembro del Comité Técnico tenga conocimiento que dicha posible operación deba ser aprobada por el Comité Técnico para los efectos y en los términos señalados en el presente párrafo, dicho miembro podrá solicitar al Secretario del Comité Técnico que convoque a una sesión de dicho comité a efecto de someter a su aprobación la celebración de la posible operación.

Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación que realice el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida, o cualquier Vehículo de Propósito Específico con las Personas que se mencionan anteriormente deberá de celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tal, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos ("Términos de Mercado").

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, las siguientes operaciones podrán celebrarse por el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida, o cualquier Vehículo de Propósito Específico con cualquier Persona Relacionada del Administrador o el Fideicomitente sin que dicha operación deba de ser aprobada por el Comité Técnico, siempre y cuando dichas operaciones se realicen en Términos de Mercado:

- la prestación de servicios administrativos, de soporte o supervisión, incluyendo servicios contables, legales y fiscales; y
- la prestación de servicios de asesoría (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos de cualquier tipo), incluyendo asesoría financiera.

Cualesquiera honorarios o comisiones recibidos por la Persona Relacionada del Administrador o del Fideicomitente que preste los servicios anteriores se considerarán Honorarios de Servicios Adicionales salvo que de lo contrario sea aprobado por el Comité Técnico.

Oportunidades de Inversión

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la Fecha Inicial de Emisión, el Administrador y cada uno de los Funcionarios Clave se obligará frente al Fiduciario, a ofrecer al Fideicomiso la posibilidad de participar en y realizar una potencial Inversión en aquellos Fondos que lleguen a ser administrador por Afiliadas de Acon y cuyo estrategia de inversión incluya la posibilidad de realizar Inversiones en México.

Es posible que al proponer una Inversión en Fondos, el Administrador proponga a los Tenedores que el Fideicomiso (en su proporción no comprometida en el Fondo respectivo) se enfoque o limite a actuar como co-inversionista de dicho Fondo. Sin embargo, aun cuando los Tenedores aprueben dicha Inversión y el actuar como co-inversionista del mencionado Fondo, es posible que no se le pueda garantizar al Fideicomiso una participación directa mediante co-inversiones en las inversiones de manera adicional a su participación en el propio Fondo, o una cuantía determinada de la co-inversión.

Salvo por la obligación establecida anteriormente, ni el Administrador, ni los Funcionarios Clave, ni Acon, ni cualesquiera de sus Afiliadas tendrá obligación de presentar al Fiduciario o al Administrador, en su caso, cualquier propuesta de inversión específica.

La obligación establecida anteriormente se dará por terminada, (i) respecto del Administrador y los Funcionarios Clave, al finalizar el Periodo de Inversión, y (ii) respecto de los Funcionarios Clave, en el caso que sean sustituidos o dejen de ser Funcionarios Clave como resultado de dejar de laborar con el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

Cuestiones Fiscales

En los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma o cualquier impuesto al valor agregado, así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderas o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Fiduciario en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación u otro convenio, contrato, documento o instrumento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, Devoluciones o cualquier otro pago realizado al amparo del presente Fideicomiso), serán calculados por el Administrador y retenidos, enterados o presentados por el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba.

Las retenciones o pagos en concepto de impuestos u otras cargas fiscales serán realizadas de conformidad y en la medida que la legislación aplicable imponga dichas obligaciones. Cada Fideicomisario será responsable del cumplimiento de cualquier requisito y de informar y proporcionar información al Administrador, al Fiduciario y a cualquier otra Persona que sea aplicable en el caso que pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se contempla que el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, por lo tanto se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el artículo 13 de la LISR. Las partes del Fideicomiso han convenido que, en la medida de lo posible, buscarán que el Fideicomiso cumpla con lo dispuesto en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014. De acuerdo con la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de la LISR.

Para efectos de cumplir con lo anterior, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario lleve los registros necesarios para evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 y demás legislación aplicable a efecto de mantener el tratamiento anteriormente descrito, incluyendo el requisito de que al menos el 90% de los ingresos generados en un ejercicio o en un periodo mensual califiquen como ingresos pasivos, en términos de la legislación aplicable. A la fecha del presente Prospecto, son ingresos pasivos en términos de la legislación aplicable los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos

provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

El Contrato de Fideicomiso también contempla qué actos deberá de llevar a cabo el Fiduciario en el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos antes citados, incluyendo respecto a registros ante autoridades hacendarias (incluyendo el Servicio de Administración Tributaria), presentación de declaraciones y el pago de impuestos y otras cargas fiscales.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

En los términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, y (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Así mismo, los Tenedores, para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionarle con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia anteriormente sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles aceptará que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un Fondo, de un activo, de un deudor o de la sociedad controladora), de conformidad con la legislación aplicable.

Legislación Aplicable; Jurisdicción Aplicable

El Contrato de Fideicomiso se rige por la legislación mexicana. En caso de cualquier controversia, las partes del mismo se han sometido a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

El Acta de Emisión

Partes

El Fiduciario

El Fiduciario, por declaración unilateral de la voluntad emite los Certificados Bursátiles por virtud del Acta de Emisión, con la comparecencia del Representante Común. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – B. Contratos y Acuerdo –El Contrato de Fideicomiso –Partes – El Fiduciario” de este Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común comparece a la celebración del Acta de Emisión como Representante Común de los Tenedores. Para una mayor descripción del Representante Común, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – B. Contratos y Acuerdo –El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Representante Común” de este Prospecto.

Emisión de Certificados

El Acta de Emisión establece las bases para realizar la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, sustancialmente en los mismos términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo respecto de la realización de Llamadas de Capital, dilución punitiva, entre otros temas. Las facultades del Fiduciario y del Representante Común establecidas en el Acta de Emisión son consistentes con aquellas descritas en este Prospecto.

C. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de cualquier procedimiento legal pendiente en contra del Administrador o el Fiduciario o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. El Administrador y el Fiduciario tampoco tienen conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados por autoridades gubernamentales.

3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones

El principal objetivo de Acon es generar rendimientos atractivos de largo plazo a través de un portafolio diversificado de Inversiones. Las Inversiones pueden consistir en inversiones en empresas medianas y pequeñas en México y otros mercados en los que puedan participar los Tenedores y en Fondos que inviertan a su vez en México u otros mercados en los que se permita invertir a los Tenedores de los Certificados. De invertir en Fondos, se contempla que el Fideicomiso pueda ser invitado por el administrador (en el entendido que dicho administrador no tendrá obligación alguna) del Fondo correspondiente a participar de manera directa (y en adición a su participación en el propio Fondo) en las inversiones que realice, en cuyo caso además de la Inversión en el Fondo (y su participación indirecta en las inversiones del mismo), podría tener una Inversión directa en la Empresa Promovida. Es posible que el propio Administrador, al proponer una Inversión en Fondos, proponga a los Tenedores que el Fideicomiso (en su proporción no comprometida en el Fondo respectivo) se enfoque o limite a actuar como co-inversionista de dicho Fondo.

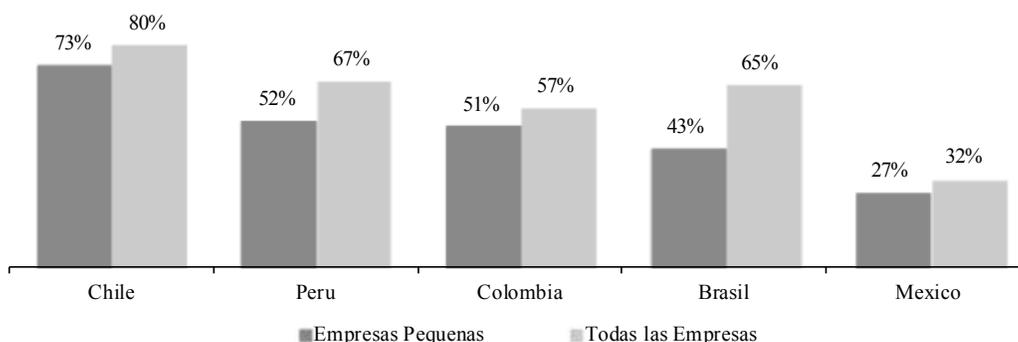
El plan de negocios de Acon se basa en una estrategia de inversión clara, disciplinada y flexible que se adapta a las necesidades y complejidades de los mercados en los que participará, pudiendo tomar la forma tanto de Instrumentos de Cuasi-Capital, como de capital privado mediante la adquisición de Títulos de Capital de Empresas Promovidas, financiamientos de cualquier tipo e Inversiones en Participaciones de Fondos que tengan estrategias de inversión compatibles con aquella del Fideicomiso. Asimismo, para la creación de valor y de rendimientos atractivos, el Administrador empleará un proceso riguroso de administración, monitoreo y Desinversión de las Empresas Promovidas y de monitoreo y participación en aquellas Inversiones realizadas a través de Fondos. El plan de negocios es producto de la experiencia de Grupo Acon y su equipo en inversiones mezzanine y de capital privado en México y el resto de Latinoamérica durante los últimos 17 años.

Estrategia de Inversión

Situación General del Mercado

A partir de 2008, a raíz de la crisis financiera global, se ha presentado un proceso drástico de reducción en los niveles de apalancamiento financiero. Esto ha sido acentuado por incertidumbre respecto a la posición financiera y de liquidez tanto de intermediarios financieros como de empresas. En la mayoría de los países emergentes, como México y algunos otros mercados de la región, estas condiciones han resultado en acceso limitado a fuentes de capital, contracción del crédito tanto bursátil como bancario y en un aumento importante en los diferenciales de tasas para el sector real de la economía y, en particular, para el segmento de empresas medianas y pequeñas. La siguiente tabla muestra el porcentaje de empresas en diferentes países de América Latina que cuentan con financiamientos por parte de instituciones financieras.

(% del Total de Empresas, 2010)



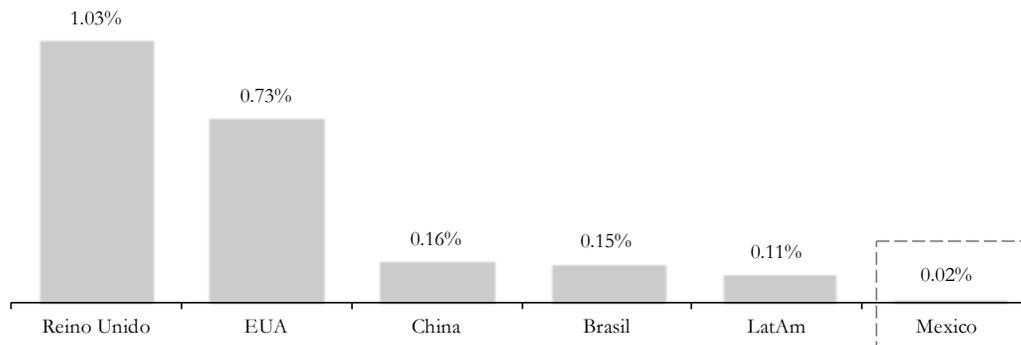
Fuente: World Bank - Global Financial Inclusion Data Base (Julio 2012)

La disponibilidad de financiamiento para empresas y de apalancamiento financiero para operaciones de compra de empresas se ha reducido significativamente. Dada esta realidad, Acon considera que la rentabilidad de transacciones mezzanine y de capital privado en México y otros mercados de la región no estará determinada por la capacidad de ejecutar transacciones apalancadas, sino por el crecimiento y las mejoras operativas que se puedan generar en las empresas en las que se realicen las inversiones respectivas. Este enfoque es consistente con las inversiones pasadas de Grupo Acon, las cuales han empleado un nivel de apalancamiento conservador. Adicionalmente, Acon considera que en este entorno será importante realizar inversiones con prioridad en la estructura de capital respecto al capital accionario actual, en operaciones a precios significativamente descontados y como proveedor de liquidez de último recurso. Grupo Acon, con su estrategia de inversión híbrida de inversiones mezzanine y de capital privado, está particularmente bien posicionado en este contexto.

Por otro lado, la importante disminución en la actividad económica de los Estados Unidos de América y de ciertos sectores de la economía local han afectado las perspectivas de crecimiento de las empresas mexicanas y de la región. Consecuentemente, es necesario basar las decisiones de inversión en planes de negocio particularmente conservadores en el corto y mediano plazo (3 a 5 años), lo cual se traduce en valuaciones de entrada significativamente menores a las vistas en años anteriores. Asimismo, un número importante de empresas sanas operativamente son incapaces de cumplir con sus compromisos financieros o de refinanciarlos en términos que les permitan operar y crecer óptimamente. Se considera que el Fideicomiso se encontrará bien posicionado para aprovechar oportunidades para apoyar a estas empresas en sus procesos de refinanciamiento o reestructura.

A pesar de la escasez de fuentes de financiamiento para las empresas mexicanas y latinoamericanas, aún existe una penetración muy baja de fondos disponibles para inversiones mezzanine (en particular) y de capital privado en México y otros países de la región en comparación con mercados desarrollados y con otros mercados emergentes. Esta situación permite una menor competencia en el mercado y el acceso a transacciones en términos y con valuaciones más favorables. El siguiente gráfico muestra el promedio de la recaudación de fondos destinados para capital privado en el periodo que abarca 2010 a 2012 como porcentaje del PIB en países seleccionados.

(% del PIB, Promedio 2010-2012)



Fuente: Emerging Markets Private Equity Association ("EMPEA") - Industry Statistics (4Q2012)

Crterios de Inversión

El Administrador buscará alcanzar retornos netos atractivos para los inversionistas en el Fideicomiso a través de un portafolio diversificado de inversiones mezzanine y de capital privado en empresas mexicanas y, en la medida permitida, de la región. Asimismo, el Administrador buscará conseguir sus metas de retornos de inversión mediante la combinación de ingresos recurrentes por amortizaciones e intereses, la apreciación en el capital y una diversificación prudente. Para ello, el Administrador perseguirá una estrategia de inversión que ha caracterizado a Grupo Acon, haciendo uso de su experiencia, reputación, contactos y acceso a posibles Inversiones.

El Administrador buscará que el Fideicomiso realice, ya sea de manera directa, o a través de su participación en Fondos, inversiones primordialmente en empresas medianas que tomarán la forma de adquisiciones, de capitalizaciones o de financiamientos estructurados para expansiones, adquisiciones, reestructuras o refinanciamiento de deuda. Dadas las condiciones del mercado y la escasez de capital en México y otros países latinoamericanos, se podrán presentar oportunidades para invertir en compañías grandes, en transacciones donde Acon liderará a un grupo de co-inversionistas que podrá incluir a Fondos, Co-inversionistas del Administrador u otros inversionistas.

El Administrador buscará que el Fideicomiso participe en entre 5 y 8 inversiones en México por montos entre EUAS\$30 y EUAS\$75 millones cada una, pudiendo hacer inversiones mayores o menores en situaciones específicas. Parte de dichas inversiones podrán canalizarse a través de su participación en Fondos.

Para lograr sus objetivos, el Administrador buscará que el Fideicomiso realice inversiones en compañías que cumplan con los siguientes criterios básicos; en el entendido que de presentarse oportunidades atractivas que no cumplan con dichos criterios, las mismas podrán considerarse:

- equipos de gestión con capacidad probada y extenso conocimiento de su industria;
- posición de liderazgo en la industria con ventajas competitivas sostenibles y barreras de entrada importantes;
- plan de negocios robusto que sea fondeado en su totalidad por la inversión;

- altas probabilidades de salida o desinversión vía la amortización del instrumento o la venta a un participante estratégico del mercado respectivo, según sea el caso, en un periodo de 3 a 7 años;
- empresas maduras con historial operativo e ingresos mayores a EUA\$30 millones;
- claras alternativas de crecimiento orgánico o vía adquisiciones;
- potencial para expansión de márgenes con base en eficiencias operativas y economías de escala; e
- inversiones de capital y planes de crecimiento manejables con riesgos de implementación claramente mitigables.

Tratándose de Inversiones en Fondos, el Administrador buscará presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, únicamente Fondos que tengan una estrategia de inversión sustancialmente similar a aquella que se describe anteriormente. Según se describe con anterioridad, a efecto de maximizar el potencial de inversión del Fideicomiso en coordinación con una plataforma más amplia de inversionistas, es posible que el Administrador proponga a los Tenedores que el Fideicomiso se dedique, total o parcialmente a co-invertir con el Fondo en el que se pretenda invertir. Es común en la industria de capital privado que inversionistas en fondos adicionalmente co-inviertan junto con dicho fondo en aquellas inversiones realizadas por el fondo respectivo.

Cabe resaltar, que estos criterios de inversión son consistentes con la experiencia pasada de Grupo Acon y de los miembros de su equipo. Para mayor información al respecto ver la sección “V. GRUPO ACON – Experiencia de Grupo Acon”.

Estructuras de Inversión

El Administrador buscará que el Fideicomiso realice Inversiones mediante el otorgamiento de financiamiento de cualquier tipo, incluyendo con base en Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, y de capital privado mediante la adquisición de Títulos de Capital de Empresas Promovidas. El Administrador buscará que los Fondos en los que invierta el Fideicomiso tengan estructuras de inversión similares, enfocadas en la adquisición de Instrumentos de Cuasi-Capital, el otorgamiento de financiamientos y la adquisición de Títulos de Capital. Estos instrumentos se describen a continuación:

Inversiones en Instrumentos de Cuasi-Capital.

Las Inversiones a realizarse por el Fideicomiso o Fondos en los que éste participe mediante Instrumentos de Cuasi-Capital se refieren a instrumentos que generalmente poseen las siguientes características:

- tienen un nivel de prioridad o preferencia respecto del capital común de las Empresas Promovidas o Personas morales respectivas, ya sea en la forma de deuda “senior”, deuda subordinada o acciones preferentes;
- contienen un mecanismo de repago o liquidación predefinido con respecto al principal y a los intereses; y

- contienen un componente ligado al capital que provee un retorno adicional asociado al desempeño financiero (“equity kicker”). Este componente ligado al capital se puede estructurar mediante una participación accionaria futura vía el ejercicio de warrants, convertibilidad de deuda en acciones o participación en los resultados de la compañía (% del UAFIDA¹, ingresos u otra métrica financiera). La desinversión de las acciones obtenida vía *warrants* o conversión de deuda se realiza mediante el ejercicio de derechos de venta, tales como “*puts*”, “*tag-alongs*” y “*drag-alongs*” o la venta de estas acciones en un evento de liquidez que puede consistir en una oferta pública o la venta a un tercero.

Adicionalmente, se procurará que las inversiones en Instrumentos de Cuasi-Capital consideren los siguientes términos:

- una amortización en un periodo de 3 a 5 años, con periodos de gracia promedio de 2 años, pero pudiendo ser mayores;
- tener tasas de interés por lo general fijas, en niveles que varían generalmente entre el 10% y 15% anual. Los intereses se pagan en efectivo y, en ocasiones específicas, pueden ser capitalizados (“PIK”);
- convenir obligaciones de hacer y no hacer para la Empresa Promovida o Persona moral respectiva, incluyendo restricciones relacionadas con índices financieros, niveles de endeudamiento, pago de dividendos y otras a ser negociadas caso por caso; y
- garantías reales sobre inmuebles, activos y/o acciones sobre un porcentaje generalmente representativo del Control de la Empresa Promovida o Persona moral.

La estrategia de agregar ambos productos (Instrumentos de Cuasi-Capital y Títulos de Capital) en un sólo vehículo de inversión multi-estrategia permitirá aprovechar las mejores oportunidades en el mercado, teniendo la flexibilidad de invertir en distintos instrumentos para mejorar la relación riesgo-rendimiento de las Inversiones del Fideicomiso en su conjunto. Dicha estrategia es consistente con la experiencia de Grupo Acon, de sus empresas afiliadas y de los miembros de su equipo.

Ventajas de las Inversiones mediante Instrumentos de Cuasi-Capital:

Acon considera que las inversiones mediante Instrumentos de Cuasi-Capital, ya sean de Empresas Promovidas o Personas morales en las que participen Fondos presentan las siguientes ventajas:

- *Suple la escasez de financiamiento.* Las empresas medianas generalmente no cuentan con acceso a financiamiento corporativo basado en flujos y de largo plazo. Estos instrumentos les dan acceso a financiamiento de largo plazo y con mayor flexibilidad, ya que generalmente cuentan con términos menos restrictivos que la deuda bancaria convencional;
- *Incrementa significativamente el universo de oportunidades.* Cuentan con diversos instrumentos y mecanismos flexibles para estructurar una transacción que se adecue a una situación específica, a los intereses de los accionistas y al perfil de la empresa (en

¹ Utilidad antes de gastos financieros, impuestos, depreciación y amortización.

- términos de riesgo, control, tamaño, crecimiento, flujos de caja, estructura de capital, etc.);
- *Competencia limitada.* Existe una competencia limitada en transacciones mezzanine en México y la región, ya que existen pocos inversionistas con capacidad y experiencia para hacerlo a nivel local. Varios fondos de cobertura o “*hedge funds*” han realizado inversiones mezzanine en la región, aunque esta tendencia ha disminuido drásticamente dada las dificultades enfrentadas recientemente en los portafolios de este tipo de fondos;
 - *Instrumento menos dilutivo al capital.* Los Instrumentos de Cuasi-Capital permiten a los accionistas actuales conservar una mayor participación accionaria y mantener control de sus empresas;
 - *Facilita la desinversión.* Cuenta con una salida estructurada (vía amortización, redención y pago de intereses o dividendos preferentes) para la porción del capital aportado ya sea en la forma de deuda o capital preferente. Este aspecto permite realizar transacciones en situaciones donde una salida estratégica no es clara y cobra importancia por el hecho de que los mercados públicos en México y la región siguen presentando opciones limitadas para la salida de inversiones de capital privado;
 - *Rendimientos atractivos con menor riesgo.* Se pueden conseguir rendimientos comparables con las inversiones en capital privado tradicional, al mismo tiempo que se cuenta con mayor protección y menor riesgo en la inversión, debido a su prioridad en la estructura de capital; y
 - *Menor volatilidad y monetización distribuida en el tiempo.* Debido a que parte de los retornos proviene del pago de cupones fijos y de las amortizaciones de la deuda, estas inversiones presentan menor volatilidad en sus flujos y retornos; asimismo, permiten una recuperación de la inversión más balanceada en el transcurso del tiempo.

Inversiones en Títulos de Capital.

Se refiere a inversiones en acciones comunes o participaciones de capital de empresas en la forma de participaciones mayoritarias y minoritarias, en las cuales se asumen derechos corporativos y económicos. En el caso de participaciones minoritarias, se obtienen, en su caso, derechos de nombrar miembros del consejo u órgano de administración u órgano equivalente, de realizar modificaciones al equipo directivo, de aprobar el presupuesto y de decidir el momento para efectuar una venta o evento de liquidez en la compañía, entre otros aspectos. Este tipo de inversiones puede tener como objetivo una adquisición, capital para crecimiento, reestructuras, pago de deuda o una combinación de las anteriores. Las inversiones en capital privado buscan beneficiarse de situaciones en donde se puede crear valor concretando oportunidades de crecimiento, mejorando eficiencias operativas, empleando apalancamiento moderado y/o beneficiándose de asimetrías en la valuación que algunas veces existen entre los mercados públicos y privados en el país.

Tratándose de Inversiones directas del Fideicomiso, el Administrador pretenderá la Desinversión de estas Inversiones en un periodo de 3 a 7 años, mediante la venta de los Títulos de Capital de Empresas Promovidas a un tercero, una oferta pública o la venta a los accionistas mayoritarios (en el caso de inversiones minoritarias). En este último caso, podrá negociarse una opción de venta tipo “*put*” frente a la Empresa Promovida o sus accionistas o socios. Se procuraría, en su

caso, que la opción de venta esté garantizada por la Empresa Promovida o sus accionistas o socios y, en ocasiones, el cumplimiento de esta obligación puede estar garantizado con en el ejercicio de derechos de venta forzada o “*drag along*” de la Empresa Promovida.

Inversiones Puente

Pueden existir situaciones en que el Administrador determine la utilidad de realizar Inversiones Puente, que consistirán en inversiones temporales previas a una Inversión a largo plazo. Dichas Inversiones Puente tomarán la forma de financiamientos en la mayoría de los casos y tendrán plazos máximos de 18 meses. Los intereses y comisiones pagados al amparo de Inversiones Puente se considerarán Desinversiones, en tanto el principal se reintegrará al Fideicomiso para utilizarse en la originación de Inversiones.

Requisitos de Inversión; Requisitos de Diversificación de Inversiones; Inversiones Prohibidas

El Administrador únicamente podrá recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones en las que la Empresa Promovida cumpla con los Requisitos de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Requisitos de las Inversiones; Requisitos de Diversificación; Inversiones Prohibidas” de este Prospecto. El Administrador no podrá recomendar la realización de Inversiones Prohibidas. Una lista de las Inversiones Prohibidas se contiene en el Anexo 8 del presente Prospecto.

Enfoque Temático de la Estrategia de Inversión

A pesar de que el Administrador evaluará oportunidades de inversión en diversos sectores, enfocará sus recursos y esfuerzos en desarrollar transacciones propietarias en sectores en donde el equipo de Grupo Acon tiene una experiencia clara y que son consistentes con temas y tendencias económicas específicas identificadas por el Administrador. Dichos temas se describen a continuación. La información contenida en esta sección se limita a México. Según se menciona con anterioridad, en el caso que el régimen de inversión del Fideicomiso se flexibilice, el Fideicomiso podrá invertir fuera de México. Los sectores fuera de México en donde el Fideicomiso podría invertir, serían determinados por el Administrador o el Fondo respectivo tomando en cuenta las circunstancias de cada uno de dichos mercados.

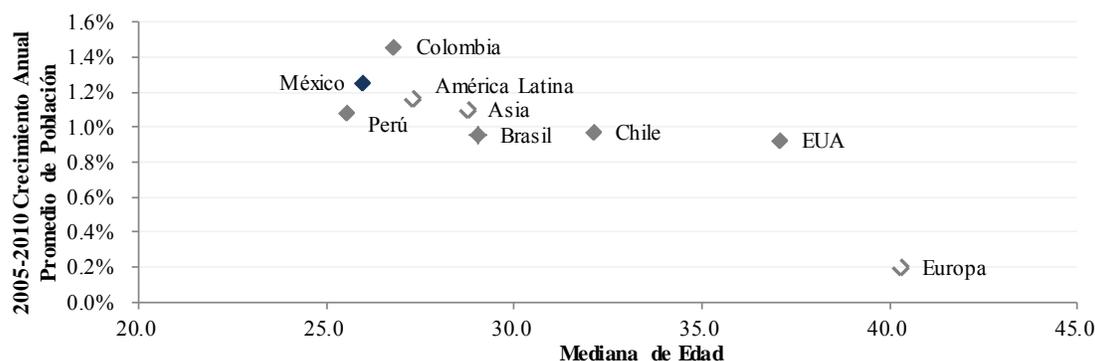
Tema de Inversión	Ejemplos de Sectores
Crecimiento Significativo en el Consumo	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al menudeo • Servicios de salud • Educación • Productos de consumo
Incremento en Inversión en Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores y arrendadores de equipo • Servicios para la industria petrolera • Generadores y servicios para el sector eléctrico • Minería • Transporte y servicios logísticos • Manejo de residuos • Proyectos de infraestructura selectos

Baja Penetración de Servicios Financieros	<ul style="list-style-type: none"> • Microcréditos • Seguros • Procesadores de Tarjetas de Crédito • Gestión de activos • Financiamiento especializado/de nicho
---	--

Crecimiento Significativo en el Consumo

Como resultado del importante crecimiento económico previo a la reciente crisis financiera y a políticas públicas de desarrollo, combate a la pobreza y reducción en la desigualdad económica, muchas familias en México han mejorado su poder adquisitivo lo suficiente para poder adquirir productos y servicios que antes estaban fuera de su alcance. Derivado del incremento en el poder adquisitivo, aunado al marcado bono demográfico, se espera que se genere una demanda sustancial y creciente en el comercio minorista, los servicios de salud, la educación, los productos de consumo y los servicios básicos.

México cuenta con una de las poblaciones más jóvenes de todos los mercados emergentes, con un promedio de edad de sólo 26.0 años², comparado con 27.3, 28.8, 37.1 y 40.3 en Latinoamérica, Asia, EUA y Europa, respectivamente. Adicionalmente, México cuenta con una de las poblaciones con mayor crecimiento en los últimos años. El siguiente gráfico compara la edad promedio y el crecimiento de la población en distintos países y regiones.



Fuente: World Population Prospects: The 2012 Revision (Junio 2013); UNDESA

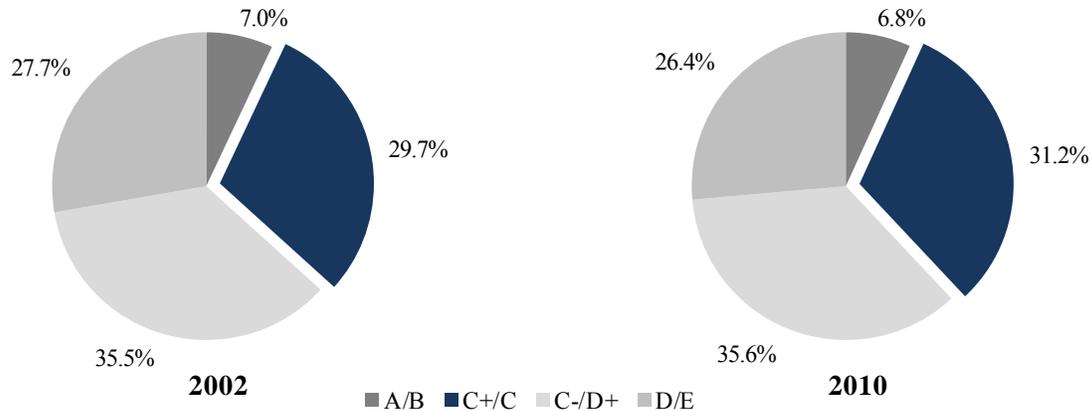
Actualmente, el 32.2% de la población mexicana se encuentra entre los 20 y 39 años de edad, el segmento de la población económicamente más activo. Adicionalmente, el 30.0% de la población del país es menor a 15 años. De acuerdo con la Comisión Nacional de Población (“CONAPO”), el número de personas entre 20 y 59 años crecerá de 52.6 millones en 2005 a 66.8 millones en 2030. Estas cifras indican que millones de mexicanos están por entrar a las edades de mayor consumo de su vida, lo que podría impulsar el consumo en el país.

Finalmente, la clase media está creciendo en México, reduciendo la brecha entre ricos y pobres en una transformación demográfica profunda. La clase media va a continuar creciendo en México mientras que se estanca en otros países desarrollados. Según la Asociación Mexicana de Investigación (“AMAI”), el 31.2% de los mexicanos pertenece a la clase media, es decir, 35.1 millones de mexicanos. Esta clase ha crecido a una tasa promedio anual de 1.8% a partir de

² World Population Prospects: The 2012 Revision (Junio 2013); United Nations Department of Economic and Social Affairs (“UNDESA”)

2002, cuando estaba conformada por 30.4 millones de habitantes. El siguiente gráfico muestra la evolución de la clase media en el país.

(% de la población)



Nota: Incluye ciudades mayores a 50,000 habitantes.

Fuente: Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercados y Opinión Pública ("AMAI").

El Administrador cree que las altas tasas de formación de hogares aunado a un período prolongado de expansión económica en México y han dado lugar a varios millones de nuevos clientes potenciales para bienes y servicios. Adicionalmente, estas tendencias han tenido y seguirán teniendo un impacto visible en los sectores específicos de la economía en los que el Administrador tiene la intención de invertir. En contraposición, el Administrador cree que existe una clara insuficiencia en la oferta de muchos de estos productos y servicios, la cual es probable que aumente aún más en el futuro cercano. Acon considera que esta brecha creciente entre la oferta y la demanda de estos productos y servicios, presentará oportunidades de crecimiento atractivas para empresas que operan en los sectores antes mencionados, las cuales requerirán de apoyo estratégico y financiero para capturar dicho crecimiento.

Comercio Minorista

Se espera que las ventas del comercio minorista en México alcancen los \$5,500 miles de millones de pesos en 2013, lo que representa un crecimiento promedio anual de 6.6% en los últimos cinco años³. La apertura y el crecimiento del sector minorista en México durante los últimos años han resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN"), la estabilidad del tipo de cambio e inflación y el aumento del poder adquisitivo de la población. Además, el período de recesión 2008-2009 fue un período difícil para la industria del comercio minorista en el mundo. Con el débil crecimiento en los EUA y Europa, los minoristas están recurriendo cada vez más a los mercados menos desarrollados y con mayor potencial de crecimiento para su expansión, incluyendo a México.

Servicios de Salud

El mercado de la salud en México se caracteriza por la excesiva dependencia del sector público en los servicios de salud. La demanda de atención médica más eficiente ha llevado al gobierno a hacer cambios radicales no sólo en el financiamiento, sino también en la prestación de servicios

³ *The Economist Intelligence Unit (EIU) (septiembre de 2012)*

de salud. Sin embargo, el Administrador cree que el sector público, en muchas ocasiones, no satisface la demanda de servicios de salud. La baja percepción de calidad de los servicios de salud impulsa a la población de la clase media a buscarlos en el sector privado, aun cuando el costo extra implique una carga adicional para los presupuestos familiares. La Organización Mundial de la Salud (“WHO”) estima que el 50.6% de los gastos en servicios de salud en México provienen del sector privado⁴. Aunque ha habido un aumento en el gasto privado y los servicios privados de salud, el Administrador cree que la penetración de servicios de salud de calidad sigue siendo baja. Se estima que existen carencias importantes en infraestructura y servicios hospitalarios, entre otros. Se espera que el gasto en el sector salud en México alcance el 6.8% del PIB en 2013⁵, lo que representa cerca de .08 puntos porcentuales de incremento en los últimos cinco años⁶. Este porcentaje se encuentra muy por debajo del EUA, en donde representa aproximadamente 18.1% del PIB, por lo que se espera que siga aumentando los próximos años.

Educación

En 2012, la población en edad escolar⁷ en México es cerca de 50 millones de estudiantes, lo que representa el 45.5% del total de la población del país⁸. El gasto público en educación en el país como porcentaje del PIB ha alcanzado niveles comparables a los de otros países desarrollados, lo que ha mejorado la cobertura del sistema educativo en las últimas décadas. Sin embargo, el gasto público per cápita en educación es significativamente inferior al de otros países desarrollados, lo que ha ocasionado que la educación en México no cumpla con los estándares internacionales de calidad. Aunque la cobertura en la educación primaria ha alcanzado niveles comparables a los de las economías desarrolladas, la cobertura de la educación secundaria y post-secundaria se está quedando atrás. Como resultado, el sector educativo privado en México ha incrementado su importancia. La matrícula en educación post-secundaria en las escuelas privadas aumentó a una tasa promedio anual de 4.3% entre 2004 y 2010⁹.

Productos de Consumo

El Administrador cree que la intensa migración de la población de menores recursos al segmento de ingreso medio ha traído al mercado un nuevo grupo de consumidores que pueden comprar artículos que antes estaban fuera de su posibilidad de consumo, sobre todo si se toma en cuenta el aumento en el acceso al crédito. Además, a raíz de la crisis financiera, los hogares en el país están viviendo una mejor situación personal en términos de empleo y de finanzas personales, lo que se refleja en un aumento del gasto discrecional. Los productos de consumo están destinados a beneficiarse de este aumento en el gasto, así como de la visión más optimista de la situación económica actual y de la mejora en las expectativas para México.

Incremento en la Inversión en Infraestructura

México cuenta con una infraestructura inadecuada e ineficiente en términos generales debido a muchos años de bajos niveles de inversión, lo que ha generado un rezago importante y una disminución en la competitividad de la economía mexicana. El Administrador considera que después de varios años de inversión insuficiente en infraestructura en México, el gobierno está en

⁴ The World Health Organization (“WHO”).

⁵ EIU (septiembre de 2012)

⁶ The Economist Intelligence Unit (“EIU”)

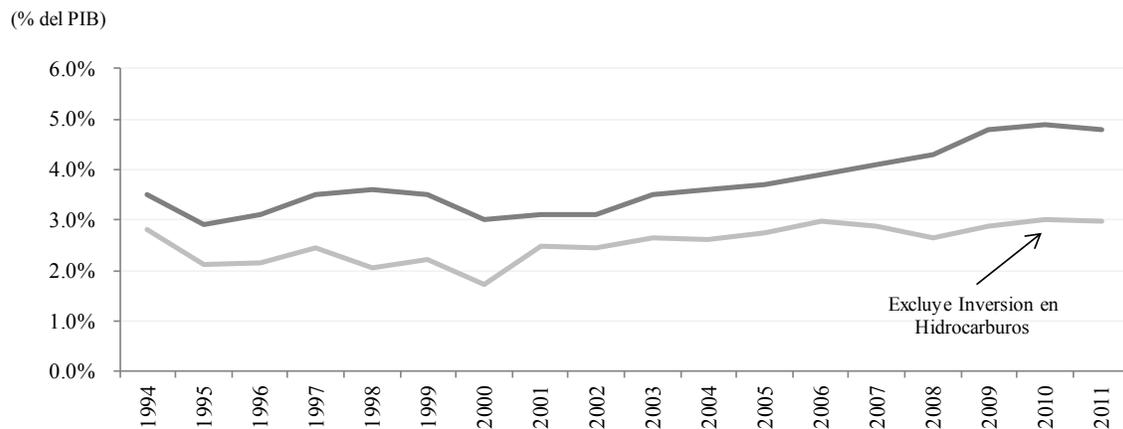
⁷ Definido por el UNDESA como el grupo de la población entre 5 y 29 años de edad

⁸ Consejo Nacional de Población (“CONAPO”) y UNESCO

⁹ UNESCO

mejores condiciones para cerrar la brecha de infraestructura, dado el menor endeudamiento interno y externo, producto de políticas monetarias y fiscales responsables.

En los últimos años, la inversión en infraestructura ha aumentado gradualmente hasta representar niveles cercanos al 5.0% del PIB, mientras que algunos países en desarrollo, como India, invierten cerca del 10.0% del PIB¹⁰. En los últimos cinco años, la inversión en infraestructura ha promediado el 4.6% del PIB¹¹. Sin embargo, el crecimiento en la inversión en infraestructura como porcentaje del PIB en México se ha derivado principalmente del crecimiento en la inversión en hidrocarburos (i.e., inversión de PEMEX). Si excluimos la inversión en hidrocarburos, la inversión en infraestructura solamente ha representado en promedio 2.9% del PIB en los últimos cinco años. El siguiente gráfico refleja la evolución en los últimos años de la inversión en infraestructura.



Fuente: Presidencia de la Republica - Informes de Gobierno

Ante la escasa inversión en infraestructura (excluyendo hidrocarburos), México ha perdido terreno en relación con otros países en términos de calidad y cantidad de los activos de infraestructura. La falta de servicios adecuados de infraestructura se ha traducido en una desventaja en competitividad, en un cuello de botella para el crecimiento y en la ampliación de la brecha en la desigualdad de ingresos. La siguiente tabla muestra las clasificaciones en infraestructura en países seleccionados de acuerdo con el Foro Económico Mundial, en el cual México ocupa el lugar número 66 a nivel mundial y el tercero en Latinoamérica en calidad de infraestructura, por debajo de países como Chile y Panamá.

¹⁰ East Asia Forum (agosto de 2012)

¹¹ Presidencia de la República

	Calidad de Infraestructura		Calidad de Carreteras		Calidad de Oferta de Electricidad	
	Posición	Calificación	Posición	Calificación	Posición	Calificación
Suiza	1	6.6	8	6.2	2	6.8
EUA	19	5.7	18	5.7	30	6.2
Panamá	30	5.2	48	4.8	49	5.4
Chile	45	5.0	27	5.4	65	5.2
México	66	4.4	60	2.8	81	4.7
Uruguay	88	3.9	88	3.5	43	5.6
Perú	101	3.6	98	3.3	73	4.9
Brasil	114	3.4	120	2.8	76	4.8
Colombia	117	3.3	130	2.6	63	5.2

Nota: 148 países son clasificados

Fuente: Foro Económico Mundial ("WEF") - The Global Competitiveness Report (2013-2014)

Los gobiernos a nivel mundial se han alejado de fondar directamente los proyectos de infraestructura y han delegado en gran medida el financiamiento y la gestión al sector privado. El Gobierno Federal de México no ha sido la excepción y ha adoptado el modelo de Asociación Público-Privada ("PPA"), en el cual se otorgan concesiones para construir y operar los proyectos de infraestructura a empresas privadas. En el 2011, la inversión privada en infraestructura en México representó el 34.7% del total de la inversión en infraestructura excluyendo hidrocarburos¹², sin embargo, se encuentra muy por debajo de otros países en Latinoamérica como lo son Brasil (73.9%), Colombia (52.0%) y Perú (48.5%)¹³.

Como resultado de la implementación de medidas económicas contra-cíclicas y en respuesta al enorme rezago en la infraestructura del país, la pasada administración de Felipe Calderón instrumentó un Plan Nacional de Infraestructura que implicó inversiones por aproximadamente \$2,500 millones de pesos¹⁴, tanto del sector público como el privado, para el periodo 2007 a 2012. Este plan ha detonado y seguirá detonando inversiones del gobierno, privadas y mixtas en proyectos de carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, telecomunicaciones, sistemas de agua, electricidad, entre otros. Se estima que, en el mejor de los escenarios, se cumpla el 80% de la inversión propuesta. Se prevé que la administración del presidente Enrique Peña Nieto desarrolle un segundo Plan Nacional de Infraestructura, el cual se estima tenga una inversión de \$5,200 miles de millones de pesos en el sector durante el período 2013-2018¹⁵.

Acon buscará desarrollar oportunidades para que el Fideicomiso invierta en compañías que se beneficiarán de este incremento sustancial en inversiones y proyectos de infraestructura. Este esfuerzo se enfoca en proveedores y arrendadores de equipos y maquinaria, proveedores de servicios y financiamiento, operadores logísticos y proveedores de materiales de construcción. También se buscarán proyectos o activos selectos que cumplan con las siguientes características:

- mínimo riesgo de construcción y desarrollo de proyecto;
- flujos de caja positivos actuales o inminentes;

¹² Presidencia de la República: Sexto Informe de Gobierno del Presidente Felipe Calderón

¹³ "La Brecha de Infraestructura en América Latina y el Caribe" (Perrotti, D y Sánchez, R.) y "Participación Privada en Infraestructura en Colombia" (Departamento Nacional de Planeación)

¹⁴ Escenario base del Plan Nacional de Infraestructura dado a conocer por la Presidencia de la República

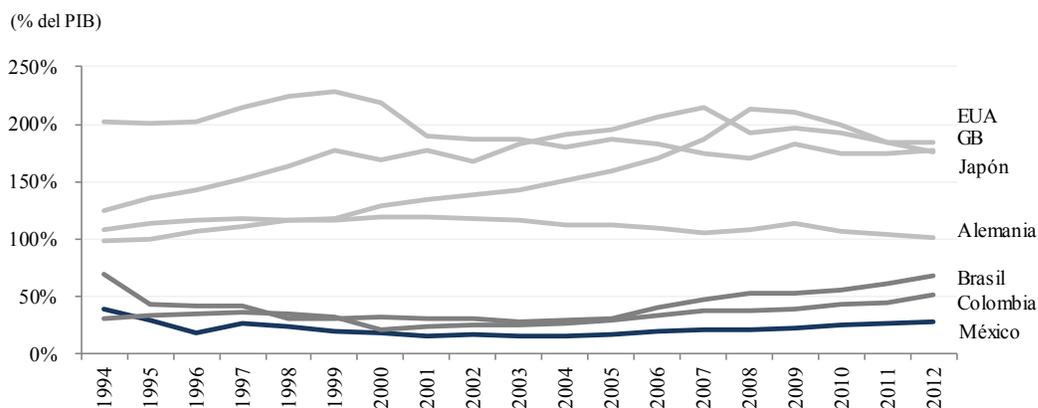
- fuente de ingresos diversificada; y
- suficiente potencial de crecimiento y variabilidad en flujos para justificar retornos de capital privado.

Algunos ejemplos de activos de infraestructura que satisfacen estos criterios incluyen plantas de generación de energía convencional o alternativa, plataformas petroleras, torres de telefonía celular, puertos marítimos y aeropuertos, entre otros.

Como resultado del balance saludable del sector público, el deseo del gobierno para estimular la demanda interna, la necesidad de mejorar la competitividad y la voluntad para formar PPAs, creemos que la inversión total en infraestructura, incluyendo el transporte, las telecomunicaciones y la energía, seguirá aumentando en los próximos años. El Administrador tiene la intención de desarrollar oportunidades para invertir en empresas que pueden beneficiarse de estas tendencias, así como en activos de infraestructura que tienen flujo de caja positivo y la capacidad de generar al Fideicomiso retornos atractivos sobre la inversión.

Baja Penetración de Servicios Financieros

Los bancos son la fuente principal de servicios financieros en el país. A partir del 2005, México ha experimentado un fuerte crecimiento en los préstamos bancarios después de un largo período de inactividad. El crédito al sector privado hoy en día representa el 27.7% del PIB, mientras que en el 2004 solo representaba el 15.2%¹⁶. El Administrador cree que el sector bancario del país ha experimentado cambios estructurales que han tendido a reducir las vulnerabilidades del sistema y ha dado lugar a una década de expansión. A pesar de este reciente aumento, el crédito concedido al sector privado como porcentaje del PIB es mucho menor que en los países desarrollados y otros países en Latinoamérica. El siguiente grafico compara le evolución del crédito al sector privado como porcentaje del PIB en México con otros países.



Fuente: Banco Mundial - World Development Indicators ("WDI")

México aún cuenta con una baja penetración y bajo nivel de bancarización en el sector de servicios financieros. Los servicios financieros en México están enfocados principalmente en el segmento de mayores ingresos de la población y tienen una penetración limitada en la creciente clase media. A pesar de que la penetración de los servicios financieros ha aumentado recientemente, México aún se ubica por debajo de muchos países en Latinoamérica, como son

Brasil, Chile y Colombia. La siguiente tabla muestra la penetración de diferentes servicios financieros en México y otros países.

	México	Brasil	Colombia	Chile	EUA
Crédito al Sector Privado (% del PIB) ^a	28%	68%	52%	73%	184%
Cuentas en Instituciones Financieras (% población >15 años) ^b	27%	56%	30%	42%	88%
Créditos al Consumo (% PIB) ^c	4%	16%	10%	10%	18%
Penetración de Tarjetas de Crédito (% población >15 años) ^b	13%	29%	10%	23%	62%
Créditos Hipotecarios (% PIB) ^d	8%	4%	3%	19%	65%
Prestamos Microfinancieros (% de base potencial de clientes) ^e	23%	5%	16%	15%	ND

a. Banco Mundial - WDI

b. Banco Mundial - Global Financial Inclusion Database ("GFIDB")

c. Bancos Centrales y Superintendencias

d. Promedio 2010-2011. International Monetary Fund ("IMF")

e. Multilateral Investment Fund ("MIF") - Microfinance in Latin America and the Caribbean (October 2010)

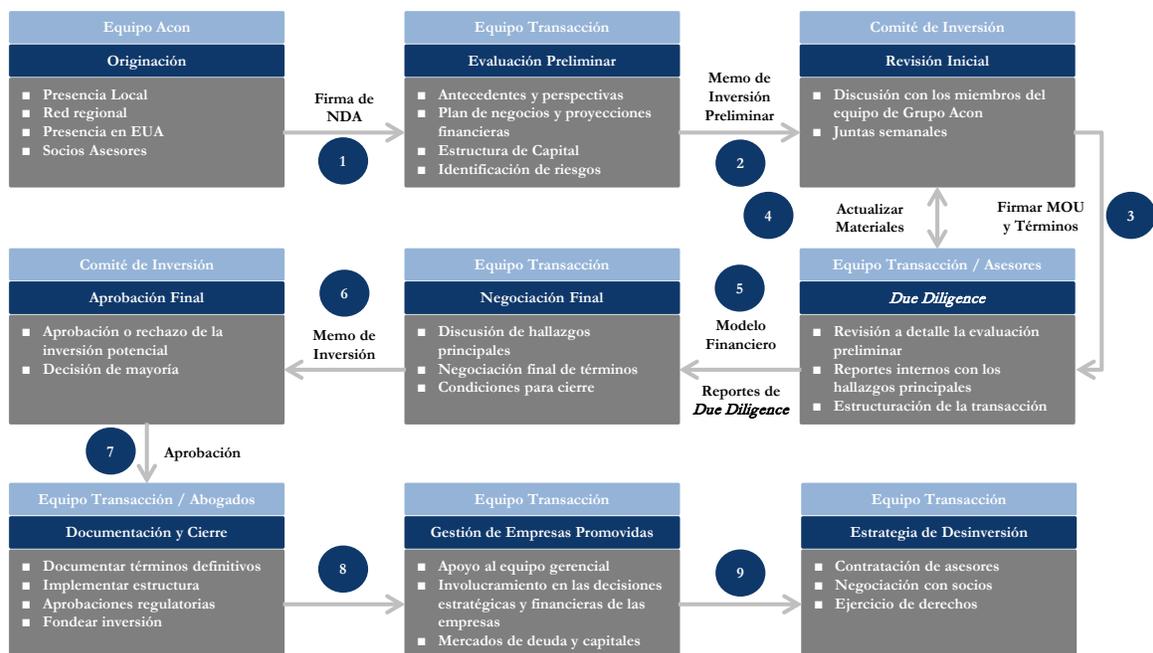
Nota: Información disponible más reciente

En consecuencia, los bancos y las instituciones financieras no bancarias en el país están aprovechando esta oportunidad para ofrecer productos y servicios financieros a la población económicamente activa poco bancarizada. En los últimos años, la penetración de servicios financieros ha incrementado, apoyada por un entorno macroeconómico estable y el aumento del ingreso de los consumidores. Por otra parte, existe un mayor número de instrumentos de crédito que responden a diferentes perfiles de consumidores. Acon considera que hay una oportunidad significativa de proveer servicios financieros a personas económicamente activas que aún no están bancarizadas, incluyendo créditos al consumo, microfinanzas, micro seguros, tarjetas de crédito, créditos sobre nómina y planes de retiro, entre otros.

El Proceso de Inversión

El Administrador seguirá un proceso de inversión estructurado y disciplinado para identificar, evaluar, estructurar, negociar y cerrar transacciones. Este proceso de inversión ha sido practicado y depurado por Grupo Acon y por los miembros de su equipo a lo largo de su trayectoria de 16 años realizando inversiones en instrumentos de cuasi-capital y de capital privado.

A continuación se muestra de manera esquemática dicho proceso y se describe cada paso en dicho proceso. Tratándose de Fondos en los que el Fideicomiso participe, dado que los mismos serán administrados por una Afiliada de Acon, se espera que el proceso de aprobación y gestión de inversión sea similar por lo que el resumen que se incluye a continuación se considera aplicará a la gestión del administrador de dichos Fondos.



Origenación de Inversiones

Para la origenación de inversiones, el Administrador y cualquier administrador de un Fondo se apoyará en el equipo de Grupo Acon, el cual contará con 12 personas dedicadas total o parcialmente a originar inversiones. El equipo de Grupo Acon tiene presencia local en México y en Brasil, además de sus oficinas centrales en Washington, DC. En la sección “V. GRUPO Acon – Equipo de Grupo Acon” de este Prospecto se describe el equipo de Grupo Acon con mayor detalle.

El equipo dedicado al manejo del Administrador y del Fideicomiso y a la origenación y ejecución de Inversiones estará compuesto por Jorge Javier Dickens Carrandi, José Miguel Knoell, Mauricio Cortés Álvarez y Ricardo Jiménez Suárez, así como un equipo local de analistas.

Además de contar con este equipo dedicado a las actividades del Fideicomiso, el proceso de origenación se verá beneficiado por la presencia, el conocimiento y la red de contactos del equipo de Grupo Acon en el resto de Latinoamérica, Estados Unidos de América y Europa. Estas relaciones permiten un flujo de información privilegiado que puede facilitar la identificación y el acceso a oportunidades de inversión localizadas en México, pero originadas fuera del país.

La preferencia será originar y ejecutar transacciones propietarias directamente a través de la red de contactos personales, profesionales e institucionales de Grupo Acon. Los pasos seguidos para la identificación de transacciones incluyen los siguientes:

- investigación y análisis de los principales jugadores en los sectores objetivo;
- selección de empresas objetivo;
- uso de la red de contactos; y

- acercamiento y negociación.

Sin embargo, se analizarán prospectos de inversión presentados por terceros, incluyendo otros fondos de capital privado, bancos comerciales y de inversión, oficinas familiares, oficiales del gobierno en ejercicio de sus funciones, organizaciones internacionales y multilaterales, asesores financieros locales y firmas de asesoría legal y de negocios.

En menor grado, también se podrá participar selectivamente en procesos de venta competitivos en los casos en los que considera tener una ventaja competitiva, ya sea por la experiencia de Grupo Acon en el sector, su conocimiento de los activos o del equipo directivo y/o el posicionamiento de su oferta frente a la de otros participantes financieros o estratégicos.

El Administrador está organizado para la identificación de transacciones en consistencia con la estrategia de inversión del Fideicomiso que incluye, inversiones en instrumentos de cuasi-capital y de capital privado, inversiones en fondos de capital privado, inversiones en subsidiarias de corporaciones internacionales (“*corporate orphans*”) y reestructuraciones y adquisiciones de empresas medianas o propiedad de otros fondos de inversión.

- *Inversiones en instrumentos de cuasi-capital y de capital privado.* Se buscará aprovechar la presencia local y las extensas relaciones profesionales y personales de Grupo Acon en México para promover activamente el Fideicomiso con compañías que necesiten reprogramar vencimientos de deuda, fondear programas de inversión, crecimiento, de adquisiciones y apoyo en reestructuras corporativas. La promoción se dará directamente por miembros dedicados del equipo con empresas en los tres temas de enfoque del Fideicomiso (crecimiento significativo en el consumo, incremento en inversión en infraestructura y baja penetración de servicios financieros). Simultáneamente, se participará activamente en actividades organizadas por las asociaciones de capital privado con programas de promoción de alternativas de financiamiento.
- *Inversiones en subsidiarias de corporaciones internacionales.* Grupo Acon está particularmente bien posicionado para originar transacciones fuera del país que involucran compañías locales dadas sus actividades tanto en los Estados Unidos como en Europa y su relación cercana con TPG Capital, una de las firmas de capital privado más grandes e influyentes a nivel mundial. En el caso de los Estados Unidos, Grupo Acon actualmente administra dos fondos de inversión con aproximadamente EUA\$1,200 millones dedicado a transacciones en el segmento medio de la economía. Como resultado de estas actividades, Grupo Acon tiene acceso a oportunidades de inversión en subsidiarias mexicanas de empresas multinacionales. Estas transacciones generalmente se originan en la casa matriz de la empresa multinacional y no en México, por lo que inversionistas con presencia únicamente local difícilmente pueden acceder a este tipo de transacciones.
- *Inversión en reestructuraciones y/o adquisiciones de empresas familiares o propiedades de otros fondos.* Grupo Acon dedica recursos significativos a la identificación de empresas en situaciones especiales o de cambio, tanto con investigación propia como utilizando su red de contactos y de asesores locales. Estas situaciones incluyen empresas cuya deuda está a la venta a descuentos significativos, en situaciones de insolvencia, o en situaciones donde los propietarios de la compañía buscan desinvertirse tanto por problemas de sucesión familiar como por la expiración de la vida del fondo de inversión que sea el propietario. Asimismo, la relación de Grupo Acon con numerosos fondos de

inversión y empresas a nivel global le permite identificar aquellas que, por problemas de liquidez o por decisiones estratégicas, tienen la necesidad de vender algunas de sus compañías del portafolio o subsidiarias.

Evaluación Preliminar

Una vez identificada una oportunidad de inversión, se lleva a cabo un análisis preliminar con la participación del equipo de transacción, conformado por 2 a 3 profesionales liderados por cuando menos un socio de Grupo Acon. Para poder realizar la evaluación preliminar, típicamente se firma un convenio de confidencialidad con la compañía objetivo y se le envía una lista de requerimientos de información, la cual varía dependiendo del tipo de empresa y de instrumento de inversión que se está contemplando. En esta revisión preliminar se analizan los siguientes aspectos:

- identificación de los riesgos principales y posibles mitigantes;
- revisión de antecedentes del equipo directivo y socios actuales;
- análisis de desempeño histórico y perspectivas del negocio;
- análisis de plan de negocios y proyecciones financieras;
- análisis de la estructura de capital y necesidades de capital;
- identificación de posibles problemas de la oportunidad o de ejecución;
- identificación de oportunidades de negocio no explotadas; y
- discusión de términos preliminares de la inversión con la compañía objetivo.

Revisión inicial del Equipo de Grupo Acon

En caso de que después del análisis preliminar el equipo de transacción determine que la oportunidad de inversión cumple con los objetivos de inversión del Fideicomiso, la transacción es discutida por los miembros del equipo de Grupo Acon. Para esta discusión, el equipo involucrado en la operación prepara un “Memorando de Inversión Preliminar”, el cual detalla la dinámica de la transacción, descripción de la empresa, puntos atractivos de la inversión, descripción de la industria, desempeño financiero histórico y proyectado, riesgos y mitigantes, entre otros aspectos de la oportunidad.

El objetivo de tener una discusión preliminar con el equipo de Grupo Acon de manera anticipada en el proceso es identificar, lo antes posible, los riesgos y aspectos relevantes que deben ser revisados con mayor detalle, así como posibles modificaciones o sugerencias en la estructura de inversión que se está negociando con la empresa objetivo. Adicionalmente, el equipo de Grupo Acon puede determinar que la oportunidad de inversión en general no es adecuada y decidir desechar dicha oportunidad.

En paralelo a esta discusión interna, el equipo de transacción discute los términos preliminares de la inversión con la compañía objetivo y sus asesores con un enfoque en la valuación y estructura

básica de la inversión. Esto puede incluir la presentación de una hoja de términos preliminar o una indicación de interés no vinculante.

Proceso de Auditoría de las Inversiones (“Due Diligence”)

Una vez que se llega a un acuerdo de intención por escrito con la empresa objetivo respecto de los términos relevantes de la transacción (generalmente en la forma de una hoja de términos y/o un memorando de entendimiento o instrumento similar firmado por las partes) se inicia el proceso de auditoría o “*due diligence*”. En este proceso se realiza una revisión a detalle de los aspectos de negocio mencionados en la evaluación preliminar, enfocados en los principales puntos problemáticos y las oportunidades identificadas en la empresa objetivo. Adicionalmente, se realiza una revisión detallada de los aspectos financieros, contables, legales, impositivos, ambientales y laborales, entre otros, para lo cual se contratan asesores especializados y de capacidad probada.

El equipo de la transacción lidera y coordina el proceso de auditoría, interactuando el tiempo necesario con el equipo directivo de la empresa objetivo. Como parte de este proceso, se le pide al equipo directivo de la empresa que lleve a cabo una presentación de la misma y del plan de negocios al equipo de Grupo Acon. En la medida en que Grupo Acon tenga o haya tenido participación en una compañía dentro de la misma industria que la Empresa Promovida objetivo, se le podrá pedir a los principales directivos de dicha compañía su asistencia en el proceso de auditoría. Esta asistencia en ocasiones se limita a dar opiniones de los materiales de inversión preparados por Grupo Acon y en ocasiones se extiende a realizar visitas a la empresa objetivo y entrevistarse con los directivos.

Los principales hallazgos de la auditoría son documentados y resumidos en reportes internos que son analizados por el equipo de Grupo Acon. Estos hallazgos son incorporados en los términos y la estructura de la transacción y en las negociaciones con la compañía.

Aprobación de la Inversión y Negociaciones Definitivas

Una vez concluido con el proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, en su caso, se aprueba o se rechaza la potencial Inversión, así como los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma. Este proceso incluye la preparación y discusión de un “Memorando de Inversión Final” detallando todos los aspectos del negocio y de la inversión, así como todos los hallazgos relevantes del proceso de auditoría de la inversión.

El Fideicomiso no podrá realizar Inversión alguna que no sea propuesta y aprobada por el Administrador.

En el caso que el Administrador apruebe la realización de la potencial Inversión (i) si la potencial Inversión no debe ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (ii) siguiente, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma al Comité Técnico, el cual resolverá de conforme con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, y (ii) (1) si la potencial Inversión representa el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Inversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (2) implique una Inversión en un Fondo, (3) si la potencial Inversión representa el

10% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Inversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, o (4) si la potencial Inversión representa el 50% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, y que pretendan realizarse en un mismo sector económico, excluyendo para efectos de dicho cálculo, cualquier Inversión en Participaciones en un Fondo y las propias inversiones de los Fondos respectivos, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión.

Las características, términos y condiciones significativas de las Inversiones deberán ser aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en los términos del párrafo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los requisitos descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico – Inversiones”.

Documentación y Cierre de la Inversión

Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario que implica la Inversión, los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fideicomiso. Adicionalmente, los Instrumentos de Inversión, dependiendo del tipo de Inversión realizada, contendrán aquellas disposiciones que les son propias a cada tipo de Inversión (incluyendo, las características y número adquirido de los Títulos de Capital de Empresas Promovidas o Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, los términos de las Inversiones que consistan en financiamientos de cualquier tipo a Empresas Promovidas, incluyendo montos, plazos y tasas de interés y las características y números de las Participaciones en Fondos, los términos y condiciones económicas del Fondo y los términos del gobierno corporativo aplicable al Fondo). El Administrador se cerciorará que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Administrador o el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones de reportar, con una antelación suficiente para dichos propósitos. Adicionalmente, tratándose de Inversiones en Empresas Promovidas que el Administrador determine que no cuentan con procedimientos internos de control suficiente en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social, el Administrador buscará incluir en los Instrumentos de Inversión disposiciones que le permitan supervisar la implementación de dichos procedimientos.

El Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones durante la vigencia del Periodo de Inversión (salvo por la aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva) (incluyendo respecto de Inversiones en Fondos). Si bien el Periodo de Inversión tiene una duración de 5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, el mismo podrá terminar anticipadamente sin que se haya agotado el Monto Total en cualquier Fecha de Remoción y en el caso que lo determine la Asamblea de Tenedores si ocurre un Evento de Persona Clave o a propuesta del Administrador.

Para efectos de claridad, una vez que se haya aprobado la Inversión en Participaciones de un Fondo, no se someterá ni al Comité Técnico, ni a la Asamblea de Tenedores la realización de inversiones por el Fondo respectivo ni los términos y condiciones de dichas inversiones, los cuales serán determinados por el administrador del Fondo respectivo conforme a las reglas aplicables a dicho Fondo. El Fiduciario deberá cumplir con cualquier compromiso asumido respecto de su Inversión en un Fondo hasta que se extinga dicho compromiso conforme a sus términos.

Para efectos de claridad, en el caso que tanto el Fideicomiso y un Fondo en el cual invierta el Fideicomiso participen en una inversión, los gastos en que se incurra con motivo de la realización de dichas inversiones serán cubiertos por el Fideicomiso y el Fondo de manera proporcional a su participación.

Tratándose de propuestas de inversión en Fondos, en el caso que la Asamblea de Tenedores rechace alguna propuesta de inversión en un Fondo (y siempre y cuando el Fideicomiso no haya realizado Inversiones anteriores), se dará por terminado el Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente. La aprobación de las Inversiones Puente deberá cumplir con el proceso de aprobación establecido en el Contrato de Fideicomiso para las Inversiones, en el entendido que la Aprobación de Inversión respectiva deberá indicar precisamente que la misma se refiere a una Inversión Puente. En caso que (i) una Inversión Puente no sea liquidada conforme a sus términos con anterioridad a un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada y por lo tanto el principal respectivo no sean reintegrados a la Cuenta General para destinarse a Inversiones posteriores, o (ii) el plazo de vencimiento ordinario de una Inversión Puente caiga fuera del Periodo de Inversión, dicha Inversión Puente no será considerada como tal y por lo tanto será considerada como una Inversión que no es una Inversión Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma (incluyendo pagos de intereses, comisiones y principal) se considerarán Desinversiones para los efectos del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, en el caso que las Inversiones Puente se liquiden conforme a sus términos, el principal reembolsado en su caso generados al amparo de las mismas no será considerado una Desinversión (únicamente considerándose como tal los intereses y comisiones pagadas).

Gestión de las Empresas Promovidas

Consistente con sus prácticas en el pasado, Grupo Acon mantiene un rol muy activo en el monitoreo y creación de valor en las empresas de portafolio de sus vehículos de inversión. En el caso de inversiones de capital de control, Grupo Acon se asocia con el equipo directivo existente o instituye un nuevo equipo gerencial, aprovechando sus relaciones con otras compañías del portafolio, ejecutivos experimentados y firmas de reclutamiento reconocidas. En el caso de inversiones de capital en minoría o de inversiones en instrumentos de cuasi-capital, Grupo Acon establece una lista exhaustiva de derechos que le permiten influenciar y/o vetar decisiones y acciones importantes tomadas por la compañía del portafolio. En estos casos, Grupo Acon busca tener el derecho de cambiar a los principales directivos de la empresa cuando los objetivos del

plan de negocio no se cumplen o cuando el desempeño operativo o financiero se deteriora de manera importante.

Independientemente del tipo de inversión, el equipo de Grupo Acon generalmente tiene un alto nivel de involucramiento en los principales aspectos y decisiones estratégicas y financieras de las empresas en las que invierte, incluyendo la contratación de ejecutivos clave, desarrollo del plan de negocios, preparación y aprobación de presupuestos, evaluación de oportunidades de inversión, emisión de deuda y capital, y la definición y la ejecución de oportunidades de crecimiento orgánico, vía adquisiciones y alianzas estratégicas. Adicionalmente, el desempeño operativo y financiero es monitoreado cercanamente utilizando sistemas de información desarrollados por el equipo de Grupo Acon y la compañía. Finalmente, Grupo Acon realiza valuaciones trimestrales internas y anuales auditadas por una firma independiente. Todas las empresas de nuestro portafolio son auditadas de manera anual.

Cada inversión liderada por Grupo Acon es monitoreada por dos de sus socios, quienes interactúan periódicamente con la alta dirección y participan en el consejo u órgano de administración de las empresas del portafolio generalmente de manera mensual o trimestral y, en su caso, participan en comités ejecutivos. En situaciones o proyectos especiales, uno de los miembros del equipo de Grupo Acon puede reubicarse temporalmente a las oficinas de la empresa para trabajar cerca del equipo gerencial.

Grupo Acon y sus afiliadas se esfuerzan para que las empresas de portafolio estén sujetas a estándares internacionales establecidos por organizaciones multilaterales, incluyendo los estándares internacionales de calidad, que cubren todos los aspectos relacionados a inversiones social y ambientalmente responsables.

Estrategias de Desinversión

El equipo de Grupo Acon planea jugar un papel activo en la identificación, originación y ejecución de oportunidades para desinvertir y liquidar las inversiones del Fideicomiso. Las estrategias de desinversión de las Inversiones dependerán del tipo de Inversión y de la situación particular de la Empresa Promovida o Fondo de que se trate.

Desinversiones en Financiamientos y de Instrumentos de Cuasi-Capital

En el caso de Inversiones realizadas mediante el otorgamiento de financiamiento de cualquier tipo y las realizadas mediante Instrumentos de Cuasi-Capital, se procurará que éstas tengan una duración promedio entre 3 y 5 años. Respecto a las Inversiones mediante Instrumentos de Cuasi-Capital, la forma más común es la de deuda estructurada o deuda con *warrants* (opciones). En este caso, la Desinversión está predeterminada en los Instrumentos de Inversión respectivos. La inversión se recupera y se genera un retorno adicional a través de la amortización del capital y de los pagos de intereses. Adicionalmente, se requiere un componente de capital que se liquida de diferentes maneras (como más adelante se describe). Únicamente en caso de que exista un incumplimiento de pago al amparo de dichos instrumentos, pudiera ampliarse el plazo de Desinversión, el cual se daría a través de una reestructura o ejecución de las garantías respectivas. Dependiendo de las características del Instrumento de Inversión, las Desinversiones pueden realizarse mediante uno o una combinación de los mecanismos que se describen a continuación:

- amortizaciones programadas de la deuda o redención obligatoria de acciones preferentes;

- pago de intereses o dividendos preferentes; y
- realización de componentes de capital o *equity kickers*:
 - *Títulos Opcionales o Warrants*: Liquidación mediante uno de los siguientes esquemas: (i) opciones de venta (*put*) contra la compañía o los accionistas o socios de control en un solo evento o en partes iguales durante los últimos años de la inversión; (ii) derechos para sumarse a una venta de control de la compañía (*tag along*) en el caso de una venta sustancial de acciones o cambio de control de la compañía; o (iii) en el caso de incumplimiento de opciones *put*, el ejercicio del derecho de forzar la venta de parte o la totalidad de las acciones de la compañía junto con su participación (*drag along*);
 - *Convertibilidad*: Conversión de deuda o acciones o capital preferente en acciones o capital común o capital y posterior venta ya sea a los accionistas o socios de control, a la compañía o mediante el ejercicio de derechos para sumarse a una venta de control de la compañía (*tag along*) en el caso de venta sustancial de acciones o cambio de control de la compañía; y
 - *Participación en utilidades o desempeño*: Flujos de efectivo o intereses adicionales en función de ciertas variables de desempeño de la compañía. Algunos ejemplos pueden ser la participación en un porcentaje de UAFIDA o utilidades, pago anual en función de volumen vendido o producido en unidades, entre otros. Esta metodología es actualmente la menos utilizada por Grupo Acon.

Para el caso de Instrumentos de Cuasi-Capital, generalmente, se procurará negociar un paquete de garantías reales sobre inmuebles, activos o acciones sobre un porcentaje representativo del Control de la Empresa Promovida. Para el caso de la forma de inversión más común, deuda con *warrants*, Acon buscará crear un procedimiento de ejecución de derechos extrajudicial a través de esquemas que garanticen y faciliten el ejercicio de los derechos respectivos.

Capital Privado

En el caso de capital privado, se espera que las Inversiones tengan una duración promedio entre 3 y 5 años y se planea que se trate principalmente de posiciones en las que se tenga Control de la Empresa Promovida. Las diferentes alternativas de Desinversión son las que se describen a continuación, entendiendo que es probable que se efectúen una combinación de una o varias de ellas para completar la desinversión total.

- venta total a un participante estratégico ya sea en efectivo o en acciones de una compañía cotizada en bolsa;
- oferta pública de acciones a través de la bolsa de valores (local o internacional) en casos específicos de compañías de suficiente tamaño y bien posicionadas;
- distribución de dividendos;
- disminución de capital excedente mediante el apalancamiento de la compañía en ciertos casos y cuando las condiciones del mercado lo hagan viable;

- en el caso de posiciones minoritarias, salida mediante la negociación de derechos minoritarios estándar, incluyendo opciones de venta (*put*) debidamente garantizadas y derechos para sumarse a una venta (*tag along*). En el caso de incumplimiento de las opciones de venta, Grupo Acon generalmente dispone del derecho de forzar la venta de parte o la totalidad de las acciones de la compañía junto con su participación (*drag along*).

Participaciones en Fondos

Tratándose de Fondos en los que llegue a participar el Fideicomiso, se pretende que los mismos tengan objetivos de inversión sustancialmente similares que los del Fideicomiso, es decir, que pretendan invertir en Instrumentos de Cuasi-Capital, Títulos de Capital y financiamientos a Personas morales.

Los Fondos respectivos desinvertirán de sus propias inversiones de manera similar a aquella que se describe anteriormente para Desinversiones del propio Fideicomiso. El Fondo, habiendo generado recursos de sus propias desinversiones distribuirá recursos a sus inversionistas, incluyendo el Fideicomiso conforme a las normas de distribución de recursos que apliquen para dichos Fondos. En los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso recibirá, Rendimientos de un Fondo derivados de los pagos que hagan los Fondos en los que invierta. Según se describe con anterioridad, es posible que de aprobarse una Inversión en un Fondo, el Fideicomiso, ya sea total o parcialmente, se dedique a co-invertir con el propio Fondo. En el caso de dichas co-inversiones, cualquier Desinversión se realizaría según se describe anteriormente respecto de financiamientos e Instrumentos de Cuasi-Capital e Instrumentos de Capital.

Aprobación de la Desinversión y Negociaciones Definitivas

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, aprobará o rechazará la realización de la potencial Desinversión.

En el caso que el Administrador apruebe la realización de la potencial Desinversión (i) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (ii) siguiente, y la potencial Desinversión representa 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola potencial Desinversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) si la potencial Desinversión tiene un valor del 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y (iii) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por el Comité Técnico de conformidad con el inciso (i) anterior o la Asamblea de

Tenedores de conformidad con el inciso (ii) anterior, el propio Administrador podrá resolver sobre la misma.

Tratándose de Inversiones que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Empresas Promovidas o Rendimientos de un Fondo pagados por un Fondo) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros), y que hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las implementará.

El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del Contrato de Fideicomiso. Las características de dichas Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario (incluyendo, sin limitar el precio de enajenación de cualesquiera de los Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, los derechos de crédito relacionados con las Inversiones consistentes en financiamientos y el precio de enajenación de las Participaciones en Fondos) podrán ser determinadas por el Administrador a su entera discreción de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo, que las características, términos y condiciones significativos de dichas Desinversiones deberán ser aprobadas por el propio Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable conforme a lo descrito anteriormente.

Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Fideicomiso no podrá realizar Desinversión alguna que no sea aprobada por el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Desinversión conforme a lo previsto en el párrafo inmediato anterior. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio derivado de la Desinversión, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo si la legislación aplicable las suple o en el caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fiduciario.

Para efectos de claridad, una vez que se haya aprobado la Inversión en Participaciones de un Fondo, no se someterá ni al Comité Técnico la realización de desinversiones por el Fondo respectivo ni los términos y condiciones de dichas desinversiones, los cuales serán determinados por el administrador del Fondo respectivo conforme a las reglas aplicables a dicho Fondo.

Calendario y Expectativas de Retorno de las Inversiones

El Periodo de Inversión del Fideicomiso tiene una duración de 5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. El Administrador espera realizar un promedio de 2 a 3 operaciones por

año. Sin embargo, el Administrador no puede garantizar un calendario definitivo de inversión. El número de transacciones en un determinado año del Período de Inversión puede variar sustancialmente dependiendo de las condiciones del mercado, incluyendo entre otros, la oferta y demanda de capital y los niveles de valuación. El Fideicomiso buscará ser más activo en periodos de mayor escasez de capital y a niveles de valuación que a juicio del Administrador maximicen la rentabilidad para los inversionistas del Fideicomiso.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Total al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento al amparo del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador estima que las Desinversiones de las Inversiones se realizarán en un plazo de entre 3 y 7 años, pero no puede garantizar que dichas Desinversiones no se realicen con anterioridad o con posterioridad a dicho plazo. El ritmo de Desinversión dependerá de diversos factores que el Administrador desconoce a la fecha del presente Prospecto y desconocerá en el momento en que realice la Inversión respectiva. Las oportunidades de desinversión dependerán de las condiciones macroeconómicas, de los mercados de capitales, de las Empresas Promovidas y de los Fondos en los que el Fideicomiso participe.

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular de Emisoras que requieren que se revele el rendimiento global esperado por las Inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que el Fideicomiso se constituye con la intención de otorgar a los Tenedores rendimientos anuales compuestos esperados de entre 20% y 30% de los Montos Dispuestos durante el Periodo Inicial y Montos Dispuestos por año, antes de gastos e impuestos. Aún y cuando el Administrador ha establecido el rango de rendimientos esperados basado en su experiencia en inversiones realizadas por Grupo Acon en el pasado, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro del rango esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no se pueden constatar.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y
- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones en Fondos) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Adicionalmente, las Inversiones se realizarán con base en la información disponible en ese momento, la cual puede cambiar. Las circunstancias de cada Inversión y Desinversión son inciertas y no pueden conocerse en este momento, por lo que el rendimiento global del Fideicomiso es incierto. El rango del rendimiento global descrito con anterioridad se proporciona únicamente para efectos informativos, en cumplimiento de la Circular de Emisoras. No existe garantía o certeza que el Fideicomiso generará rendimiento alguno o rendimientos dentro del rango descrito con anterioridad. No existe garantía o seguridad de que los Tenedores recibirán Distribuciones o Devoluciones al amparo del Fideicomiso y si las reciben, del nivel que representarán dichas Distribuciones o Devoluciones. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Agente Estructurador ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan o aseguran la existencia de cualesquiera rendimientos al amparo del Fideicomiso. Para una descripción más detallada

acerca de los riesgos anteriores, ver la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Factores de Riesgo Relacionados con las Inversiones” del presente Prospecto.

4. Criterios Generales de la Emisión, así como respecto de la Protección de los Intereses de sus Tenedores

Resumen de los Términos de los Certificados Bursátiles

A continuación se encuentra un resumen de los términos de los Certificados Bursátiles.

Emisor: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Acon Latam Holdings, L.L.C.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.

Administrador: ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3, de fecha 16 de mayo de 2014, celebrado entre Acon Latam, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular de Emisoras.

Número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial: 4,000.

Clave de Pizarra: “ACONCK 14”.

Denominación: Los Certificados estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial: \$100,000.00 cada Certificado Bursátil, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Número Total de Certificados Bursátiles: El número total de Certificados Bursátiles que puedan emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital realizadas.

Monto Inicial de la Emisión: \$400,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles: \$2,000,000,000.00.

Vigencia de los Certificados: La vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Bursátiles tengan una vigencia de 10 años, equivalentes a 3,653 días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) inicialmente es el 23 de mayo de 2024. Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y las Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser amortizados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Fecha de Vencimiento Final” del presente Prospecto.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial y los recursos derivados de las Emisiones Subsecuentes, (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iv) los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, los Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, cualesquiera derechos respecto de Inversiones consistentes en financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, las Participaciones en Fondos, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en o derechos respecto del fondeo de Vehículos de Propósito Específico y cualesquier derechos derivados de las Inversiones, según sea el caso, (v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vi) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso, (vii) los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión, (viii) los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

Inversiones: Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso invertirá directa o indirectamente (incluyendo a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico) en Inversiones en Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, financiamientos otorgados a Empresas Promovidas y Participaciones en Fondos. La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Inversiones” del presente Prospecto.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles: Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones en los supuestos previstos y conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que

renuncien a ello, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión representarán el 20% del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

Amortización: La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento Original, la Fecha de Vencimiento Final, según sea el caso o la fecha en que se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto. El Fiduciario anunciará la Fecha de Amortización Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso por Eventos de Incumplimiento: En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles en circulación. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso. En ciertos supuestos limitados descritos en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Incumplimiento” del presente Prospecto, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar perderán el derecho de participar de dichos recursos.

Fechas de Pago: Los Tenedores recibirán Distribuciones y Devoluciones en las Fechas de Distribución y en las Fechas de Devolución. El Administrador determinará las Fechas de Distribución y las Fechas de Devolución y el Fiduciario las anunciará a través de EMISNET con al menos 10 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución o Devolución con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos: Las Distribuciones, Devoluciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios, impuestos u otras cargas fiscales e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 20 de mayo de 2014.

Fecha de la Oferta Pública: 21 de mayo de 2014.

Fecha de Cierre de Libro: 21 de mayo de 2014.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos: 22 de mayo de 2014.

Fecha Inicial de Emisión: 23 de mayo de 2014.

Fecha de Registro en BMV: 23 de mayo de 2014.

Fecha de Liquidación: 23 de mayo de 2014.

Recursos Netos de la Emisión Inicial que obtendrá el Fiduciario: \$362,816,339.14. Los Gastos de Emisión se pagarán conforme a lo previsto en la Sección “II. 4. Gastos Relacionados con la Oferta,” del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta a que hace referencia el formato del Anexo W Bis de la Circular de Emisoras que se anexa al presente Prospecto.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, no tributaría conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la LISR. En ese caso, por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta aplicando para el caso de venta de acciones los artículos 18, 22, 23, artículo 28 fracción XVII, 79, 80, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los artículos 54, 79, 80, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 80, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda. Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Aun cuando con base en la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del presente Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” y la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del

régimen fiscal que le es aplicable” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN LIMITADA. LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

LOS CERTIFICADOS SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS Y NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES DE

ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIONES AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O GASTOS, EN SU CASO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO ACON O DE CUALQUIER OTRA MANERA SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LAS AUTORIDADES FISCALES TIENEN CONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS). SIN EMBARGO, EL MENCIONADO RÉGIMEN NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR MANTENDRÁN CIERTOS DERECHOS (INCLUYENDO DERECHOS A RECIBIR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LAS DISTRIBUCIONES AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y DERECHOS DE ACCESO A INFORMACIÓN).

EN EL INCISO (A) DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIAL DE EMISIÓN, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIRÁN UNA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN Y QUE ÉSTA SURTA PLENOS EFECTOS. DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ NECESARIA EN CASO QUE UN TENEDOR REBASE EL 20% DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN ÚNICAMENTE COMO RESULTADO DE SU SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS CONFORME A UNA EMISIÓN SUBSECUENTE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

ADICIONALMENTE, EN EL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, UNA CASA DE BOLSA O UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN, O PERSONA CUYA DEUDA SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

CADA POSIBLE ADQUIRENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁ, PREVIO A LA ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTE, SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DENOMINADO ANEXO W BIS DE LA CIRCULAR DE EMISORAS QUE SE ANEXA AL PRESENTE PROSPECTO.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÁ SER COMPLEJO Y ONEROSO.

EL ADMINISTRADOR PODRÁ DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS CO-INVERSIONISTAS EN LAS INVERSIONES, LO QUE PODRÍA RESULTAR EN QUE LOS TENEDORES TENGAN UNA PARTICIPACIÓN MENOR QUE DICHOS TERCEROS CO-INVERSIONISTAS EN LAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES.

NO EXISTE UN CALENDARIO FORZOSO CONFORME AL CUAL DEBAN REALIZARSE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES.

LA VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE. NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZARÁN.

LA DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” DEL PRESENTE PROSPECTO NO CONSTITUYE ASESORÍA DE CARÁCTER FISCAL PARA LOS TENEDORES.

LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DE GRUPO ACON COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS EJEMPLOS DE INVERSIONES REALIZADAS POR GRUPO ACON CONTENIDOS EN LA SECCIÓN “V. GRUPO ACON” DEL PRESENTE PROSPECTO ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A SUS RETORNOS FUERON PROPORCIONADOS POR EL FIDEICOMITENTE Y NO HAN SIDO VERIFICADOS POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.

Mecanismos de Protección

El Fideicomitente

Las funciones del Fideicomitente son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso. Adicionalmente, conforme a los términos del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Fideicomitente preparará y proporcionará información al Fiduciario. Para una descripción más detallada acerca del Fideicomitente, ver la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – 1. EL FIDEICOMITENTE” del presente Prospecto.

El Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actúa como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de banca múltiple debidamente autorizada para operar en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

La finalidad principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario

- realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la BMV;
- reciba los montos de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso;
- realice Inversiones en Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, en el otorgamiento de financiamientos a Empresas Promovidas y en Participaciones en Fondos, conforme a lo previsto en los Instrumentos de Inversión;
- administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones; y
- en su caso, se realicen las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Para una descripción más detallada acerca del Fiduciario, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Fiduciario” del presente Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido por la LGTOC. Las funciones del Representante Común están descritas en la sección “II. La Oferta – 5. Funciones del Representante Común” de este Prospecto.

Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores de conformidad con las reglas previstas en la sección “II. La Oferta – 6. Asambleas de Tenedores” del presente Prospecto. La Asamblea de Tenedores tendrá, aquellas facultades previstas en la sección “II. La Oferta – 6. Asambleas de Tenedores” del Prospecto y se reunirá conforme a las reglas previstas en esa misma sección.

Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Como mínimo, el 25% de los miembros deberán de ser Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla con los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso, revocar por cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario y uno o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico). Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este párrafo, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y el Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de tenedores es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. Dichos convenios o acuerdos serán divulgados conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Circular de Emisoras. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité Técnico ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás miembros del Comité Técnico no designados por los Tenedores serán designados por el Administrador, quien podrá revocar su nombramiento. El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente y la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. El Administrador designará al Presidente del Comité Técnico, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

Las funciones y reglas de operación del Comité Técnico se detallan en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico”.

El Administrador

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, Acon ha sido designado para actuar como administrador quien de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, deberá, entre otras, investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones así como las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. Acon, en su carácter de Administrador, estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

Adicionalmente a las funciones o actividades que se le atribuyen específicamente al Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, estará autorizado para instruir al Fiduciario respecto de situaciones que no estén específicamente previstas en el mismo, incluyendo respecto de la suscripción de convenios, contratos, instrumentos o documentos, el otorgamiento de poderes, y el manejo de las transferencias, pagos y movimientos en las Cuentas del Fideicomiso.

Las funciones y responsabilidades del Administrador se describen más a detalle en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto.

5. Valuación

El Valuador Independiente deberá de preparar una valuación por cada Inversión que realice el Fideicomiso incluyendo y considerando a las Empresas Promovidas y Fondos respectivos. Las valuaciones se realizarán de manera trimestral y cada vez que exista una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. A juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá de contar con la experiencia y recursos necesarios para llevar a cabo dicha valuación.

El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad empleando una metodología con base en estándares internacionales tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros.

Los costos de dichas valuaciones formarán parte de los Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados de conformidad con lo dispuesto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Gastos” del presente Prospecto.

El Fiduciario y el Administrador pondrán a disposición del Valuador Independiente aquella información que requiera para realizar las valuaciones respectivas.

Los costos de cualquier proveedor de precios que sea contratado respecto de los Certificados Bursátiles también formarán parte de los Gastos de Mantenimiento conforme a los términos descritos anteriormente.

6. El Fideicomitente

Acon Latam Holdings, L.L.C., será el Fideicomitente del Fideicomiso. Dicha sociedad es una sociedad constituida conforme a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, de conformidad con el Contrato de Sociedad (*Limited Liability Company Operating Agreement*), de fecha 2 de octubre de 2009, suscrito entre Andre Bhatia, Jorge Dickens, José Miguel Knoell y Acon Investment Holdings, L.L.C., así como el certificado de constitución de fecha 9 de octubre de 2008, debidamente certificado por el secretario de estado del Estado de Delaware.

Para información relacionada con su experiencia, la historia, estructura corporativa y demás información del Fideicomitente, favor de referirse a la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR” de este Prospecto.

7. Deudores Relevantes

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso no depende total o parcialmente de un solo deudor o deudores.

8. El Administrador

ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V., será el Administrador del Fideicomiso. Dicha sociedad se constituyó mediante escritura pública número 31,461, de fecha 14 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública No. 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 410186, el 26 de enero de 2010.

Para información relacionada con su experiencia, la historia, estructura corporativa y demás información del Administrador, favor de referirse a la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR” de este Prospecto.

9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador u Operador

Una descripción de los Gastos y de la Comisión de Administración se incluye en las secciones “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Gastos” y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador – Comisión de Administración” del presente Prospecto.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir, como contraprestación por los servicios descritos en dicho Contrato de Fideicomiso:

- La Comisión de Administración equivalente a (1) desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el 2% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (1) desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el 2% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (1), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) en la fecha de pago, pagadero trimestralmente, en el entendido que dicha cantidad se ajustará trimestralmente conforme al incremento que haya sufrido el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (o cualquier otra autoridad que lo sustituya respecto de dicha publicación) durante los últimos 3 meses sólo en el caso que dicho incremento, después de ser anualizado, sea superior al 10%, siempre y cuando se haya aprobado por el Comité Técnico, (2) durante un plazo de 2 años contados a partir de la fecha en que haya concluido el Periodo de Inversión, el 1.75% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (2), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente, y (3) posteriormente, el 1.5% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (3), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente. La Comisión de Administración será pagada desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la terminación del presente Fideicomiso. La Comisión de Administración se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el décimo Día Hábil del mes respectivo. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.
- Conforme a las reglas previstas anteriormente y considerando la definición de “Monto Invertido Neto”, la Comisión de Administración se cobrará a partir de que se realicen Inversiones o paguen Gastos de Inversión.
- La Comisión de Administración se verá reducida por (i) el 100% de cualquier Honorario de Servicios Adicionales descrito tanto en la Cláusula Trigésima inciso (a) y en la Cláusula Trigésima Cuarta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) cualquier

cantidad pagada por el Fiduciario al administrador de un Fondo en el que participe el Fideicomiso sobre cantidades comprometidas por el Fideicomiso a dicha Inversión pero respecto de las cuales el Fideicomiso haya ejercido un derecho de excusarse de fondear en los términos de los Instrumentos de Inversión respectivos y cuyas cantidades se utilicen para realizar otra Inversión al amparo del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que se considerará que dichas cantidades se utilizan para otra Inversión, únicamente hasta que se agoten la totalidad de los recursos disponibles para realizar Inversiones sin considerar dichos recursos liberados de la Inversión en el Fondo. A dicho efecto, el Fiduciario (conforme a las instrucciones del Administrador) deducirá de cualquier pago trimestral, los Honorarios de Servicios Adicionales o dichas comisiones al administrador de un Fondo pagadas durante el trimestre inmediato anterior a la fecha en que vaya realizarse dicho pago. Para efectos de claridad, la Comisión de Administración se verá reducida por los Honorarios de Servicios Adicionales y dichas comisiones pagadas a un administrador de un Fondo para efectos de cualquier cálculo que deba realizarse al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo respecto del Pago Preferente).

El Fiduciario deberá de pagar, al Administrador, respecto de la Comisión de Administración, cualquier cantidad adicional por concepto de impuesto al valor agregado correspondiente, en caso que sea aplicable.

Para efectos ilustrativos, se adjunta al presente Prospecto, como Anexo 6, un ejemplo numérico de cómo se determinarán y calcularán las Distribuciones, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y la Comisión de Administración.

Acon actuará como administrador del Fideicomiso en tanto no sea removido o renuncie a su cargo.

Pago de la Comisión de Administración en Caso de Sustitución o Renuncia

Salvo por lo dispuesto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución”, respecto de una Sustitución y respecto de la renuncia del Administrador, la terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador incluyendo, sin limitación alguna, la Comisión de Administración, ni cualesquier Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

10. Posibles Conflictos de Interés

Eventualmente, las inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro del Grupo Acon o de cualquier otra manera sean contrarios a los intereses del Fideicomiso.

En el curso ordinario de sus negocios, Grupo Acon se involucra en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de Grupo Acon o vehículos de inversión de Grupo Acon (incluyendo cualesquiera Fondos en los que invierta el propio Fideicomiso) pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, el Co-Inversionista del Administrador será una Persona Relacionada del Administrador. Dicha relación podría generar conflictos de interés respecto de la actuación del Administrador, incluyendo respecto de la estructuración de las Inversiones y Desinversiones.

Los Fondos en los que podría invertir el Fideicomiso serán administrados por Afiliadas del Administrador y Acon. El Fideicomiso tendrá aquellos derechos previstos a favor de los inversionistas en dicho Fondo y se regulará la relación del Fondo y el Fideicomiso (como inversionista) en los Instrumentos de Inversión correspondientes. El en el caso que el Fideicomiso invierta en un Fondo y además invierta conjuntamente al Fondo (como co-inversionista) en una Empresa Promovida, no puede asegurarse que no existirán conflictos de interés entre el Fideicomiso y el administrador del Fondo y el propio Administrador (como integrante del Grupo Acon).

Si bien los Funcionarios Clave han asumido restricciones para invertir en proyectos similares a las Inversiones, dichas restricciones podrán no impedir su capacidad de recomendar inversiones a terceros en el curso ordinario de las actividades que les están permitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Los Documentos de la Operación prevén ciertos mecanismos para alinear los intereses del Administrador y el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que dichos procesos sean suficientes. Los mecanismos mencionados incluyen:

- un esquema de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, el cual es una Afiliada del Administrador, conforme al cual, dicho Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en caso de que las Inversiones sean exitosas. (ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” del presente Prospecto para una descripción de la Comisión de Administración);
- un esquema de co-inversión conforme al cual el Administrador de manera directa o indirecta a través del Co-inversionista del Administrador o a través de la participación del Administrador tiene que participar en cada una de las Inversiones y Desinversiones, alineando su interés económico con el de los Tenedores, todos ellos como inversionistas en las Inversiones (ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto para una descripción de la co-inversión y las obligaciones del Co-Inversionista del Administrador);

- mecanismos conforme a los cuales ciertas operaciones (incluyendo operaciones con partes relacionadas que pudieran generar conflictos de interés) deben ser discutidas y aprobadas exclusivamente por los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes (ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas” del presente Prospecto para una descripción de dichos supuestos);
- restricciones para que los Funcionarios Clave realicen inversiones que podrían ser similares a aquellas que podría realizar el Fideicomiso, incluyendo una obligación de otorgar al Fideicomiso un derecho de preferencia para participar en dichas inversiones (ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Oportunidades de Inversión” del presente Prospecto para una descripción de dichas restricciones).

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, las siguientes operaciones podrán celebrarse por el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida o cualquier Vehículo de Propósito Específico con cualquier Persona Relacionada del Administrador sin que dicha operación deba de ser aprobada por el Comité Técnico, siempre y cuando dichas operaciones se realicen en Términos de Mercado:

- la prestación de servicios administrativos, de soporte o supervisión, incluyendo servicios contables, legales y fiscales; y
- la prestación de servicios de asesoría (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos), incluyendo asesoría financiera.

11. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles

No existen otros terceros obligados con respecto al Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para dichos efectos. No existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR

1. EL FIDEICOMITENTE

A. Historia y Desarrollo

Acon Latam es el Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso.

Constitución, Denominación y Duración

Acon Latam es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Contrato de Sociedad (*Limited Liability Company Operating Agreement*), de fecha 9 de octubre de 2008, suscrito entre Andre Bhatia, Jorge Dickens, José Miguel Knoell y Acon Investment Holdings, L.L.C., así como el certificado de constitución de fecha 2 de octubre de 2009, debidamente certificado por el secretario de estado del Estado de Delaware. Una descripción más detallada de los estatutos del Fideicomitente se encuentra en la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – 1. EL FIDEICOMITENTE – D. Estatutos Sociales y Otros Convenios” del presente Prospecto.

Dirección y Teléfono

El Fideicomitente se encuentra domiciliado en Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, County of New Castle, Delaware 19801, y ha señalado para, efectos de notificaciones las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 47-A, Piso 2, Corporativo Arcos Bosques Col. Bosques de las Lomas, 05120, México, Distrito Federal, y su teléfono es (55) 5570-6476.

Ausencia de Operaciones Previas

El Fideicomitente es una entidad sin operaciones previas relevantes. En virtud de lo anterior y de que el cumplimiento de las obligaciones en relación con los Certificados Bursátiles no dependen del Fideicomitente, no se presenta información adicional del Fideicomitente con respecto a la descripción de su evolución, la estrategia general de negocio que ha seguido, ni una descripción esquemática de las principales inversiones en las que ha participado. Asimismo, se señala que no existe ni ha existido oferta pública alguna para adquirir el control del Fideicomitente y que, a su vez, no ha realizado oferta alguna para adquirir el control de compañía alguna.

B. Descripción del Negocio

Actividad Principal

El negocio del Fideicomitente consiste en llevar a cabo las operaciones de conformidad con la legislación aplicable, entre las que se encuentra la constitución del Fideicomiso, en su carácter de fideicomitente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y en recibir, de ser el caso, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las funciones del Fideicomitente son limitadas y se encuentran descritas en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Fideicomitente” del presente Prospecto. Una descripción de Grupo Acon,

grupo al cual pertenece el Fideicomitente, se incluye en la sección “V. GRUPO ACON” del presente Prospecto.

Legislación Aplicable

El Fideicomitente es una Limited Liability Company (*sociedad de responsabilidad limitada*), regulada por las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Los Certificados que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso y que se describen en el presente Prospecto, estarán regidos y se interpretarán conforme a la legislación federal mexicana.

Situación Tributaria

Conforme a la legislación fiscal aplicable, el Fideicomitente no es contribuyente del ISR, así como del impuesto al valor agregado.

No obstante, por los ingresos derivados de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que reciba conforme al contrato de Fideicomiso, será contribuyente del ISR en los términos del Título V de la LISR, del tratado para evitar la doble tributación celebrado entre México y Estados Unidos de América, así como del “Acuerdo Amistoso de las Autoridades Competentes” celebrado entre dichos países el 22 de diciembre de 2005, debiendo el Fiduciario efectuar las retenciones correspondientes.

Recursos Humanos y Principales Funcionarios

La dirección y administración del Fideicomitente, está confiada a un consejo de administración integrado por 7 miembros de conformidad con lo que se indica en la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – El Fideicomitente – Administradores y Socios” de este Prospecto.

Una descripción de las Personas que integran el Grupo Acon se incluye en la sección “V. GRUPO Acon – Equipo de Grupo Acon” de este Prospecto.

Desempeño Ambiental

En virtud de que las actividades propias del Fideicomitente no implican un riesgo ambiental, no se cuenta con una política ambiental específica ni se pretende instalar un sistema de administración ambiental ni programa alguno para la protección, defensa o protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Estructura Corporativa

Una descripción de Grupo Acon, grupo al cual pertenece el Fideicomitente, se incluye en la sección “V. GRUPO ACON” del presente Prospecto.

Descripción de los Principales Activos

En virtud de que el Fideicomitente es una entidad sin operaciones relevantes previas ni activos relevantes, no se incluye una descripción de activo alguno. Se contempla que el único activo relevante del Fideicomitente será su derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar. Asimismo, a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Tal y como se menciona en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso - Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales”, el Fideicomitente, a la fecha del presente Prospecto, no tiene conocimiento de cualquier procedimiento legal pendiente en contra del mismo o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. El Fideicomitente tampoco tiene conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados en su contra por autoridad gubernamental alguna.

Acciones Representativas del Capital Social

El capital del Fideicomitente es de EUA\$495.00, íntegramente suscrito y pagado.

Otra Información

En atención a que el cumplimiento de las obligaciones en relación con los Certificados Bursátiles no dependen del Fideicomitente, y en virtud de que el Fideicomitente es una entidad constituida al amparo de la legislación del estado de Delaware, Estados Unidos de América, sin operaciones previas relevantes, cuyas actividades son las de actuar como Fideicomitente del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, no se presenta información adicional (incluyendo información operativa o financiera histórica) con relación a (i) los canales de distribución y comercialización del Fideicomitente, (ii) patentes, licencias, marcas y otros contratos, (iii) los principales clientes, (iv) información del mercado, ni (v) dividendos decretados.

C. Administradores y Socios

A la fecha del presente Prospecto y según consta en los documentos constitutivos del Fideicomitente antes descritos, su dirección y administración está confiada a un consejo de administración integrado por 7 miembros. Para tales efectos, dicho consejo de administración está integrado por las siguientes personas, quienes contarán con las funciones, facultades y obligaciones de dirección del Fideicomitente para cumplir con sus obligaciones al amparo del Fideicomiso.

Miembro	Cargo
Andre Bhatia	Miembro
José Miguel Knoell	Miembro
Jorge Javier Dickens Carrandi	Miembro
Kenneth Brotman	Miembro
Jonathan Ginns	Miembro
Bernard Aronson	Miembro
Daniel Jinich	Miembro

Los titulares del capital del Fideicomitente se encuentran descritos en la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINITRADOR – 1. EL FIDEICOMITENTE – B. Descripción del Negocio - Acciones Representativas del Capital Social” anterior. Asimismo, una descripción de la estructura corporativa de su principal socio, se encuentra en la sección “V. GRUPO ACON – Estructura Corporativa y Gobierno Corporativo de Grupo Acon” del presente Prospecto.

D. Estatutos Sociales y otros Convenios

El Fideicomitente se constituyó como una limited liability company (sociedad de responsabilidad limitada) al amparo de la legislación del estado de Delaware, Estados Unidos de América, el 2 de octubre de 2009, con la denominación “Acon Latam Holdings, L.L.C.” y estableció su domicilio en Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, County of New Castle, Delaware 19801, Estados Unidos de América.

Objeto Social del Fideicomitente

Además de ser el fideicomitente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente tiene como objeto, entre otros, llevar a cabo las operaciones de conformidad con la legislación aplicable. En cumplimiento de dicho objeto social, pero sujeto a las disposiciones establecidas en sus estatutos sociales, el Fideicomitente tendrá todos los poderes necesarios para cumplir con su objeto social atribuido, que le son atribuidos a las limited liabilities companies (*sociedades de responsabilidad limitada*).

De la Administración

La administración del Fideicomitente estará a cargo de un consejo de administración, integrado por 7 miembros.

Otros

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente no ha celebrado contrato o convenio alguno cuyos efectos sean los de retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso cualquier cambio de control en el mismo. Asimismo, no existe fideicomiso o mecanismo alguno que establezca una limitante a los derechos corporativos que confiere la titularidad del capital social del Fideicomitente.

Desde su constitución, el Fideicomitente no ha sufrido modificaciones estatutarias.

E. Auditores Externos

Los auditores externos del Fideicomitente son PriceWaterhouseCoopers. Además de los servicios que prestan al Fideicomitente respecto de la auditoría de sus estados financieros, dichos auditores no prestan servicios adicionales al Fideicomitente.

El Fideicomitente no cuenta con la opinión de experto independiente alguno respecto de las operaciones previstas en este Prospecto.

F. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente no ha celebrado operaciones o créditos relevantes con Personas Relacionadas, salvo por los Documentos de la Operación.

2. EL ADMINISTRADOR

A. Historia y Desarrollo

Acon es el Administrador del Fideicomiso.

Constitución, Denominación y Duración

Acon se constituyó en la ciudad de México, Distrito Federal, bajo la denominación social “ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V.”, mediante escritura pública No. 31,461 de fecha 14 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Olivar Bucio, Notario Público No. 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública No. 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 410186, el 26 de enero de 2010. De conformidad con sus estatutos sociales, la duración de Acon es indefinida. Una descripción más detallada de los estatutos sociales de Acon se encuentra en la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – 2. EL ADMINISTRADOR – D. Estatutos Sociales y Otros Convenios” del presente Prospecto.

Dirección y Teléfono

Acon tiene su domicilio y oficinas en Bosque de Alisos 47-A, Piso 2, Corporativo Arcos Bosques Col. Bosques de las Lomas, 05120, México, Distrito Federal, y en su teléfono es (55) 5570-6476.

Ausencia de Operaciones Previas

Acon es una entidad sin operaciones previas relevantes, sin que previamente haya tenido funciones de administración u operación de inversiones u otro tipo de actividades. En virtud de lo anterior y en cumplimiento con la Circular de Emisoras, no se presenta información adicional del Administrador con respecto a la descripción de su evolución, la estrategia general de negocio que ha seguido, ni una descripción esquemática de las principales inversiones en las que ha participado. Asimismo, se señala que no existe ni ha existido oferta pública alguna para adquirir el control de Acon y que, a su vez, Acon no ha realizado oferta alguna para adquirir el control de compañía alguna.

B. Descripción del Negocio

Actividad Principal

El negocio de Acon consiste única y exclusivamente en prestar los servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Las funciones de Acon se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto. Para llevar a cabo su actividad como Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de Grupo Acon. Una descripción de Grupo Acon, grupo al cual pertenece Acon, se incluye en la sección “V. GRUPO ACON” del presente Prospecto.

Legislación Aplicable

Acon es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Certificados que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso y que se describen en el presente Prospecto, estarán regidos y se interpretarán conforme a la legislación federal mexicana.

Situación Tributaria

Conforme a la legislación fiscal aplicable, Acon es contribuyente del ISR, así como del impuesto al valor agregado.

Una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso se incluye en la sección “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente Prospecto.

Recursos Humanos y Principales Funcionarios

Tal y como se menciona en el apartado anterior “*Actividad Principal*”, para llevar a cabo su actividad como Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de Grupo Acon. Asimismo, la dirección y administración de Acon, está confiada a un consejo de gerentes integrado conforme a lo que se indica en la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – El Administrador – Administradores y Socios” más adelante.

Una descripción de las Personas que integran el Grupo Acon se incluye en la sección “V. GRUPO ACON – Equipo de Grupo Acon” de este Prospecto.

Desempeño Ambiental

En virtud de que las actividades propias de Acon no implican un riesgo ambiental, no se cuenta con una política ambiental específica ni se pretende instalar un sistema de administración ambiental ni programa alguno para la protección, defensa o protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Estructura Corporativa

Una descripción de Grupo Acon, grupo al cual pertenece Acon, se incluye en la sección “V. GRUPO ACON” del presente Prospecto.

Descripción de los Principales Activos

En virtud de que Acon es una entidad sin operaciones previas relevantes ni activos relevantes, constituida únicamente para prestar ciertos servicios de asesoría a compañías Afiliadas de Acon y para participar como Administrador en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Se contempla que los únicos activos del Administrador serán sus derechos al amparo del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Tal y como se menciona en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso - Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales”, Acon, a la fecha del presente Prospecto, no tiene conocimiento de cualquier procedimiento legal pendiente en contra del mismo o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. Acon tampoco tiene conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados en su contra por autoridad gubernamental alguna.

Partes Sociales Representativas del Capital Social

El capital social del Administrador es de \$6,666.00, representado por partes sociales, ordinarias, con plenos derechos de voto, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

Socio	Partes Sociales	Porcentaje
Acon Latam Holdings, L.L.C.	1	99%
Jorge Javier Dickens Carrandi	1	1%
Total	2	100%

Otra Información

En atención a las disposiciones de la Circular de Emisoras y en virtud de que Acon es una entidad constituida al amparo de la legislación mexicana, sin operaciones previas relevantes, cuya actividad es la de prestar servicios de asesoría a Afiliadas de Acon y servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, no se presenta información adicional (incluyendo información operativa o financiera histórica) con relación a (i) los canales de distribución y comercialización de Acon, (ii) patentes, licencias, marcas y otros contratos, (iii) los principales clientes, (iv) información del mercado, ni (v) dividendos decretados.

Una descripción detallada de los procedimientos a ser utilizados por Acon en el ejercicio de sus funciones al amparo del Fideicomiso y de su equipo operativo se incluyen en las secciones “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” y “V. GRUPO ACON” del presente Prospecto.

C. Administradores y Socios

A la fecha del presente Prospecto y según consta en la escritura pública No. 31,461 de fecha 14 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública No. 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 410186, el 26 de enero de 2010, la dirección y administración de Acon, está confiada a un consejo de gerentes. Para tales efectos, dicho consejo de gerentes está integrado por las siguientes personas, quienes contarán con las funciones, facultades y obligaciones establecidas en los artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Miembro	Cargo
Kenneth Ross Brotman	Secretario/Gerente
José Miguel Knoell	Gerente

Andre Bhatia	Gerente
Jorge Javier Dickens Carrandi	Gerente

Los socios de Acon se encuentran descritos en la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – 2. El Administrador – B. Descripción del Negocio – Partes Sociales Representativas del Capital Social” anterior. Asimismo, una descripción de la estructura corporativa de su socio mayoritario, se encuentra en la sección “V. GRUPO ACON – Estructura Corporativa y Gobierno Corporativo de Grupo Acon” del presente Prospecto.

D. Estatutos Sociales y otros Convenios

Acon se constituyó como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, el 14 de octubre de 2009, y estableció su domicilio en México, Distrito Federal.

Objeto Social de Acon

Además de ser el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, Acon tiene como objeto, entre otros:

- Adquirir, transferir y ser propietaria de acciones, partes sociales, o de cualquier otra manera, participaciones de sociedades o entidades comerciales o civiles, mexicanas o extranjeras, así como, constituir o formar nuevas sociedades o entidades.
- Promover, evaluar, participar, adquirir o formar parte de negocios, empresas, sociedades o entidades, o cualquier otra clase de negocios; dirigir estudios y análisis, así como mantener o ser propietaria de acciones, partes sociales, o de cualquier otra manera, participaciones en dichas sociedades, entidades o negocios.
- Aceptar y llevar a cabo los mandatos generales o especiales o poderes de terceros para llevar a cabo todo tipo de actividades, con la capacidad para delegar o sustituir parcial o totalmente sus facultades.

Del Capital Social

El capital social de Acon es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es de \$3,000.00, representada por partes sociales de la Clase I. La parte variable estará representada por partes sociales de la Clase II y tendrán las características y series que determine la asamblea general de socios que acuerde su emisión.

Todas las partes sociales y todas las clases que las representan otorgarán a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios, por lo que todos los socios participarán, por igual en proporción a su participación en Acon, en cualquier dividendo reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza. Por otra parte, a la fecha del presente Prospecto, Acon no ha emitido partes sociales de una serie distinta que otorgue distintos derechos corporativos. Actualmente, los socios de Acon tienen los mismos derechos y obligaciones.

Los estatutos sociales de Acon no establecen restricciones a la suscripción de partes sociales representativas de su capital social salvo por la restricción de que cualquier Persona extranjera que participe en el capital social de Acon deberá considerarse como mexicano respecto de las partes sociales de Acon que adquieran o de que sean titulares.

Las partes sociales de Acon podrán ser transferidas a cualquier Persona, previa aceptación de cualquier nuevo socio por parte de los demás socios de Acon y mediante la cesión de las partes sociales respectivas y la anotación que se haga al respecto en el libro especial de registro de socios del mismo.

Los estatutos sociales de Acon no contienen disposiciones tendientes a impedir cualquier cambio de control en Acon.

De las Asambleas de Socios

La asamblea de socios de Acon se rige de conformidad con las principales reglas establecidas a continuación:

Las asambleas de socios se reunirán en (i) en las oficinas de la Ciudad de México de González Calvillo, Sociedad Civil, (ii) en un Día Hábil y (iii) deberá empezar entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m. tiempo local.

Los socios gozarán, en las asambleas de socios, de un voto por cada \$1.00 de aportación.

La asamblea de socios de Acon podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificar todos los actos y operaciones de Acon. Las asambleas de socios serán celebrados para resolver cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para que la asamblea de socios pueda instalarse y deliberar, deberá estar presente por lo menos la mitad del capital social suscrito y pagado. Si en la primera reunión no estuviere presente dicho quórum, los socios serán convocados por segunda vez, en cuyo caso la Asamblea podrá instalarse cualquiera que sea la porción del capital representado.

Las resoluciones de la asamblea de socios serán válidas si son aprobadas en la primera reunión mediante el voto de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado, y en caso de segunda convocatoria, por la mayoría de votos presentes.

De la Administración

La administración de Acon estará a cargo de un consejo de gerentes, según lo determine la propia asamblea general de socios. Actualmente dicho consejo de gerentes está conformado como se indica en la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – 2. El Administrador – Administradores y Socios”.

El consejo de gerentes tendrá todas las facultades necesarias para representar a Acon ante todo tipo de autoridades y particulares.

De las Ganancias y Pérdidas

- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios se hará en las proporciones que sean aprobadas por la asamblea de socios que acuerde la distribución de que se trate.
- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido miras de hacerse repartición o asignación de utilidades.

- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios los estados financieros que las arrojen.
- No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.
- De las utilidades netas, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.
- El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.
- Las utilidades repartibles serán aplicadas conforme lo disponga la asamblea de socios.

Otros

A la fecha del presente Prospecto, Acon no ha celebrado contrato o convenio alguno cuyos efectos sean los de retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso cualquier cambio de control en Acon. Asimismo, no existe fideicomiso o mecanismo alguno que establezca una limitante a los derechos corporativos que confieren las partes sociales que representan el capital social de Acon.

Desde su constitución, Acon no ha sufrido modificaciones estatutarias.

E. Auditores Externos

Actualmente, Acon no cuenta con auditores externos y por lo tanto no se ha emitido opinión alguna respecto de los estados financieros de Acon.

Los auditores externos de Acon serán designados tomando en cuenta sus capacidades técnicas y su reputación profesional, entre otros factores. Además de los servicios que prestarán a Acon respecto de la auditoría de sus estados financieros, no se contempla que dichos auditores presten servicios adicionales a Acon.

Adicionalmente, Acon no cuenta con la opinión de experto independiente alguno respecto de las operaciones previstas en este Prospecto.

F. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

A la fecha del presente Prospecto, el Administrador no ha celebrado operaciones o créditos relevantes con Personas Relacionadas, salvo por los Documentos de la Operación.

V. GRUPO ACON

Antecedentes

ACON Investments L.L.C. y el grupo de sus Afiliadas (“Grupo Acon”) es una firma de capital privado fundada en 1996 por Bernard Aronson, Kenneth Brotman y Jonathan Ginns. Antes de fundar Grupo Acon, el Sr. Aronson fue Asesor Internacional de Goldman Sachs para Latinoamérica y Subsecretario de Estado de Asuntos Interamericanos de Estados Unidos. Los señores Brotman y Ginns fundaron la firma junto con el Sr. Aronson tras haber sido profesionales de inversión en Bain Capital y Veritas Capital, y GEF Funds y Booz Allen Hamilton, respectivamente. Grupo Acon administra fondos de capital privado que invierten en Latinoamérica y Estados Unidos, y es una de las firmas de capital privado más activas y con mayor experiencia en estas regiones. A lo largo de su historia, ha administrado más de EUA\$3,000 millones en activos en ambas regiones. Cuenta con oficinas en Washington, D.C., Estados Unidos, Ciudad de México, D.F., México y Sao Paulo, Brasil.

En EUA, Grupo Acon administra fondos de capital privado con un enfoque en una diversidad de industrias en el segmento de empresas medianas. Si bien los fondos destinados a EUA son administrados por un equipo independiente, los integrantes de dicho equipo y el grupo de ejecutivos de las compañías del portafolio domiciliadas en EUA son un recurso frecuentemente utilizado para analizar y llevar a cabo inversiones en México y el resto de Latinoamérica, así como para agregar valor respecto de dichas inversiones.

Objetivo de Grupo Acon

El objetivo de Grupo Acon es lograr rendimientos atractivos para sus inversionistas mediante la conformación y administración de portafolios diversificados de inversiones en capital privado. Para ello, Grupo Acon sigue un proceso estructurado para buscar y analizar oportunidades de inversión, ejecutar inversiones, administrar empresas de portafolio y monetizar las inversiones. En este proceso, Grupo Acon procura en todo momento optimizar la relación entre riesgo y rendimiento en beneficio de sus inversionistas. Asimismo, Grupo Acon busca agregar valor a las empresas del portafolio apoyándolas en su crecimiento, desarrollo de capital humano, generación de empleos, institucionalización, desarrollo estratégico y optimización operativa y financiera, entre otros aspectos que les permiten convertirse en agentes económicos más productivos y efectivos en beneficio del país en el que operan.

Experiencia de Grupo Acon

En total, Grupo Acon ha realizado, directa o indirectamente, 48 inversiones en EUA y Latinoamérica por un total de aproximadamente EUA\$2,500 millones. Grupo Acon actualmente administra su tercer fondo de capital privado enfocado en realizar inversiones en EUA en empresas medianas. Grupo Acon ha completado 19 inversiones de capital privado en EUA por un total de aproximadamente EUA\$920 millones (EUA\$1,710 millones incluyendo coinversión). Grupo Acon ha realizado inversiones en diferentes sectores, tales como son energía, comercio minorista y medios de comunicación, entre otros. Las inversiones han sido en títulos de capital con participación tanto mayoritaria como minoritaria.

La experiencia de Grupo Acon invirtiendo en América Latina se remonta a 1996 y está constituido por 29 inversiones las cuales suman un valor de EUA\$375 millones de capital invertido (EUA\$683 millones incluyendo coinversión). Al 31 de diciembre de 2013, estas inversiones tienen un valor total de EUA\$988 millones (EUA\$1,367 millones incluyendo

coinvertión), del cual el 81% ha sido realizado. Esto representa 2.6 veces el capital invertido. La siguiente tabla desglosa los resultados individuales de cada fondo administrado.

(millones de EUA\$)

	ACON LATAM I	ACON LATAM II	ACON LATAM III
Periodo de inversión	1997-2000	2001-2007	2009-2012
Número de transacciones	12	10	7
Número de salidas	11	10	1
Capital invertido del Fondo	\$137 ⁽³⁾	\$95	\$143 ⁽⁵⁾
Valor realizado	\$200	\$546	\$56
Valor total del portafolio ⁽¹⁾	\$200 ⁽⁴⁾	\$546	\$242 ⁽⁶⁾
Múltiplo del capital invertido	1.5x	5.7x	1.7x
TIR Bruta ⁽²⁾	4.8%	53.7%	29.5%
TIR Neta ⁽²⁾	1.9%	48.7%	18.1%
% de portafolio realizado	100.0%	100.0%	23.0%

Nota: Incluye todas las inversiones realizadas por Grupo Acon en Latinoamérica. Cifras no auditadas al 31 de diciembre de 2013

(1) Incluye montos distribuidos y valores de inversión no realizadas. Las inversiones no realizadas se evalúan a valor justo de mercado conforme a los lineamientos estándar de la industria

(2) Tasa interna de retorno anual en Dólares

(3) Incluyendo coinversión el capital invertido por ACON LATAM I es de EUA\$166 millones

(4) Incluyendo coinversión el valor total del portafolio de ACON LATAM I es de EUA\$248 millones

(5) Incluyendo coinversión el capital invertido por ACON LATAM III es de EUA\$421 millones

(6) Incluyendo coinversión el valor total del portafolio de ACON LATAM III es de EUA\$555 millones

Actualmente, Grupo Acon administra su tercer fondo de capital privado enfocado en Latinoamérica denominado ACON Latin America Opportunities Fund, L.P. (“ACON LATAM III”), el cual cuenta con EUA\$173 millones en capital comprometido. Este fondo se encuentra totalmente invertido en siete empresas de portafolio.

Las empresas de portafolio de ACON LATAM III se describen en el cuadro siguiente.

Empresa	Fecha de Inversión	País	Sector	Tipo de Inversión	Estatus
Credivalores	Febrero 2010	Colombia	Servicios Financieros	Inversión de Cuasi-Capital	Invertida
InverCap	Octubre 2010	México	Servicios Financieros	Inversión de Cuasi-Capital	Desinvertida
Grupo Sala	Julio 2011	Colombia	Gestión de Residuos	Títulos de Capital	Invertida
Hidrotenencias	Febrero 2012	Panamá	Generación de Energía	Títulos de Capital	Invertida

BSM	Abril 2012	Brasil	Servicios de Infraestructura	Títulos de Capital	Invertida
Waldo's	Abril 2012	México	Comercio Minorista	Inversión de Cuasi-Capital	Invertida
Vetra	Julio 2013	Colombia	Exploración y Producción de Petróleo	Títulos de Capital	Invertida

En el periodo de 2001 a 2007, Grupo Acon lideró 10 inversiones en Latinoamérica por un monto total de EUA\$95 millones, mismas que fueron capitalizadas de manera individual por diferentes grupos de inversionistas (*limited partners*) (“ACON LATAM II”).

Las empresas de portafolio de ACON LATAM II se describen en el cuadro siguiente:

Empresa	Fecha de Inversión	País	Sector	Tipo de Inversión	Estatus
Florimex	Septiembre 2001	Europa / Col / Ecu	Comercio Mayorista	Títulos de Capital	Desinvertida
Fybeca	Febrero 2004	Ecuador	Comercio Minorista	Títulos de Capital	Desinvertida
GBarbosa	Abril 2005	Brasil	Comercio Minorista	Títulos de Capital	Desinvertida
SAE Towers	Marzo 2007	Mexico / Brasil	Manufactura	Títulos de Capital	Desinvertida
NTV Portfolio ⁽¹⁾	Varios	Varios	Tecnología e Internet	Títulos de Capital	Desinvertida

(1) Portafolio de inversiones en empresas de Tecnología e Internet que incluye DeRemate, Diveo, Intralatina, Digicel y Modulo. DeRemate es una compañía de comercio electrónico con presencia en México y otros países de América Latina. En esta inversión Grupo Acon generó 1.3x el capital invertido.

El primer fondo administrado por Grupo Acon en Latinoamérica fue Newbridge Andean Partners, L.P. (“ACON LATAM I”), el cual se creó en 1996 con EUA\$161 millones de capital comprometido. ACON LATAM I invirtió un total de EUA\$137 millones (EUA\$166 millones incluyendo coinversión) en 12 compañías latinoamericanas durante los años 1997 a 2000. Este fondo fue administrado en sociedad con Newbridge Latin America, una filial de TPG Capital (antes Texas Pacific Group), que es considerada una de las empresas de capital privado más grandes del mundo y que actualmente gestiona aproximadamente EUA\$56 miles de millones en capital de inversionistas¹⁷.

¹⁷ De acuerdo a la página web de TPG Capital (www.tpg.com)

Las empresas de portafolio de ACON LATAM I se describen en el cuadro siguiente:

Empresa	Fecha de Inversión	País	Sector	Tipo de Inversión	Estatus
Alpargatas	Agosto 1997	Argentina	Manufactura	Títulos de Capital	Desinvertida
NetUno	Octubre 1997	Venezuela	Telecom	Títulos de Capital	Desinvertida
Tropigas	Febrero 1998	Venezuela	Energía	Títulos de Capital	Desinvertida
Carulla ⁽¹⁾	Septiembre 1998	Colombia	Comercio Minorista	Títulos de Capital	Desinvertida
Vivero ⁽¹⁾	Julio 1999	Colombia	Comercio Minorista	Títulos de Capital	Desinvertida
NTV Portfolio ⁽²⁾	Varios	Varios	Tecnología e Internet	Títulos de Capital	Desinvertida

(1) *Vivero y Carulla se fusionaron en agosto de 2000 para formar Carulla Vivero, S.A.*

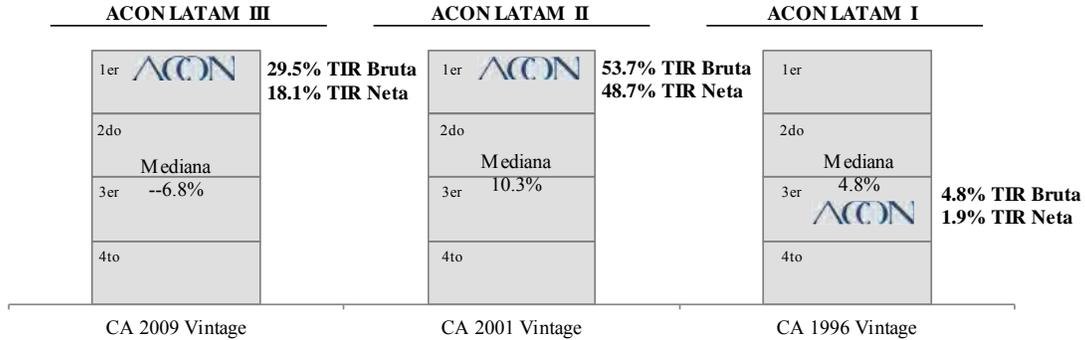
(2) *Portafolio de inversiones en empresas de Tecnología e Internet que incluye DeRemate, Despegar, Diveo, Intralatina, Laborum, Salutia y Zona Financiera. DeRemate es una compañía de comercio electrónico con presencia en México y otros países de América Latina. En esta inversión Grupo Acon generó 1.3x el capital invertido.*

Grupo Acon considera que cuenta con uno de los mejores desempeños en gestión de capital privado en Latinoamérica por los motivos que se describen a continuación:

- *Distribuciones sustanciales a inversionistas.* Excluyendo ACON LATAM III, que recientemente concluyó su período de inversión, las inversiones de Grupo Acon en Latinoamérica han generado ingresos brutos en efectivo de aproximadamente EUA\$746 millones de aproximadamente EUA\$232 millones de capital invertido, es decir, aproximadamente 3.2 veces el capital invertido. Finalmente, ACON LATAM III ha tenido una salida que generó un valor total equivalente a 2.2 veces el capital invertido y una TIR anual del 49%, no obstante que ese fondo comenzó a invertir en 2010. Lo anterior evidencia la experiencia y capacidad de Grupo Acon para devolver el capital y generar retornos satisfactorios para sus inversionistas dentro del período de inversión propuesto.
- *Desempeño sobresaliente en Latinoamérica.* De acuerdo con estadísticas compiladas por Cambridge Associates, ACON LATAM II y ACON LATAM III han generado retornos que los ubica en el cuartil superior de desempeño de fondos de mercados Emergentes (2001 y 2009, respectivamente). El valor total de las inversiones de ACON LATAM II asciende a aproximadamente EUA\$546 millones, obtenidos con inversiones iniciales de EUA\$95 millones, lo que implica haber generado un retorno de 5.7 veces el valor del capital invertido y una TIR neta de 48.7%. Del mismo modo, al 31 de diciembre de 2013, las inversiones de ACON LATAM III tienen un valor total de EUA\$242 millones (EUA\$555 millones incluyendo coinversión), obtenidos con inversiones iniciales de EUA\$143 millones (EUA\$421 millones incluyendo coinversión), lo que representa 1.7 veces el valor del capital invertido y una TIR neta de 18.1%. Adicionalmente, en 2007, la revista Buyouts, otorgó a Grupo ACON el premio a la mejor transacción de capital privado en mercados emergentes por su inversión en GBarbosa en Brasil. Por último, en 2012, The M&A Atlas Awards galardonó a Grupo Acon con el premio de mejor fondo de

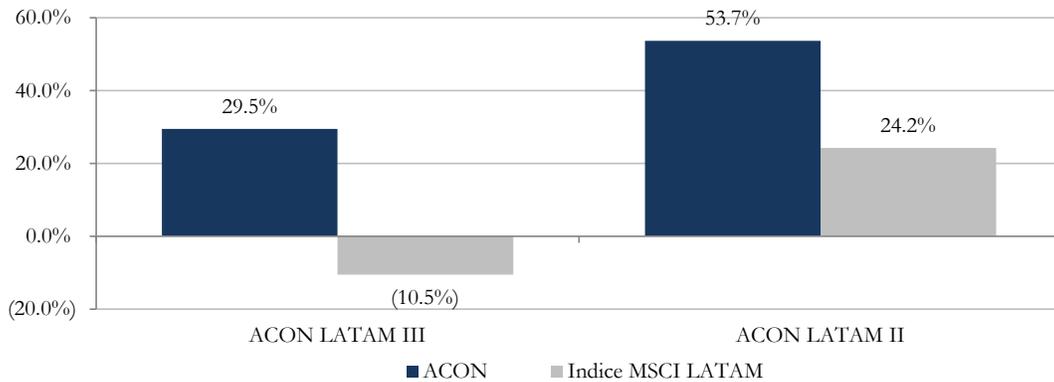
capital privado en Sudamérica y el premio a la transacción de capital privado del año en Sudamérica por su inversión en BSM.

Creemos que los rendimientos generados por Grupo Acon se encuentran entre los más altos en comparación con otros fondos en mercados emergentes. El siguiente gráfico muestra el desempeño de cada uno de los fondos administrados por Grupo Acon en Latinoamérica comparado con otros fondos de capital privado enfocados en mercados emergentes según información compilada por Cambridge Associates.



Fuente: Basado on Cambridge Associate Global Emerging Markets Benchmark (30 de septiembre de 2013).

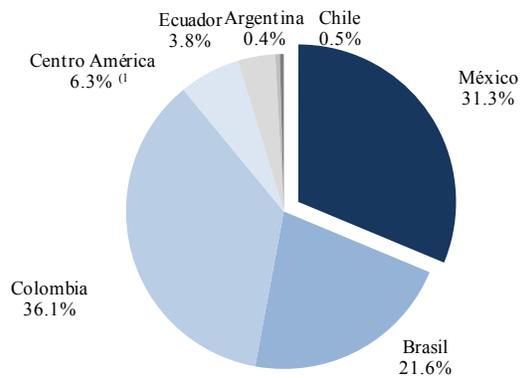
Además, los fondos de capital privado administrados por Grupo Acon en Latinoamérica han superado una serie de indicadores de los mercados públicos y privados. Por ejemplo, una inversión en el índice MSCI Emerging Markets Latam durante el mismo periodo de inversión de ACON LATAM III y ACON LATAM II (“Public Market Equivalent”) hubiera generado una tasa de crecimiento anual compuesta de -10.5% y 24.2%, respectivamente, mientras que los fondos generaron una TIR bruta de 29.5% y 53.7%, respectivamente. El gráfico que se muestra a continuación compara el rendimiento de cada fondo de capital con el índice MSCI Emerging Markets Latam.



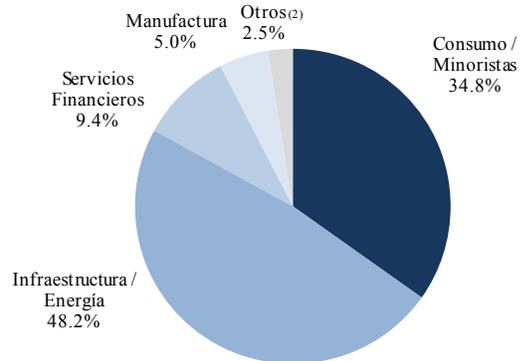
La estrategia de inversión de Grupo Acon está diseñada para proporcionar flexibilidad para asignar el capital dinámicamente en diferentes países y sectores en Latinoamérica a través de la estructura de capital. Esta flexibilidad permite a Grupo Acon identificar las inversiones más atractivas disponibles en el mercado. Por consiguiente, a partir del 2001, Grupo Acon ha

realizado exitosamente inversiones en nueve países diferentes en Latinoamérica con un enfoque importante en México, en donde ha invertido el 31% del capital total¹⁸. De igual manera, ha invertido en un número considerable de distintas industrias, como son comercio minorista, servicios financieros, infraestructura y energía, entre otros. El gráfico que se muestra a continuación desglosa las inversiones de Grupo Acon en Latinoamérica por país e industria a partir de 2001.

Por País



Por Industria



(1) Incluye inversiones en Panama, Guatemala y El Salvador

(2) Incluye inversiones en Tecnología y Telecomunicaciones

Nota: Basado en el capital invertido incluyendo coinversión

Dada nuestra experiencia pasada en inversiones en empresas de tecnología o de reciente creación, ACON LATAM III no realizó inversiones en este tipo de empresas.

Cabe resaltar que el equipo de Grupo Acon cuenta con una de las más amplias experiencias en la estructuración de inversiones mezzanine en México y Latinoamérica. En particular, Jorge Dickens (socio de Grupo Acon) fue, entre 2003 y 2008, el responsable para México del primer fondo de Instrumentos de Cuasi-Capital dedicado a Latinoamérica, el cual realizó 12 inversiones en 6 países distintos, de las cuales 4 fueron realizadas en México. Adicionalmente, Grupo Acon ha invertido con éxito 3 de las 7 inversiones de ACON LATAM III a través de Instrumentos de Cuasi-Capital.

Inversiones estructuradas o conocidas como mezzanine de ACON LATAM III:

- **Waldo's.** Compañía líder en comercio minorista de valor en México, con 299 tiendas en 27 estados y un área de ventas total de aproximadamente 220,000 metros cuadrados. Las tiendas operan bajo un formato multi-precio, con precios que oscilan entre \$9.99 y \$19.99 pesos en dos categorías principales: mercancías generales y consumibles. Waldo's está enfocado principalmente en los segmentos de bajos y medianos recursos. En noviembre de 2011, ACON LATAM III apoyó al equipo directivo de Waldo's para adquirir el 100% del capital social de la empresa. ACON LATAM III obtuvo una opción exclusiva para inyectar capital al negocio, la cual ejerció después del resultado exitoso del plan de reestructuración implementado. En abril de 2012, ACON LATAM III y un grupo de coinversionistas adquirieron la deuda bancaria a un descuento e invirtieron mediante un

¹⁸ Incluye coinversiones.

instrumento de cuasi-capital para fondear capital de trabajo, principalmente para el crecimiento en el inventario y la estabilización de las cuentas por pagar con proveedores.

- *InverCap Holdings*. Compañía mexicana tenedora de varias empresas de servicios financieros que incluyen la administración y comercialización de fondos mutuos y fondos de pensiones. Las subsidiarias de *InverCap Holdings* prestan servicios a más de 1.2 millón de clientes en todo el país con presencia en 77 ciudades, a través de más de 84 centros de servicio y una plantilla de aproximadamente 3,500 colaboradores en sus distintas líneas de negocio. Grupo Acon participó en el consejo de administración de la compañía con carácter de observador. El 29 de noviembre de 2012, ACON LATAM III recibió pago por su participación en los créditos de InverCap como parte de una transacción en la cual el fondo de inversión Advent International adquirió una participación en la empresa. La salida de la inversión generó un valor total de 2.2 veces el capital invertido una TIR anual de 49%, e incluye una nota convertible con un valor nominal cercano al 50% de la inversión inicial de ACON LATAM III, la cual fue liquidada en mayo de 2013.
- *Credivalores*. Es una de las compañías de financiamiento al consumo más grandes de Colombia con una cartera de créditos de aproximadamente EUA\$425 millones. ACON LATAM III invirtió en una ronda de capitalización conjuntamente con los accionistas que controlan la compañía. A cambio de la inversión, ACON III obtuvo acciones preferentes convertibles, que representan un porcentaje importante del capital social de la compañía y tienen una tasa preferencial de retorno en caso de liquidación. Los recursos invertidos están siendo utilizados para aumentar la cartera de clientes y mejorar la posición de mercado en un sector con muy alto crecimiento y baja penetración. Grupo Acon cuenta con presencia en el consejo de administración, tiene derechos de veto importantes y participa activamente en las decisiones estratégicas de la compañía.

Las inversiones realizadas por Grupo Acon también denotan experiencia relevante en inversiones en subsidiarias de corporaciones multinacionales. Los ejemplos recientes más relevantes incluyen los siguientes:

- *SAE Towers*. Compañía con operaciones en México y Brasil. Esta inversión se realizó mediante la compra de los activos para la conducción y suministro de electricidad de ABB Ltd., una compañía multinacional de ingeniería, que decidió salirse de este negocio a nivel mundial. Grupo Acon vendió el 100% del capital de SAE Towers en septiembre de 2010 a la compañía de ingeniería india KEC International por EUA\$95 millones, generando 3.3 veces el capital invertido y una TIR neta de 34.7%.
- *Florimex*. Compañía con operaciones en Colombia y Ecuador. Esta compañía fue adquirida por Grupo Acon a USA Floral Products Inc. (“USAFP”), una compañía comercializadora de flores y plantas ubicada en EUA y que atravesaba un proceso de quiebra. Aunque USAFP fue forzada a vender Florimex como parte de su proceso de liquidación, la división internacional de la compañía era rentable debido a su autonomía. Grupo Acon generó 2.6 veces el capital invertido y una TIR neta de 30.7%.
- *GBarbosa*. Compañía con operaciones en Brasil. Esta compañía fue una de las últimas cadenas de supermercados en Latinoamérica que vendió Royal Dutch Ahold, compañía de tiendas de autoservicio con oficinas centrales en Holanda. Dicha venta formó parte de su estrategia de desinversión de los mercados emergentes causada por una crisis

financiera que la llevó casi a la quiebra en 2004 y 2005. En esta inversión, Grupo Acon generó 13 veces el capital invertido y una TIR neta de 157.6%.

Adicionalmente, Grupo Acon ha realizado cuatro inversiones en compañías latinoamericanas con problemas financieros o mediante adquisiciones de subsidiarias de compañías en procesos de reestructura: Florimex, GBarbosa, SAE Towers y Waldo's. En todos estos casos, Grupo Acon adquirió una participación mayoritaria, contrató a un nuevo equipo de gestión y trabajó cercanamente con las compañías para implementar una mejora operativa y financiera de los negocios.

Finalmente, Grupo Acon tiene un historial comprobado de desarrollar y ofrecer oportunidades de coinversión para los inversionistas de sus fondos. Al 31 de diciembre de 2013, ACON LATAM III ha proporcionado oportunidades de coinversión en seis de sus siete transacciones completadas, lo que ha resultado en EUA\$278 millones de coinversión comparado con EUA\$143 millones de capital invertido del fondo.

Los resultados mencionados anteriormente demuestran la experiencia de Grupo Acon y el éxito obtenido en la originación, cierre, gestión y salida de las inversiones en una amplia gama de industrias, geografías y estructuras de capital en Latinoamérica. El historial incluye inversiones en una amplia gama de industrias tanto en Títulos de Capital como en Instrumentos de Cuasi-Capital. Adicionalmente, estas inversiones incluyen tanto inversiones minoritarias como mayoritarias mediante las cuales se tomó el control de las sociedades adquiridas. Acon considera que esta experiencia de Grupo Acon es muy consistente con la estrategia de inversión que se implementará por el Fideicomiso y muy relevante para la exitosa implementación de dicha estrategia en México.

Tal como se especifica en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo" del presente Prospecto, no hay seguridad alguna de que el desempeño observado en las inversiones realizadas por Grupo Acon se repita o asemeje al desempeño de las inversiones del Fideicomiso.

Esfuerzos de Levantamiento de Fondos Nuevos

En adición a la oferta de los Certificados, Grupo Acon se encuentra en proceso de levantar su cuarto fondo enfocado a Latinoamérica, el cual se denomina ACON Latin America Opportunities Fund IV, L.P. ("ACON LATAM IV"). El tamaño objetivo de ese fondo es de hasta EUA\$500 millones en capital comprometido. A la fecha del presente Prospecto, se han obtenido compromisos de inversión por aproximadamente EUA\$270 millones. ACON LATAM IV tiene el objetivo de realizar inversiones mezzanine y de capital privado en Latinoamérica, principalmente en México, Brasil, Colombia, Perú y Chile. El tipo de inversiones y lineamientos de inversión de ACON LATAM IV son consistentes con los del Fideicomiso. Aun cuando no puede asegurarse, el Administrador podría presentar a la aprobación de la Asamblea de Tenedores la posibilidad de participar en el Fondo, en cuyo caso dicha Inversión se sujetaría al proceso de inversión (incluyendo respecto de su aprobación) previsto en el Contrato de Fideicomiso. Según se anota anteriormente, en el caso que el Administrador presente dicha oportunidad de inversión al Fideicomiso podría proponer adicionalmente que el Fideicomiso, en la proporción del Patrimonio del Fideicomiso no comprometida en dicho Fondo, se dedique total o parcialmente, a co-invertir con dicho Fondo, lo que le otorgaría al Fideicomiso la posibilidad de participar con una plataforma de inversionistas más grande y diversificada.

Ventajas Competitivas de Grupo Acon

Grupo Acon considera que cuenta con una serie de atributos que lo distinguen de otros fondos de capital privado en México, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- *Fondo multiestrategia con flexibilidad para realizar tanto inversiones mezzanine como de capital privado.* La estrategia de inversión de Grupo Acon permite maximizar el número de oportunidades analizadas y optimizar la asignación de capital a aquellas que ofrezcan la mejor relación de riesgo y rendimiento, pudiendo realizar tanto inversiones mezzanine como de capital privado para alcanzar los objetivos de rentabilidad. Grupo Acon considera que esta estrategia es única en México, lo que le permite diferenciarse de otros fondos y acceder a oportunidades con menor competencia.
- *Equipo experimentado que ha trabajado en conjunto más de 10 años.* Grupo Acon no ha perdido a ningún miembro *senior* de su equipo durante este periodo. El equipo está conformado por un grupo experimentado y compacto de profesionales de inversión que comparten la misma filosofía y con experiencia única tanto en inversiones mezzanine como de capital privado en la región. Este equipo ha liderado la ejecución de 29 transacciones de capital privado.
- *Presencia operativa tanto en Latinoamérica como en los Estados Unidos de América.* Permite acceso a un flujo de transacciones con multinacionales y sus subsidiarias en México, en particular para operaciones de adquisición y financiamiento de “corporate orphans”, para la identificación de socios estratégicos para las empresas del portafolio y para la negociación de salidas de inversiones.
- *Relación cercana con otros inversionistas institucionales.* Relación de largo plazo con otras firmas que han sido socias en transacciones y en fondos de capital privado anteriores en EUA y Latinoamérica, lo cual permite acceso tanto a recursos sectoriales para el análisis de transacciones como a capital adicional para transacciones de mayor tamaño. Como ejemplo de esta relación, en octubre de 2010, Grupo Acon y TPG Capital adquirieron de forma conjunta varios activos de la empresa energética Marathon Oil en EUA, que incluyen una refinería, un ducto y más de 160 gasolineras. Esta transacción fue valorada en EUA\$900 millones y fue originada y liderada por profesionales de Grupo Acon.
- *Historial Exitoso de Inversiones en México.* Grupo Acon actualmente cuenta con dos inversiones en México (InverCap y Waldo’s) realizadas a través de ACON LATAM III y su equipo tiene experiencia en un total de 12 transacciones en el país. Tan solo en los últimos dos años y medio, Grupo Acon ha invertido más de \$149 millones de dólares en empresas mexicanas, lo cual le posiciona como una de las firmas más activas en el país.
- *Poca dependencia de apalancamiento financiero.* Grupo Acon planea continuar con su estrategia de utilizar poco apalancamiento para el fondo de inversiones incluyendo las inversiones del Fideicomiso. Basado en la experiencia de Grupo Acon, las Inversiones en mercados como México no dependen de apalancamiento financiero para cumplir con sus objetivos de rentabilidad.
- *Estructura y cultura plana con agilidad demostrada para aprovechar oportunidades.* Grupo Acon opera con solo 2 niveles en la organización y en un ambiente empresarial

que privilegia la reacción rápida a las oportunidades que se presentan en el mercado. Grupo Acon se distingue de sus competidores por su rápida capacidad de respuesta y ejecución de transacciones.

- *Uno de los mejores desempeños en Latinoamérica.* En 2007, la revista Buyouts¹⁹, una de las más conocidas de la industria, otorgó a Grupo Acon el premio a la mejor transacción de capital privado en mercados emergentes por su inversión en GBarbosa (Brasil). Adicionalmente, en 2012, The M&A Atlas Awards galardonó a Grupo Acon con el premio de mejor fondo de capital privado en Sudamérica y el premio a la transacción de capital privado del año en Sudamérica por su inversión en BSM. Finalmente, Grupo Acon desinvertió la totalidad del portafolio de ACON LATAM II, con un múltiplo de rentabilidad de 5.7 veces del capital invertido. A lo largo de toda su historia, la firma ha realizado un total de 29 inversiones en Latinoamérica que, al 31 de diciembre de 2013, han resultado en una rentabilidad de 2.6 veces el capital invertido.

Estrategia de Inversión

La estrategia de inversión que se implementará por el Fideicomiso a través de Acon se distingue por lo siguiente:

- Único vehículo de inversión híbrido que invierte tanto en inversiones de tipo de cuasi-capital como en inversiones de capital privado en México, que cuenta con una plataforma regional y más de 17 años de experiencia, lo que permite aprovechar oportunidades de inversión tanto en deuda, cuasi-capital, como en capital en un contexto en el que el acceso al crédito en el país se ha reducido de forma importante para empresas medianas y pequeñas.
- Poca dependencia de apalancamiento financiero para obtener sus objetivos de rentabilidad, tanto a nivel de fondo como a nivel de las inversiones individuales. La mayoría de fondos de capital privado que han sido levantados en los últimos años y que compiten con Grupo Acon tienen como enfoque el realizar inversiones en capital en posiciones de control y con un nivel importante de apalancamiento.
- Estrategia de inversión basada en tres temas estructurales y sectoriales específicos. Grupo Acon ha demostrado con éxito su capacidad de identificar e invertir en industrias y en situaciones en puntos de inflexión en asociación con equipos gerenciales con talento.
- Agilidad de respuesta para el aprovechamiento de oportunidades sustentada por su filosofía de inversión, estructura organizacional plana y absoluta alineación de incentivos entre el equipo directivo, los inversionistas y las compañías de portafolio. Esto compara favorablemente con la competencia que en su mayoría tiene estructuras relativamente más burocráticas y con equipos menos comprometidos financieramente con los resultados del fondo que manejan.
- Capacidad demostrada de realizar operaciones en un rango de tamaño de EUA\$35 millones a EUA\$75 millones, lo cual es consistente con la estrategia de inversión del Fideicomiso. Se podrán realizar mayores inversiones aprovechando su relación cercana

¹⁹ Buyouts - Yearbook, 2008 – Deal of the Year Awards; “ACON Shops Brazilian Supermarket for Huge Exit”.

con otros inversionistas institucionales a nivel internacional. En estos casos, el Fideicomiso aportará un monto que esté dentro su rango de inversión aprobado.

- Posibilidad de participar conjuntamente con fondos de inversión con estrategias de inversión similares administrados por Grupo Acon con alcances y profundidad mayor a otras opciones de inversión en México; participación que podrá estructurarse como una Inversión en el Fondo respectivo y que podrá además implicar participar en oportunidades de co-inversión con dicho fondo.

Equipo de Grupo Acon

El equipo de Grupo Acon está compuesto por profesionales dedicados a inversiones mezzanine y de capital privado en Latinoamérica. Desde la fundación de ACON, ninguno de sus socios o directores han salido de la firma.

En cuanto a la gestión del Administrador, los Funcionarios Clave serán los principales responsables de la originación, ejecución, monitoreo y Desinversión o salida de las Inversiones. Sin embargo, los Funcionarios Clave se apoyarán en todo el equipo de Grupo Acon para el análisis y ejecución de las Inversiones, así como para la implementación de medidas estratégicas y la diseminación de mejores prácticas entre las compañías del portafolio. Adicionalmente, una vez realizada la Emisión, se planea que el Administrador contrate a uno o dos asociados adicionales para dedicarse a la oficina y actividades de México. El equipo participará en el análisis y monitoreo de las Inversiones con la supervisión y participación de los Funcionarios Clave. Asimismo, Grupo Acon cuenta con un equipo administrativo completo de seis personas con oficinas principales en Washington, D.C., Estados Unidos de América liderado por el Director de Finanzas (Barry Johnson), quienes apoyarán en la gestión del Administrador.

Estructura Organizacional

El esquema de abajo muestra la estructura organizacional de Acon y la forma en que los miembros del equipo interactuarán para efectos de las actividades del Administrador.

Comité de Asesores

Bernard Aronson	Jonathan Ginns	Ken Brotman	Daniel Jinich
<i>Funcionarios Clave</i>		<i>Otros Funcionarios</i>	
Jorge Dickens	Jose Knoell	Andre Bhatia	Marcus Varotti
Mauricio Cortes		Ricardo Jimenez	Emiliano Machado
		Daniel Prawda	Jared Rubenstein
Equipo de Analistas			

Equipo del Administrador

Funcionarios Clave

Jorge Dickens, Socio de Grupo Acon. Antes de unirse a Grupo Acon en 2008, fungió como Vicepresidente en Darby Overseas Investments, donde fue responsable de las actividades de inversión de Darby Latin American Mezzanine Fund, L.P. en México y otros países de Latinoamérica. Este fondo fue el primero dedicado a inversiones mezzanine en la región y realizó 12 inversiones en seis países distintos, incluyendo cuatro en México. Anteriormente, fue Asociado Senior de Santander Investments en México D.F., donde asesoró a clientes en proyectos de finanzas corporativas y de fusiones y adquisiciones en los sectores de productos de consumo, industrial, turismo e infraestructura. Recibió su MBA de Harvard Business School y su título de Ingeniería Industrial y Maestría en Economía de la Universidad Anáhuac. Actualmente participa en el consejo de Waldo's y de Hidrotenencias. Hasta antes de la reciente desinversión de su participación en InverCap, participó como observador en el consejo de administración de esa compañía. Anteriormente participó en los consejos de administración de ISA Corporativo, TEBSA, Avantel (Colombia) y de la Asociación Mexicana de Capital Privado (AMEXCAP).

José Miguel Knoell, Socio de Grupo Acon. Antes de unirse a Grupo Acon en 1998, fungió a partir de 1994 como Vicepresidente en Blackstone Group, el fondo de capital privado más grande del mundo, donde fue responsable de las actividades de inversión y asesoría en Latinoamérica. En Blackstone, el Sr. Knoell participó en diversas inversiones y proyectos de asesoría en fusiones y adquisiciones en México. Anteriormente, fue fundador y socio de GBS Finanzas, S.A., una firma de inversiones basada en Madrid. El Sr. Knoell comenzó su carrera profesional como analista en el grupo de fusiones y adquisiciones de S.G. Warburg en Madrid. Recibió un título con honores de Licenciado en Economía por la Universidad de Harvard. El Sr. Knoell participa en el consejo de administración de Credivalores y de Grupo Sala. Anteriormente, participó en los consejos de SAE Towers, Carulla-Vivero, Tropigas, Integralatina, Florimex, GBarbosa y Amepharm.

Mauricio Cortés, Principal de Grupo Acon. Antes de unirse a Grupo Acon en 2009, fungió como Asociado Senior de GP Investments (una de las firmas de capital privado más grandes en Latinoamérica) en la oficina de México. Anteriormente, actuó como Asociado en el grupo de Banca de Inversión de Citigroup, en las oficinas de Nueva York y Mexico D.F. En esta función participó en transacciones de fusiones y adquisiciones en México por más de EUA\$9 mil millones, incluyendo la asesoría al gobierno mexicano en la venta del paquete carretero Red de Carreteras de Occidente, asesoría a Grupo Gigante en la venta de su negocio de supermercados y asesoría a los accionistas en la venta de Grupo Imsa. También participó en emisiones internacionales de deuda y capital para compañías mexicanas en diversas industrias, incluyendo el IPO de Grupo Aeroportuario Centro Norte ("OMA") y oferta pública secundaria de Homex. Antes de esto, trabajó para el grupo latinoamericano de Banca de Inversión de Goldman Sachs en Nueva York y para Booz Allen Hamilton en México D.F. El Sr. Cortés obtuvo su MBA de Stanford University y un título con honores en Ingeniería Industrial y de Sistemas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey ("ITESM"). Actualmente es miembro del consejo de administración de Grupo Waldo's y de Hidrotenencias.

Otros Funcionarios

Ricardo Jiménez, Asociado de Grupo Acon. Antes de unirse a Grupo Acon en 2012, fungió como asociado en Credit Suisse en el departamento de Banca de Inversión de la oficina de la

Ciudad de México. En esta función participó en más de 20 transacciones por un monto total de EUA\$45 mil millones en todos los productos de banca de inversión en una amplia gama de industrias, incluyendo la fusión de América Móvil con Telmex y Telmex Internacional, la venta de Multipack a Fedex, la emisión de deuda de Corporación Scribe y las emisiones de deuda de Grupo Televisa, entre otras. Antes de unirse al equipo de Credit Suisse, trabajó en Grupo Modelo en el departamento de Desarrollo Corporativo, en donde participó en una serie de iniciativas en el rediseño de la estrategia de la compañía. El Sr. Jiménez tiene un MBA de la Universidad de Chicago Booth School of Business y es Licenciado en Actuarial por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (“ITAM”).

Andre Bhatia, Socio de Grupo Acon. Antes de unirse a Grupo Acon en 2000, fue Asociado en Newbridge Latin America, una afiliada de TPG Capital, donde fue responsable de originar y ejecutar inversiones de capital privado en la región. Anteriormente, fue analista en la división de banca de inversión de Merrill Lynch en Nueva York y Brasil, donde participó en proyectos de fusiones y adquisiciones y en emisiones de títulos en los mercados de capitales. El Sr. Bhatia obtuvo un título de Ingeniería en Computación y Economía de la Universidad de Cornell, así como una Maestría en Economía de la Universidad de Columbia en Nueva York. Actualmente participa en el consejo de administración de BSM Engenharia y Fairway Outdoor. Anteriormente, sirvió en el consejo de Signal International y de GBarbosa.

Marcus Varotti, Principal de Grupo Acon. Antes de unirse al equipo de Grupo Acon en 2010, fungió como Director Ejecutivo de Newbridge Latin America (“NLA”), fondo latinoamericano de capital privado afiliado con TPG Capital. En este fondo, fue responsable de monitorear todas las inversiones de NLA, que incluían compañías en México, Brasil y Argentina. Dentro de las compañías mexicanas se encuentran Milano (venta de ropa), Chocolates la Corona (consumo) y Productora de Papel, S.A. (papelera). También asistió a Indigo Partners (fondo global de transporte de TPG Capital) en la originación y análisis de inversión en Latinoamérica. En esta etapa también colaboró activamente con Grupo Acon en el análisis de coinversiones, incluyendo la inversión en Diveo, compañía regional de telecomunicaciones. Antes de incorporarse a NLA en 2000, trabajó en el grupo de capital privado de Donaldson, Lufkin & Jenrette (ahora Credit Suisse) en Nueva York y Londres. Comenzó su carrera profesional en la división de gestión de fondos de Salomon Brothers en São Paulo, Brasil. Anteriormente fue miembro del consejo de administración de Bristol Group (compañía de seguros argentina), Productora de Papel, S.A. (manufacturera mexicana de cartón) y Pluna Airlines (aerolínea uruguaya). El Sr. Varotti cuenta con una Licenciatura en Contabilidad y Finanzas de Cedarville University.

Alberto Hernández, Principal de Grupo Acon. Antes de unirse a ACON en 2013, el Sr. Hernández fue, a partir de 2007, Director en Arco Capital Corporation, Ltd., una compañía de inversión en mercados emergentes con activos bajo gestión superiores a EUA\$500 millones. Durante su estancia en Arco, el Sr. Hernández fue el responsable de inversiones y empresas promovidas a nivel mundial, que incluyen empresas en Colombia y Europa del Este. El Sr. Hernández ocupó un puesto en diversas juntas directivas y puestos de alta dirección. Antes de unirse a Arco, el Sr. Hernández fue Director en el grupo de fusiones y adquisiciones europeas de UBS en Londres. De 1997 a 2006, el Sr. Hernández fue banquero de inversiones en JP Morgan Chase. El Sr. Hernández cuenta con una Licenciatura en Finanzas, Inversiones y Economía de Babson College, donde se graduó summa cum laude. El Sr. Hernández también realizó una concentración en Economía en London School of Economics y Ciencias Políticas.

Emiliano B. Machado, Principal de Grupo Acon. Antes de unirse a Grupo Acon en 2009, fungió como Asociado en el equipo latinoamericano de Banca de Inversión de Credit Suisse en Nueva York. Anteriormente, fue Asociado en FM&Co., una firma de asesoría en fusiones y

adquisiciones internacionales, en Nueva York y en MTN Capital Partners, una firma de capital privada basada en Nueva York. Previamente trabajó en la división de inversiones del fondo de pensiones del Banco del Estado de Paraná, en Brasil. El Sr. Machado obtuvo un MBA por Cornell University y un título en Ingeniería Civil por la Universidad Tuiuti do Paraná (“UTP”).

Daniel Prawda, Principal de Grupo Acon. Antes de unirse a ACON en 2002, trabajó en el grupo latinoamericano de Finanzas Corporativas de Morgan Chase, donde fue responsable de numerosas ofertas de deuda corporativa en México y Brasil. El Sr. Prawda obtuvo una Licenciatura en Economía y Relaciones Internacionales de la Universidad de Tufts. Actualmente es miembro de consejo de Fairway Outdoor, idX Corporation y Grupo Sala. Anteriormente fue miembro del consejo de SAE Towers.

Jared Rubenstein, Asociado de Grupo Acon. Antes de unirse a Grupo Acon en 2012, fue analista en el Grupo de Productos de Consumo de Banca de Inversión para Merrill Lynch en Nueva York, donde trabajó en una variedad de transacciones de fusiones y adquisiciones, así como en emisiones de deuda y capital. Jared tiene un B.Sc. en Finanzas y Marketing por la Escuela de Negocios Stern de New York University (“NYU”) y un MBA Internacional por el Instituto de Empresas Business School en Madrid, España.

Los ejecutivos mencionados anteriormente serán apoyados por un equipo de analistas, quienes participarán en el análisis de las inversiones, en los procesos de debida diligencia, en el monitoreo de las empresas promovidas y en la ejecución de las desinversiones.

Funcionarios de Grupo Acon que asesorarán al Equipo del Administrador

Bernard Aronson, Socio fundador de Grupo Acon. Antes de fundar Grupo Acon, fue Asesor Internacional de Goldman Sachs para Latinoamérica. De 1989 a 1993, el Sr. Aronson se desempeñó como Subsecretario de Estado de Asuntos Interamericanos. Después de su servicio, fue galardonado con la Medalla de Servicio Distinguido por el Secretario de Estado, el honor más alto otorgado por el Departamento de Estado. El Sr. Aronson es miembro de los Consejos de Administración de Northern Oil Tier Energía y Chroma Oil & Gas, así como Hyatt Hotels Corporation y Royal Caribbean International. También es miembro del Consejo de Administración del National Democratic Institute for International Affairs y Maryland/D.C. Chapter of The Nature Conservancy. Es miembro del Consejo de Relaciones Exteriores, y ha publicado artículos de opinión en el New York Times, el Wall Street Journal y el Washington Post, entre otras publicaciones. El Sr. Aronson cuenta con Licenciatura de la Universidad de Chicago.

Ken Brotman, Socio fundador de Grupo Acon. Antes de fundar Grupo Acon, fue socio de Veritas Capital, una firma de capital privado basada en Nueva York. Anteriormente, el Sr. Brotman fue Asociado en Bain Capital, firma de capital privado basada en Boston. Previamente, el Sr. Brotman fungió como Principal en Wasserstein Perella Management Partners. Recibió un MBA del Harvard Business School y una Licenciatura en Economía por el Wharton School de la Universidad de Pennsylvania. El Sr. Brotman es miembro del consejo de administración de Credivalores, Grupo Waldo’s, Spencer Gifts, Spirit Halloween, Fairway Outdoor, IDX Corporation y Refac Optical Group. También es miembro del consejo de la Fundación Carulla, una de las fundaciones más grandes en Colombia enfocada en el desarrollo de la niñez en este país. El Sr. Brotman también ha participado en los consejos de SAE Towers, GBarbosa, Florimex International, Carulla Vivero S.A. y Deremate.com. También fungió como Director y Vicepresidente Ejecutivo de BRW Steel Corporation (posteriormente llamada Bar Technologies Inc.), y sirvió como Director Financiero de la empresa de 1994 a 1996.

Jonathan Ginns, Socio Fundador de Grupo Acon. Antes de fundar Grupo Acon, fue director de inversiones de GEF Funds. Previamente, consultor de Booz Allen & Hamilton. El Sr. Ginns recibió su MBA de Harvard Business School y una Licenciatura de Brandeis University. Actualmente es miembro de los Consejos de Administración de varias empresas de portafolio de Grupo Acon como Norther Tier Energy, Milagro Exploration, Chroma Oil & Gas and Signal International. Anteriormente participó en una serie de consejos públicos y privados incluyendo Mariner Energy y The Optimal Group.

Daniel Jinich, Socio de Grupo Acon. Antes de unirse a Grupo Acon en 2000, fungió como director de inversiones de Hicks, Muse, Tate & Furst, firma de capital privado basada en Dallas, Texas. Anteriormente, el Sr. Jinich sirvió como ejecutivo de operaciones de Grupo Coin, conglomerado industrial basado en México D.F. con operaciones en los sectores de construcción, químico, acuicultura e inmobiliario. Previo a esto, trabajó para el grupo de Merchant Banking en el Bankers Trust Company en la ciudad de Nueva York. El Sr. Jinich recibió su MBA de Harvard Business School y una Licenciatura de la Universidad de Pennsylvania. Actualmente es miembro del consejo de Peter Piper, y es miembro del Young Presidents' Organization ("YPO"). El Sr. Jinich participó anteriormente en los consejos de Impremedia, Magic Media y Paragon Multifamily, así como en el consejo asesor del Nonprofit Enterprise & Self- Sustainability Team.

En adición a sus labores con el Fideicomiso, los miembros del equipo estarán involucrados con el monitoreo y la eventual salida de las empresas de ACON LATAM III: Credivalores, Grupo Sala, Hidrotencias, Waldo's y BSM y en la gestión de ACON LATAM IV. Además, José Miguel Knoell estará involucrado con las operaciones de NetUno, empresa de ACON LATAM I. Sin embargo, la participación del Sr. Knoell con NetUno se encuentra en nivel de Consejo.

Experiencia del Equipo de Grupo Acon en México

Además de una amplia experiencia en inversiones de capital privado en Latinoamérica y los Estados Unidos de América, los miembros del equipo del Grupo Acon cuentan con amplia experiencia en inversiones y gestión de compañías en México. Parte de esta experiencia fue generada al margen de Grupo Acon, en firmas afiliadas a Grupo Acon o en otras empresas donde los miembros del equipo laboraron anteriormente, por lo que no se presentan como parte de la experiencia y el historial de inversiones de Grupo Acon que se describe anteriormente. Sin embargo, Acon considera que estas experiencias aportan un valor significativo en las actividades actuales de Grupo Acon y en sus decisiones de inversión. En conjunto, estas experiencias representan 12 transacciones en México.

Estructura Corporativa y Gobierno Corporativo de Grupo Acon

Grupo Acon está conformado por un grupo de empresas administradoras de fondos de capital privado propiedad de sus socios. En el caso de la entidad que administra las actividades en Latinoamérica, el Consejo de Administración está integrado por todos los socios. Las decisiones corporativas relevantes relacionadas con las actividades Grupo Acon en Latinoamérica son tomadas en forma colegiada y consensual por el Consejo de Administración.

Todas las inversiones y desinversiones realizadas por Grupo Acon son sometidas a un Comité de Inversiones que las revisa y aprueba. Los Comités de Inversiones de ACON LATAM III de ACON LATAM IV se componen por los Sres. Brotman, Dickens, Knoell y Bhatia. Las decisiones se toman por consenso y deben contar con la aprobación de todos los miembros del

comité antes de ser implementadas. El Comité de Inversiones busca incluir los puntos de vista de todos los miembros del Comité y de los demás miembros del equipo.

Capacidades y Experiencia Profesional

Grupo Acon está conformado por un equipo de profesionales con una amplia experiencia en inversiones de capital privado, banca de inversión, financiamiento corporativo, consultoría estratégica y finanzas bursátiles. La mayor parte del equipo ha trabajado en forma conjunta en Grupo Acon durante más de 10 años practicando valores comunes de ética profesional, responsabilidad social, trabajo en equipo y rigor analítico. Asimismo, los miembros del equipo cuentan con una importante profundidad académica, habiendo estudiado en las mejores universidades del mundo. Los ejecutivos de Grupo Acon cuentan con una reputación intachable en el mercado y con una experiencia muy relevante en las mejores firmas de capital privado y del sector financiero en Latinoamérica y a nivel mundial.

Grupo Acon considera que sus ejecutivos cuentan con las principales características para ejecutar con éxito la estrategia de inversión del Fideicomiso y crear valor para sus inversionistas, entre las que se encuentran las siguientes:

- amplio conocimiento del mercado mexicano y de sus empresas;
- experiencia en estructuración de inversiones en Instrumentos de Cuasi-Capital;
- intereses alineados con los inversionistas del Fideicomiso;
- conocimiento operativo y estratégico mediante la participación en numerosos Consejos en diferentes países e industrias;
- disciplinado y riguroso proceso de inversión, monitoreo y desinversión;
- capacidad de ejecución en forma rápida y eficiente; y
- amplia red de contactos y acceso a transacciones tanto dentro como fuera de México.

VI. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Ver la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*” de este Prospecto.

1. Características fiscales del Fideicomiso

La sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuestiones Fiscales” del presente Prospecto contiene una descripción de aquellas obligaciones que asumirán el Fiduciario y los Tenedores respecto del cálculo, retención y pago de impuestos, entre otros, al amparo del Contrato de Fideicomiso.

2. Régimen fiscal aplicable a Tenedores

A. Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles para el ISR y el impuesto al valor agregado.

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. Continúa señalando dicho segundo párrafo de la fracción VI del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación que la enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

No obstante, existe un Criterio Normativo 48/2013/ISR emitido por el Servicio de Administración Tributaria que señala que para los efectos de la LISR, se considera interés la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Esperamos que para el ejercicio fiscal de 2014 se emita el mismo Criterio Normativo, sin embargo, esta situación no puede asegurarse. Es importante señalar que entendemos que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación.

Aun cuando el criterio normativo antes mencionado no ha sido actualizado para el ejercicio de 2014, esperamos que se emita en el mismo sentido. De ser emitido nuevamente de esta manera, se deberá solicitar una aclaración a las autoridades fiscales respecto de ciertos efectos que pudieran derivarse, toda vez que, aun cuando los Certificados Bursátiles que adquieran los Tenedores podrían ser calificados para efectos fiscales como un instrumento de inversión de deuda, el Fideicomiso realizará principalmente inversiones de capital, lo cual pudiera generar distorsiones

fiscales al momento de realizar alguna distribución, desinversión o enajenación de los propios Certificados Bursátiles.

Por la enajenación de los Certificados Bursátiles, habría que atender a lo dispuesto por el artículo 8 de la LISR, y considerar que la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles califica como interés, toda vez que los mismos se encontrarán colocados entre el gran público inversionista. No obstante, los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

Impuesto sobre la Renta

a. Personas morales

En virtud de que conforme al artículo 8 de la LISR, la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles calificará como interés, el mismo deberá acumularse a los demás ingresos del ejercicio; en caso de que resulte pérdida, la misma será deducible en términos del artículo 11 del Reglamento de la LISR vigente para 2013. Esperamos que cuando se emita el Reglamento de la LISR para 2014, la regla se emita en el mismo sentido.

Como consecuencia de dicha venta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan en la operación, deberán efectuar la retención del ISR en términos del artículo 54 de la LISR.

b. Personas morales con fines no lucrativos

Conforme al artículo 81 de la LISR, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no deben pagar ISR por la venta de los Certificados Bursátiles; asimismo, en términos del Artículo 54 de la LISR, no deberá efectuarseles retención alguna por dicha enajenación.

c. Personas físicas

El interés obtenido por la ganancia deberá acumularse a los demás ingresos del ejercicio; en caso de que resulte pérdida, la misma no podrá deducirse en términos de la fracción IX del artículo 148 de la LISR.

Como consecuencia de la venta de los Certificados Bursátiles, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan en la operación, deberán efectuar la retención del ISR en términos de los artículos 135 de la LISR, 212 del Reglamento de la LISR vigente para 2013, o bien, conforme a lo previsto en la regla I.3.15.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Esperamos que cuando se emita el Reglamento de la LISR para 2014, los términos del artículo en comento se emitan en el mismo sentido.

d. Residentes en el Extranjero

En términos de los artículos 153 y 166 de la LISR, la ganancia proveniente de la enajenación de los Certificados Bursátiles debe considerarse como interés y estará sujeta a una retención del ISR del 4.9%.

Adicionalmente, los Tenedores residentes en el extranjero deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de que sea aplicable a los ingresos derivados de la venta de los Certificados Bursátiles algún tratado internacional suscrito por México.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con la fracción VII del Artículo 9 de la LIVA, no se pagará el impuesto por la enajenación de títulos de crédito, por lo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles no causarán el IVA por la enajenación de los mismos.

B. Efectos fiscales de la percepción de los rendimientos de Certificados Bursátiles para el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado.

Debido a que el Fideicomiso no realizará actividades empresariales, los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán reconocer y gravar para fines del impuesto sobre la renta, los ingresos por las actividades realizadas por el Fideicomiso cuando deban ser acumulados atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda a cada tipo de Tenedor en función del Título de la LISR en el que tributen, con independencia de si el Fideicomiso ya distribuyó dichos ingresos a los Tenedores, o inclusive, independientemente de que el Fideicomiso ya hubiera recibido tales ingresos.

Debido a que el Servicio de Administración Tributaria no ha emitido reglas particulares en materia de retención de impuestos identificando a los beneficiarios de vehículos como el Fideicomiso (aquellos no considerados empresariales en virtud de la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014), es posible que los pagadores de intereses, dividendos o ganancias de capital apliquen de manera errónea alguna retención distinta a la prevista por las disposiciones fiscales.

Impuesto sobre la Renta

a. Personas morales

i) Intereses

La LISR no prevé que deba efectuarse retención a las personas morales residentes en México por los intereses que paguen las Empresas Promovidas.

De manera particular, la fracción IX del artículo 18 de la LISR establece que las personas morales deben acumular los intereses conforme se devenguen; lo anterior, tanto para efectos de la determinación de sus pagos provisionales, como para el cálculo de su impuesto anual.

De esta manera, los Tenedores de Certificados Bursátiles que sean personas morales deberán acumular los intereses relativos a los préstamos otorgados a las Empresas Promovidas a través del Fideicomiso, en el momento en que los mismos se devenguen, con independencia de si los mismos ya fueron distribuidos al Tenedor por el Fideicomiso, o al Fideicomiso por parte de las Empresas Promovidas.

ii) Dividendos

Con base en lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la LISR vigente para 2013, los ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales que se perciban a través

del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente. Los dividendos o utilidades se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso. Esperamos que cuando se emita el Reglamento de la LISR para 2014, la regla se emita en el mismo sentido.

En términos del artículo 16 de la LISR, dichos dividendos o utilidades no deben considerarse como ingresos acumulables; sin embargo, en los términos del artículo 77 de la LISR dichos ingresos deberán adicionarse a la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral que perciba los mismos.

Los dividendos percibidos por las personas morales, no serán objeto de retención del 10% adicional en materia de ISR.

iii) Ganancias de Capital

En términos de lo previsto en la LISR, las personas morales residentes fiscales en México no son sujetas de retención por las ganancias que obtengan de la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas.

No obstante lo anterior, de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de la LISR, se considera como ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas.

En este sentido, las personas morales residentes en México deberán acumular a sus demás ingresos, incluso para la determinación de los pagos provisionales del ISR, la ganancia fiscal derivada de la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas, aun cuando dichas ganancias no hubieran sido distribuidas por la institución fiduciaria a los Tenedores, o incluso aun cuando el Fideicomiso no hubiera recibido el cobro correspondiente.

b. SIEFORES.

i) Intereses

En términos del artículo 81 de la LISR, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de intereses.

Asimismo, las sociedades de inversión de fondos para el retiro no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR con base en lo previsto por el artículo 54 de la LISR.

ii) Dividendos

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no deben pagar ISR por los ingresos que obtengan por concepto de dividendos ni deberá efectuárseles retención alguna.

iii) Ganancias de Capital

De acuerdo con el artículo 81 de la LISR, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no son contribuyentes del ISR por los ingresos mencionados en el Capítulo IV del Título IV de la LISR; esto es, por los ingresos derivados de la enajenación de bienes.

Asimismo, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no se encontrarán

sujetas a retención alguna en materia de ISR con base en lo previsto en la LISR.

c. Personas físicas

i) Intereses

De conformidad con el artículo 134 de la LISR, las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los intereses reales percibidos en el ejercicio, considerando que los Certificados Bursátiles se encontrarán colocados entre el gran público inversionista.

Para determinar el interés real, se disminuye el ajuste por inflación del interés nominal. En términos generales, el ajuste por inflación se determina multiplicando el saldo promedio diario de la inversión que genere los intereses, por el factor inflacionario respecto del periodo de la inversión, considerando el mes más reciente del periodo de inversión y el primer mes del periodo; es decir, el ajuste por inflación únicamente se calcula cuando se deban acumular los intereses y en la proporción que corresponda a la parte de deuda de la inversión.

De ser mayor el ajuste por inflación, se obtendrá una pérdida la cual podrá ser deducida en el propio ejercicio contra los demás ingresos que se obtengan, excepto los señalados en el Capítulo I “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado” y en el Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales” de la LISR. La parte de la pérdida que no se pueda disminuir en el ejercicio en que se incurrió, podrá aplicarse, de forma actualizada en los siguientes cinco ejercicios.

En términos del artículo 135 de la LISR y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2014, las personas que realicen el pago de intereses de que se trate, deberán efectuar una retención a la tasa del 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en la proporción que corresponda al número de días que mantenga la inversión.

El impuesto retenido podrá ser acreditado por la persona física en su declaración anual.

ii) Dividendos

Con base en lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la LISR vigente para 2013, los ingresos por dividendos o utilidades distribuidas por personas morales que se perciban a través del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente por la persona moral que los distribuyó originalmente, y se acumularán en los términos del artículo 140 de la LISR, mismos que se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso. Esperamos que cuando se emita el Reglamento de la LISR para 2014, la regla se emita en el mismo sentido.

De acuerdo con el artículo 140 de la LISR, las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los dividendos que les sean distribuidos, adicionados con el ISR pagado por la Empresa Promovida que distribuyó los dividendos.

Las personas físicas podrán acreditar el ISR pagado por la Empresa Promovida que distribuya los dividendos.

Adicionalmente, a partir del ejercicio de 2014, las personas físicas son sujetas a un impuesto sobre la renta adicional del 10% por los ingresos que perciban por concepto de dividendos o utilidades que les distribuyan personas morales residentes en México, según lo establecido en el

artículo 140 de la LISR. Para estos efectos, las personas morales que distribuyan dichos dividendos o utilidades deben retener el impuesto antes señalado, debiendo enterarlo conjuntamente con el pago provisional correspondiente. No obstante, la regla I.3.8.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente señala que cuando los dividendos o las utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá efectuar la retención correspondiente. Dicho impuesto adicional tiene el carácter de definitivo.

iii) Ganancias de Capital

De conformidad con los artículos 119 y 120 de la LISR, las personas físicas están obligadas al pago del ISR por las ganancias obtenidas en la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas, y deberán atender a lo establecido en el artículo 126, y demás aplicables de la LISR.

De conformidad con el artículo 126 de la LISR, los adquirentes de las acciones que sean residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento en México, deberán retener el 20% sobre el monto total de la operación. El impuesto retenido podrá ser acreditado por la persona física en su declaración anual.

Para efectos de la acumulación a nivel anual, la persona física deberá determinar la ganancia acumulable conforme a las reglas previstas en los artículos 120 y 121 de la LISR; en caso de incurrirse en pérdida fiscal, la misma se podrá aplicar conforme a un procedimiento particular previsto en el artículo 122 de la LISR y la misma podrá ser deducida en el año en que se incurrió o en los tres siguientes en términos de lo previsto en los artículos 121 y 122 de la LISR, así como atendiendo a los artículos 193 y 54 del Reglamento de la LISR vigente para 2013. La pérdida en venta de acciones no podrá aplicarse contra ingresos del Capítulo I y II del Título IV de la LISR. Esperamos que cuando se emita el Reglamento de la LISR para 2014, la regla se emita en el mismo sentido.

Por otra parte, podría presentarse una problemática práctica en el caso de las personas físicas que enajenen acciones y opten por dictaminar la operación a efecto de tributar sobre una base neta, ya que al no poder los adquirentes identificar a los Tenedores, podrían aplicar de forma errónea una retención sobre la base bruta de la operación. En este sentido, se buscará que el Servicio de Administración Tributaria confirme que el Fideicomiso pueda aplicar la retención correspondiente identificando de manera correcta a los Tenedores.

d. Residentes en el Extranjero

i) Intereses

De conformidad con el artículo 166 de la LISR, sobre los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos colocados entre el gran público inversionista, como lo serán los Certificados Bursátiles, se debe aplicar una retención del 4.9%.

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, la retención deberá efectuarla la institución financiera que actúe como depositaria de los Certificados Bursátiles.

ii) Dividendos

A partir del ejercicio de 2014, los residentes en el extranjero son sujetos a un impuesto sobre la renta adicional a la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en México, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la LISR.

La persona moral mexicana que efectúe la distribución de dividendos o utilidades, deberá retener el impuesto a la tasa del 10% sobre el dividendo distribuido y lo enterará conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda. No obstante, la regla I.3.8.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente señala que cuando los dividendos o las utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá efectuar la retención correspondiente. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.

Pueden existir casos en los que los Tenedores residentes en el extranjero sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un convenio para evitar la doble imposición, caso en el cual se podrá estar sujeto a una tasa de retención menor sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en los convenios correspondientes y las disposiciones fiscales mexicanas aplicables.

Asimismo, cada Tenedor deberá consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de recuperar parte o la totalidad del impuesto sobre la renta corporativo pagado por la Empresa Promovida, con base en la legislación fiscal del país correspondiente.

iii) Ganancias de Capital

En los términos del artículo 161 de la LISR, tratándose de la enajenación de acciones, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido, como es el caso de las Empresas Promovidas. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna. En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, dicho impuesto deberá ser retenido por la institución financiera que actúe como depositario de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el residente en el extranjero tenga representante en el país y cuyos ingresos no se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente de conformidad con la LISR o no sean residentes en un país en el que rige un sistema de tributación territorial, podrá optar por aplicar sobre la ganancia obtenida, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR. Para tales efectos, el residente en el extranjero que ejerza esta opción, deberá presentar dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales conforme a las reglas que señale el Reglamento de la LISR, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales.

No obstante lo señalado en el presente inciso, cada inversionista que sea residente en el extranjero, deberá consultar con sus asesores fiscales su régimen fiscal aplicable, toda vez que la tasa de retención podría variar en función de las características particulares de cada inversionista residente en el extranjero, o bien, por la aplicación de los beneficios contenidos en un tratado para evitar la doble imposición.

Impuesto al Valor Agregado

a. Intereses

De acuerdo con la LIVA, los intereses son una prestación de servicios gravada para efectos del IVA.

b. Dividendos

En los términos de la LIVA, los dividendos no son una actividad objeto de gravamen, por lo que la distribución de los mismos no causará IVA alguno.

c. Ganancias de Capital

Conforme al artículo 9 de la LIVA, no se pagará el IVA por la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, por lo que la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas, no causará impuesto al valor agregado.

3. Cambios en el régimen fiscal.

Los presentes comentarios fiscales han sido elaborados por Muñoz Manzo y Ocampo, S.C., y los mismos fueron realizados con base en las disposiciones fiscales vigentes a partir del 1º de enero de 2014; sin embargo, es importante advertir que la legislación tributaria en México está sujeta a modificaciones recurrentes que podrían implicar un cambio en el régimen fiscal previamente descrito, situación que, en todo caso, tendrá que ser revisada por los asesores fiscales de los Tenedores.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratado su representada, no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria



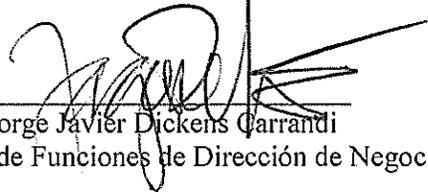
Jorge Hugo Salazar Meza
Delegado Fiduciario



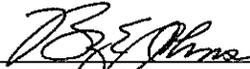
Susana Belén Heredia Barajas
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera de nuestra representada contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

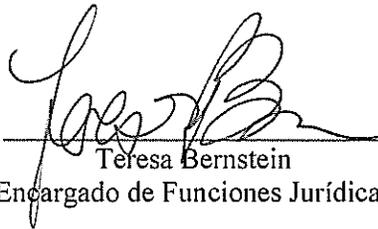
Acon Latam Holdings, L.L.C.



Jorge Javier Dickens Carrandi
Encargado de Funciones de Dirección de Negocios



Barry E. Johnson
Encargado de Funciones de Finanzas



Teresa Bernstein
Encargado de Funciones Jurídicas

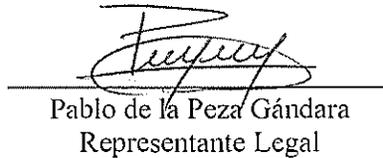
El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



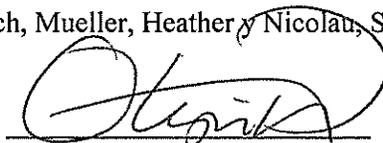
Roberto García Quezada
Representante Legal



Pablo de la Peza Gándara
Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Obregón', written over a horizontal line.

Carlos F. Obregón Rojo
Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario



Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario



Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario

VIII. ANEXOS

1. Opinión Legal
2. Contrato de Fideicomiso
3. Título representativo de los Certificados Bursátiles
4. Anexo W Bis de la Circular de Emisoras “Formato de Carta de Inversionistas”
5. Formulario Adquisición de Certificados
6. Ejemplo de Distribuciones, Comisiones y Flujo de Fondos
7. Memorándum preparado por el asesor legal de ciertas administradoras de fondos para el retiro
8. Prohibiciones en las Inversiones.
9. Opinión Fiscal.
10. Documento con Información Clave para Inversión.

Anexo 1. Opinión Legal

México, Distrito Federal, a 23 de mayo de 2014

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, Distrito Federal

Señores:

En relación con la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha de la presente, por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 (los "Certificados Bursátiles"), realizada por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17612-3 de fecha 16 de mayo de 2014 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Acon Latam Holdings, LLC, como fideicomitente (el "Fideicomitente"), ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V., como administrador (el "Administrador"), el Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), emitimos la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 de la LMV.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 61,574, de fecha 11 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, que contiene la compulsión de los estatutos sociales del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el número 65,126, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, que contiene la protocolización de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió el nombramiento como delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de Francisco Rodolfo Maldonado García, Laura Berenice Pereda Día, Susana Belén Heredia Barajas y Juan Manuel Lara Escobar, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(c) copia certificada de la escritura pública número 66,957, de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el número 65,126, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, que contiene la protocolización de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió el nombramiento como delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de Jorge Hugo Salazar Meza y Arturo Fernández García, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el número 187,201, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la cual se hace constar la protocolización del acta de sesión de consejo de administración del Representante Común en la cual se resolvió el nombramiento de, entre otros, los señores Ricardo Calderón Arroyo, Luis Fernando Turcott Ríos, Daniel Ibarra Hernández y Mario Rafael Esquivel Perpulli como delegados fiduciarios del Representante Común, y en consecuencia el otorgamiento a los mismos de poderes generales para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ejercer dichas facultades de manera mancomunada;

(e) copia certificada de la escritura pública No. 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el número 187,201, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de sesión del consejo de administración del Representante Común en la cual se resolvió el nombramiento de, entre otros, la señora Freya Vite Asensio como delegada fiduciaria del Representante Común, y en consecuencia el otorgamiento a la misma de poderes generales para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ejercer dichas facultades de manera mancomunada;

(f) copia certificada de la escritura pública No. 31,461, de fecha 14 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, e inscrita bajo el número 410,186, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales vigentes del Administrador, así como el otorgamiento de los poderes para actos de administración por el Administrador en favor de Kenneth Ross Brotman, José Miguel Knoell, Andre Bathia, Jorge Javier Dickens Carrandi y Barry E. Johnson, para ser ejercidos individualmente por cualquiera de los apoderados mencionados.

(g) La opinión legal de fecha 20 de mayo de 2014 emitida por el abogado independiente del Fideicomitente, en los términos de la legislación de los Estados Unidos de América en el cual se hace referencia, entre otros, a la debida constitución y existencia del Fideicomitente y a las facultades de los representantes del Fideicomitente para actuar en representación del Fideicomitente;

(h) el Contrato de Fideicomiso;

(i) el acta de emisión de los Certificados Bursátiles de fecha 16 de mayo de 2014 (el “Acta de Emisión”); y

(j) el título que documenta los Certificados Bursátiles.

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos asumido (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que, a la fecha de la presente, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ha revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (b), (c), (d) y (e), (iii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Fiduciario son los que nos fueron proporcionados por el propio Fiduciario y que constan en la escritura pública referida en el inciso (a) anterior, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, (iv) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas para hacerlo, y (v) que los actos corporativos en los que se aprueban los diversos actos descritos con anterioridad, contienen información fidedigna, correcta y completa.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que documentará los Certificados Bursátiles.

2. Francisco Rodolfo Maldonado García, Laura Berenice Pereda Día, Susana Belén Heredia Barajas, Juan Manuel Lara Escobar, Jorge Hugo Salazar Meza y Arturo Fernández García, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera mancomunada cualesquiera dos de ellos, el Contrato de Fideicomiso y para suscribir el Acta de Emisión y el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Ricardo Calderón Arroyo, Luis Fernando Turcott Ríos, Daniel Ibarra Hernández, Mario Rafael Esquivel Perpulli y Freya Vite Asensio, cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera individual, el Acta de Emisión y el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Representante Común.

4. El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso.

5. Kenneth Ross Brotman, José Miguel Knoell, Andre Bathia, Jorge Javier Dickens Carrandi y Barry E. Johnson cuentan con facultades suficientes para celebrar de forma individual el Contrato de Fideicomiso en nombre y representación del Administrador.

6. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos. Una vez entregada la aportación inicial al Fiduciario por parte del Fideicomitente, conforme al Contrato de Fideicomiso, la aportación inicial integrará el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Fiduciario adquiera bienes y derechos conforme a un contrato válido y exigible, dichos bienes y derechos integrarán el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

7. El Acta de Emisión constituye un acta válida, exigible respecto de cada una de las partes de la misma de conformidad con sus términos.

8. El abogado independiente del Fideicomitente, autorizado para emitir opiniones conforme a la legislación de los Estados Unidos de América ha emitido la opinión descrita en el inciso (g) anterior, en relación con la debida constitución y existencia del Fideicomitente, precisamente conforme a la legislación de esa jurisdicción, que es la legislación aplicable al Fideicomitente. Conforme a la opinión de dicho abogado, la cual parte de ciertos supuestos y está sujeta a diversas excepciones, (i) el Fideicomitente cuenta con facultades suficientes para suscribir el Contrato de Fideicomiso, (ii) los representantes del Fideicomitente ahí mencionados cuentan con facultades suficientes para suscribir, el Contrato de Fideicomiso por cuenta del Fideicomitente, y (iii) el Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible frente al Fideicomitente. La opinión descrita en este inciso 8, junto con la presente opinión, cubren en su totalidad, las opiniones requeridas en los términos del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

9. Habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y para su oferta pública, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Certificados Bursátiles en la misma, la celebración del Contrato de Fideicomiso, la suscripción del Acta de Emisión, la suscripción del título que documenta los Certificados Bursátiles por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del título que represente los Certificados Bursátiles en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida del Fiduciario y, una vez realizados los actos anteriores y que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos.

10. Conforme a los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Administrador está plenamente facultado en términos del Contrato de Fideicomiso, para girar instrucciones al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario realice la emisión de los Certificados Bursátiles.

11. Conforme a los términos de la Cláusula Quincuagésima Novena del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso no permite la adhesión de terceros una vez constituido el Fideicomiso y efectuada la colocación de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del título que documenta los Certificados Bursátiles está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario o el Representante Común);

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro; y

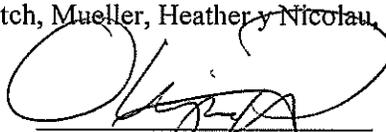
(d) no hemos realizado ni realizaremos investigación o confirmación alguna, respecto de la validez, exactitud o cualquier otro tema contenido en, o relacionado con, la opinión del abogado independiente a que se refiere el inciso 8 de esta opinión.

La presente opinión sustituye y deja sin efectos la opinión legal emitida por el suscrito, de fecha 24 de enero de 2014, dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

Hogan Lovells US LLP
Columbia Square
555 Thirteenth Street, NW
Washington, DC 20004
T +1 202 637 5600
F +1 202 637 5910
www.hoganlovells.com

May 20, 2014

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Avenida Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Planta Baja,
Colonia Guadalupe Inn,
México, D.F., 01020

Re: ACON LatAm Holdings, L.L.C.

Ladies and Gentlemen:

This firm has acted as United States counsel to ACON LatAm Holdings, L.L.C., a Delaware limited liability company (the "Company"), in connection with the formation of that certain trust pursuant to the *Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3* (the "Agreement"), between the Company as grantor, ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V. as manager, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria as trustee and Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario as common representative of the holders of *certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo* to be issued under the Agreement. This opinion letter is being furnished to you based upon your representation that such opinion is required under laws applicable to you. Capitalized terms used herein which are defined in the Agreement shall have the meanings set forth in the Agreement, unless otherwise defined herein (including in Schedule 1 attached hereto). Certain other capitalized terms used herein are defined in Schedule 1 attached hereto.

For purposes of this opinion letter, we have examined copies of the documents listed on Schedule 1 attached hereto (the "Documents").

In our examination of the Agreement and the other Documents, we have assumed the genuineness of all signatures, the legal capacity of all natural persons, the accuracy and completeness of all of the Documents, the authenticity of all originals of the Documents and the conformity to authentic originals of all of the Documents submitted to us as copies (including telecopies). As to all matters of fact relevant to the opinions expressed and any other statements made herein, we have relied on the representations and statements of fact made in the Documents, we have not independently established the facts so relied on, and we have not made any investigation or inquiry other than our examination of the Documents. This opinion letter is given, and all statements herein are made, in the context of the foregoing.

As used in this opinion letter, the phrase "to our knowledge" means the actual knowledge (that is, the conscious awareness of facts or other information) of lawyers currently in the firm who have given substantive legal attention to representation of the Company in connection with the Agreement.

For purposes of this opinion letter, we have assumed the validity and constitutionality of each relevant statute, rule, regulation and agency action covered by this opinion letter.

This opinion letter is based as to matters of law solely on applicable provisions of the Delaware Limited Liability Company Act, as amended, as currently in effect. We note that the Agreement provides that it will be governed by and construed in accordance with the laws of Mexico. We express no opinion herein with respect to Mexican law or as to the effect that such law may have upon the opinions expressed and other statements made herein. Moreover, for purposes of this opinion letter, we have assumed that the provisions of the Agreement would be interpreted in accordance with their plain meaning and that the meaning of terms would be what lawyers generally understand them to mean under internal Delaware contract law as currently in effect.

Based upon, subject to and limited by the assumptions, qualifications, exceptions, and limitations set forth in this opinion letter, we are of the opinion that:

(a) The Company is duly formed and validly existing as a limited liability company under the laws of the State of Delaware and has the limited liability company power to execute the Agreement. The execution by the Company of the Agreement has been duly authorized by all necessary limited liability company action of the Company.

(b) The Agreement has been duly executed and delivered by the Company, and Barry E. Johnson, in his capacity as Treasurer and Authorized Officer of the Company, has been duly authorized by all necessary limited liability company action to execute and deliver the Agreement on behalf of the Company.

In addition to the assumptions, qualifications, exceptions and limitations elsewhere set forth in this opinion letter, our opinions expressed above are also subject to the effect of: (1) bankruptcy, insolvency, reorganization, receivership, moratorium and other laws affecting creditors' rights (including, without limitation, the effect of statutory and other law regarding fraudulent conveyances, fraudulent transfers and preferential transfers); and (2) the exercise of judicial discretion and the application of principles of equity, good faith, fair dealing, reasonableness, conscionability and materiality (regardless of whether the applicable agreements are considered in a proceeding in equity or at law).

We express no opinion in this opinion letter as to any other laws and regulations not specifically identified above as being covered hereby (and in particular, we express no opinion as to any effect that such other laws and regulations may have on the opinions expressed herein).

We assume no obligation to advise you of any changes in the foregoing subsequent to the delivery of this opinion letter. This opinion letter has been prepared solely for your use in connection with the closing under the Agreement on the date hereof, and should not be quoted in whole or in part or otherwise be referred to, and should not be filed with or furnished to any governmental agency or other person or entity, without the prior written consent of this firm. Notwithstanding the immediately preceding sentence, we hereby agree that you may furnish a copy of this opinion letter (with the recipient having no right or permission to rely upon this opinion letter) for purposes of information only to the Mexican Stock Exchange (*Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C. V*) and include this opinion letter in the Definitive Prospectus dated May 23, 2014, describing the terms and conditions related to the certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo to be issued under the Agreement (the "Prospectus") (with the recipients of the Prospectus having no right or permission to rely upon this opinion letter) for purposes of information only, in the case of each of the above clauses, on the condition and understanding that (A) this opinion letter speaks only as of the date hereof and (B) we have no responsibility or obligation to update this opinion letter, to consider

its applicability or correctness to any person other than the addressees hereof, or to take into account changes in law, facts or any other developments of which we may later become aware.

Very truly yours,

Hogan Lovells US LLP
HOGAN LOVELLS US LLP

Schedule 1

1. Executed copy of the Agreement.
2. The Certificate of Formation of the Company, as certified by the Secretary of State of the State of Delaware on May 20, 2014.
3. The Amended and Restated Limited Liability Company Operating Agreement of the Company, dated as of May 15th, 2014.
4. A certificate of good standing of the Company issued by the Secretary of State of the State of Delaware, dated May 20, 2014.
5. A certificate of a Manager of the Company, dated as of the date hereof, as to certain facts relating to the Company and the Documents.
6. Written consents of the Board of the Company, dated as of May 15, 2014.

[LOGO QUE DICE:
HOGAN LOVELLS]

Hogan Lovells US LLP
Columbia Square
555 Thirteenth Street, NW
Washington, DC 20004
T +1 202 637 5600
F +1 202 637 5910
www.hoganlovells.com

20 de mayo de 2014.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Avenida Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Planta Baja,
Colonia Guadalupe Inn,
México, D.F., 01020



Ref: ACON LatAm Holdings, L.L.C.

Señores y Señoras:

Esta firma ha actuado como asesor en los Estados Unidos de América de ACON LatAm Holdings, L.L.C., una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) de Delaware (la "Sociedad"), en relación con la constitución de cierto fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3 (el "Contrato"), celebrado entre la Sociedad, como fideicomitente, ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V., como administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles de desarrollo a ser emitidos al amparo del Contrato. Esta opinión se les proporciona, con base en su declaración de que dicha opinión es un requisito de conformidad con las leyes aplicables a ustedes. Los términos en mayúscula utilizados en la presente que se encuentren definidos en el Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato, salvo que se encuentren definidos de otra manera en el presente (incluyendo en el Apéndice 1 que se adjunta a la presente). Ciertos términos en mayúscula utilizados en la presente se encuentran definidos en el Apéndice 1 que se adjunta al presente.

Para efectos de esta opinión, hemos examinado copias de los documentos que se enlistan en el Apéndice 1 que se adjunta al presente (los "Documentos").

En nuestro análisis del Contrato y de los demás Documentos, hemos asumido la autenticidad de todas las firmas, la capacidad legal de todas las personas físicas, la exactitud e integridad de todos los Documentos, la autenticidad de todos los originales de los Documentos y la conformidad con los originales auténticos de todos los Documentos enviados en copia (incluyendo telecopias). Con respecto a todos los hechos relevantes para efectos de las opiniones que se expresan y cualesquier otras declaraciones hechas en la presente, nos hemos basado en las declaraciones y afirmaciones de hecho hechas en los Documentos, no hemos comprobado de

manera independiente los hechos en los que se basan, y no hemos realizado investigación o indagación alguna distinta a nuestro análisis de los Documentos. Esta opinión se otorga, y todas las afirmaciones en el presente se realizan, en el contexto de lo anterior.

Según se utilice en esta opinión, la frase “para nuestro conocimiento” significa el conocimiento actual (es decir, el conocimiento consiente de los hechos o de cualquier otra información) de los abogados actualmente en la firma quienes han proporcionado asistencia legal sustancial a los asuntos de la Sociedad en relación con el Contrato.

Para efectos de esta opinión, hemos asumido la validez y debida constitución de cada uno de los estatutos, reglamentos, regulación y normas institucionales que comprende esta opinión.

La presente opinión está basada únicamente en los aspectos legales de las disposiciones aplicables de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware (*Delaware Limited Liability Company Act*), según la misma sea modificada y se encuentre vigente. Reconocemos que el Contrato dispone que el mismo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. No expresamos opinión alguna en la presente respecto de la ley mexicana o el efecto que dicha ley pueda tener en las opiniones expresadas y demás declaraciones hechas en la presente. Adicionalmente, para efectos de esta opinión, hemos asumido que las disposiciones del Contrato serían interpretadas de acuerdo a su significado simple y que el significado de los términos previstos en el mismo sería aquel que los licenciados en derecho generalmente entiendan que sea al amparo de la ley interna de Delaware que se encuentre vigente, aplicable en materia de contratos.

Con base en, sujeto a, y limitado por las suposiciones, calificaciones, excepciones y limitaciones que se establecen en la presente opinión, somos de la opinión que:

(a) La Sociedad ha sido debidamente constituida y se encuentra válidamente existente como una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y tiene la facultad como sociedad de responsabilidad limitada para celebrar el Contrato. La celebración del Contrato por parte de la Sociedad ha sido debidamente autorizada por todos los actos necesarios de la Sociedad.

(b) El Contrato ha sido debidamente celebrado y otorgado por la Sociedad, y Barry E. Johnson, en su carácter de Tesorero y Funcionario Autorizado de la Sociedad, ha sido debidamente autorizado por todos los actos necesarios respecto de una sociedad de responsabilidad limitada, para celebrar y otorgar el Contrato en representación de la Sociedad.

En adición a las suposiciones, calificaciones, excepciones y limitaciones establecidas en esta opinión, nuestras opiniones anteriormente expresadas se encuentran también sujetas a los efectos de: (1) quiebra, insolvencia, reestructura, suspensión, moratoria y otras leyes que afecten los derechos de acreedores (incluyendo, sin limitación, el efecto de la regulación y otra legislación con respecto a cesiones fraudulentas, transferencias fraudulentas y preferenciales); y (2) el ejercicio de la discreción judicial y la aplicación de los principios de derecho común (*equity*), buena fe, justa negociación, razonabilidad, consciencia y materialidad (con independencia si los convenios aplicables son considerados en un procedimiento de derecho común o legal).



No expresamos opinión alguna en carta opinión con respecto a cualesquier otras leyes o reglamentos no identificados de manera específica anteriormente como cubiertos en la presente (y en particular, no expresamos opinión alguna con respecto a cualquier efecto que cualesquier otras leyes y reglamentos puedan tener sobre las opiniones que se expresan en la presente).

No asumimos la obligación de asesorarlos de cualesquier cambios aplicables a lo anterior, con posterioridad a la entrega de esta opinión. Esta opinión ha sido preparada únicamente para su uso en relación con el cierre previsto al amparo del Contrato en la fecha de la presente, y no deberá ser citada en su totalidad o en parte ni de cualquier otra manera referida, y no deberá ser presentada o proporcionada a ninguna agencia gubernamental o cualquier otra persona o entidad, sin el previo consentimiento por escrito de esta firma. No obstante el enunciado inmediato anterior, por medio de la presente reconocemos que podrá entregar una copia de la presente opinión a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (sin que el recipiente tenga derecho o permiso alguno para basarse en la presente opinión) para efectos informativos únicamente, e incluir la presente opinión en el Prospecto Definitivo de fecha 23 de mayo de 2014, que describe los términos y condiciones relacionados con los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos al amparo del Contrato (el "Prospecto") (sin que los recipientes del Prospecto tengan derecho o permiso alguno para basarse en la presente opinión) para efectos informativos únicamente, para el caso de las cláusulas anteriores, sujeto a la condición y en el entendido que (A) la presente opinión es válida únicamente a la fecha de la misma, y (B) no asumimos responsabilidad u obligación alguna de actualizar la presente opinión, para considerar su aplicabilidad o veracidad a cualquier persona distinta a los destinatarios de la presente, o tomar en cuenta modificaciones a la ley, hechos o cualesquier otros desarrollos de los cuales tengamos conocimiento en el futuro.

Sinceramente,

[FIRMA ILEGIBLE]

HOGAN LOVELLS US LLP



Apéndice 1

1. Copia firmada del Contrato.
2. El Certificado de Constitución de la Sociedad, certificada por el Secretario de Estado del Estado de Delaware el 20 de mayo de 2014.
3. El Contrato Operativo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Modificado y Reexpresado (*Amended and Restated Limited Liability Company Operating Agreement*), de fecha 15 de mayo de 2014.
4. Un certificado de *good standing* de la Sociedad emitido por la Secretaría de Estado del Estado de Delaware, de fecha 20 de mayo de 2014.
5. Un certificado de un Director de la Sociedad, de misma fecha que la presente, respecto a ciertos hechos relacionados con la Sociedad y los Documentos.
6. Resoluciones escritas del Consejo de la Sociedad, de fecha 15 de mayo de 2014.

Michele Pagano, Perito Traductor, debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F., con domicilio en Río Elba 25-K, Col. Cuauhtémoc, México D.F., Tel. 5286-81-89 y 5286-2902, e-mail: mpagano@prodigy.net.mx, CERTIFICO: que la que antecede es, a mi leal saber y entender, traducción fiel y correcta, del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 20 de mayo de 2014.


Michele Pagano



Anexo 2. Contrato de Fideicomiso

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17612-3

celebrado entre

**Acon Latam Holdings, L.L.C.
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar,**

**ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V.
como Administrador**

**Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria,
como Fiduciario,**

y

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
Fiduciario,
como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles**

16 de mayo de 2014



ANTECEDENTE.....	4
DECLARACIONES	4
CLÁUSULAS.....	11
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	11
SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso.....	35
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.....	35
CUARTA. Fines del Fideicomiso.....	36
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	40
SEXTA. Aceptación del Fiduciario.....	41
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.....	41
OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.....	42
NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.....	51
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas; Operaciones Cambiarias.....	52
DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.....	57
DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos.....	58
DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Reserva de Asesoría.....	59
DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Reserva de Inversiones.....	60
DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Distribuciones.....	61
DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Devoluciones.....	64
DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Impuestos.....	66
DÉCIMA OCTAVA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.....	68
DÉCIMA NOVENA. Cuenta de Capital No Utilizado.....	69
VIGÉSIMA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Requisitos de Inversión; Requisitos de Diversificación.....	70
VIGÉSIMA PRIMERA. Inversiones Puente.....	74
VIGÉSIMA SEGUNDA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.....	74
VIGÉSIMA TERCERA. Terceros Coinversionistas.....	76
VIGÉSIMA CUARTA. Compromisos de Inversión del Administrador.....	76
VIGÉSIMA QUINTA. Eventos de Incumplimiento.....	78
VIGÉSIMA SEXTA. Asamblea de Tenedores; Derechos de los Tenedores.....	79
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Comité Técnico.....	85
VIGÉSIMA OCTAVA. Representante Común.....	92
VIGÉSIMA NOVENA. Administración de los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas.....	95
TRIGÉSIMA. Designación del Administrador; Poderes del Administrador.....	96
TRIGÉSIMA PRIMERA. Dedicación de Tiempo; Personas Clave.....	100
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Comisiones del Administrador.....	101
TRIGÉSIMA TERCERA. Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador.....	102
TRIGÉSIMA CUARTA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.....	109
TRIGÉSIMA QUINTA. Oportunidades de Inversión.....	110
TRIGÉSIMA SEXTA. Obligaciones de Reportar.....	112
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.....	116
TRIGÉSIMA OCTAVA. Indemnizaciones.....	116



TRIGÉSIMA NOVENA. Facultades del Fiduciario.	120
CUADRAGÉSIMA. Responsabilidad del Fiduciario.	120
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.	122
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Acceso; Información.	124
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.	125
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Cuestiones Fiscales.	127
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.	132
CUADRAGÉSIMA SEXTA. Modificaciones.	135
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Notificaciones.	136
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Duración y Terminación del Fideicomiso; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.	138
CUADRAGÉSIMA NOVENA. Cesión.	139
QUINCUAGÉSIMA. Confidencialidad.	140
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Encabezados.	141
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Ejemplares.	141
QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Indivisibilidad.	141
QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.	141
QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Acciones Adicionales.	141
QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.	142
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Jurisdicción Aplicable.	142
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común.	142
QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Prohibición de Adhesión de Terceros.	142



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17612-3, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014, CELEBRADO ENTRE ACON LATAM HOLDINGS, L.L.C., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL “FIDEICOMITENTE” O “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”), ALAOF MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR” O “ACON”), BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”) Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”).

ANTECEDENTE

Las partes desean establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles (según se define más adelante), sin expresión de valor nominal, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones (según se define más adelante) que puedan resultar en la realización de Distribuciones y Devoluciones (según se definen más adelante) a los Tenedores (según se define más adelante) y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (según se define más adelante).

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad (*limited liability company*), debidamente constituida conforme a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América.

(b) Intención. Es su intención constituir el presente Fideicomiso con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y utilice los montos totales de la Emisión (según se define más adelante) conforme a las reglas establecidas en el presente Contrato, incluyendo para realizar Inversiones que puedan resultar en Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) Ausencia de Conflicto y Ausencia de Incumplimiento. La celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no: (1) resultan o resultarán en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier convenio, contrato, documento o instrumento al amparo del cual sea deudor o garante o conforme a cualquier convenio, contrato, documento o instrumento que documente el establecimiento u operación de un mecanismo de inversión administrado por Acon o sus Afiliadas (según se define más adelante), (2) resultan o resultará en la

creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera de dichos convenios, contratos, documentos o instrumentos (distinto al presente Contrato), (3) contraviene o contravendrán sus estatutos sociales o documentos corporativos constitutivos, o (4) contravienen o contravendrán cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento, gravamen o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un Efecto Significativo Adverso.

(d) Facultades, Autorización y Validez. Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato. Ha autorizado la celebración y cumplimiento del presente Contrato. El presente Contrato constituye una obligación válida del Fideicomitente, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(e) Autorizaciones. Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que celebre el presente Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha acordado actuar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar conforme a los términos del presente Contrato.

(f) Ausencia de Procedimientos. Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal u órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fideicomitente o sus propiedades: (1) que amenacen la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación (según se define más adelante), (2) que impidan la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (3) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un Efecto Adverso Significativo.

(g) Solvencia. No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles u otra legislación aplicable en materia de insolvencia, quiebra o reorganización para ser declarado en concurso mercantil, insolvencia o quiebra y la celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultará en que se ubique en cualesquiera de dichos supuestos.

(h) Facultades de su Representante. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(i) Procedencia Lícita. Tiene la certeza de que los recursos que aporta al presente Fideicomiso son de procedencia lícita y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas y se obliga a entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable (incluyendo el artículo 115 de la LIC) y la política “conoce a tu cliente” (“*know your customer*”) y cualesquiera otros requisitos similares del Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

(j) Asesoría Profesional. Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones de cuestiones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal establecida en los términos de este Contrato y los Documentos de la Operación y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

(k) Investigación Crediticia. El Fideicomitente, con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente.

II. Acon, en su carácter de administrador declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante).

(b) Intención. Es su intención asumir las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato y actuar con el carácter del Administrador al amparo del mismo.

(c) Ausencia de Conflicto y Ausencia de Incumplimiento. La celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no: (1) resultan o resultarán en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier convenio, contrato, documento o instrumento al amparo del cual sea deudor o garante o conforme a cualquier convenio, contrato, documento o instrumento que documente el establecimiento u operación de un mecanismo de inversión administrado por Acon o sus Afiliadas, (2) resultan o resultará en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera de dichos convenios, contratos, documentos o instrumentos (distinto al presente Contrato), (3) contraviene o contravendrán sus estatutos sociales, o (4) contravienen o contravendrán cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea

federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento, gravamen o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un Efecto Significativo Adverso.

(d) Facultades, Autorización y Validez. Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato. Ha autorizado la celebración y cumplimiento del presente Contrato. El presente Contrato constituye una obligación válida de Acon, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(e) Autorizaciones. Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que celebre el presente Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha acordado actuar como administrador conforme a los términos del presente Contrato.

(f) Ausencia de Procedimientos. Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal u órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre Acon o sus propiedades: (1) que amenace la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (2) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (3) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un Efecto Adverso Significativo.

(g) Solvencia. No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil y la celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultará en que se ubique en cualesquiera de dichos supuestos.

(h) Facultades de su Representante. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

III. El Fiduciario declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme al mismo, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso (según se define más adelante) y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto del Fideicomiso en su carácter de fiduciario.

(c) Ausencia de Conflicto y Ausencia de Incumplimiento. La celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no: (1) contraviene o contravendrán sus estatutos sociales, o (2) resultan o resultarán en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier convenio, contrato, documento o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario o (3) contravienen o contravendrán cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Autorizaciones. Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario celebre el presente Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha acordado actuar como fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.

(e) Ausencia de Procedimientos. Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal u órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (1) que amenacen la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (2) que impidan la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (3) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un Efecto Adverso Significativo.

(f) Facultad de sus Delegados Fiduciarios. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

IV. El Representante Común declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo.

(c) Facultades de su Delegado Fiduciario. Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

V. Las partes conjuntamente declaran que:

(a) Prohibiciones Legales. El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que a las partes del presente Contrato les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (1) el artículo 106, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, y (2) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

(a) *“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante

cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

(2) *“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

(b) Responsabilidad del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Con base en el Antecedente y las Declaraciones anteriores, las partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

“ <u>Acon</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Acta de Emisión</u> ”	significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión.
“ <u>Administrador</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Tercera inciso (c) del presente Contrato.
“ <u>Afiliada</u> ”	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas y cualquier Vehículo de Propósito Específico, no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.
“ <u>Agente Estructurador</u> ”	significa ING Consulting, S.A. de C.V.
“ <u>Aportación Inicial</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Contrato.
“ <u>Aprobación de Inversión</u> ”	significa la resolución emitida por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.
“ <u>Asamblea de Tenedores</u> ”	significa la asamblea de Tenedores.
“ <u>Asuntos Reservados</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (q) del presente Contrato.
“ <u>Auditor Externo</u> ”	significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será PricewaterhouseCoopers, S.C. y que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.) o (v) cualquier otra firma de auditoría

	aprobada por los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (y), numeral (8).
<u>“Aviso de Devolución”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta inciso (c) del presente Contrato.
<u>“Aviso de Distribución”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta inciso (c) del presente Contrato.
<u>“BMV”</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>“Capital No Utilizado”</u>	significa cualesquiera recursos que hayan sido objeto de una Llamada de Capital con el fin de llevar a cabo o fondear una Inversión de conformidad con una Aprobación de Inversión que sea anterior a la Llamada de Capital, hayan sido pagados por los Tenedores y recibidos por el Fideicomiso, mas no puedan ser utilizados para la Inversión respectiva por el Administrador en virtud de que la realización de dicha Inversión haya sido cancelada o devuelta por el administrador de un Fondo, según se declare por el Administrador mediante comunicación por escrito entregada al Fiduciario y publicada como un evento relevante a través de EMISNET, en el entendido que, tratándose de Inversiones en Fondos, dichas cantidades podrán, aún cuando hayan sido entregadas al administrador del Fondo respectivo, ser devueltas al Fiduciario. Los recursos que serán considerados como Capital No Utilizado estarán limitados al monto aprobado en la Aprobación de Inversión correspondiente. Se entenderá que cualquier Capital No Utilizado será considerado como tal desde la Fecha de Liquidación que corresponda y en tanto no sea utilizada para otros propósitos en los términos del presente Contrato retirándose de la Cuenta de Capital No Utilizado.
<u>“Certificados” o</u> <u>“Certificados Bursátiles”</u>	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Acta de Emisión, la LMV y la Circular de Emisoras.
<u>“Circular de Emisoras”</u>	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.
<u>“CNBV”</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

<u>“Co-inversionista del Administrador”</u>	significa el Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o cualquier sociedad o Vehículo de Propósito Específico, ya sea domiciliado en México, Canadá u otra jurisdicción, a través del cual se participe, directa o indirectamente, en las Inversiones en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Clausula Vigésima Cuarta de este Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comisión de Administración”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato.
<u>“Comité Técnico”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (a) del presente Contrato.
<u>“Compromiso”</u>	significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (k)(xi) de la Cláusula Octava.
<u>“Compromisos Restantes de los Tenedores”</u>	significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
<u>“Conducta Inhabilitadora”</u>	significa, respecto de (i) cualquier Persona (distinta de un miembro con derecho a voto del Comité Técnico, actuando en tal carácter), fraude, dolo, mala fe, o negligencia inexcusable, o el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona en el desempeño de su cargo, y (ii) cualquier miembro con derecho a voto del Comité Técnico actuando con tal carácter, fraude, dolo o mala fe en el desempeño de su cargo.
<u>“Consortio”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
<u>“Contrato de Colocación”</u>	significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado por el Fiduciario, Acon y el Intermediario Colocador.
<u>“Contrato de Fideicomiso”</u> o <u>“Contrato”</u>	significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3.
<u>“Control”</u>	significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y



destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuenta de Capital No Utilizado”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

“Cuenta de Devoluciones”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

“Cuenta de Distribuciones”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Cuenta de Impuestos”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

“Cuenta de Reserva de Asesoría”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato

“Cuenta de Reserva de Gastos”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

“Cuenta de Reserva de Inversiones”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Octava de este Contrato.

“Cuenta General”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso”

significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y la Cuenta de Capital No Utilizado y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de



	conformidad con la Cláusula Décima del presente Contrato.
“ <u>Daños</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Octava inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Desinversiones</u> ”	significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquier cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, incluyendo sin limitar, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas o Fondos en los que se realicen las Inversiones o los recursos derivados de la venta de dichas Inversiones y, en su caso, la amortización de principal y el pago de intereses y comisiones al amparo de las mismas, en el entendido que tratándose de Inversiones Puente (i) únicamente el pago de intereses y comisiones se considerarán una Desinversión, y (ii) el principal pagado se deberá restituir a la Cuenta General para su utilización en los términos de la Cláusula Décima Primera siguiente.
“ <u>Devolución</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del presente Contrato.
“ <u>Día Hábil</u> ”	significa cualquier día, salvo sábados y domingos y los días en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en México.
“ <u>Distribución</u> ”	significa los pagos realizados o a realizarse a los Tenedores por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del presente Contrato.
“ <u>Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ”	significa los pagos realizados o a realizarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del presente Contrato.
“ <u>Documentos de la Operación</u> ”	significa, (i) el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, (iii) el título que ampara los Certificados Bursátiles, y (iv) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del presente Contrato.
“ <u>Dólares</u> ”	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“ <u>Efectivo Distribuible</u> ”	significa, salvo por el Efectivo para Devolución, cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Distribuciones. El Efectivo Distribuible incluirá, entre otros, efectivo (i) resultado



de cualquier Desinversión, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo Distribuible en los términos del presente Contrato, (iii) consistente en Recursos Fiduciarios Adicionales, (iv) consistente en Efectivo Remanente Distribuible, (v) consistente en Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (vi) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima, inciso (e) del presente Contrato.

“Efectivo para Devolución”

significa cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Devoluciones. El Efectivo para Devolución incluirá, exclusivamente, efectivo (i) resultado de cualquier Desinversión producto de cualquier Rendimiento de un Fondo, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo para Devolución en los términos del presente Contrato, (iii) consistente en Efectivo Remanente para Devolución, (iv) derivado de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el Administrador de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier elemento del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial o del Monto Dispuesto, y (iv) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima, inciso (e) del Contrato.

“Efectivo Remanente Distribuible”

significa, salvo Efectivo Remanente para Devolución, cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. El Efectivo Remanente Distribuible incluirá, entre otros, aquel efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente Distribuible aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su

“Efectivo Remanente para Devolución”

totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (y)(11).

significa cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. El Efectivo Remanente para Devolución incluirá, exclusivamente, (i) en el caso que el Periodo de Inversión se dé por terminado previo al término del Periodo Inicial, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, en la Cuenta de Impuestos o en la Cuenta de Capital No Utilizado ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma (salvo por cantidades resultado de Desinversiones que no consistan en Desinversiones provenientes de cualquier Rendimiento de un Fondo), y (ii) en cualquier caso, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, en la Cuenta de Impuestos o en la Cuenta de Capital No Utilizado ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma que sea resultado de Desinversiones que consistan en Desinversiones provenientes de cualquier Rendimiento de un Fondo. No se considerará Efectivo Remanente para Devolución aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (y)(11).

“Efecto Adverso Significativo”

significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al presente Contrato o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la



	Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.
<u>“Emisión”</u>	significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
<u>“Emisión Inicial”</u>	significa la emisión de Certificados que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.
<u>“Emisión Subsecuente” o Emisiones Subsecuentes”</u>	significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
<u>“EMISNET”</u>	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
<u>“Empresas Promovidas”</u>	significa aquellas Personas morales en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
<u>“Evento de Incumplimiento”</u>	significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima Quinta inciso (a) del presente Contrato.
<u>“Evento de Persona Clave”</u>	significa (i) un Evento de Pérdida de Control, o (ii) un Evento de Salida de Funcionarios Clave.
<u>“Evento de Pérdida de Control”</u>	significa que el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador dejen de ser Controlados, directa o indirectamente, por Personas que, directa o indirectamente, eran propietarias o tenían el Control de las partes sociales representativas del capital social del Fideicomisario en Segundo Lugar o del Administrador, según sea aplicable en la fecha del presente.
<u>“Evento de Salida de Funcionarios Clave”</u>	significa (i) que 2 o más Funcionarios Clave (ya sean de los inicialmente designados como tal o aquellos que los sustituyan en sus cargos, incluyendo a aquellos preaprobados, aquellos que sean aprobados o se presuman aprobados en los términos descritos más adelante), se separen de sus cargos, incluyendo como consecuencia de su incapacidad definitiva o temporal (siendo incapacidad temporal aquella que tenga una duración mayor a 12 meses) o muerte, o (ii) que 4 o más Funcionarios Clave (siempre y cuando al menos 2 de esos 4 sean de los Funcionarios Clave inicialmente designados) se separen voluntariamente de sus cargos



en cualquier periodo de 12 meses calendario consecutivos, o (iii) que 2 o más de los Funcionarios Clave inicialmente designados se separen voluntariamente de sus cargos sin que, en cualquiera de los casos mencionados en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, sean sustituidos con la aprobación o presunta aprobación del Comité Técnico en los términos descritos a continuación. Para efectos de esta definición, "Evento Inicial" significará el evento de separación previsto en cualquiera de los incisos (i), (ii) o (iii) anteriores. Cada vez que un Funcionario Clave se separe de su cargo, salvo por lo previsto en el inciso (iii) anterior, cualquiera de los Funcionarios Clave Sustitutos Preaprobados lo podrán sustituir conforme a las instrucciones del Administrador. Una vez agotados los nombramientos de los Funcionarios Clave Sustitutos Preaprobados en los supuestos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores o habiéndose generado una separación prevista en el inciso (iii), cada vez que un Funcionario Clave se separe de su cargo, el Administrador propondrá a los Miembros Independientes y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a un sustituto. Dichos Miembros Independientes y miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir de que el Administrador someta su propuesta al Comité Técnico para rechazar o aceptar la propuesta del Administrador, en el entendido que de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en 2 ocasiones adicionales, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados miembros del Comité Técnico tendrán periodos de 30 días naturales para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo. Únicamente agotado el proceso previsto anteriormente sin que se haya aprobado un sustituto de un Funcionario Clave, se podrá interpretar que un Funcionario Clave ha sido definitivamente separado de su cargo para efectos de la presente definición. Se entenderá que el Funcionario Clave ha sido definitivamente separado de su cargo en el caso que los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores no hayan



	aprobado (mediante su rechazo) su sustitución dentro de un plazo total de 120 días naturales contados a partir del Evento Inicial.
“ <u>Evento de Sustitución</u> ”	significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Trigésima Tercera inciso (c) del presente Contrato.
“ <u>Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ”	significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo.
“ <u>Fecha de Amortización Total</u> ”	significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.
“ <u>Fecha de Devolución</u> ”	significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del presente Contrato.
“ <u>Fecha de Distribución</u> ”	significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución al amparo del presente Contrato.
“ <u>Fecha de Liquidación</u> ”	significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a la Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“ <u>Fecha de Registro</u> ”	significa aquella fecha que sea 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán la Distribución o Devolución correspondiente o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“ <u>Fecha de Remoción</u> ”	significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c) y (d) de la Cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato, sujeto a que el Administrador Sustituto haya



“Fecha de Vencimiento Final”

aceptado y tomado posesión de su cargo.

significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(8)(iii) del presente Contrato, la fecha que sea 1 año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 23 de mayo de 2025 o, en su caso, 2 años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 23 de mayo de 2026.

“Fecha de Vencimiento Original”

significa la fecha que sea 10 años posterior a la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 23 de mayo de 2024.

“Fecha Ex-Derecho”

significa la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo.

“Fecha Inicial de Emisión”

significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción”

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (k)(i)(2) de la Cláusula Octava del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Fideicomiso”

significa el fideicomiso constituido de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente”

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Fiduciario”

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Flujos Brutos Distribuibles”

significa el Efectivo Distribuible, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del presente Contrato.

“Flujos Netos Distribuibles”

significa los Flujos Brutos Distribuibles, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato.

“Fondo”

significa aquellas Personas morales, vehículos o

entidades (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica, constituidas en México, Canadá u otra jurisdicción), en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y que a su vez, conforme a sus documentos constitutivos tenga como uno de sus objetos (i) la adquisición, mediante compra, suscripción o de cualquier otra manera, Títulos de Capital de Personas morales, (ii) la adquisición mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma Instrumentos de Cuasi-Capital de personas morales, u (iii) otorgue financiamiento de cualquier tipo a Personas morales con o sin garantía (reales o personales). Además, cualquier Fondo deberá de ser administrado por Acon o una Afiliada de Acon.

“Funcionarios Clave”

significa, en la Fecha Inicial de Emisión, cualquiera de Jose Miguel Knoell, Jorge Javier Dickens Carrandi y Mauricio Cortés Álvarez y posteriormente, aquellas Personas que los reemplacen en sus cargos específicos.

“Funcionarios Clave
Sustitutos Preaprobados”

significan cualquiera de Kenneth Ross Brotman, Daniel Jinich Mekler y Daniel Prawda.

“Ganancias de las Cuentas
del Fideicomiso”

significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Gastos”

significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.

“Gastos de Emisión”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador y del Agente Estructurador;
- (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;

- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los gastos de registro (y su actualización), listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados Bursátiles; y
- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto, en el entendido que no se considerarán Gastos de Emisión viáticos de los Funcionarios Clave por viajes realizados previo a la Fecha de Cierre.

“Gastos de Inversión”

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de cualquier Desinversión relacionada con dicha Inversión, en su caso, y (ii) cualquier potencial Inversión y Desinversión (incluyendo potenciales Inversiones y Desinversiones que no hayan sido aprobadas en los términos del presente Contrato), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión o Desinversión, según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.

“Gastos de Mantenimiento”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Cuadragésima Primera), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no



- se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores legales y fiscales del Fideicomiso y de cualquier Vehículo de Propósito Específico, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario o al Vehículo de Propósito Específico, o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos, los preste a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
 - (v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiera valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución;
 - (vi) las primas y demás costos pagaderos respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador y su personal o los miembros del Comité Técnico;
 - (vii) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
 - (viii) los gastos de mantenimiento del registro (y su actualización), listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval;
 - (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato;
 - (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el presente Contrato y cualquier



- otro Documento de la Operación;
- (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el presente Contrato y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
 - (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico;
 - (xiii) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Propósito Específico en los supuestos previstos en este Contrato; y
 - (xiv) los demás gastos razonables y documentados relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

“Gastos del Administrador”

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en este Contrato o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.

“Grupo Empresarial”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Honorarios de Servicios Adicionales”

significa aquellos honorarios, comisiones y emolumentos enumerados en las Cláusulas Trigésima inciso (a) y Trigésima Cuarta inciso (c) del presente Contrato, salvo aprobación en contrario del Comité Técnico .

“Indeval”

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

<u>“Influencia Significativa”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
<u>“Instrumentos de Cuasi-Capital”</u>	significa instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones, instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que: (i) sean preferentes a los Títulos de Capital de la Persona moral correspondiente, (ii) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, (iii) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente.
<u>“Instrumentos de Desinversión”</u>	significa cualesquiera convenios, contratos, documentos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión.
<u>“Instrumentos de Inversión”</u>	significa cualesquiera convenios, contratos, documentos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión.
<u>“Intermediario Colocador”</u>	significa Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
<u>“Inversiones”</u>	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, (i) adquiera, mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, o (ii) adquiera, mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma Instrumentos de Cuasi-Capital de las Empresas Promovidas, (iii) otorgue financiamiento de cualquier tipo a Empresas Promovidas con o sin garantía (reales o personales), o (iv) adquiera, mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma, Participaciones en un Fondo. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.
<u>“Inversiones Permitidas”</u>	significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable: <ul style="list-style-type: none"> (i) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares, emitidos por el

gobierno federal de México o el gobierno federal de los Estados Unidos de América;

- (ii) reportos con vencimientos no mayores a 7 días naturales respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iii) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones en acciones de cualquier sociedad de inversión, según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Inversiones Prohibidas”

significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo 10 del presente Contrato.

“Inversiones Puente”

significa aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso (i) que se espera se liquiden dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de cierre de la Inversión Puente de que se trate, y (ii) que sean aprobadas como Inversiones Puente conforme a lo establecido la Cláusula Vigésima Primera.

“Inversionista Aprobado”

significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”

significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LISR”

significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“LIVA”

significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamadas de Capital”

significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso

	correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
<u>“LMV”</u>	significa la Ley del Mercado de Valores.
<u>“Mayoría”</u>	significa más del 50%, según el contexto requiera.
<u>“México”</u>	significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>“Miembros Independientes”</u>	significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto del Fideicomisario en Segundo Lugar y el Administrador.
<u>“Monto de las Emisiones Subsecuentes”</u>	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.
<u>“Monto Dispuesto”</u>	significa la suma de (sin duplicar): (i) el resultado de restar, a (A) el Monto Inicial de Emisión, (B) la suma de (1) la cantidad utilizada para fondear la Reserva de Asesoría Independiente inicial, (2) cualquier cantidad efectivamente invertida en Participaciones de un Fondo, y (3) cualquier cantidad del Monto Inicial de Emisión que haya sido determinada como Capital No Utilizado y en tanto mantenga dicho carácter, más (ii) la cantidad que resulte de restar, a (A) el Monto de cada Emisión Subsecuente, (B) la suma de (1) cualquier cantidad utilizada para reconstituir la Reserva de Asesoría Independiente una vez agotada, (2) cualquier cantidad efectivamente invertida en Participaciones de un Fondo, y (3) cualquier cantidad del Monto de cada Emisión Subsecuente que haya sido determinada como Capital No Utilizado y en tanto mantenga dicho carácter. Para efectos del cálculo descrito en el párrafo anterior, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se deducirá de las cantidades ahí mencionadas cualquier cantidad pagada por el Fiduciario en concepto de impuesto al valor agregado con dichas cantidades (más no cualquier otro impuesto o carga fiscal distinto al impuesto al valor agregado).
<u>“Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial”</u>	significa el resultado de restar, a (i) la suma de (sin duplicar) (A) los montos efectivamente invertidos en Inversiones durante el Periodo Inicial (sin considerar, en consecuencia, cualquier cantidad que haya sido determinada como Capital No Utilizado durante el

Periodo Inicial), (B) los Gastos de Emisión pagados durante el Periodo Inicial, (C) los Gastos de Inversión pagados durante el Periodo Inicial, (D) los Gastos de Mantenimiento pagados durante el Periodo Inicial, y (E) la Comisión de Administración pagada durante el Periodo Inicial, (ii) cualquier cantidad efectivamente invertida en Participaciones de un Fondo durante el Periodo Inicial.

Para efectos del cálculo descrito en el párrafo anterior, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se deducirá de las cantidades ahí mencionadas cualquier cantidad pagada por el Fiduciario en concepto de impuesto al valor agregado con dichas cantidades (más no cualquier otro impuesto o carga fiscal distinto al impuesto al valor agregado).

“Monto Inicial de Emisión”

significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.

“Monto Invertido Neto”

significa, en cualquier momento, la suma del (i) el valor de las Inversiones efectivamente realizadas (sin considerarse como tal cantidades que sean determinadas como Capital No Utilizado), y (ii) los Gastos de Inversión pagados. Para estos efectos se calculará el valor de cada Inversión (i) respecto de cada Inversión en relación con la cual no se haya realizado una Desinversión, como el monto efectivamente invertido en la misma, y (ii) respecto de cada Inversión en relación con la cual se haya realizado una Desinversión total, una cantidad equivalente a \$0, y (iii) respecto de cada Inversión en relación con la cual se haya realizado una Desinversión parcial (distinto a dividendos, intereses o Desinversiones que no impliquen una amortización o distribuciones similares), el resultado de restar al monto efectivamente invertido en la misma, el costo atribuible a la Desinversión respectiva.

“Monto Máximo de la Emisión”

significa el monto que resulte de multiplicar por 5 el Monto Inicial de Emisión, en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.

“Monto Reembolsable”

Significa el valor en Dólares del Monto Dispuesto a dicha fecha.

“Monto Total”

significa la suma del Monto Inicial de Emisión y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

“Monto Total Invertible Inicial”

significa la cantidad de \$1,941,304,366.14.

“Negativa de Inversión”

significa la resolución emitida por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.

“Pago Preferente”

significa, para cualquier fecha de cálculo, una cantidad en Pesos equivalente a la suma de (sin duplicidad): (i) respecto del Periodo Inicial, un rendimiento anual compuesto, en Dólares, del 8% sobre el resultado de restar a (A) el Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial, contabilizándose las cantidades integrantes del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial únicamente a partir, (1) tratándose de montos invertidos en Inversiones, de que se hayan retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicadas a la realización de Inversiones (salvo que con posterioridad se determinen Capital No Utilizado), (2) tratándose de Gastos de Emisión, de que hayan sido pagados, (3) tratándose de Gastos de Inversión, de que hayan sido pagados, (4) de Gastos de Mantenimiento, de que hayan sido pagados y, (5) de Comisión de Administración, de que haya sido pagada, (B) los Flujos Brutos Distribuibles que hayan sido distribuidos a los Tenedores con anterioridad, considerando la Fecha de Distribución correspondiente, más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a y, a partir de, la terminación del Periodo Inicial, un rendimiento anual compuesto, en Dólares, del 8% sobre el resultado de restar a (A) el Monto Dispuesto (al momento de realizarse el cálculo respectivo) contabilizándose las cantidades integrantes del Monto Dispuesto únicamente a partir de (1) tratándose del Monto Inicial de Emisión, de la fecha de terminación del Periodo Inicial, y (2) tratándose del Monto de cada Emisión Subsecuente, de la Fecha de Liquidación correspondiente a la Emisión Subsecuente respectiva, (B) los Flujos Brutos Distribuibles que hayan sido distribuidos a los Tenedores con anterioridad, considerando la Fecha de Distribución correspondiente.

“Participaciones en un Fondo”

significa el compromiso, participación u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, socio o asociado de un Fondo.

“Patrimonio del Fideicomiso”

significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula



<p><u>“Periodo de Inversión”</u></p>	<p>Quinta del presente Contrato.</p> <p>significa el periodo de 5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, mismo que podrá ser extendido por resolución de la Asamblea de Tenedores, en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(8)(v) del presente Contrato a propuestas del Administrador por hasta 2 periodos adicionales de 1 año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en este Contrato, (ii) en la Fecha de Remoción, (iii) cuando lo resuelva el Comité Técnico, siempre a propuesta del Administrador, mediante la aprobación de los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (q), (iv) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (b) del presente Contrato, o (v) el caso que la Asamblea de Tenedores rechace alguna Inversión en un Fondo en los términos de la Cláusula Vigésima inciso (k).</p>
<p><u>“Periodo Inicial”</u></p>	<p>significa el periodo que inicia en la Fecha Inicial de Emisión y terminará en la Fecha de Liquidación correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.</p>
<p><u>“Persona”</u></p>	<p>significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.</p>
<p><u>“Persona Cubierta”</u></p>	<p>significa (i) el Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes del Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar y de cada una de sus respectivas Afiliadas, (ii) el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes, (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, (iv) el Representante Común y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes, y (v) cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del</p>



	Fideicomiso, incluyendo en cualquier Vehículo de Propósito Específico.
<u>“Persona Cubierta del Fiduciario”</u>	significa el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y otros representantes.
<u>“Personas Relacionadas”</u>	significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (una <u>“Persona de Referencia”</u>): <ul style="list-style-type: none"> (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio; (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.
<u>“Pesos” o “\$”</u>	significa la moneda de curso legal en México.
<u>“Poder de Mando”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
<u>“Porcentaje de Participación”</u>	Significa, respecto del Administrador o el Co-Inversionista del Administrador, el 2.5%, del monto aportado o que deba aportar el Fideicomiso a la Inversión respectiva.



<u>“Procedimiento”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Octava inciso (a) del presente Contrato.
<u>“Prórroga de Llamada de Capital”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (k) subinciso (v) del presente Contrato.
<u>“Reclamaciones”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Octava inciso (a) del presente Contrato.
<u>“Recursos Fiduciarios Adicionales”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta inciso (v) del presente Contrato.
<u>“Reglamento Interior de la BMV”</u>	significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>“Rendimiento de un Fondo”</u>	significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso recibe cualesquier cantidad o ingresos derivado de una Inversión en un Fondo incluyendo, sin limitar, dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de un Fondo que hayan sido, conforme a los términos de dicho Fondo, objeto de pago, deducción o retención de comisiones, honorarios u otros gastos.
<u>“Reporte de Aplicación de Recursos”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Sexta inciso (k) del presente Contrato.
<u>“Reporte de Devoluciones”</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a la Cláusula Décima Sexta inciso (d) del presente Contrato.
<u>“Reporte de Distribuciones”</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a la Cláusula Décima Quinta inciso (d) del presente Contrato.
<u>“Representante Común”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Requisitos de Diversificación”</u>	significan aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera Inversiones potenciales, según se describen en la Cláusula Vigésima inciso (e) del presente Contrato.
<u>“Requisitos de Inversión”</u>	significan aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera Inversiones potenciales, según se listan en la Cláusula Vigésima inciso (d) del presente Contrato.
<u>“Reserva de Asesoría Independiente”</u>	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del presente Contrato.
<u>“Reserva de Gastos”</u>	significa la reserva constituida y mantenida en los



	términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del presente Contrato.
“ <u>RNV</u> ”	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
“ <u>Sustitución con Causa</u> ”	significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (c) de la Cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato.
“ <u>Sustitución sin Causa</u> ”	significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos del inciso (d) de la Cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato.
“ <u>Tenedores</u> ”	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
“ <u>Terceros Coinversionistas</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.
“ <u>Términos de Mercado</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Cuarta inciso (b) del presente Contrato.
“ <u>Términos más Favorables</u> ”	significa términos relacionados (i) con el porcentaje utilizado para el cálculo de comisiones para administración (la Comisión de Administración) y (ii) el porcentaje para calcular comisiones o contraprestaciones de desempeño (tales como las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar) y que se ofrezcan al Fideicomiso respecto de su inversión en dicho Fondo siempre que puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y que, a discreción comercialmente razonable del Administrador, sean más favorables en cualquier aspecto de importancia, que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al presente Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo, del presente Contrato de Fideicomiso, de disposiciones legales aplicables o de la moneda con base a la que se realicen los cálculos en el Fondo o por los conceptos incluidos en los cálculos respectivos).
“ <u>Tipo de Cambio Aplicable</u> ”	significa, respecto de cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior (para pagos en dicha fecha) o, en ausencia de dicha publicación, el tipo de cambio Peso/Dólar (FIX) publicado en la página de internet de dicho Banco de México (para pagos en dicha fecha) en la dirección www.banxico.org.mx o en cualquier otro medio



	aprobado por dicha institución.
<u>“Títulos de Capital”</u>	significa acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de una Persona moral.
<u>“UDIs”</u>	significa unidades de inversión.
<u>“Valuador Independiente”</u>	significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta, inciso (b), del presente Contrato o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.
<u>“Vehículo de Propósito Específico”</u>	significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico de cualquier naturaleza constituido por el Fiduciario o cualquier otra Persona con el fin de que el Fiduciario realice una o más Inversiones.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(1) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los convenios, contratos, documentos, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley, reglamento o norma definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento o norma comparable o por leyes, reglamentos o normas que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera otros ordenamientos promulgados o emitidos conforme a las mismas así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos del presente Contrato o de los Documentos de la Operación.

(7) Las referencias a cualquier acto que deba realizar o abstenerse de realizar el “Fideicomiso”, se entenderán como hechas a un acto que deberá realizar o abstenerse de realizar el Fiduciario al amparo del presente Contrato, según el contexto requiera. Para cualquier valuación o estimación realizada respecto del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, se incluirán todos los elementos integrantes del mismo (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores).

SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente aportará al Fideicomiso la cantidad de \$1,000.00 en efectivo (la “Aportación Inicial”), mediante depósito de la mencionada cantidad en la Cuenta General. El Fiduciario expedirá la constancia respectiva del recibo de dicha Aportación Inicial una vez recibido el mencionado depósito.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes Personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente:	Acon Latam Holdings, LLC .
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores tendrán el carácter de fideicomisarios por lo que respecta a (a) el derecho que otorgan los Certificados Bursátiles a recibir (1) las Distribuciones, (2) las Devoluciones, y (3) cualquier otra cantidad que les corresponda, todas ellas, en los términos de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, (b) el derecho que otorgan los Certificados Bursátiles a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien expresamente a ello, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico, y (c) todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al presente Contrato y los demás

Documentos de la Operación.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

Acon Latam Holdings, L.L.C.

El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el carácter de fideicomisario en segundo lugar respecto de los derechos de recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y a los demás derechos que se le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Administrador:

ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V.

El Administrador tendrá aquellos derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Representante Común:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la BMV, (ii) reciba los montos de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos indicados en el presente Contrato, (iii) realice Inversiones, en Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, en el otorgamiento de financiamientos a Empresas Promovidas y en Participaciones en Fondos, conforme a lo previsto en los Instrumentos de Inversión, (iv) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (v) en su caso, realice las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos; en virtud de lo anterior, las partes acuerdan que como parte de los fines del Fideicomiso, la responsabilidad del Fiduciario estará limitada en los términos de la Cláusula Cuadragésima inciso (d) del presente Contrato de Fideicomiso.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente

Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Operación y asumir las obligaciones ahí establecidas;

(b) emitir los Certificados Bursátiles en la BMV y colocarlos a través del Intermediario Colocador, en los términos acordados en el Contrato de Colocación;

(c) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital a ser realizadas por el Fiduciario, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;

(d) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso;

(e) aplicar los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, a realizar los pagos o el reembolso de aquellos Gastos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(f) aplicar el Monto Total a realizar Inversiones conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, ya sea de manera directa o de manera indirecta (a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico) o ambos, en su caso, y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en la Cláusula Vigésima del presente Contrato;

(g) adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico) los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, otorgar financiamiento de cualquier tipo a Empresas Promovidas con o sin garantía (real o personal), adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico) las Participaciones en Fondos, así como adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de cualquier otro Vehículo de Propósito Específico) los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de o de cualquier otra manera fondear cualquier Vehículo de Propósito Específico u originar, directa o indirectamente (incluyendo a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico) cualesquiera otras Inversiones (incluyendo Inversiones Puente);

(h) ejercer, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(i) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

(j) realizar, ya sea de manera directa o de manera indirecta (incluyendo a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico) las Desinversiones en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(k) aplicar los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Efectivo Distribuible y el Efectivo para Devolución, en los términos del presente Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(l) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del presente Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(m) en tanto se apliquen a realizar el pago o reembolso de Gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores o Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o de cualquier otra forma permitida o señalada en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(n) llevar los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en el presente Contrato;

(o) entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en la LMV, en la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable;

(p) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(q) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(r) contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, seguros de responsabilidad profesional respecto del Administrador, su personal y miembros del Comité Técnico, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento;

(s) contratar créditos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, sin garantía, sujetos a las condiciones de mercado con la finalidad exclusiva de financiar el pago de Gastos, únicamente en caso que (1) el monto total de los



mismos no excedan el 5% del Monto Total, (2) no exista dentro del Patrimonio del Fideicomiso recursos suficientes para hacer frente al pago de dichos conceptos, (3) se cuente con la previa aprobación del Comité Técnico, y (4) sean por un plazo no mayor a 6 meses, en el entendido que, para efectos de claridad, no se podrán contratar créditos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con la finalidad de financiar la realización de Inversiones;

(t) contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable) en los términos de la Cláusula Vigésima del presente Contrato, respecto de la Inversión para la cual sean contratados, en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora;

(u) una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad, proceder a liquidar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

(v) mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera prestar a cualquier Vehículo de Propósito Específico, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Vehículo de Propósito Específico de Gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos u otras cargas fiscales, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “Recursos Fiduciarios Adicionales” para todos los propósitos del presente Contrato; en el entendido que para que dichos recursos sean considerados como tales, deberán ser recursos provenientes de las Empresas Promovidas;

(w) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los documentos necesarios para participar en o fondear a cualquier Vehículo de Propósito Específico, los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (3) aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato incluyendo convenios, contratos,

documentos o instrumentos que puedan generar derechos adicionales en favor de los Tenedores sobre las Inversiones, en caso que el Administrador lo considere conveniente;

(x) realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato, o a solicitud del Administrador, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Administrador;

(y) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato, en el entendido que cualquier acto que se realice en términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación podrá realizarse a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico; y

(z) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato. Las partes reconocen que el Fiduciario, salvo que se prevea lo contrario en el presente Contrato, únicamente otorgará poderes con facultades para actos de administración, actos de dominio, para suscribir títulos de crédito, y cualquier otra facultad distinta a pleitos y cobranzas conforme a poderes especiales.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por:

(a) la Aportación Inicial;

(b) los recursos derivados de la Emisión Inicial;

(c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;

(d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(e) los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, los Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, cualesquiera derechos respecto de Inversiones consistentes en financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, las Participaciones en Fondos, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en o derechos respecto del fondeo de Vehículos de Propósito Específico y cualesquier derechos derivados de las Inversiones, según sea el caso;

(f) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(g) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;



- (h) los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión;
- (i) los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y
- (j) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

Los bienes integrantes del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán por el Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad, por quien realiza la aportación, o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Fideicomiso y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Asimismo las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las actividades del propio Fideicomiso en los términos previstos en el presente Contrato. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, acepta en este acto su cargo como fiduciario, protestando su fiel y leal desempeño

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

El Administrador autoriza al Fiduciario, por medio del presente Contrato, que para todos los efectos comerciales, el Fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido como el “Fideicomiso ACON” y para efectos fiscales se denominará como “ACON CKD”.

En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso o el presente Contrato se dé por terminado, según sea el caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto, se obligan, en el entendido que la aceptación del Administrador Sustituto de su cargo constituirá su aceptación de dicha obligación, de manera expedita a:

- (a) preparar y celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra “Acon” y se reconozca la terminación del uso de dicho nombre;

(b) dejar de emplear el nombre “Acon” o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles (incluyendo, en su caso, cualquier abreviación de dicho nombre incluida en la clave de pizarra de los Certificados Bursátiles); y

(c) hacer que cualquier Persona bajo el Control del Fideicomiso (incluyendo cualquier Empresa Promovida), cuyo nombre incluya la palabra “Acon”, cambie el nombre de dicha Persona y cese de utilizar dicha palabra, según sea el caso, siempre que el Fiduciario pueda hacerlo en su carácter de accionista o socio o cualquier otro carácter (incluyendo derechos contractuales) de la Persona bajo el Control del Fideicomiso (incluyendo las Empresas Promovidas).

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación para dichos efectos, en el entendido en el caso que el Fiduciario determine de manera razonable que dicho plazo es insuficiente, el Fiduciario deberá notificar lo anterior al Administrador, y solicitarle un plazo de prórroga justificando claramente las razones para la misma y el tiempo adicional que se solicita, el cual en ningún caso podrá exceder de 60 Días Hábiles.

Las disposiciones previstas en esta Cláusula podrán ejercerse por Acon o sus Afiliadas, no obstante que dicha Persona haya dejado de ser el administrador del Fideicomiso.

Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula, serán a cargo (i) del Administrador, en caso de una Sustitución con Causa; o (ii) del Patrimonio del Fideicomiso, en cualquier otro caso previsto en esta Cláusula.

OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64 y 64 Bis 1, 64 Bis 2 de la LMV, el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y en los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de Emisión (el cual deberá representar cuando menos el 20% del Monto Máximo de la Emisión, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, misma que no podrá ser inferior al 20% del Monto Máximo de la Emisión.

(b) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64 y 64 Bis 1 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (k) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el presente Contrato y en la ley aplicable.

(c) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y los títulos que representen los Certificados Bursátiles.

(d) Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo título que amparará todos los Certificados Bursátiles. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por las demás disposiciones legales aplicables. El título que represente los Certificados Bursátiles será depositado en Indeval.

(e) Las Distribuciones, Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el presente Contrato.

(f) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Contrato), ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso

sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles.

La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en este inciso (e).

(g) El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(h) Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá entregar al Intermediario Colocador o al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, quien entregará al Fiduciario y al Administrador, una copia firmada de la manifestación del conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 1, conforme a los términos del Anexo W Bis de la Circular de Emisoras.

(i) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en este Contrato, el Acta de Emisión y en el título que represente los Certificados Bursátiles, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Quincuagésima Séptima del presente Contrato.

(j) Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el inciso (h) anterior, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución u otra fecha solicitada por el Fiduciario o el Administrador por medio del formulario que se adjunta como Anexo 8, así como toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para llevar las cuentas de aportaciones y reembolsos, así como, en su caso, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que, en su caso, el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

(k) Llamadas de Capital.

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será

considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a \$10,000,000.00 y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (4) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (5) el precio por Certificado Bursátil; y
- (6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(6) anterior



por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital de conformidad o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.



Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente).

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones en Fondos) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

(viii) Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 por Certificado Bursátil y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En



virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre 100,000.

(ix) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(x) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátiles en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(xi) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:



$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital :

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2 =$ al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3 =$ al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el presente Contrato (incluyendo las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera).

(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital.

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (k), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el

porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si se suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Sexta, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Séptima, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (k), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(xvii) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible



incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

(xviii) En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV o la práctica de la CNBV, la BMV o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

(xix) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, en su caso netos de comisiones y gastos del Intermediario Colocador, a través de la Cuenta General; en el entendido que cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital. Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará para:

(a) pagar los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador u otra Persona, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador o dicha otra Persona;

(b) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos y la Reserva de Asesoría Independiente; y

(c) de cualquier manera prevista en el presente Contrato, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas; Operaciones Cambiarias.

(a) El Fiduciario abrirá las siguientes cuentas:

(1) la Cuenta General;



- (2) la Cuenta de Reserva de Gastos;
- (3) la Cuenta de Reserva de Asesoría;
- (4) la Cuenta de Reserva de Inversiones;
- (5) la Cuenta de Distribuciones;
- (6) la Cuenta de Devoluciones;
- (7) la Cuenta de Impuestos;
- (8) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; y
- (9) la Cuenta de Capital No Utilizado.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario deberá abrir aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso que le sean requeridas por escrito por el Administrador. En el caso que sea necesario o conveniente a solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá abrir sub-cuentas que se consideren como parte de la misma Cuenta del Fideicomiso.

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos y/o en Dólares y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario inicialmente en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en el entendido que cualesquiera de dichas cuentas podrán ubicarse con otras instituciones financieras conforme a las instrucciones escritas del Administrador. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas, las limitantes anteriores no serán aplicables, en el entendido que dichos registros deberán asegurar un adecuado control de las distintas cuentas conforme a lo previsto en este Contrato.

El Fiduciario deberá de realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador se encuentre autorizado para tener, y efectivamente tenga acceso electrónico como consulta a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso. En el caso que,



conforme a las instrucciones del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas bajo alguna modalidad que no permita el acceso aquí previsto, el Administrador únicamente podrá observar los movimientos que presenten dichas Cuentas del Fideicomiso en los reportes o estados de cuenta que proporcionen las instituciones respectivas y/o el Fiduciario.

(b) (1) En tanto deban ser aplicadas conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En todo caso, las Inversiones Permitidas deberán de ser suficientemente líquidas para permitir al Fiduciario cumplir con las disposiciones del presente Contrato.

Las Inversiones Permitidas se realizarán por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador y, tratándose de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar, en las instituciones financieras legalmente facultadas para tales efectos. Cualesquiera instrucciones del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos correspondientes a las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor), (iii) los plazos de inversión, los cuales no deberán de exceder de 1 año, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido, que tratándose de operaciones de reporto sobre aquellos instrumentos descritos en el inciso (i) de la definición de Inversiones Permitidas, el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan la calificación crediticia de corto plazo más alta (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora.

Las partes manifiestan su consentimiento para que la institución financiera que actúe como contraparte en la realización de las Inversiones Permitidas sea la institución en donde se abrirán o donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando dicha institución tenga la calificación crediticia de corto plazo más alta (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora. En caso contrario, las Inversiones Permitidas no podrán realizarse con dicha institución como contraparte.

En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, las partes instruyen y autorizan al Fiduciario a invertir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente en Inversiones Permitidas de las contempladas en el inciso (ii) de la definición de "Inversiones Permitidas" contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato que tengan un plazo no mayor de 7 días naturales.



En el caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles que no se hayan invertido deberán ser depositados con una institución de banca múltiple en tanto se aplican conforme a los párrafos anteriores. En el caso que dicha institución sea Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(2) En tanto no exista un Evento de Incumplimiento, el Administrador o, tratándose de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, dicho Fideicomisario en Segundo Lugar podrán instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse con relación a las Inversiones Permitidas respectivas. Durante la existencia de un Evento de Incumplimiento, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por el Representante Común, previa instrucción que para dichos efectos reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(3) Salvo que el Administrador determine lo contrario, incluyendo respecto de (i) Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso generadas durante el Periodo Inicial, (ii) Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a recursos que se mantengan en la Cuenta de Devoluciones, (iii) Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso generadas por recursos que se mantengan en la Cuenta de Impuestos, y (iv) Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban reintegrar la Reserva de Gastos, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso deberá considerarse Efectivo Distribuible. Aquellas Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a recursos que se mantengan en la Cuenta de Devoluciones se considerarán Efectivo para Devolución. El Administrador podrá instruir la aplicación de las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso según sea necesario en los términos anteriores.

(4) Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón, por lo que las partes liberan de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con esta Cláusula así como en relación a cualquier pérdida que pudieren sufrir las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

(c) Conforme a lo previsto en la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, las partes del presente Fideicomiso reconocen el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(1) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la

LIC y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(2) el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

(d) En el caso que el Fiduciario deba pagar (incluyendo para fondear alguna Inversión) o reciba cualquier cantidad en una moneda distinta a Pesos, el Fiduciario deberá de realizar aquellas operaciones cambiarias necesarias para adquirir la moneda respectiva o para que las cantidades recibidas se conviertan a Pesos, según corresponda, en el entendido que, según lo previsto en esta Cláusula el Fiduciario podrá establecer Cuentas del Fideicomiso en Dólares en la medida necesaria o conveniente a solicitud del Administrador, en las cuales mantendrá dichas divisas por el tiempo que se requiera para los efectos del presente Contrato. Las operaciones cambiarias se realizarán con aquella institución y en los términos que le instruya el Administrador y serán liquidadas por el Fiduciario.

(e) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a los Tenedores, dicho pago deberá de realizarse a través de los sistemas de Ineval. Tratándose de pagos que deban realizarse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta de dicha Persona que el Administrador le notifique al Fiduciario o mediante cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva. En el caso que, conforme a las instrucciones del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas bajo alguna modalidad que no permita la expedición de cheques, los pagos respectivos únicamente podrán hacerse mediante transferencia electrónica.

(f) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que deba realizarlo



conforme a las disposiciones del presente Contrato o hasta que reciba, en su caso, las instrucciones pertinentes de quien esté autorizado para ello. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el presente Contrato y, en el caso que no se encuentren previstos en el presente Contrato de manera expresa, aquellos instruidos por el Administrador.

Tratándose de transferencias, pagos o movimientos que requieran de la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores por alcanzar o exceder de los límites establecidos en la Cláusula Vigésima inciso (c) o Vigésima Segunda inciso (c), en su caso, o en los términos de la legislación aplicable, adicionalmente se requerirá de dicha aprobación previa, en el entendido que, tratándose de Inversiones, la Aprobación de Inversión respectiva será suficiente para dichos propósitos, sin que tengan que instruir cada transferencia, pago o movimiento relacionado.

(g) En el caso que, de conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario deba realizar retenciones respecto de impuestos u otras cargas fiscales para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el pago de Gastos, el pago de la Comisión de Administración, el pago de Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, o el pago de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, previo a realizar los pagos antes mencionados, el Fiduciario deberá separar las cantidades correspondientes a las retenciones de dichos impuestos o cargas fiscales y transferirlas a la Cuenta de Impuestos para su pago a las autoridades fiscales correspondientes conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso.

(h) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación, cualquier remanente en la Cuenta de Reserva de Gastos será utilizado por el Fiduciario para dar por terminado el presente Contrato y liquidar el Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta General, los recursos (1) derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, (2) que conforme a los Documentos de la Operación deban pagarse o depositarse en la Cuenta General, o (3) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta General conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá de pagar o reembolsar al Administrador o a cualquier otra Persona que el Administrador le instruya (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado dichos Gastos de Emisión) los Gastos de Emisión con cargo a los recursos recibidos de la colocación de los Certificados Bursátiles.



(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador deberá de constituir, mantener y aplicar la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula Décima Segunda siguiente.

(1) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente a \$14,500,000.00 para integrar la Reserva de Gastos y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Gastos.

(2) En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recálculo de la Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos.

(d) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico deberá de constituir, mantener y aplicar la Reserva de Asesoría Independiente conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula Décima Tercera siguiente.

(1) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente a \$10,000,000.00 para integrar la Reserva de Asesoría Independiente y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Asesoría.

(2) En cualquier momento el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en los términos de la Cláusula Décima Tercera podrá instruir al Fiduciario la reconstitución (en una o más ocasiones) de la Reserva de Asesoría Independiente o la disminución de la misma. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Asesoría o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente.

(e) Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General serán utilizadas por el Fiduciario para realizar las Inversiones y pagar o reembolsar Gastos de Inversión o, en el caso que se determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General debe considerarse Capital No Utilizado para transferirse a la Cuenta de Capital No Utilizado conforme a lo descrito a continuación.

(1) Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión en los términos de las Cláusulas Décima Cuarta y Vigésima del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá transferir cantidades a la Cuenta de Reserva de Inversiones a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago o reembolso de Gastos de Inversión (tratándose de una Aprobación de Inversión) o solamente para el pago o reembolso de Gastos de Inversión (tratándose de una Negativa de Inversión u otros supuestos en los que una Inversión o Desinversión no se lleven a cabo) en los términos de



dichas instrucciones. El Administrador no podrá instruir al Fiduciario la entrega de recursos para la realización de Inversiones en exceso de aquellas cantidades establecidas para dichos efectos en la Aprobación de Inversión respectiva (considerando cualesquiera cantidades previamente aplicadas a la Inversión respectiva, en su caso). Sin embargo, el Administrador podrá determinar, según lo considere conveniente, los montos a ser utilizados para realizar el pago o reembolso de Gastos de Inversión, aún para potenciales Inversiones y Desinversiones que por cualquier razón no se hayan llevado a cabo.

(2) En el caso que el Fiduciario reciba del Administrador, en cualquier momento, una notificación en la que determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General debe considerarse Capital No Utilizado, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá transferir dichas cantidades a la Cuenta de Capital No Utilizado a efecto de que se mantengan en la misma hasta en tanto sean utilizadas en los términos de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

(f) En adición a lo previsto en el inciso (e) anterior, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador podrá ser considerada como Efectivo Remanente Distribuible o Efectivo Remanente para Devolución según corresponda, y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Distribuciones o a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Cláusula Décima Quinta o Décima Sexta del presente Contrato, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos que (1) deban integrarse a la Reserva de Gastos, o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá aquella cantidad señalada en el inciso (c)(1) de la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondear los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(1) Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos conforme a lo descrito en el inciso (d)(2) de la Cláusula Décima Primera anterior.

(2) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que de cualesquiera recursos derivados de una Desinversión (salvo que se trate de recursos derivados de Rendimientos de un Fondo), una parte o la totalidad de los mismos sea



reservada en la Cuenta de Reserva de Gastos para formar parte de la Reserva de Gastos, en cuyo caso el Fiduciario realizará transferencias de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo descrito en la Cláusulas Décima Quinta siguiente.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Gastos podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador o a cualquier otra Persona (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado Gastos de Mantenimiento), según corresponda:

- (1) los Gastos de Mantenimiento; y
- (2) la Comisión de Administración.

(d) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador que no deba mantenerse segregada en la Reserva de Gastos podrá ser considerada como Efectivo Remanente Distribuible o Efectivo Remanente para Devolución, según corresponda y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Distribuciones o a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Cláusula Décima Quinta o Décima Sexta del presente Contrato, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Reserva de Asesoría.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Asesoría, los recursos (1) que deban integrarse a la Reserva de Asesoría Independiente, o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Asesoría recibirá aquella cantidad señalada en el inciso (d)(1) de la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) La Reserva de Asesoría Independiente podrá (i) reconstituirse habiéndose agotado en una o más ocasiones, (ii) disminuirse en la medida que se considere innecesaria mediante la aprobación de los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (q) o de la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(6). Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Asesoría para reconstituir la Reserva de Asesoría Independiente o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente conforme a lo descrito en el inciso (d)(2) de la Cláusula Décima Primera anterior. Para efectos de claridad, la Reserva de Asesoría Independiente no podrá reconstituirse utilizando recursos derivados de una Desinversión.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Asesoría podrán utilizarse para pagar los honorarios, gastos o costos de (i) cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones del Comité Técnico en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (y)(10) o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y (ii) de los propios Miembros Independientes del Comité Técnico y de aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean aprobados por la Asamblea de Tenedores.

(d) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Asesoría en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles podrá ser considerada como Efectivo Remanente para Devolución, según corresponda y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato. Adicionalmente, cualquier cantidad que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores determine debe liberarse de la Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a lo descrito en el inciso (b) anterior se considerará Efectivo Remanente para Devolución y el Administrador podrá instruir sea transferida de la Cuenta General a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Reserva de Inversiones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Inversiones, los recursos (1) que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a realizar las Inversiones y/o a pagar los Gastos de Inversión o reembolsar los Gastos de Inversión al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado los Gastos de Inversión) o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Inversiones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) (1) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Inversiones realizará el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión, según sea el caso. Cualesquiera instrucciones del Administrador a este respecto deberán de identificar:

(i) la Aprobación de Inversión o Negativa de Inversión respectiva, en su caso;

(ii) el monto a ser aplicado por el Fiduciario conforme a dicha instrucción, en el entendido que el Administrador (A) no podrá instruir al Fiduciario la aplicación de recursos para la realización de Inversiones en exceso de aquellas cantidades establecidas para dichos efectos en la Aprobación de Inversión respectiva (considerando cualesquiera cantidades previamente aplicadas a la Inversión respectiva, en su caso), (B) podrá



determinar, según lo considere conveniente, los montos a ser utilizados para realizar el pago o reembolso de Gastos de Inversión;

(iii) el beneficiario del pago, suscripción o fondeo, pudiendo ser la Empresa Promovida, un Fondo, uno o más Vehículos de Propósito Específico, el Administrador o cualquier otra Persona involucrada en la Inversión o en la transacción respectiva; y

(iv) los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer el pago, suscripción o fondeo correspondiente.

(2) En el caso que el Fiduciario reciba del Administrador, en cualquier momento, una notificación en la que determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Inversiones (previo a su aplicación en los términos del inciso (b)(1) anterior) debe considerarse Capital No Utilizado, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá transferir dichas cantidades a la Cuenta de Capital No Utilizado a efecto de que se mantengan en la misma hasta en tanto sean utilizadas en los términos de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

(c) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Inversiones en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador que no deba mantenerse en dicha Cuenta de Reserva de Inversiones para un efecto específico (incluyendo para su aplicación a Inversiones en los términos del presente Contrato) podrá ser considerada como Efectivo Remanente Distribuible o Efectivo Remanente para Devolución, según corresponda, y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Distribuciones o a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Cláusula Décima Quinta o Décima Sexta del presente Contrato, según corresponda.

DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Distribuciones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Distribuciones, el Efectivo Distribuible.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones en concepto de Efectivo Distribuible que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera anterior, o (2) pagar Gastos de Inversión, o (3) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b), en su caso, constituirán los Flujos Brutos Distribuibles y deberán mantenerse en la Cuenta de Distribuciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente Cláusula.

(c) Cada vez que deba realizarse una Distribución al amparo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Distribuciones (un "Aviso de Distribución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) el monto de la

Distribución total y por Certificado a realizarse, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, (v) la Fecha de Distribución correspondiente, y (vi) el monto de cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá entregar copia de cada Aviso de Distribución a Ineval en la misma fecha de su publicación. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles que se mantengan en la Cuenta de Distribuciones sean iguales o mayores a \$10,000,000.00, en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban amortizarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Amortización Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Amortización Total conforme al inciso (g) de esta Cláusula. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 2 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución, así como de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que corresponda, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en el inciso (e) siguiente (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles y los Flujos Netos Distribuibles correspondientes, en su caso).

(e) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles, en su caso, (i) para realizar Distribuciones y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a lo previsto en este inciso (e), o (ii)

conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima. Las Distribuciones y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar se realizarán conforme a lo siguiente:

- (1) primero, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles, se pagarán a los Tenedores, pro rata, hasta que la suma del valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso sean equivalentes al Monto Reembolsable;
- (2) segundo, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores, pro rata, hasta que la suma del valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente;
- (3) tercero, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) el 20% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, pro rata, hasta que el valor en Dólares de los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar una cantidad equivalente al 20% de la suma de las cantidades pagadas conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- (4) cuarto, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, pro rata, y (ii) el 20% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados al amparo de este inciso (e) se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y que para efectos de calcular el Pago Preferente y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo impuestos sobre la renta) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme a este inciso (e), las cantidades a ser pagadas al amparo de este inciso (e) serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, considerando los impuestos u otras cargas fiscales que correspondan a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso.

Los pagos a ser realizados al amparo de este inciso (e) se realizarán en Pesos. Sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los incisos (1), (2) y (3)



anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

(A) el valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos (1), (2) y (3) se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha de publicación del Aviso de Distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Distribución correspondiente; y

(B) el valor en Dólares del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial y del Monto Dispuesto se calculará utilizando (i) respecto de cada cantidad que integre el Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial, el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha en que la cantidad respectiva se haya retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones o se haya pagado a los beneficiarios o al Administrador, en el entendido que de haberse retirado o pagado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente retirado o pagado, y (ii) respecto de cada cantidad integrante del Monto Dispuesto cuyo valor en Dólares no sea calculado conforme al inciso (i) anterior, el Tipo de Cambio Aplicable para la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente respectiva.

(f) Las Distribuciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario, al Administrador o al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el presente Contrato.

(g) El Administrador notificará al Fiduciario en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Amortización Total con al menos 10 Días Hábilés de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Amortización Total, el Fiduciario realizará la distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta siguiente a los Tenedores, pro rata, conforme a lo señalado en esta Cláusula y la Cláusula Décima Sexta siguiente hasta amortizar en su totalidad el valor de los Certificados Bursátiles o, en caso que los Flujos Brutos Distribuibles y las cantidades pagaderas al amparo de la Cláusula Décima Sexta siguiente, en su caso, no alcancen para dichos propósitos, para amortizar hasta donde alcance dicho valor y al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.

(h) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta siguiente no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente o la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.



DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Devoluciones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones el Efectivo para Devolución.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución que no sean utilizadas para (1) pagar Gastos de Inversión, o (2) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b), en su caso, deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente Cláusula.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un “Aviso de Devolución”) en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) el monto de la Devolución total y por Certificado a realizarse, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (Desinversiones, Efectivo Remanente para Devolución, etc.), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, y (v) la Fecha de Devolución correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de cada Aviso de Devolución a Indeval en la misma fecha de su publicación. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 Días Hábil de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones sea igual o mayor a \$10,000,000.00 , en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban amortizarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Amortización Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Amortización Total conforme al inciso (g) de esta Cláusula. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular el pago de la Devolución.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el Efectivo para Devolución que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores, pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima.

(f) Las Devoluciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario, al Administrador o al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el presente Contrato.

(g) El Administrador notificará al Fiduciario en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Amortización Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Amortización Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo para Devolución y la distribución de cualesquiera Flujos Brutos Distribuibles conforme a lo señalado en esta Cláusula y la Cláusula Décima Quinta anterior a los Tenedores, pro rata, hasta amortizar en su totalidad el valor de los Certificados Bursátiles o, en caso que el Efectivo para Devolución y los Flujos Brutos Distribuibles, en su caso, no alcancen para dichos propósitos, para amortizar hasta donde alcance dicho valor y al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.

(h) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial o del Monto Dispuesto que el Fideicomiso tenga derecho a que le sea devuelto de conformidad con la legislación aplicable. Cualesquier cantidades recuperadas por este concepto constituirán Efectivo para Devolución y serán transferidas a la Cuenta de Devoluciones para su aplicación de conformidad con esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Impuestos.

(a) El Fiduciario, únicamente en el caso que se encuentre obligado a realizar, en los términos de la legislación aplicable, retenciones en concepto de impuestos u otras cargas fiscales para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes, respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato incluyendo el pago de Gastos, el Pago de la Comisión de Administración, el fondeo de

Inversiones, el pago de Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y el Pago de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que deben ser retenidas por el Fiduciario en dicho concepto para realizar los mencionados pagos. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos u otras cargas fiscales en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor.

(b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que corresponden al impuesto al valor agregado pagado al Fiduciario, incluyendo en los supuestos previstos en la Cláusula Cuarta inciso (v) del presente Contrato. Asimismo, las partes acuerdan que, tratándose del impuesto al valor agregado previsto en el presente inciso, el Fiduciario podrá realizar dicha determinación sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo dicha determinación mencionada (y no asumirá responsabilidad en caso de realizarla), siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

(c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos correspondientes en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de cantidades separadas en concepto de impuesto al valor agregado recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador.

(d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar en concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador que no deba mantenerse en dicha Cuenta de Impuestos para los propósitos establecidos en el inciso (c) anterior, será considerada como Efectivo Remanente Distribuible o Efectivo Remanente para Devolución, según corresponda y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Distribuciones o a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Cláusula Décima Quinta o Décima Sexta del presente Contrato, según corresponda.

(f) La Cuenta de Impuestos también podrá recibir recursos, en los términos de la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato en los supuestos ahí previstos. El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o que de cualquier otra manera que resulte aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos (1) que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) anterior, o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, el 25% de las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se liberarán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas en los términos del presente Contrato, pudiendo aplicarse cualquier Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos del inciso (c) siguiente. Las cantidades que no deban reservarse en los términos anteriores se liberarán inmediatamente (y a más tardar 1 Día Hábil después de su recepción) al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se realice una Distribución o Devolución a los Tenedores, una Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar 10 Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá de calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar. En el caso que exista un Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Flujos Brutos Distribuibles en los términos del inciso (e) de la Cláusula Décima Quinta anterior.

Habiendo recibido las instrucciones del Administrador en los términos del párrafo anterior, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, transferirá a la Cuenta de Distribuciones cualquier Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(d) Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario deberá,

conforme a las instrucciones del Administrador, liberar la totalidad del saldo mantenido en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente (y a más tardar 1 Día Hábil después de su recepción) al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(f) Cualquier Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que no haya sido pagado mediante la aplicación de las cantidades retenidas conforme al inciso (b) y (c) anteriores y que se determine con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión se deberá restituir por el Fideicomisario en Segundo Lugar (neto de los impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar) al Fiduciario debiendo depositarlo en la Cuenta de Distribuciones a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador determine la existencia del Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar futuras (netas de los impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar).

Cuando sea legalmente posible y viable, el Fideicomisario en Segundo Lugar conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución o compensación de cualesquier impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar relacionados con Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que hayan dado lugar a un Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que sea restituido. Cualesquier impuestos que en su caso sean recuperados por el Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el presente párrafo serán considerados como parte del Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar correspondiente y deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que fueron efectivamente recuperados vía devolución o compensación.

Para efectos de lo establecido en el presente inciso y la determinación del Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión, las partes conviene en llevar a cabo dicha determinación en tres ocasiones, la primera, 1 año después de la fecha de conclusión del Periodo de Inversión, la segunda 3 años después de la fecha de conclusión del Periodo de Inversión, y la tercera 5 años después de la fecha de conclusión del Periodo de Inversión, pero en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final.

DÉCIMA NOVENA. Cuenta de Capital No Utilizado.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Capital No Utilizado, los recursos (1) que el Administrador determine son Capital No Utilizado (i) proveniente de la Cuenta General o la Cuenta de Reserva de Inversiones conforme a los términos de las Cláusulas Décima Primera o Décima Cuarta del presente Contrato, o (ii) provenientes de una devolución realizada por el administrador de cualquier Fondo, o (2) que el



Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Capital No Utilizado conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Capital No Utilizado podrán, conforme a las instrucciones del Administrador, transferirse a la Cuenta General para utilizarse conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en el entendido de que únicamente se considerarán como Capital No Utilizado en tanto se mantengan en la Cuenta de Capital No Utilizado.

El Administrador estará obligado, en la medida que exista cualquier Capital No Utilizado depositado en la Cuenta de Capital No Utilizado a utilizar dichas cantidades en su totalidad (transfiriéndolas a la Cuenta General) antes de o a, mas tardar, de manera simultánea con la utilización de cualquier cantidad derivada de una Emisión Subsecuente posterior.

(c) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Capital No Utilizado en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles será considerada Efectivo Remanente para Devolución y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

VIGÉSIMA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Requisitos de Inversión; Requisitos de Diversificación.

(a) El Administrador, en los términos del presente Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, en su caso, aprobará o rechazará la potencial Inversión, así como los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma. El Fideicomiso no podrá realizar Inversión alguna que no sea propuesta y previamente aprobada por el Administrador.

(c) En el caso que el Administrador apruebe la realización de la potencial Inversión (i) si la potencial Inversión no debe ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (ii) siguiente, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, y (ii) (1) si la potencial Inversión representa el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Inversión se lleven a cabo de manera simultánea o



sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (2) se trata de una Inversión en un Fondo, (3) si la potencial Inversión representa el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Inversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, o (4) si la potencial Inversión representa el 50% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, y que pretendan realizarse en un mismo sector económico, excluyendo para efectos de dicho cálculo, cualquier Inversión en Participaciones en un Fondo y las propias inversiones de los Fondos respectivos, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión.

Las características, términos y condiciones significativas de las Inversiones deberán de ser aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en los términos del párrafo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: (1) el nombre, denominación o razón social de la Empresa Promovida o del Fondo, (2) el monto a ser invertido, (3) el monto de co-inversión correspondiente a ser realizada por el Co-Inversionista del Administrador, (4) tratándose de un Fondo, los términos y condiciones económicas del Fondo (incluyendo pagos, honorarios, comisiones y emolumentos pagados al administrador del Fondo y niveles de retornos preferentes pactados pagaderos a los inversionistas en el mismo), los términos del gobierno corporativo aplicable al Fondo (incluyendo los medios para prevenir conflictos de interés), e (5) indicar si la inversión a realizarse forma parte de una Inversión existente. Además de señalar los montos a ser invertidos de manera inicial (incluyendo cantidades a ser utilizadas para adquirir o fondear Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, desembolsos respecto de financiamientos, Participaciones en Fondos, y para realizar desembolsos o pagos respecto de cualesquier otras Inversiones), la Aprobación de Inversión podrá abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial (y aún después de concluido el Periodo de Inversión). En el caso que aquellas cantidades que hayan sido comprometidas respecto de una Inversión para su aplicación posterior a la inversión inicial no sean utilizadas, el Administrador podrá determinar que las mismas se apliquen en los términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato. Para efectos de claridad, salvo por cantidades comprometidas para la realización de Inversiones en Fondos, en cuyo caso cualquier cantidad comprometida que no vaya a ser utilizada como resultado del ejercicio de un derecho del Fideicomiso de excusarse de participar en inversiones realizadas por el Fondo podrá utilizarse para



realizar otras Inversiones, las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

(d) El Administrador únicamente podrá recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los siguientes Requisitos de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

- (1) (A) tratándose de Inversiones en Empresas Promovidas, la Empresa Promovida no se encuentre constituida o domiciliada en, y (B) tratándose de Inversiones en Fondos se le permita al Fideicomiso excusarse de participar en inversiones realizadas por dichos Fondos en, una jurisdicción en la cual le esté prohibido invertir a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a través de los Certificados Bursátiles, en los términos de la legislación aplicable;
- (2) salvo por Inversiones en Fondos (las cuales requieren que el administrador del Fondo sea Acon o una Afiliada de Acon) y en el entendido que el Administrador podrá coinvertir con cualquier Fondo, no consistan en inversiones en fondos de capital privado, incluyendo fondos apalancados (*hedge funds*), fondos de capital semilla (*venture capital funds*), fondos financiados a través de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos al amparo del inciso II (c) del artículo 7 de la Circular de Emisoras y cualesquiera otros fondos de capital privado;
- (3) (A) tratándose de Inversiones en Empresas Promovidas, la Empresa Promovida no tenga, y (B) tratándose de Inversiones en Fondos se le permita al Fideicomiso excusarse de participar en inversiones realizadas por dicho Fondo en Títulos de Capital inscritos en el RNV o listados en la BMV (u otro mercado de valores); en el entendido que dicha restricción no resultaría aplicable en caso que la inversión en dichos Títulos de Capital inscritos en el RNV y listados en la BMV (u otros mercados de valores) u ofrecidos públicamente en el extranjero alcance por lo menos el 20% (o el porcentaje que al momento de realizar la Inversión respectiva establezca la Circular de Emisoras) del capital social de la Empresa Promovida o Persona moral de que se trate;
- (4) no se encuentren en incumplimiento con los requisitos sociales y ambientales que se describen en el documento que se adjunta al presente como Anexo 10 o respecto de los cuales no se haya obtenido un compromiso contractual a utilizar sus esfuerzos comercialmente razonables para cumplir con dichos requisitos en un plazo de 1 año contado a partir de la fecha de la Inversión; y
- (5) todas las Inversiones consistentes en el otorgamiento de financiamiento de cualquier tipo, deberán de contar con una fecha de vencimiento final anterior a la Fecha de Vencimiento Final.



(e) En la realización de las Inversiones, se deberán de cumplir con los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que se realice la Inversión respectiva, (1) no más del 20% del Monto Total Invertible Inicial podrá destinarse a una sola Inversión; y (2) no más del 50% del Monto Total Invertible Inicial podrá invertirse en un mismo sector económico, excluyendo para efectos de dicho cálculo, cualquier Inversión en Participaciones en un Fondo y las propias inversiones de los Fondos respectivos.

(f) El Fideicomiso no podrá realizar Inversiones Prohibidas, salvo que se dispense dicha prohibición en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(14) del presente Contrato.

(g) Los Requisitos de Inversión, Requisitos de Diversificación e Inversiones Prohibidas establecidos en los incisos (d), (e) y (f) y anteriores son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones y únicamente podrán dispensarse por la Asamblea de Tenedores al aprobar una potencial Inversión en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta incisos (a)(12) y (a)(14) y que requiera de dicha dispensa para realizarse. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversión sin ninguna restricción adicional. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son minoritarias o mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario (incluyendo, las características y número adquirido de los Títulos de Capital de Empresas Promovidas o Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, los términos de las Inversiones que consistan en financiamientos de cualquier tipo a Empresas Promovidas, incluyendo montos, plazos y tasas de interés y las características y número de las Participaciones en Fondos) podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo y que las características, términos y condiciones significativos de dichas Inversiones deberán ser aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable conforme a lo previsto en el inciso (c) anterior. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a verificar que las Inversiones cumplan con los Requisitos de Inversión, Requisitos de Diversificación o que no sean Inversiones Prohibidas.

(h) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (g) anterior. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario que implica la Inversión, los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo



determine recomendable sin detrimento para el Fideicomiso. Adicionalmente, los Instrumentos de Inversión, dependiendo del tipo de Inversión realizada, contendrán aquellas disposiciones que les son propias a cada tipo de Inversión (incluyendo, las características y número adquirido de los Títulos de Capital de Empresas Promovidas o Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, los términos de las Inversiones que consistan en financiamientos de cualquier tipo a Empresas Promovidas, incluyendo montos, plazos y tasas de interés y las características y número de las Participaciones en Fondos, los términos y condiciones económicas del Fondo y los términos del gobierno corporativo aplicable al Fondo). El Administrador se cerciorará que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Administrador o el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Trigésima Sexta incisos (c), (d), (e) y (f), con una antelación suficiente para dichos propósitos. Adicionalmente, tratándose de Inversiones en Empresas Promovidas que el Administrador determine que no cuentan con procedimientos internos de control suficiente en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social, el Administrador buscará incluir en los Instrumentos de Inversión disposiciones que le permitan supervisar la implementación de dichos procedimientos.

(i) El Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones y Llamadas de Capital durante la vigencia del Periodo de Inversión (salvo por la aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva) (incluyendo respecto de Inversiones en Fondos). Para efectos de claridad, en el caso que se actualice una Fecha de Remoción, o exista una resolución de la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Trigésima Primera inciso (b), el Periodo de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha (salvo por montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva) (incluyendo respecto de Inversiones en Fondos).

(j) Para efectos de claridad, una vez que se haya aprobado la Inversión en Participaciones de un Fondo, no se someterá ni al Comité Técnico, ni a la Asamblea de Tenedores la realización de inversiones por el Fondo respectivo ni los términos y condiciones de dichas inversiones, los cuales serán determinados por el administrador del Fondo respectivo conforme a las reglas aplicables a dicho Fondo. El Fiduciario deberá cumplir con cualquier compromiso asumido respecto de su Inversión en un Fondo hasta que se extinga dicho compromiso conforme a sus términos.

Para efectos de claridad, en el caso que tanto el Fideicomiso y un Fondo en el cual invierta el Fideicomiso participen en una inversión, los gastos en que se incurra con motivo de la realización de dichas inversiones serán cubiertos por el Fideicomiso y el Fondo de manera proporcional a su participación.

(k) Tratándose de propuestas de inversión en Fondos, en el caso que la Asamblea de Tenedores rechace alguna propuesta de inversión en un Fondo (y siempre y cuando el Fideicomiso no haya realizado Inversiones anteriores), se dará por terminado el Periodo de Inversión.



VIGÉSIMA PRIMERA. Inversiones Puente.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente. La aprobación de las Inversiones Puente deberá cumplir con el proceso de aprobación establecido en la Cláusula Vigésima anterior para las Inversiones, en el entendido que la Aprobación de Inversión respectiva deberá indicar precisamente que la misma se refiere a una Inversión Puente. En caso que (i) una Inversión Puente no sea liquidada conforme a sus términos con anterioridad a un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada y por lo tanto el principal respectivo no sean reintegrados a la Cuenta General para destinarse a Inversiones posteriores, o (ii) el plazo de vencimiento ordinario de una Inversión Puente caiga fuera del Período de Inversión, dicha Inversión Puente no será considerada como tal y por tanto será considerada como una Inversión que no es una Inversión Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma (incluyendo pagos de intereses, comisiones y principal) se considerarán Desinversiones para los efectos del presente Contrato. Para efectos de claridad, en el caso que las Inversiones Puente se liquiden conforme a sus términos, el principal reembolsado no será considerado una Desinversión (únicamente considerándose como tal los intereses y comisiones pagadas) y se deberá restituir a la Cuenta General para su utilización en los términos de la Cláusula Décima Primera anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, aprobará o rechazará la realización de la potencial Desinversión. El Fideicomiso no podrá realizar Desinversión alguna que no sea propuesta y previamente aprobada por el Administrador.

(c) En el caso que el Administrador apruebe la realización de la potencial Desinversión (i) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (ii) siguiente, y la potencial Desinversión tiene un valor del 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato, (ii) si la potencial Desinversión tiene un valor del 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, ya sea que las

operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato, y (iii) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por el Comité Técnico de conformidad con el inciso (i) anterior o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el inciso (ii) anterior, el propio Administrador podrá resolver sobre la misma.

(d) Tratándose de Inversiones que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagados por las Empresas Promovidas o Rendimientos de un Fondo pagados por un Fondo) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y que hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las implementará.

(e) El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del presente Contrato. Las características de dichas Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario (incluyendo, sin limitar el precio de enajenación de cualesquiera de los Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, los derechos de crédito relacionados con las Inversiones consistentes en financiamientos y el precio de enajenación de las Participaciones en Fondos) podrán ser determinadas por el Administrador a su entera discreción de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo y que las características, términos y condiciones significativos de dichas Desinversiones deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el propio Administrador según sea aplicable conforme a lo previsto en el inciso (c) anterior.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Desinversión conforme a lo previsto en el inciso (e) anterior. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio



monetario u otro beneficio derivado de la Desinversión, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo si la legislación aplicable las suple o en el caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fiduciario.

(g) Para efectos de claridad, una vez que se haya aprobado la Inversión en Participaciones de un Fondo, no se someterá ni al Administrador, ni al Comité Técnico la realización de desinversiones por el Fondo respectivo ni los términos y condiciones de dichas desinversiones, los cuales serán determinados por el administrador del Fondo respectivo conforme a las reglas aplicables a dicho Fondo.

VIGÉSIMA TERCERA. Terceros Coinversionistas.

De forma conjunta a las inversiones del Fideicomiso, a discreción del Administrador, se podrán obtener recursos adicionales de otros inversionistas que sean independientes con respecto al Administrador (en conjunto, los "Terceros Co-inversionistas"), que podrán coinvertir con el Fideicomiso, con o sin el pago de comisiones u honorarios de de administración u otras contraprestaciones. El Administrador podrá implementar la participación de cualquier Tercero Co-inversionista siempre y cuando considere, actuando de buena fe, que la participación de dichos Terceros Co-inversionistas es en beneficio de la Inversión o de los Tenedores.

Salvo que haya sido notificada con anterioridad durante el proceso de aprobación de la Inversión respectiva, la participación de los Terceros Co-inversionistas será notificada por el Administrador al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico.

Los Terceros Co-inversionistas en cualquier caso deberán de ser responsables de una parte proporcional de los gastos e indemnizaciones que se generen respecto de la Inversión respectiva.

Para efectos de claridad, las partes reconocen que los Terceros Co-inversionistas no participarán en las inversiones a través del Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA. Compromisos de Inversión del Administrador.

(a) El Administrador estará obligado a invertir o a causar que cualquier Co-Inversionista del Administrador invierta en cada Inversión un monto equivalente a por lo menos el Porcentaje de Participación aplicable a dicho Administrador. Dicha inversión podrá realizarse por el Administrador y/o cualquier Co-Inversionista del Administrador ya sea de manera directa y/o indirectamente a través de la participación del Administrador o cualquier Co-inversionista del Administrador en cualquier Fondo en el cual invierta el Fideicomiso. La obligación prevista en este inciso se podrá dispensar en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(15) del presente Contrato.

(b) La participación del Administrador o cualquier Co-Inversionista del Administrador, en los términos del inciso (a) anterior deberá de realizarse de manera



sustancialmente simultánea en el momento en que dicha Inversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos del presente Contrato. Cada una de las partes fondeará su participación en la Inversión correspondiente de una manera en que dicho fondeo sea recibido por el beneficiario respectivo de manera sustancialmente simultánea.

(c) La participación del Administrador o cualquier Co-Inversionista del Administrador, en los términos del inciso (a) anterior no podrá enajenarse hasta en tanto se realice una Desinversión por el Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, dicha participación podrá transmitirse a una Afiliada o Afiliadas del Administrador o de cualquier Co-Inversionista del Administrador sin que dicha transmisión resulte en un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato.

(d) Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Porcentaje de Participación correspondiente al Administrador o cualquier Co-Inversionista del Administrador será equivalente al 2.5% del monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso a la Inversión respectiva.

(e) El Administrador se liberará de sus obligaciones previstas en la presente Cláusula, ya sea respecto de la totalidad de las Inversiones o respecto de Inversiones en particular, según sea el caso, en los siguientes casos:

(1) Respecto de la totalidad de las Inversiones que se hayan realizado o se proponga realizar al amparo del presente Contrato, en el caso que el Administrador o sus cesionarios sea removido como Administrador o renuncie a dicho cargo en los términos del presente Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, en el supuesto aquí previsto, el Administrador no estará obligado a participar en las Inversiones, ni estará obligado a mantener dichas Inversiones y podrá desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso.

(2) Respecto de Inversiones o Desinversiones en particular, cuando dichas Inversiones o Desinversiones se realicen en contravención de lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, en el supuesto aquí previsto, el Administrador no estará obligado a participar en la Inversión o Desinversión respectiva, no estará obligado a mantener dicha Inversión y podrá desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso.

(3) Respecto de aquellas Desinversiones en particular propuestas por el Administrador en los términos del presente Contrato de Fideicomiso que sean rechazadas por el Comité Técnico, siempre que la mayoría de los Miembros Independientes hayan votado a favor de dicho rechazo. En virtud de lo anterior, en el supuesto aquí previsto, el Administrador no estará obligado a mantener dicha Inversión (y podrá desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso).

(4) Cuando los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, instrumentos representativos de financiamientos, Participaciones en Fondos u otros instrumentos que documenten Inversiones se encuentren listados en la BMV o en cualquier otro mercado de valores en México o el extranjero de tal manera que dichos Títulos de Capital puedan ser vendidos a través de la BMV o dicho mercado.

(5) Respecto de la totalidad de las Inversiones y Desinversiones, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, no extienda la Fecha de Vencimiento Original en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(8)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, las obligaciones del Administrador previstas en esta Cláusula se podrán dar por terminadas, suspenderse o limitarse en el supuesto que exista cualquier orden, sentencia o decreto de cualquier autoridad gubernamental competente o cualquier ley o reglamento aplicable que impida al Administrador (a juicio razonable del Administrador) el cumplimiento de dichas obligaciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Eventos de Incumplimiento.

(a) Constituirán “Eventos de Incumplimiento” los siguientes eventos:

- (1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
- (2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y
- (3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, éste deberá ser notificado al Representante Común y posteriormente el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, entre otras cosas, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Cuadragésima Octava, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Incumplimiento.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y los Certificados Bursátiles en circulación, éstos serán amortizados y dicha liquidación se llevará a cabo de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Octava.

El Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente en el caso que el Evento de Incumplimiento haya consistido en un Evento de Sustitución de los descritos en la Cláusula Trigésima Tercera incisos (c)(1), (c)(2), (c)(5) y (c)(9). En todos los demás casos, el Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá en su totalidad la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que corresponda en los términos del presente Contrato.

(e) El Administrador o el Fiduciario podrán aplicar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso al pago de Gastos y cualesquiera gastos incurridos respecto de dicha liquidación antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo los pagos a los Tenedores en los términos del inciso (d) anterior).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Cuadragésima Octava.

(g) Salvo que se establezca algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que para dichos efectos reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo en los términos de la Cláusula Cuadragésima Primera inciso (a) del presente Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEXTA. Asamblea de Tenedores; Derechos de los Tenedores.

(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados Bursátiles y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común.

(3) (i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% del monto de los Certificados Bursátiles en circulación, y (ii) el Administrador, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los



puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del monto de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de la BMV (a través de EMISNET) y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el porcentaje establecido en dichos incisos para adoptar las resoluciones correspondientes o aquel porcentaje superior que se establezca en la legislación aplicable (incluyendo, respecto del punto descrito en el inciso (8)(i) siguiente, los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación), según sea el caso.

(7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la revocación de la designación del Representante Común;
- (ii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador



Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa;

- (iii) a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final a aquellas fechas que sean 1 ó 2 años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de “Fecha de Vencimiento Final” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
 - (iv) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (b) del presente Contrato;
 - (v) a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión por hasta 2 periodos adicionales de 1 año;
 - (vi) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles). Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Cuadragésima Sexta del presente Contrato o las partes del Documento de la Operación respectivo;
 - (vii) cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos que sean designados por los Tenedores, misma que será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente, en términos de la Cláusula Décima Tercera; y
 - (viii) la destitución del Fiduciario y la designación de un fiduciario sustituto de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Cuadragésima Tercera del presente Contrato.
- (9) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar un aumento en el Monto Máximo de la Emisión una vez realizada la primera Llamada de Capital.
- (10) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes



en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar los siguientes asuntos:

- (i) acordar una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e) o Décima Sexta inciso (e) del presente Contrato;
- (ii) aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa;
- (iii) aprobar una modificación al presente Contrato o una resolución que tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al presente Contrato o conforme a los Certificados Bursátiles;
- (iv) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (e) del presente Contrato;
- (v) aprobar una modificación al presente inciso (10) de la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato;
- (vi) aprobar cualquier modificación a la Comisión de Administración pagadera de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda, así como la modificación a cualquier compensación o cantidad pagadera al Administrador; o
- (vii) aprobar un aumento en la Comisión de Administración en los supuestos relativos a ajustes inflacionarios previstos en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato.

(11) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV.

(12) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, aprobar (i) las potenciales Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse exclusivamente cuando representen 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conformen dichas potenciales Inversiones o Desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) las potenciales Inversiones que pretendan realizarse que consistan en Inversiones en Fondos; (iii) las potenciales Inversiones que pretendan realizarse exclusivamente cuando representen 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras

disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conformen dichas potenciales Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola y que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; y (iv) las potenciales Inversiones que representen 50% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, y que pretendan realizarse en un mismo sector económico, excluyendo para efectos de dicho cálculo, cualquier Inversión en Participaciones en un Fondo y las propias inversiones de los Fondos respectivos. En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar los Requisitos de Diversificación previstos en la Cláusula Vigésima inciso (e).

(13) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión.

(14) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, dispensar cualquier (i) Requisito de Inversión, (ii) los Requisitos de Diversificación, y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas. Sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico u otras Personas establecidas en este Contrato, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar cambios al régimen de inversión previsto en este Contrato de Fideicomiso.

(15) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, dispensar total o parcialmente las obligaciones del Administrador establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta anterior.

(16) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante.

(17) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados,



registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de los propios Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(18) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(19) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común.

(20) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el Representante Común deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (16) anterior.

(21) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más del monto de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;

- (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y los conceptos de violación deben ser identificados en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución, en el caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición.

(22) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 10 días naturales de anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, y los Certificados y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación.

(e) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más del monto de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

(f) En adición a lo previsto en esta Cláusula y demás disposiciones del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, los Tenedores tendrán aquellos derechos que se les otorga en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el “Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (1) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del monto de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente) por cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 miembro propietario y 1 o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico); y
- (2) el Administrador tendrá el derecho de designar a y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente) el nombramiento del resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Por lo menos el 25% de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité Técnico y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir a las sesiones del Comité Técnico.

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que en ningún caso el Fiduciario podrá ser designado como miembro de, o ejercer cualquier otra función dentro del, Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como

observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que consideren conveniente.

(e) El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente y la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (g) siguiente) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(10)(iv) del presente Contrato, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

De manera inicial, el Comité Técnico se integrará por las Personas que se mencionan en el Anexo 4 del presente Contrato. El Administrador deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 5 Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

(f) Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en esta Cláusula y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al

Administrador evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario y una comunicación que incluya el nombre de la Persona que desea nombrar como miembro del Comité Técnico.

(g) La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados Bursátiles en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados Bursátiles suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos.

(h) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los suplentes que les correspondan a los miembros propietarios en cuestión.

(i) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). La designación inicial se contiene en el Anexo 4.

(j) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula según conste en las actas de las sesiones del propio Comité Técnico.

(k) El nombramiento de miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo. La Asamblea de Tenedores podrá determinar una remuneración para los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos que sean designados por los Tenedores de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(8)(vii), misma que será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente, en términos de la Cláusula Décima Tercera.

(l) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su

concertación, en su caso, o antes de una sesión del Comité Técnico, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité Técnico ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

(m) Salvo que se trate de información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá sustancialmente en los términos del Anexo 5 del presente Contrato.

Los miembros del Comité Técnico, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(n) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones y se convoque conforme al inciso (v) siguiente. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(o) Salvo por lo dispuesto en el inciso (q) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una Mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(p) En el caso que los miembros del Comité Técnico tengan algún conflicto de interés personal respecto de algún asunto en particular o en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un conflicto de interés (derivado únicamente de la existencia de un interés económico contrario al del Fideicomiso) respecto de dicho asunto deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(q) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (y)(2), (y)(4), (y)(5), (y)(7), (y)(8), (y)(9), (y)(10), (y)(11), (y)(12), (y)(13), (y)(16), (y)(17), (y)(18), (y)(19), e (y)(20) de esta Cláusula (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren

válidamente instaladas, la Mayoría de los Miembros Independientes y los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la Mayoría de los votos de los Miembros Independientes y los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren presentes.

(r) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico. Copias de las actas del Comité Técnico serán enviadas al Fiduciario y al Representante Común en un plazo que no podrá ser mayor a 10 Días Hábiles contados desde la celebración de la sesión de Comité Técnico correspondiente.

(s) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(t) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos. Para efectos de claridad, los requisitos previstos en el inciso (g) anterior serán igualmente aplicables respecto de resoluciones adoptadas por el Comité Técnico conforme a este inciso (t).

(u) En el evento de que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(v) (1) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y (2) el Administrador podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 días naturales de anticipación (o 2 días naturales de anticipación para aprobaciones adicionales respecto de una Aprobación de Inversión previamente emitida) a la fecha en que se programe celebrar la sesión. El Secretario no podrá negarse a realizar la convocatoria respectiva. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(w) A discreción del Secretario o forzosamente cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (v) anterior, el Secretario convocará a una sesión con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión; en el entendido que si el Secretario se niega u omite realizar la convocatoria dentro de un plazo de 5 días hábiles para la sesión cuando esta sea solicitada conforme a lo previsto en el inciso (v) anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación



sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.

(x) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(y) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- (1) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- (2) aprobar la realización de cualesquiera potenciales Inversiones que no deban de ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores;
- (3) aprobar la realización de cualesquiera Desinversiones con un valor del 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión;
- (4) dispensar la obligación prevista en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) del presente Contrato;
- (5) aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave o las Empresas Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un interés económico relevante, en el entendido que, cualquier Inversión en un Fondo deberá de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(12) del presente Contrato;
- (6) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;
- (7) aprobar aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$1,000,000.00 salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato, los cuales no requerirán de aprobación alguna;

- (8) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo (en el entendido que dicho Auditor Externo deberá ser una de las firmas de auditoría a que hace referencia la definición de “Auditor Externo”, incluyendo cualquiera aprobada por los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores);
- (9) a propuesta del Administrador, aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente;
- (10) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores;
- (11) aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Amortización Total o a la fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (d)(1) del presente Contrato;
- (12) aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida;
- (13) aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la definición de “Evento de Salida de Funcionarios Clave” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato;
- (14) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o grupo de Personas;
- (15) aprobar la contratación de créditos con instituciones financieras, en términos de la Cláusula Cuarta inciso (s) del presente Contrato;
- (16) aprobar que los honorarios y comisiones a que hace referencia el último párrafo de la Cláusula Trigésima Cuarta inciso (c) no se consideren Honorarios de Servicios Adicionales para efectos de este Contrato;

- (17) aprobar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, en todo caso previa propuesta del Administrador;
- (18) aprobar la reconstitución o disminución de la Reserva de Asesoría Independiente en los términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato;
- (19) aprobar la manera en que el Fiduciario deba ejercer su voto respecto de cualquier Participación en un Fondo en aquellos supuestos en que los inversionistas del Fondo les sea sometido a su consideración algún asunto en los términos de los documentos constitutivos del Fondo respectivo;
- (20) aprobar la cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador a personas distintas de una Afiliada del Administrador; y
- (21) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

Se entenderá que las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico.

VIGÉSIMA OCTAVA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y del título que representa los Certificados Bursátiles, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (2) verificar la constitución del Fideicomiso;



- (3) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) verificar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión;
- (5) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato, y de cualquier otra Persona conforme a los convenios, contratos o instrumentos que deban ser celebrados para cumplir con los fines de este Contrato, con base en la información que reciba de las partes respectivas y, en su caso, cualquier otra información que tenga disponible;
- (6) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
- (7) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (8) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles;
- (9) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- (10) publicar avisos de pago para los Tenedores de Certificados Bursátiles e informar a Indeval y a la BMV a través de los medios que determine, con por los menos 2 Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución o Devolución que deba hacerse a los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (11) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (12) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;
- (13) solicitar por escrito del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en un plazo que no podrá ser mayor a 10 Días Hábiles;

- (14) proporcionar a cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (15) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo; y
- (16) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(e) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(f) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho a que el Fiduciario, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quincuagésima Octava.

(g) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.



VIGÉSIMA NOVENA. Administración de los Vehículos de Propósito Específico, las Empresas Promovidas y Fondos.

(a) El Fiduciario deberá de observar las reglas previstas en esta Cláusula respecto de la administración de los Vehículos de Propósito Específico, las Empresas Promovidas y los Fondos según sea el caso y considerando si es titular de títulos representativos del capital, participaciones o derechos de los Vehículos de Propósito Específico, y/o de Títulos de Capital y/o Instrumentos de Cuasi-Capital de las Empresas Promovidas y/o Participaciones en un Fondo y el número de dichos títulos, participaciones, derechos, Títulos de Capital, Títulos de Cuasi-Capital y Participaciones en un Fondo.

(b) El Administrador instruirá al Fiduciario para que otorgue, a las Personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas, socios u otros órganos equivalentes de los Vehículos de Propósito Específico, las Empresas Promovidas o los Fondos, según sea el caso, en el entendido que, tratándose de Fondos, aplicará adicionalmente, lo establecido en el inciso (i) siguiente.

(c) El Administrador instruirá al Fiduciario para que designe, como miembros de los consejos de administración o de cualquier otro órgano corporativo de cualquier Vehículo de Propósito Específico, las Empresas Promovidas o Fondos, en su caso, a aquellas Personas que señale el Administrador.

(d) El Administrador, en ejercicio de los poderes contenidos en el presente Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de los Vehículos de Propósito Específico o los Títulos de Capital de Empresas Promovidas y/o Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas o Participaciones en un Fondo.

(e) El Administrador se obliga a ejercer las facultades establecidas en la presente Cláusula de manera consistente con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y cualesquiera resoluciones adoptadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso. El ejercicio de las facultades previstas en esta Cláusula de ninguna manera podrá resultar en un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o la legislación aplicable.

(f) Adicionalmente a lo estipulado en la presente Cláusula, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, según dichas facultades le puedan ser otorgadas por cualquier Vehículo de Propósito Específico, las Empresas Promovidas y los Fondos, en su caso.

(g) En el caso que sea necesario (incluyendo porque el Fideicomiso no pueda adquirir la totalidad de los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de Vehículos de Propósito Específico), el Administrador o sus Afiliadas podrán adquirir



títulos representativos del capital, participaciones o derechos de Vehículos de Propósito Específico.

(h) Con respecto al numeral (4) del inciso (d) de la Cláusula Vigésima, el Administrador utilizará sus mejores esfuerzos para supervisar de manera anual que las Personas morales respectivas no se encuentren en incumplimiento con los requisitos sociales y ambientales que se describen en el documento que se adjunta al presente como Anexo 10, y para, en caso que alguna se encuentre en incumplimiento de dichos requisitos sociales y ambientales, encauzarlas a adquirir un compromiso contractual para utilizar sus esfuerzos comercialmente razonables para cumplir con dichos requisitos en el menor plazo posible. Respecto de Inversiones realizadas en un Fondo y las propias inversiones realizadas por el mismo, el Administrador buscará, realizar dicha supervisión a través de los derechos que le correspondan frente al administrador del Fondo respectivo, en su caso.

(i) Para efectos de claridad, las partes reconocen que el Administrador únicamente tendrá, respecto de cualquier Inversión en un Fondo, aquellas atribuciones que se le otorguen específicamente en los Instrumentos de Inversión respectivos y que cualquier otra facultad de administración corresponderá al administrador de dicho Fondo. Adicionalmente, respecto de cualquier Inversión en un Fondo, en aquellos supuestos en los que los inversionistas en dicho Fondo tengan el derecho de votar respecto de asuntos que les sean sometidos a su consideración, el Fiduciario (a través del Administrador) deberá ejercer dichos derechos conforme la aprobación de los Miembros Independientes y miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores.

(j) El Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, no podrá formar o promover el establecimiento de un nuevo fondo consistente en un fideicomiso para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo al amparo del artículo 63 Bis (1) de la LMV y del inciso II (c) del artículo 7 de la Circular de Emisoras, hasta en tanto no se haya invertido, comprometido a Inversiones y/o gastado 75% del Monto Total Invertible Inicial.

TRIGÉSIMA. Designación del Administrador; Poderes del Administrador.

(a) En virtud de la celebración de este Contrato, el Administrador es designado como administrador y se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna:

- (1) la búsqueda y análisis de oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones;
- (2) instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones;
- (3) instruir al Fiduciario en relación con la realización de Desinversiones;

- (4) instruir al Fiduciario en relación con la realización de Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y Devoluciones;
- (5) instruir al Fiduciario respecto de la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (6) instruir al Fiduciario en relación con cualesquiera aspectos relacionados con la operación del presente Fideicomiso;
- (7) instruir al Fiduciario respecto del ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones;
- (8) instruir al Fiduciario respecto del cálculo, pago, devolución o reembolso de impuestos u otras cargas fiscales, en los términos del presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación;
- (9) preparar los reportes que se establecen en el presente Contrato a su cargo (incluyendo el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Devoluciones y el Reporte de Aplicación de Recursos);
- (10) proporcionar la información que esté a su alcance y requiera el Fiduciario en la preparación de la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo con la legislación aplicable, así como cooperar con el mismo para dichos fines; y
- (11) revelar al Representante Común, la existencia de cualquier modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control del Administrador.

Adicionalmente a los servicios prestados al Fiduciario, (i) el Administrador o cualquier Persona Relacionada con el Administrador podrá prestar todos aquellos servicios administrativos de soporte, supervisión, asesoría u otros servicios de cualquier otra naturaleza (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos de cualquier tipo) que a su juicio sean necesarios o convenientes en relación con las Inversiones, ya sea al propio Fiduciario o a las Empresas Promovidas, o cualquier Vehículo de Propósito Específico, en su caso, (ii) los Funcionarios Clave o cualesquier otra Persona Relacionada con el Administrador nombrados por el Administrador podrán participar en los consejos de administración u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas o cualquier Vehículo de Propósito Específico; en el entendido que cualesquiera pagos, ya sea por concepto de honorarios, comisiones o emolumentos por dichos servicios o el ejercicio de dichos cargos, así como cualesquiera pagos recibidos por el Administrador (y no por el Fideicomiso) como resultado de una pena o sanción impuesta a una contraparte de una potencial Inversión o Desinversión se considerarán, en la proporción que correspondan a la actuación del Administrador o dichas Personas por cuenta del Fideicomiso, y no por cuenta del Co-Inversionista del Administrador u otras Personas que participen en la Inversión o Desinversión, honorarios por servicios adicionales para todos los efectos del presente Contrato (dichos pagos, los "Honorarios de Servicios Adicionales"). Para



efectos de claridad, no se considerarán Honorarios de Servicios Adicionales cualesquiera pagos, honorarios, comisiones o emolumentos recibidos por Afiliadas de Acon que actúen como administradores de Fondos, en la medida que dichos pagos, honorarios, comisiones o emolumentos se hayan deducido de Rendimientos de un Fondo que vayan a entregarse a los Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Quinta.

(b) En este acto se consiente y se acuerda que el Administrador podrá contratar a uno o más consultores respecto de cualquiera de sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en este Contrato pero, para efectos de que no haya lugar a dudas, el Administrador no podrá delegar a dichos consultores sus obligaciones o facultades como administrador para instruir al Fiduciario. En la medida que los gastos y honorarios de dichos consultores no estén relacionados directamente con cualquier Inversión o no sean considerados Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión, los mismos se considerarán Gastos del Administrador.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato, el Administrador no tendrá facultades que le correspondan al Representante Común, a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico en los términos de la legislación aplicable, el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

(c) A menos que se especifique lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato o, en caso de que no se encuentre específicamente contemplado el supuesto respectivo, dichas instrucciones no sean contrarias a las disposiciones del presente Contrato.

(d) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta en los términos y conforme a las reglas previstas en este Contrato, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos del presente Contrato o la legislación aplicable se encuentren reservados a otras Personas.

(e) El Fiduciario otorgará al Administrador y a aquéllos individuos designados por el Administrador, un poder especial ante notario público para actuar como representante legal del Fiduciario únicamente respecto de este Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

- (1) Facultades para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles correspondientes de los estados de México y del Código Civil Federal, incluyendo aquellas generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley (excluyéndose la facultad de hacer cesión de bienes y/o derechos, la cual en su caso estará sujeta a lo establecido en el inciso (2) respecto de los poderes para actos de dominio), incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso ante autoridades federales, estatales, municipales,



administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercitar dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley.

- (2) Facultades para actos de administración y de dominio, de conformidad con el segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de México y del Código Civil Federal, para celebrar, modificar, realizar y terminar contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los fines del Fideicomiso, en el entendido que las facultades para actos de dominio podrán ser ejercidas por el Administrador o aquellos individuos designados por el Administrador, mediante el propio poder especial acompañado de una carta de instrucción del Fiduciario, la cual será emitida en cada caso por el Fiduciario con base en la autorización o instrucción que reciba del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el Administrador, en caso de ser necesaria.
- (3) Facultades para suscribir, endosar o de cualquier otra manera firmar títulos de crédito, de conformidad con el artículo 9 de la LGTOC.

Los poderes antes referidos se otorgarán para ser ejercidos de forma mancomunada por dos de los individuos designados por el Administrador y se mantendrán vigentes en todo momento y sin mayor limitación a la aquí establecida hasta lo que ocurra primero entre (i) la terminación de la vigencia del Fideicomiso, y (ii) la Fecha de Remoción. Para efectos de claridad, los poderes anteriormente otorgados no incluirán la facultad de delegación.

En caso de que el Administrador contrate los servicios de uno o más consultores de conformidad con la Cláusula Trigésima inciso (b), el Administrador podrá solicitarle al Fiduciario que otorgue o revoque los poderes que el Administrador considere necesarios al subcontratista, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Las partes están de acuerdo en que el Administrador rendirá cuentas respecto de los poderes antes referidos mediante la entrega de la información incluida en los reportes (incluyendo, el Reporte de Aplicación de Recursos) que debe entregar al Fiduciario en los términos del presente Contrato o en cualquier momento que el Fiduciario lo solicite por escrito, con 20 días de anticipación y respecto de aquellos actos identificados por el Fiduciario.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las finalidades contempladas en este



Contrato. Conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario solo será responsable de las obligaciones contraídas por el Fiduciario en los actos celebrados por el Administrador hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos. Esta limitación deberá transcribirse en los documentos en los que se otorguen los poderes de referencia.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato. Sin embargo, el Fiduciario no será responsable por el ejercicio de los poderes que éste confiera al Administrador o a aquéllos individuos designados por el Administrador de conformidad con este inciso (e).

(f) El Administrador asistirá al Fiduciario, en su caso, en la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la ley aplicable y con la preparación y presentación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por, o de parte de cualquier autoridad gubernamental, incluyendo aquéllas relacionadas con competencia económica (dicha asistencia deberá incluir la designación de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos).

(g) En caso que el Administrador lo considere conveniente o necesario, el Administrador podrá anticipar directa o indirectamente a través de cualquier Persona, cualesquiera Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión o montos necesarios para pagar impuestos u otras cargas fiscales pagaderos por el Fideicomiso. En dicho supuesto, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario el reembolso de los Gastos anticipados o los montos por impuestos anticipados y el Fiduciario realizará dicho reembolso conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(h) El Administrador podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación a cualquier Afiliada del Administrador sin el consentimiento de cualesquiera otra parte del presente Contrato o los Tenedores. El Administrador dará aviso por escrito al Representante Común de cualquier cesión a una Afiliada conforme al presente párrafo dentro de los 10 Días Hábles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo o surta efectos dicha cesión. Cualquier otra cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Novena del presente Contrato.

(i) El Administrador, en la contratación de servicios cuyo pago constituyan Gastos a cargo del Fideicomiso, deberá de procurar que dichos servicios se contraten y presten con eficiencia y en términos de mercado. Adicionalmente, el Administrador mantendrá toda aquella documentación (incluyendo facturas) que evidencien la prestación de los servicios respectivos.

(j) El Administrador en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato deberá de actuar con diligencia y lealtad (conforme a lo previsto para dichos efectos en la LMV) en el desempeño de sus funciones al amparo del presente Contrato y de conformidad con los procedimientos que



utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

El Administrador y cada uno de los Funcionarios Clave deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el Administrador aplicaría respecto de su propio negocio y que deberá ser el que cualquier Persona cuidadosa y prudente utilizaría en dichas circunstancias cumpliendo, además con la legislación y la normatividad aplicable. Los Funcionarios Clave asumirán la obligación contenida en la oración inmediata anterior mediante un convenio por separado que suscriba cada uno de ellos con el Fiduciario.

En el ejercicio del mandato a que se refiere el inciso (e) anterior, el Administrador estará sujeto a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo aquellas que establecen las responsabilidades de los mandatarios.

(k) En adición a aquellas actividades relacionadas con el Fideicomiso en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Administrador podrá realizar actividades y prestar servicios con relación a o para beneficio de cualquier Afiliada de Acon.

(l) El Administrador se obliga a notificar al Representante Común en el caso que el Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Claves participen en la constitución de un nuevo vehículo de inversión cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso o a cualquier Fondo en el que el Fideicomiso haya invertido.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Dedicación de Tiempo; Personas Clave.

(a) Durante su actuación como administrador al amparo del presente Contrato, el Administrador deberá y hará que los Funcionarios Clave dediquen, durante la vigencia del Periodo de Inversión, sustancialmente todo su tiempo laborable a las actividades del Fideicomiso (incluyendo la administración de las Inversiones y la realización de Desinversiones) y a sus responsabilidades actuales y futuras respecto de proyectos de negocio de cualquier vehículo de inversión (incluyendo Fondos) actualmente administrado por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, y una vez concluido el Periodo de Inversión, todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las actividades del Fideicomiso (incluyendo la administración de las Inversiones y la realización de Desinversiones). El Administrador no realizará actividades comerciales que no se encuentren relacionadas con su actuación como administrador del Fideicomiso en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, en el entendido que el Administrador podrá realizar actividades y prestar servicios con relación a o para beneficio de cualquier Afiliada de Acon.

Los Funcionarios Clave asumirán la obligación contenida en el párrafo inmediato anterior mediante un convenio por separado que suscriba cada uno de ellos con el Fiduciario.



(b) En caso que se suscite un Evento de Persona Clave el Administrador deberá de notificar tal hecho al Fiduciario dentro de un periodo de 30 días siguientes a dicho evento, quien deberá revelarlo al público inversionista como un evento relevante relacionado con el Fideicomiso y convocar a una Asamblea de Tenedores para que se celebre la misma dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la publicación de dicha convocatoria. En dicha Asamblea de Tenedores, mediante una resolución adoptada por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, se podrá dar por terminado el Periodo de Inversión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Comisiones del Administrador.

El Administrador tendrá el derecho a recibir, como contraprestación por los servicios descritos en el presente Contrato, una comisión anual por administración (la "Comisión de Administración") equivalente a (1) desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el 2% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (1), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) en la fecha de pago, pagadero trimestralmente, en el entendido que dicha cantidad se ajustará trimestralmente conforme al incremento que haya sufrido el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (o cualquier otra autoridad que lo sustituya respecto de dicha publicación) durante los últimos 3 meses sólo en el caso que dicho incremento, después de ser anualizado, sea superior al 10 %, siempre y cuando se haya aprobado por el Comité Técnico, (2) durante un plazo de 2 años contados a partir de la fecha en que haya concluido el Periodo de Inversión, el 1.75% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (2), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente, y (3) posteriormente, el 1.5% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (3), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente. La Comisión de Administración será pagada desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la terminación del presente Fideicomiso. La Comisión de Administración se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el décimo Día Hábil del mes respectivo. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

La Comisión de Administración se verá reducida por (i) el 100% de cualquier Honorario de Servicios Adicionales descrito tanto en la Cláusula Trigésima inciso (a) y en la Cláusula Trigésima Cuarta inciso (c) del presente Contrato, y (ii) cualquier cantidad pagada por el Fiduciario al administrador de un Fondo en el que participe el Fideicomiso sobre cantidades comprometidas por el Fideicomiso a dicha Inversión pero respecto de las cuales el Fideicomiso haya ejercido un derecho de excusarse de fondear en los

términos de los Instrumentos de Inversión respectivos y cuyas cantidades se utilicen para realizar otra Inversión al amparo del presente Contrato, en el entendido que se considerará que dichas cantidades se utilizan para otra Inversión, únicamente hasta que se agoten la totalidad de los recursos disponibles para realizar Inversiones sin considerar dichos recursos liberados de la Inversión en el Fondo. A dicho efecto, el Fiduciario (conforme a las instrucciones del Administrador) deducirá de cualquier pago trimestral, los Honorarios de Servicios Adicionales o dichas comisiones al administrador de un Fondo pagadas durante el trimestre inmediato anterior a la fecha en que vaya realizarse dicho pago. Para efectos de claridad, la Comisión de Administración se verá reducida por los Honorarios de Servicios Adicionales y dichas comisiones pagadas a un administrador de un Fondo para efectos de cualquier cálculo que deba realizarse al amparo del presente Contrato (incluyendo respecto del Pago Preferente).

La Comisión de Administración deberá ser pagada libre de cualquier impuesto aplicable (distinto del impuesto sobre la renta u otros impuestos u otras cargas fiscales calculados en referencia al ingreso, capital o utilidad del Administrador), los cuales deberán ser pagados por el Fideicomiso adicionalmente a dicha Comisión de Administración.

El Fiduciario deberá de pagar, al Administrador, respecto de la Comisión de Administración, cualquier cantidad adicional por concepto de impuesto al valor agregado correspondiente, en caso que sea aplicable.

El Administrador no tendrá derecho a que se le reembolsen los Gastos del Administrador.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula, en el caso que el Administrador reciba cualquier cantidad que no tenía derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable utilizada en los cálculos respectivos, el Administrador estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada, con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En su caso, el Administrador y el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberán registrar cualquier ajuste en los términos del párrafo anterior en los registros contables y financieros del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA TERCERA. Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador.

(a) Las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato terminarán cuando se dé por terminado el presente Contrato salvo que el Administrador sea removido o renuncie conforme a lo previsto en esta Cláusula.

(b) Salvo por lo dispuesto en el inciso (c) siguiente respecto de una Sustitución con Causa, y en el inciso (d) siguiente respecto de una Sustitución sin Causa, y en el inciso (e) siguiente respecto de la renuncia del Administrador, la terminación de

las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador incluyendo, sin limitación alguna, la Comisión de Administración, ni cualesquier Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar por parte del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) Cualquier Sustitución con Causa se realizará conforme a lo previsto en el presente inciso (c). Para dichos efectos, los siguientes eventos se considerarán “Eventos de Sustitución”:

- (1) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sea declarado, mediante sentencia firme de un juez o tribunal competente, culpable de cualquier delito de índole patrimonial;
- (2) que el Administrador o cualquiera de sus Funcionarios Clave sean declarados mediante sentencia firme de un juez o tribunal competente, culpable de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación y dicho incumplimiento tenga como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente a la cantidad que resulte mayor entre (A) el 8% del monto efectivamente invertido en Inversiones a la fecha en que dicho menoscabo sea determinado, y (B) \$100,000,000.00;
- (3) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 45 días siguientes a la fecha en que el Administrador sea notificado de dicho incumplimiento;
- (4) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto o liquidado;
- (5) que el Administrador, directa o indirectamente incumpla con su obligación de participar o causar que un Co-Inversionista del Administrador participe en las Inversiones en su Porcentaje de Participación correspondiente en los términos del presente Contrato;
- (6) que el Administrador, directa o indirectamente, desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento de las obligaciones de coinversión establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta, en el entendido que cualquier desinversión del Administrador (aún aquellas que realice por separado) que cumplan con o esté autorizada conforme a los términos de dicha Cláusula no resultarán en un Evento de Sustitución;
- (7) que se suscite un Evento de Pérdida de Control;

- (8) que el Administrador y/o cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) o al amparo del convenio al cual se hace referencia en dicho inciso; o
- (9) que cualquier Funcionario Clave sea declarado mediante sentencia firme de un juez o tribunal competente de haber incumplido con una ley o norma aplicable y que sea significativa que resulte en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente a la cantidad que resulte mayor entre (A) el 8% del monto efectivamente invertido en Inversiones a la fecha en que dicho menoscabo sea determinado, según sea el caso, y (B) \$100,000,000.00.

No se entenderá que constituyen Eventos de Sustitución aquellos eventos previstos en los incisos (1), (8) y (9) en la medida que el Funcionario Clave sea removido de su posición en Acon o sus Afiliadas dentro de los 60 días posteriores a la fecha de resolución respectiva, y el Administrador, éstos últimos o cualquier otra Persona restituya el daño sufrido en el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de dicho Evento de Sustitución.

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario tan pronto como tenga conocimiento de ello, deberá de notificar al Representante Común, el cual podrá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual tendrá que resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el "Administrador Sustituto").

Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, deberá de haber ocurrido un Evento de Sustitución y dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación en los términos del inciso (a)(8) de la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto deberá de designar una fecha propuesta para la remoción.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Sustitución, (i) el Administrador tendrá el derecho de recibir cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) salvo que el Administrador sea removido como resultado de un Evento de Sustitución de los contemplados en los incisos (c)(1), (c) (2), (c)(5) y (c)(9) anteriores, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que le habría correspondido hasta la Fecha de Amortización Total. Tratándose de una Sustitución con Causa, dichas Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar se pagarán en el momento en que se realice la aplicación de recursos en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) anterior.

Para efectos de salvaguardar sus derechos previstos en el párrafo anterior, Acon y el Fideicomisario en Segundo Lugar, no obstante la remoción de Acon, tendrán el derecho de solicitar del Fiduciario y del Administrador Sustituto, en su caso, y el Fiduciario y el Administrador Sustituto tendrán la obligación de entregar a Acon y al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar 10 Días Hábiles después de cada solicitud, cualquier información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones, las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar realizadas al amparo del presente Contrato.

(d) Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto en el presente inciso (d). Para remover al Administrador mediante una Sustitución sin Causa y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 85% de los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación en los términos del inciso (a)(10) de la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la fecha a partir de la cual deberá ser removido el Administrador.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, (i) el Administrador tendrá el derecho de recibir las Comisiones de Administración que le habrían correspondido como si no hubiere existido la Sustitución sin Causa hasta la fecha que resulte menor entre (x) aquella que sea 6 meses después de la fecha efectiva de remoción del Administrador, o (y) la Fecha de Amortización Total, y (ii) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que le habría correspondido hasta la Fecha de Amortización Total.

En el supuesto previsto en este inciso (d), los Tenedores, en la aprobación de la Sustitución sin Causa, y sujeto a las mismas mayorías previstas en el primer párrafo de este inciso (d), podrán optar por que la Comisión de Administración y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar se les paguen (i) de manera inmediata (el "Pago Inmediato"), o (ii) de manera diferida (el "Pago Diferido") en los términos que las mismas hubiesen sido pagadas al Administrador de no haber sido removido o al Fideicomisario en Segundo Lugar o Distribuidas al Fideicomisario en Segundo Lugar. En el caso que los Tenedores se pronuncien al respecto en dicha resolución, se entenderá que optaron por el Pago Diferido.

En caso que los Tenedores hayan elegido el Pago Inmediato, la Comisión de Administración y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar se calcularán conforme se indica en el Anexo 14 del presente Contrato. En dicho supuesto, cualquier efectivo que se encuentre depositado en las Cuentas del Fideicomiso (y aquel que se genere como resultado del vencimiento de las Inversiones Permitidas respectivas) y el 100% de los recursos derivados de cualesquiera Desinversiones que se realicen a partir de la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo del presente inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador, serán aplicados en su totalidad, una vez que se hayan realizado los pagos que correspondan por Gastos de

Mantenimiento e Impuestos, en su caso, a pagar dichas Comisiones de Administración y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y hasta que hayan sido pagadas completamente. En el supuesto de un Pago Inmediato, y sin perjuicio de que Acon haya sido removido en los términos de la presente Cláusula, Acon continuará actuando como Administrador al amparo del presente Contrato hasta en tanto: (a) no se le hayan pagado en su totalidad las Comisiones de Administración y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respectivas a Acon y al Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente, o (b) le sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar, a su satisfacción, un pagaré denominado en Dólares (en cuyo caso la conversión respectiva se realizará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable a la fecha de emisión del mismo) con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés fija de 8% respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del presente Fideicomiso. Las partes convienen y el Fiduciario reconoce y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados reconocen y acuerdan que, en dicho caso, el pago de dichos pagarés tendrá una prelación superior que cualquier otro pasivo u obligación de pago del Fiduciario (incluyendo Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores).

En el caso que los Tenedores hayan elegido el Pago Diferido, las Comisiones de Administración a Acon y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar se pagarán, tratándose de las Comisiones de Administración, conforme a las reglas previstas en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato y, tratándose de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme se vayan generando las Desinversiones respectivas. En el supuesto de un Pago Diferido, para efectos de salvaguardar sus derechos previstos en este párrafo, Acon y el Fideicomisario en Segundo Lugar, no obstante la remoción del primero, tendrán el derecho de solicitar del Fiduciario y del Administrador Sustituto, en su caso, y el Fiduciario y el Administrador Sustituto tendrán la obligación de entregar a Acon y al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar 10 Días Hábiles después de cada solicitud, cualquier información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones, las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar realizadas al amparo del presente Contrato.

En el supuesto de una Sustitución sin Causa, Acon, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones realizadas por el Fiduciario. Acon deberá de notificar al Fiduciario su decisión de realizar dicha adquisición dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la Sustitución sin Causa. En caso que Acon decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fiduciario estará obligado a transferir las Inversiones a Acon o a la Persona designada por éste. Una vez ejercido dicho derecho, Acon o su cesionario y el Fiduciario tendrán un plazo de 60 Días Hábiles para acordar el precio de compra, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores. A falta de lograr un convenio en términos de la oración anterior, la adquisición se realizará a un precio equivalente al valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente que sea utilizado para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en caso de una Sustitución sin Causa.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones en términos del párrafo anterior dentro de los 60 Días Hábiles siguientes a que Acon entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas con Acon o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresas Promovidas.

Los pagos correspondientes a la adquisición de la totalidad de las Inversiones en términos del presente inciso (d), deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Acon hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos del presente inciso (d).

(e) El Administrador podrá renunciar a su cargo al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación únicamente en el caso que exista alguna ley o reglamento o se emita alguna determinación judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del presente Contrato, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto y la fecha de remoción propuesta para la remoción del Administrador. En el caso que el Administrador renuncie en el supuesto previsto en este inciso, (i) el Administrador, tendrá el derecho de recibir cualquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción correspondiente hasta la Fecha de Amortización Total en el caso que continuara actuando como administrador, y (ii) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar correspondiente hasta la Fecha de Amortización Total. Tratándose de una renuncia conforme a este inciso (d), dichas Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar se pagarán al Fideicomisario en Segundo Lugar en el momento en que se realice la aplicación de los recursos conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta inciso (e). Para efectos de salvaguardar sus derechos previstos en el párrafo anterior, Acon y el Fideicomisario en Segundo Lugar, no obstante la renuncia del primero, tendrán el derecho de solicitar del Fiduciario y del Administrador Sustituto, en su caso, y el Fiduciario y el Administrador Sustituto tendrán la obligación de entregar a Acon y al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar 10 Días Hábiles después de cada solicitud, cualquier información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones, las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar realizadas al amparo del presente Contrato.

(f) En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo descrito en esta Cláusula:

- (1) el Administrador tendrá el derecho de recibir la Comisión de Administración y el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a lo descrito en cada uno de los incisos (c), (d) y (e) anteriores;
- (2) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;
- (3) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador y el presente Contrato de Fideicomiso deberá de modificarse conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima y para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;
- (4) el Administrador destituido y sus Afiliadas y los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros directivos y agentes del Administrador y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo de este Contrato de conformidad con la Cláusula Trigésima Octava, pero sólo respecto de Daños que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso; y
- (5) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el “Administrador” a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

(g) La remoción o renuncia del Administrador no afectará los derechos del Fideicomitente en su carácter de parte y de Fideicomisario en Segundo Lugar del presente Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador identifique la posible celebración de una operación por el Fiduciario, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, el Administrador, cualquier

Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave o las Empresas Promovidas o con Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente, el Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un interés económico relevante, deberá de someter la aprobación de dicha operación a los Miembros Independientes y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores para su resolución en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (q) del presente Contrato. En el caso que por cualquier razón el Administrador no identifique la posible celebración de una operación con Personas Relacionadas y cualquier miembro del Comité Técnico tenga conocimiento que dicha posible operación deba ser aprobada por el Comité Técnico para los efectos y en los términos señalados en el presente inciso, dicho miembro podrá solicitar al Secretario del Comité Técnico que convoque a una sesión de dicho comité conforme a lo establecido en el inciso (v) de la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato, a efecto de someter a su aprobación la celebración de la posible operación.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas que se mencionan en el inciso (a) anterior que realice el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida, o cualquier Vehículo de Propósito Específico deberá de celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tal, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos ("Términos de Mercado").

(c) Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes operaciones podrán celebrarse por el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida o cualquier Vehículo de Propósito Específico con cualquier Persona Relacionada del Administrador o el Fideicomitente sin que dicha operación deba de ser aprobada por el Comité Técnico, siempre y cuando dichas operaciones se realicen en Términos de Mercado:

- (1) la prestación de servicios administrativos, de soporte o supervisión incluyendo servicios contables, legales y fiscales; y
- (2) la prestación de servicios de asesoría (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos de cualquier tipo), incluyendo asesoría financiera.

Cualesquiera honorarios o comisiones recibidos por la Persona Relacionada del Administrador o del Fideicomitente que preste los servicios anteriores se considerarán Honorarios de Servicios Adicionales salvo que de lo contrario sea aprobado por el Comité Técnico.

(d) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que las Afiliadas del Administrador participan en una amplia gama de actividades, que incluyen transacciones con valores, venta y negociación de valores, asesoría patrimonial, asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades. En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas del Administrador y el Fideicomitente participan en actividades



en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, las Empresas Promovidas, cualquier Fondo en el que participe el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Propósito Específico, no obstante las obligaciones del Administrador, o el Co-Inversionista del Administrador con el Fideicomiso, y los intereses de las Afiliadas del Administrador y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, las Empresas Promovidas o cualquier Vehículo de Propósito Específico.

TRIGÉSIMA QUINTA. Oportunidades de Inversión.

(a) En la Fecha Inicial de Emisión, el Administrador y cada uno de los Funcionarios Clave se obligará frente al Fiduciario, mediante la firma de un convenio por separado a ofrecer al Fideicomiso la posibilidad de participar en y realizar una potencial Inversión en aquellos Fondos que lleguen a ser administrados por Afiliadas de Acon y cuyo estrategia de inversión incluya la posibilidad de realizar Inversiones en México.

(b) En el caso que el Fideicomiso realice una Inversión en un Fondo, el Fiduciario y los Tenedores, por medio de la adquisición de los Certificados reconocen que el Fiduciario no tendrá derecho de preferencia para realizar inversiones de manera conjunta con el Fondo y que el administrador del Fondo no tendrá una obligación de presentarle al Fiduciario o al Administrador propuestas de inversión conjuntas.

(c) Salvo por la obligación establecida en el inciso (a) anterior, ni el Administrador, ni los Funcionarios Clave, ni Acon, ni cualquiera de sus Afiliadas tendrá obligación de presentar al Fiduciario o al Administrador, en su caso, cualquier propuesta de inversión específica.

(d) La obligación establecida en el inciso (a) anterior se dará por terminada, (i) respecto del Administrador y los Funcionarios Clave, al finalizar el Periodo de Inversión, y (ii) respecto de los Funcionarios Clave, en el caso que sean sustituidos o dejen de ser Funcionarios Clave como resultado de dejar de laborar con el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

TRIGÉSIMA SEXTA. Obligaciones de Reportar.

(a) Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico con base en una resolución aprobada por los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (q) del presente Contrato.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente Y, en el caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico en ambos casos con base en una resolución aprobada por los Miembros Independientes y los

miembros designados por los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (q) del presente Contrato.

(c) El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de las Empresas Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida al amparo del artículo 33 de dicha Circular de Emisoras respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal.

(d) El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular de Emisoras). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador o por el Representante Común, según sea el caso.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y/o cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular de Emisoras y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 10 Días Hábiles, tratándose de información anual.

(f) Adicionalmente, el Fiduciario, deberá de gestionar y divulgar, en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular de Emisoras, las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones incluyendo y considerando a las Empresas Promovidas. Las valuaciones por el Valuador Independiente se realizarán trimestralmente. Una valuación, según sea determinada por el Valuador Independiente, deberá igualmente realizarse cuando haya un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros.

(g) Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular de Emisoras en los términos de los incisos anteriores de esta Cláusula al Representante Común.

(h) El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV,

así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

(i) El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

(j) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso y de cualquier Vehículo de Propósito Específico;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos “Gastos de Mantenimiento” y “Gastos de Inversión” incluidas en la Cláusula Primera del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Devoluciones y Reporte de Aplicación de Recursos preparados por el Administrador sean consistentes con las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(5) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el acreditamiento y/o pago del impuesto al valor agregado correspondiente realizado por el Fideicomiso se haya realizado de conformidad con la legislación aplicable y entregar al Fiduciario con copia al Administrador, un reporte dirigido al Fiduciario que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del presente inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto, Distribución o Devolución a los Tenedores o Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar realizada en el periodo auditado, el Fiduciario y el



Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá de proceder a realizar la devolución conforme a lo establecido en el presente Contrato.

(k) El Administrador deberá de entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, un reporte que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar realizadas y la Comisión de Administración pagadas (el “Reporte de Aplicación de Recursos”). El Reporte de Aplicación de Recursos deberá prepararse con base en el formato que se adjunta al presente como Anexo 11.

(l) El Administrador, respecto de cualquier Inversión en un Fondo, deberá entregar a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, la información siguiente:

(1) aquellos reportes periódicos recibidos del administrador del Fondo a más tardar el Día Hábil siguiente al que los haya recibido; y

(2) una descripción de las resoluciones adoptadas por cualquier comité de asesoría (*Limited Partner Advisory Committee*) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la sesión respectiva.

(m) El Administrador deberá entregar a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la solicitud presentada, aquella información que de forma razonable le sea solicitada en relación con las Inversiones realizadas, a efecto de que los Miembros Independientes del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o cualquier asesor o especialista designado en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (y)(9) del presente Contrato, pueda verificar los términos conforme a los cuales se haya realizado cualquier Inversión.

(n) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico, en caso de que cualquiera de ellos se lo solicite, aquella información de soporte que el Administrador tenga respecto de los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y Devoluciones realizadas y la Comisión de Administración pagada dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. En el caso que la información que sea solicitada no se encuentre disponible en el momento de la solicitud pero que el Administrador determine que su preparación es posible, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para entregar dicha información. En el caso que la

información solicitada no se encuentre disponible y no pueda ser preparada a juicio del Administrador, el Administrador lo notificará al solicitante y no tendrá obligaciones adicionales.

(o) El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en el presente Contrato de Fideicomiso al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

El Auditor Externo y el Valuador Independiente, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(p) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna distinta a la prevista en la Cláusula Cuadragésima del presente Contrato en relación a la preparación y divulgación de información prevista conforme a esta Cláusula.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador, aquella información relacionada con las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(b) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda correspondencia recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador cualquier otra información adicional que el Administrador solicite de manera razonable y en la medida en que el Fiduciario mantenga o pueda producir la información solicitada, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente.

(d) La información referida en los incisos (a) a (c) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (1) a cualesquiera Personas que determine el

Administrador, a su costa, y (2) a cualquier miembro del Comité Técnico que así lo solicite.

En la medida que la información a que se hace referencia en esta Cláusula sea confidencial, la Persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Quincuagésima (en la medida que sea aplicable), en el entendido que el Fiduciario no será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones de confidencialidad por parte de las Personas antes mencionadas.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no en nombre propio, (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, ("Reclamaciones"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo la estructuración e implementación de la oferta pública de los Certificados Bursátiles realizada al amparo del mismo), o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, acuerdos de transacción o como multas, penas o penalidades, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula son referidas conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia firme de un juez o tribunal competente que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo o transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho acuerdo o transacción o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para efectos de que no haya lugar a dudas, (1) las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios y Afiliadas del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula, y (2) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en



dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información.

(b) Los gastos razonables y documentados (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fiduciario (utilizando únicamente fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso) antes de la resolución final de la misma, ante la recepción de un documento en el que conste una obligación firme de dicha Persona Cubierta, de devolver dicha cantidad al Patrimonio del Fideicomiso si definitivamente se determina por un tribunal competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula, las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, del Fideicomiso y del Administrador, respecto de las cuales el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertos primero con el Patrimonio del Fideicomiso, antes de que el Administrador sea directamente responsable por los mismos.

(c) Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario del inicio de dicho Procedimiento, y de si esa Persona solicitará al Fiduciario que la indemnice en términos del inciso (a) respecto de dicho Procedimiento, en el entendido que la falta de o retraso en la entrega de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fiduciario sea efectivamente perjudicado por la falta de o retraso en la entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fiduciario frente a dicha Persona Cubierta), el Fiduciario tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Fiduciario, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fiduciario le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fiduciario no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fiduciario no consentirá a una sentencia o resolución o a un acuerdo o transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

(d) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización conforme a esta Cláusula, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá la medida en que estas disposiciones de indemnización aplican a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

(e) En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas razonables, cuentas para custodia u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula.

(f) El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de las disposiciones de cualquier Documento de la Operación o al amparo de la legislación aplicable y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

(g) El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, realizará esfuerzos comerciales razonables para obtener los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de indemnización, de conformidad con esta Cláusula, de aquellas Personas que asuman obligaciones conforme a pólizas de seguro (incluyendo pólizas de seguro de responsabilidad profesional contratadas respecto del Administrador, su personal y miembros del Comité Técnico) o cualquier convenio celebrado con el Fiduciario, las Empresas Promovidas o cualquier Vehículo de Propósito Específico, antes de instruir al Fiduciario a que realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en esta Cláusula prohibirá o limitará que el Administrador instruya al Fiduciario a que realice dichos pagos si el Administrador determina a su entera discreción que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas fuentes de manera puntual, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso.

(h) El Fiduciario deberá cumplir con cualesquiera obligaciones de indemnización que haya asumido en los términos del Contrato de Colocación, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance.

(i) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que y únicamente cuando (1) reciba una notificación en dicho sentido del Administrador, o (2) cualquier Persona Cubierta que tenga derecho a ser indemnizada al amparo de la presente Cláusula entregue al Fiduciario una sentencia o resolución de autoridad judicial en la que se establezca el derecho de la Persona Cubierta y la obligación del Fiduciario respecto de dicha indemnización.

(j) El Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a las Personas Cubiertas del Fiduciario, de manera subsidiaria, únicamente por el monto de la indemnización que no alcance a ser cubierto al Fiduciario conforme al inciso (a) de esta Cláusula con el Patrimonio del Fideicomiso y una vez agotado el procedimiento descrito en los incisos anteriores de esta Cláusula, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones que existan, puedan existir o que puedan ser incurridas por cualquier Persona Cubierta del Fiduciario, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta del Fiduciario pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta del Fiduciario pudiera ser amenazada, en relación con o que



resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, acuerdos de transacción o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier Procedimiento, ya sea civil o penal en relación con cualesquiera Daños, excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia firme de un juez o tribunal competente que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo o transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho acuerdo o transacción o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta del Fiduciario reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomitente (en su caso, de manera simultánea con cualquier notificación entregada conforme al inciso (c) de esta Cláusula) del inicio de dicho Procedimiento, si esa Persona solicitará al Fideicomitente (en adición a cualquier requerimiento de indemnización respecto del Patrimonio del Fideicomiso) que la indemnice en términos de este inciso (j) respecto de dicho Procedimiento, en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomitente de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomitente sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta del Fiduciario, el Fideicomitente tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Fideicomitente, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta del Fiduciario. En su caso, cualquier defensa en los términos del presente inciso deberá ser coordinada con cualquier defensa realizada al amparo del inciso (c) anterior. Después de que el Fideicomitente le notifique a dicha Persona Cubierta del Fiduciario de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomitente no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta del Fiduciario en relación con la defensa del mismo. El Fideicomitente no consentirá a una sentencia o resolución o a un acuerdo o transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta del Fiduciario respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Será aplicable a los procedimientos de indemnización previstos en este inciso, lo dispuesto por los incisos (d), (f) y (g) de la presente Cláusula.

Las indemnizaciones previstas en este inciso (j) a favor de las Personas Cubiertas del Fiduciario subsistirán por un periodo de 10 años posteriores a la terminación del presente Contrato de Fideicomiso.



TRIGÉSIMA NOVENA. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizado para dichos efectos y como un buen padre de familia. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

En el caso que el Fiduciario, conforme a sus políticas y prácticas de administración fiduciaria requiera contratar asesores o terceros especializados para realizar alguna función accesoria a su encargo principal conforme al presente Contrato, las partes autorizan dicha contratación, en el entendido que (i) la misma será a cargo del propio Fiduciario, (ii) el Fiduciario no se liberará de sus obligaciones o responsabilidades respecto de dichas funciones y (iii) el Fiduciario responderá por cualquier acto realizado por dichos asesores o terceros.

CUADRAGÉSIMA. Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato, (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (iv) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia firme de un juez o tribunal competente. El Fiduciario no será responsable de:

- (1) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos del presente Contrato, y/o cualquier otro Documento de la Operación que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines del presente Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien, esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme al presente Contrato;
- (2) hechos, actos u omisiones de las demás partes del presente Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines del presente Contrato y/o cualquier otro Documento de la Operación;
- (3) cualquier demora o incumplimiento en el pago que sea resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o
- (4) cualquier declaración hecha en el presente Contrato por las demás partes del mismo o en cualquier documento relacionado con el presente Contrato.



(b) El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de notificación, reporte o certificado alguno que deba ser entregado conforme al presente Contrato, salvo por la verificación que realice el Fiduciario respecto del cumplimiento de cualquier notificación, reporte o certificación con los requisitos a los que se refiere la Cláusula Cuadragésima Séptima del presente Contrato.

(c) El Fiduciario no será responsable por la veracidad, oportunidad, certeza, consistencia, integridad y/o calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Auditor Externo, los Tenedores o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(d) El Fiduciario no responderá con su propio patrimonio por sus obligaciones conforme al presente Contrato, sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, ni estará obligado a incurrir en cualesquiera pasivos distintos a aquellos en los que incurra en su carácter de Fiduciario bajo el presente Fideicomiso, salvo en aquellos casos en los que el presente Contrato o la legislación aplicable establezcan responsabilidad a cargo del Fiduciario que lo obligue a responder con su propio patrimonio.

(e) El Fiduciario no tendrá, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con el Administrador, sus empleados o asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador, las Empresas Promovidas o los Vehículos de Propósito Específico en relación con cualquier actividad relativa al Fideicomiso o al Patrimonio del Fideicomiso. En el caso que cualquier Persona Cubierta del Fiduciario sufra Daños resultado de cualquier Procedimiento de carácter laboral o administrativo iniciado por el Administrador, sus empleados o asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador, dichas Personas Cubiertas del Fiduciario tendrán los derechos establecidos en la Cláusula Trigésima Octava anterior.

En virtud de lo anterior, queda convenido entre las parte del presente Fideicomiso que el Administrador será el único patrón de sus empleados que llegue a ocupar para la ejecución de los fines del presente Contrato de Fideicomiso y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social respecto de dichos empleados.

(f) Las partes expresamente aceptan que el Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato únicamente como Fiduciario del Fideicomiso y para beneficio del mismo y en ningún caso para beneficio personal de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria o cualquiera de sus subsidiarias u otras empresas relacionadas, accionistas, consejeros, directivos, funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados y/o empleados, así como causahabientes y/o sucesores. Asimismo, las partes reconocen que el Fiduciario no



ha actuado como asesor legal, fiscal o de negocios del Administrador en relación con la operación prevista en el presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Las partes acuerdan que el Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos y sujeto a las condiciones y requisitos del presente Contrato en el caso que se suscite un conflicto de interés derivado de su actuación al amparo del presente Contrato y respecto de cualquier entidad integrante del Grupo Financiero Banamex o del grupo financiero Citigroup únicamente relacionado con el inicio, en su carácter de fiduciario, de una reclamación o demanda judicial en contra de cualesquiera de dichas entidades.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier incumplimiento o violación conforme a los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro de los 2 Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente.

(b) En el caso descrito en el inciso (a) anterior o en caso de que el Administrador lo solicite por escrito, el Fiduciario otorgará un poder general o especial conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador y a favor de los apoderados que el Administrador designe por escrito, bajo la responsabilidad del Administrador y sin responsabilidad para el Fiduciario, en el entendido que durante el tiempo que continúe un Evento de Incumplimiento, dicha designación será hecha por el Fiduciario conforme a las instrucciones dadas por el Representante Común, en cumplimiento a las instrucciones que para dichos efectos reciba de la Asamblea de Tenedores. Todos los honorarios y otros gastos que resulten de dicha reclamación o defensa serán pagados por el Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario conforme a, y sujeto a las excepciones previstas en el inciso (a) de la Cláusula Cuadragésima.

(c) En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y sea probable que la falta de defensa resulte en un Efecto Adverso Significativo y en caso de emergencia la falta de atención inmediata de la cual pudiere tener un Efecto Adverso Significativo o que, en la opinión del Fiduciario, de otra forma comprometa el Patrimonio del Fideicomiso; entonces, en ese caso, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia firme de un juez o tribunal competente, otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen y entreguen las instrucciones por



escrito que sean apropiadas en relación con dicha defensa. En este supuesto, el Fiduciario notificará inmediatamente al Administrador y al Representante Común acerca de la designación de y el otorgamiento de poderes en los términos de este inciso. El Administrador y el Representante Común contarán con un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente para ratificar la designación hecha por el Fiduciario en términos de este inciso o, en su caso, para designar a un Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Los poderes que se otorguen conforme a esta Cláusula podrán ser revocados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de quien haya otorgado la instrucción para su otorgamiento en los términos de la presente Cláusula.

(e) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula o del pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una sentencia firme de un juez o tribunal competente.

(f) En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia firme de un juez o tribunal competente. Esta disposición se transcribirá en los poderes que el Fiduciario otorgue, sin que su omisión impida sus efectos. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos.

(g) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia firme de un juez o tribunal competente, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia firme de un juez o tribunal competente.

(h) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados:

- (1) para los propósitos de cualquier procedimiento de naturaleza judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza respecto del cual sea necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la presente Cláusula, podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, consultar y contratar a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción para llevar a cabo cualesquiera o todas las



obligaciones fiscales que estén a su cargo, siempre y cuando sus costos sean razonables; y

- (2) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las partes del presente Contrato, de cualesquiera de los términos, condiciones, de cualesquiera de las obligaciones de cualquiera de las partes conforme al presente Contrato y estarán facultados para depender y confiar en la exactitud, certeza, integración y cabalidad de la información, certificaciones, determinaciones, notificaciones y/o cualquier otro documento relacionado que le hayan sido enviados por las partes.

- (i) Las partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Acceso; Información.

- (a) El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador o a cualquier miembro del Comité Técnico (y del Representante Común en caso de un Evento de Incumplimiento), durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de toda la información anterior excepto en la medida que la divulgación sea requerida por ley y salvo en la medida que el Fideicomitente, el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen razonablemente que tal divulgación es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales apropiados para el periodo correspondiente, según se requiera, conforme a la legislación aplicable.

- (b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del presente Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.



CUADRAGÉSIMA TERCERA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 días naturales de anticipación y sólo en los casos establecidos en el artículo 391 de la LGTOC. Una vez que se reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación al mismo con por lo menos 60 días naturales de anticipación (i) por el Administrador, o (ii) por los Tenedores que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación y mediante una notificación al Administrador. El Administrador o los Tenedores, mediante la entrega de dicha notificación, designarán a un fiduciario sustituto. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este



Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común, según sea el caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato. Durante el procedimiento de sustitución de fiduciario y hasta en tanto no se haya formalizado la sustitución, todas las limitaciones a la responsabilidad del fiduciario contenidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación continuarán vigentes en los términos pactados. En el caso de sustitución del Fiduciario al amparo del presente Contrato, el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes del Fiduciario continuarán siendo Personas Cubiertas del Fiduciario. En el caso de sustitución del Fiduciario, se requerirá del consentimiento de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria para modificar lo previsto en la oración inmediata anterior y en el último párrafo de la Cláusula Trigésima Octava en detrimento de dicho fiduciario.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos que detente en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el “Fiduciario” para todos los efectos del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Cuestiones Fiscales.

(a) Cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma), así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderas o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Fiduciario en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación u otro convenio, contrato, documento o instrumento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo respecto de

la realización de Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, Devoluciones o cualquier otro pago realizado al amparo del presente Fideicomiso), serán calculados por el Administrador y retenidos, enterados o presentados por el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba.

Las partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos u otras cargas fiscales en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor o a cualquier institución depositaria de valores. Las partes reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras cargas fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario y al Administrador de responsabilidad por cualesquiera de dichas retenciones.

En caso de que algún fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Administrador, al Fiduciario o en su caso al Indeval y deberá proporcionarle toda la información que resulte necesaria.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

El Fiduciario podrá efectuar el pago de impuestos u otras cargas fiscales que requieran las autoridades fiscales vía portal del banco, siempre y cuando reciba con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha límite de pago, la (s) carta (s) de instrucción (es) emitida (s) por el Administrador y los soportes y cálculos respectivos.

El presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

(b) Se contempla que el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, por lo tanto se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el artículo 13 de la LISR. Las partes convienen que, en la medida de lo posible, causarán que el Fideicomiso cumpla con lo dispuesto en la fracción I de la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014. De acuerdo con la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal



vigente en 2014, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, serán los propios fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de la LISR.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

- (1) El Fiduciario, con base en la información que le deberá entregar el Administrador, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos (según se determinen conforme a la legislación aplicable) generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Para efectos de lo anterior, se consideran ingresos pasivos aquellos que establezca la legislación aplicable, incluyendo, en esta fecha, la fracción I de la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014.

- (2) El Fiduciario deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de manera mensual, representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual.

En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para transferir recursos a la Cuenta de Impuestos en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato y el Fiduciario deberá efectuar el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en dicha Cuenta de Impuestos y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio, ya no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

Con independencia de que mensualmente se logre o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Fiduciario, con base en la información que le debiera entregar el Administrador, deberá determinar si dicho porcentaje fue logrado anualmente. Lo anterior para determinar si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014.

Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (1) y (2) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios.



- (3) Los fideicomisarios deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 23, 28 fracción XVII, 80, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 y demás aplicables de la LISR, según corresponda, y para ingresos por intereses, a lo dispuesto por los artículos 54, 79, 80, 81, 135, 148, 153 y 166 y demás aplicables de la LISR. En el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 80, 81, 140, 164 y demás aplicables de la LISR, según corresponda.
- (4) El Administrador deberá proporcionar a los Fideicomisarios, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.
- (5) El Administrador deberá proporcionar al Fiduciario toda la información que requiera para efectos de mantener los registros establecidos en esta Cláusula.

Las partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la fracción I de la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero de impuestos u otras cargas fiscales correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso cumpla con lo previsto en la fracción I de la regla I. 3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para este tipo de vehículos. En el



momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, los Tenedores y Fideicomisario en Segundo Lugar deberán consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles y el Fideicomisario en Segundo Lugar reconocen que el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles por lo que aceptan consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

(c) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

En caso de que el Administrador solicite al Fiduciario la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Para estos efectos, con base en dicho Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a través del presente Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las partes que participan en el presente Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. El Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el



extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, y (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo 8 al presente Contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Los Tenedores, para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionarle con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un Fondo, de un deudor o de la sociedad controladora), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta



de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma.

En adición a lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Primera inciso (h) (1), en el caso que el Administrador incumpla con sus obligaciones al amparo de esta Cláusula o si el Fiduciario razonablemente determina que el Administrador no ha procedido de conformidad con la normatividad aplicable respecto de cualquier asunto de carácter fiscal que involucre al Fideicomiso, el Fiduciario podrá consultar y contratar a cualquier asesor fiscal para llevar a cabo cualesquiera o todas las obligaciones fiscales que estén a su cargo, siempre y cuando sus costos sean razonables.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.

(a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del presente Contrato en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles en circulación, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor rebase el 20% de los Certificados Bursátiles en circulación únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava.

La Persona o grupo de Personas que tengan la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% de los Certificados. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualesquier información adicional que



considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

Dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Presidente y el Secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el párrafo anterior, ellos convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

El Comité Técnico no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos en contravención a lo señalado en el primero, segundo y/o tercero párrafo del Inciso (a) de esta Cláusula, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el inciso (a) de la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones del inciso (a) de la presente Cláusula se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos del inciso (a) de esta Cláusula, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una



determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto.

(b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados Bursátiles durante el Periodo de Inversión.

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación, requerirá una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

La Persona que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (ii) la información general del potencial adquirente (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona de que se trate, cualesquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

Dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Presidente y el Secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el párrafo anterior, ellos convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, y si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.



El Comité Técnico no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en el primero, segundo y/o tercero párrafo del inciso (b) de esta Cláusula, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el inciso (b) de la presente Cláusula, adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor). En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones del inciso (b) de la presente Cláusula se considerarán nulos.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Modificaciones.

(a) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando los convenios modificatorios respectivos. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato conforme a esta Cláusula deberá ser revelada a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante.

(b) Cualquier modificación a este Contrato debidamente adoptada en los términos previstos en este Contrato podrá ser celebrada de acuerdo con esta Cláusula. Los términos y disposiciones de este Contrato podrán ser modificados en cualquier momento y de tiempo en tiempo, con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común con la aprobación de los Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.



(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, sin el consentimiento de Tenedor alguno:

- (1) para modificar este Contrato a efecto de implementar una remoción o renuncia del Administrador y su reemplazo por el Administrador Sustituto;
- (2) para modificar este Contrato para subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición de éste, que esté incompleta o sea inconsistente con cualquier otra disposición, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (2) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores;
- (3) para modificar este Contrato a efecto de adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para incorporar las demás disposiciones del presente Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (3) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y
- (4) para modificar este Contrato a efecto de adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para dar efectos a Términos más Favorables al Fideicomiso en términos de lo establecido en el inciso (e) siguiente.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al presente Contrato y la legislación aplicable.

(e) Adicionalmente, al Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquiera Términos más Favorables que se establezcan en la documentación que rija a cualquiera de los Fondos. El Representante Común estará facultado para convenir, en términos del inciso (b) de esta cláusula del presente Contrato de Fideicomiso, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el inciso (a) de esta cláusula del presente Contrato de Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Notificaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones a, o de las partes del presente Contrato, deberán constar por escrito y firmadas por la Persona que la realice y se considerarán realizadas o entregadas:

(a) al ser entregadas, si fueron entregadas personalmente o enviadas por correo especializado con acuse de recibo;

(b) en el caso de una comunicación vía facsímil o de un archivo “pdf” que se envíe vía electrónica, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, por correo electrónico o vía facsímil; y

(c) en caso de un correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, por correo electrónico o vía facsímil.

Tratándose de entregas realizadas por vía facsímil o electrónica, las partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la entrega vía facsímil o electrónica, sin que lo anterior afecte su efectividad.

Las partes, aceptan la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones al Fiduciario conforme a los puntos precedentes y aceptan los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula, salvo tratándose de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una sentencia firme de un juez o tribunal competente.

Por último, las partes manifiestan que reconocen expresamente que el Fiduciario no tiene responsabilidad alguna derivada de la recepción de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones que reciba por medios electrónicos, ni por las pérdidas o menoscabos que pueda sufrir el patrimonio del Fideicomiso derivado de las operaciones que ejecute en términos de lo anterior, salvo tratándose de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una sentencia firme de un juez o tribunal competente.

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento o comunicación deberá ser entregada o dirigida según lo dispuesto en esta Cláusula, o dirigida a cualquier otra dirección que las partes designen mediante notificación a las demás partes. Las partes del presente Contrato designan las siguientes como sus direcciones:

El Fiduciario

Bosque de Duraznos No. 75, Pent Office

Colonia Bosques de las Lomas

Delegación Miguel Hidalgo

México D.F., México, 11700

Teléfono: (52) 55-2262-6075 y/o (52) 55-2262-5979

Atención: Jorge Hugo Salazar Meza y/o Fabiola Alejandra Cinta Narvaez y/o

Leticia Vergara Pino

Correo electrónico: jorge1.salazar@citi.com y/o

fabiola.cintanarvaez@banamex.com y/o leticia.vergarapino@banamex.com



El Fideicomitente

1133 Connecticut Avenue NW, Suite 700
Washington, D.C. 20036
Estados Unidos de América
Teléfono: +1 (202) 454-1100
Fax: +1 (202) 454-1101
Correo electrónico: bjohnson@aconinvestments.com
Atención: Barry E. Johnson

El Administrador

Bosque de Alisos No. 47-A, Piso 2
Corporativo Arcos Bosques
Colonia Bosques de las Lomas
Delegación Cuajimalpa
México D.F., México, 05120
Teléfono: 5570-6476
Correo electrónico: jdickens@aconinvestments.com
Atención: Jorge Javier Dickens Carrandi

El Representante Común

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Tel: 53503333
Fax: 53503399
Correo electrónico: fvite@invex.com y cnieto@invex.com
Atención: Freya Vite Asensio y/o Carlos Alberto Nieto Ríos

(d) Las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones dirigidas al Fiduciario, para ser cumplidas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) estar dirigida al delegado fiduciario del Fideicomiso y/o al Director Fiduciario;
- (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado;
- (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario; y
- (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones, pero sí de verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos tengan, a su juicio, cierta similitud con las firmas de quienes están autorizados a firmar conforme a este Fideicomiso. El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, pero en todo caso a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

En virtud de lo anterior, las demás partes del Fideicomiso notificarán al Fiduciario los nombres y firmas de las Personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario en su nombre, según corresponda, utilizando el modelo que se agrega a este Contrato como Anexo 9 (la “Notificación de Personas Autorizadas”); de tal forma, el Fiduciario estará autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. El Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas indicadas en la Notificación de Personas Autorizadas, en el entendido que el Fiduciario podrá aceptar las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y en el caso de que no se haya podido realizar una llamada de confirmación, las partes instruyen irrevocablemente al Fiduciario a no realizar dichas instrucciones. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Duración y Terminación del Fideicomiso; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha del presente Contrato y terminará en cuanto se realice la amortización total de los Certificados Bursátiles ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Amortización Total y se pague cualquier otra obligación del Fiduciario al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, a no ser que termine antes en virtud de que (i) ocurra alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente, o (ii) así lo determine la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta.

(c) La vigencia del presente Contrato terminará en la Fecha de Vencimiento Final, en el entendido que en el caso que en dicha Fecha de Vencimiento Final no se hayan realizado aquellos actos necesarios para dar por terminado el presente Fideicomiso, dicha vigencia se extenderá por el plazo estrictamente necesario para dichos propósitos. Este Contrato terminará por las razones previstas en el artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto,

deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

(d) A la terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula o una vez que la Asamblea de Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

En la Fecha de Vencimiento Final o cuando lo determine la Asamblea de Tenedores, y una vez que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del presente Contrato; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

Para efectos de claridad, en el supuesto de liquidación del Fideicomiso, tratándose de Inversiones en Fondos, el Fiduciario podrá vender únicamente su Participación en el Fondo respectivo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Cesión.

(a) Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (i) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (ii) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación a cualquier Afiliada del Administrador en los términos previstos en la Cláusula Trigésima inciso (h) del presente Contrato. Cualquier otra cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador deberá

contar con el consentimiento de las demás partes del presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario y el Representante Común consentirán si es aprobado por los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (q) del presente Contrato.

Adicionalmente, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá ceder sus derechos conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación a cualquier Afiliada del Fideicomisario en Segundo Lugar sin el consentimiento de cualesquiera otra parte del presente Contrato o los Tenedores. El Fideicomisario en Segundo Lugar dará aviso por escrito al Representante Común de cualquier cesión a una Afiliada conforme al presente párrafo dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo o surta efectos dicha cesión. Cualquier otra cesión de derechos por parte del Fideicomisario en Segundo Lugar deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de “conoce a tu cliente” (“*know your customer*”) y cualesquiera otros requisitos similares del Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

QUINCUAGÉSIMA. Confidencialidad.

El Fiduciario, el Representante Común, cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fideicomitente y del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, cualquier Vehículo de Propósito Específico o cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde este en proceso de invertir o cualquier Afiliada de los anteriores. Las obligación de confidencialidad anterior no será aplicable respecto de información que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (2) deba ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad regulatoria municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre cualesquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, (3) deba ser proporcionada por cualquier Persona que se encuentre obligada al amparo de esta Cláusula como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) deba divulgarse para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicha Persona, (5) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de cualquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y (6) que pueda ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.



QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Indivisibilidad.

Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.

Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos establecidos por ley.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Acciones Adicionales.

Cada Tenedor deberá celebrar y entregar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador en relación con el establecimiento del Fideicomiso, sus actividades de inversión y la satisfacción de sus fines, o para dar efecto a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato, incluyendo cualesquiera documentos que determine el Administrador que sean necesarios o convenientes para establecer, calificar o continuar el Fideicomiso y todos los contratos, certificados, declaraciones fiscales u otros documentos que pudieran ser requeridos para ser presentados por, o en representación del Fideicomiso.



QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.

EL PRESENTE CONTRATO SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MÉXICO.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Jurisdicción Aplicable.

Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios y el reembolso de los gastos especificados en el Anexo 6. Los honorarios del Fiduciario serán pagados con la periodicidad que se menciona en dicho Anexo 6.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios y el reembolso de los gastos especificados en el Anexo 7. Los honorarios del Representante Común serán pagados con la periodicidad que se menciona en dicho Anexo 7.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Prohibición de Adhesión de Terceros.

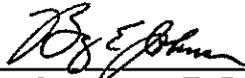
Conforme a lo establecido y en los términos del artículo 7 de la Circular de Emisoras, no se permitirá la adhesión de terceros una vez constituido el presente Fideicomiso y realizada la Emisión.

[EL RESTO DE LA PAGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 6 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

**Acon Latam Holdings, L.L.C., como
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo
Lugar**



Nombre: Barry E. Johnson

Cargo: Apoderado

Lugar: Washington D.C., United States

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3, celebrado entre Acon Latam Holdings, L.L.C., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.



ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V.
como Administrador

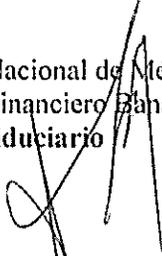


Nombre: Jorge Javier Dickens Carrandi
Cargo: Apoderado
Lugar: México, Distrito Federal

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3, celebrado entre Acon Latam Holdings, L.L.C., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.



Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciario,
como Fiduciario



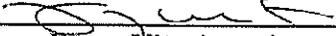
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario
Lugar: México, Distrito Federal



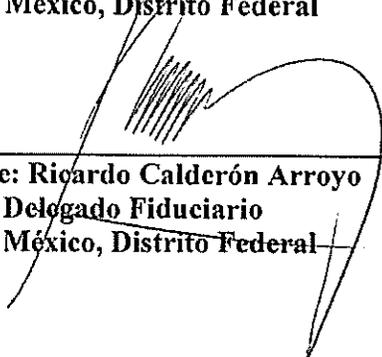
Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario
Lugar: México, Distrito Federal

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3, celebrado entre Acon Latam Holdings, L.L.C., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario
**como Representante Común de los Tenedores de
los Certificados Bursátiles**



Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario
Lugar: México, Distrito Federal



Nombre: Ricardo Calderón Arroyo
Cargo: Delegado Fiduciario
Lugar: México, Distrito Federal

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3, celebrado entre Acon Latam Holdings, L.L.C., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.



Anexos

Anexo 1

Carta de Inversionistas

Anexo 2

Formato de Reporte de Distribuciones

Anexo 3

Formato de Reporte de Devoluciones

Anexo 4

Miembros Iniciales del Comité Técnico

Anexo 5

Formato de Convenio de Confidencialidad (Miembros del Comité Técnico)

Anexo 6

Honorarios del Fiduciario

Anexo 7

Honorarios del Representante Común

Anexo 8

Formulario de Adquisición de Certificados

Anexo 9

Notificación de Personas Autorizadas

Anexo 10

Inversiones Prohibidas

Anexo 11

Formato de Reporte de Aplicación de Recursos



Anexo 1

Carta de Inversionistas

ANEXO W BIS

ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL, QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CON CLAVE DE PIZARRA “ACONCK 14” EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/17612-3, TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Los rendimientos esperados revelados en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del Prospecto son revelados en el mismo únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular de Emisoras. No hay certeza de que el Fideicomiso alcanzará dicho rendimiento. Asimismo, no existe garantía o seguridad de que los Tenedores recibirán Distribuciones o Devoluciones al amparo del Fideicomiso y si las reciben, del nivel que representarán dichas Distribuciones o Devoluciones. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario y sus Afiliadas o subsidiarias, se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en esa sección.

- Los potenciales inversionistas deberán de considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en el Prospecto (incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o Devoluciones o los ingresos derivados de las ventas de los Certificados) no ha sido validado o verificado por la autoridad tributaria correspondiente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal. Cada Tenedor deberá de evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.
- La Persona o grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha restricción pudiera dificultar la transmisión de Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores en el mercado secundario.
- En el caso de sustitución del Administrador, el Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar mantendrán ciertos derechos (incluyendo derechos a recibir la Comisión de Administración y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y derechos de acceso a información).

LO ANTERIOR, SÓLO REPRESENTA ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON LOS INTERESES DE SUS TENEDORES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- Conozco que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, puede ejercer la opción de efectuar llamadas de capital por la colocación de los títulos fiduciarios con clave de pizarra ACONCK14, conforme a lo previsto en el prospecto de colocación y en el acta de emisión.
- Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra ACONCK14 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital que realice **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones conforme a lo establecido en el Prospecto relativo a los Certificados, e incidir negativamente en la rentabilidad de los mismos. Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o mecanismos de inversión colectiva o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital

social de sociedades o participaciones en mecanismos de inversión colectiva que se establezcan en el plan de negocios y calendario de inversiones.

- Entiendo que en caso de que uno o más tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra ACONCK14 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atienda a las llamadas de capital, **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria** podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el Prospecto relativo a los Certificados y en el acta de emisión. Sin embargo, reconozco que no existe garantía alguna en que las llamadas de capital serán atendidas en tiempo y forma.

TENGO CONOCIMIENTO Y ACEPTO LAS COMISIONES, GASTOS Y DISTRIBUCIONES PAGADERAS O REEMBOLSABLES AL ADMINISTRADOR Y AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CUAL LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERÁN EMITIDOS Y QUE SON REVELADOS EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA SECCIÓN “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 9. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR.”

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVIE A LA EMISORA MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASI COMO EL MONTO DE LA OPERACION DE ADQUISICION DE LOS TITULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA ACÓNCK14, A FIN DE QUE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TERMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACION Y EL ACTA DE EMISIÓN.

ASIMISMO, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES WWW.CNBV.GOB.MX Y WWW.BMV.COM.MX, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERISTICAS DE ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, ASI COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2, FRACCION I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASI COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,

**DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
F/17612-3.**

**LOS TÉRMINOS DEFINIDOS UTILIZADOS EN ESTA CARTA TIENEN EL
SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE
FIDEICOMISO.**

(_____)

**Nombre del inversionista
o su representante legal y firma**



Anexo 2

Formato de Reporte de Distribuciones

[Papel Membretado del Administrador]

México D.F. a [fecha]

Fecha de Distribución: [●] de [●] de 20[●].

Monto total de la Distribución: \$[●].

Monto de Distribución por Certificado: \$[●].

Concepto de Ingresos:

Distribución	Forma de Cálculo¹
Flujos Brutos Distribuibles: \$[●]	
Flujos Netos Distribuibles: \$[●]	
Desinversiones: \$[●]	
Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso: \$[●]	
Recursos Fiduciarios Adicionales: \$[●]	
Efectivo Remanente Distribuible: \$[●]	
Exceso de la Distribución del Fideicomisario en Segundo Lugar: \$[●]	
Otros: \$[●]	

¹ En dicha columna se desglosarán los pagos a realizarse al amparo de la Cláusula Décima Quinta inciso (e).

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador



Anexo 3

Formato de Reporte de Devoluciones

[Papel Membretado del Administrador]

México D.F. a [●] de [●] de 20[●]

Fecha de Devolución: [●] de [●] de 20[●].

Monto total de la Devolución: \$[●].

Monto de Devolución por Certificado: \$[●].

Concepto de Devolución:

Devolución:	Forma de Cálculo:
Rendimiento de un Fondo: \$[●]	
Efectivo Remanente para Devolución: \$[●]	
IVA Recuperado: \$[●]	
Otros: \$[●]	

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador



Anexo 4

Miembros Iniciales del Comité Técnico

Miembro Propietario	Miembro Suplente
[●]	[●]
[●]	[●]
[●]	[●]
[●]	[●]

Presidente: [●]

Secretario: [●]

*Miembro Independiente

[Dirección a la que se le pueden dirigir comunicaciones al Presidente y Secretario del Comité Técnico:]

[●]

[●]

[●]



Tel:

Fax:

Email:

Atn. [●]

Anexo 5

México, Distrito Federal a [●] de [●] de 20[●]

Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,
Bosque de Duraznos No. 75, Pent Office,
Colonia Bosques de las Lomas,
Delegación Miguel Hidalgo, 11700,
México D.F., México
Teléfono: (52) 55-2262-5835
Fax: (52) 55-2268-5920
Correo electrónico: [●]
Atención: [●]

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3 (el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 16 de mayo de 2014, celebrado entre Acon Latam Holdings, L.L.C., como fideicomitente, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles. Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito, de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (m) del Contrato de Fideicomiso, me obligo, con efectos a partir de que sea aceptada mi designación como miembro del Comité Técnico, a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información y/o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que me sea proporcionada en el desempeño de mi cargo como miembro del Comité Técnico, la cual me obligo a no revelar a ninguna otra Persona, salvo respecto de (i) aquella información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable (incluyendo la LMV), se encuentre en el dominio público o se vuelva del dominio público, (ii) aquella información que deba ser revelada conforme a una orden de autoridad competente, y (iii) aquella información que deba ser revelada a efecto de que el miembro del Comité Técnico cumpla con sus funciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o demás Documentos de la Operación (incluyendo, en su caso, en su carácter de empleado o funcionario del Administrador) o pueda ejercer cualesquiera derechos que le correspondan al amparo de dicho Contrato de Fideicomiso o Documentos de la Operación.

En relación con cualesquiera controversias derivadas del presente convenio, me someto a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderme en razón de mi domicilio, presente o futuro.

[NOMBRE]



Anexo 6

Honorarios del Fiduciario

A. HONORARIO INICIAL \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)

Este honorario cubrirá (a) el estudio de la transacción, (b) la aceptación de la responsabilidad Fiduciaria, (c) la revisión de la documentación, (d) el manejo de una contabilidad y procedimientos adecuados, (e) la elaboración de los registros apropiados, (f) la elaboración, negociación y firma de los contratos y documentos relacionados, (g) la elaboración y presentación de la documentación para la emisión, y (h) el trámite y obtención de las autorizaciones, que en su caso se requieran. Este honorario se deberá pagar al cierre de la transacción.

B. HONORARIO ANUAL DE ADMINISTRACIÓN: \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)

Este honorario anual incluye la administración y mantenimiento de las actividades periódicas del Fideicomiso en general y de manera particular de cada una de las emisiones bajo el Fideicomiso, la recepción y transferencia de fondos, la custodia, cálculos, notificaciones, facturación, emisión y entrega de estados de cuenta, y cualesquiera otras actividades fiduciarias relacionadas con la transacción o establecidas en los respectivos contratos y documentos.

Para este Fideicomiso, entendemos que las responsabilidades serán aquellas establecidas en el Contrato de Fideicomiso al cual se adjunta este documento:

Este honorario se generará y pagará anualmente por anticipado.

C. OTORGAMIENTO DE PODERES: \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Cualquier otorgamiento de cada poder que el Fiduciario deba otorgar conforme al Contrato de Fideicomiso, pero no los gastos derivados de su otorgamiento tales como honorarios del Notario.

D. OTROS GASTOS RELACIONADOS: Al Costo

Todos los gastos en que el Fiduciario incurra como consecuencia de la aceptación del cargo de Fiduciario serán pagados por el Fideicomitente, estos gastos podrán ser, pero no se limitan a los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Los honorarios anteriormente citados generarán el impuesto al valor agregado aplicable al momento de la facturación y serán incrementados anualmente de

acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México.

Los honorarios anuales del Fiduciario establecidos en el inciso B. anterior podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya notificando el Fiduciario al Fideicomitente y al Administrador por escrito, con por lo menos 30 días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado por éste en términos de la LIVA.

En el caso de que las comisiones a favor del Fiduciario no sean pagadas conforme a lo pactado en el presente Anexo, por cualquier causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El Fiduciario se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos.

Se reconoce que los honorarios del Fiduciario serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso.



Anexo 7

Honorarios del Representante Común

- a) **Honorarios por aceptación del cargo de Representante Común:** La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente título.
- b) **Honorarios por desempeño del cargo de Representante Común:** La cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales o su parcialidad más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anticipado.
- c) **Honorarios por Asamblea de Tenedores:** La cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos a la celebración de la Asamblea correspondiente.
- d) **Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Representante Común:** La cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) Honorarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por Banco INVEX atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
- f) Los honorarios referidos en los incisos b), c), d) y e) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.
- g) Todos los gastos de las publicaciones en los diarios de circulación nacional que esta institución fiduciaria realice, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de la operación antes mencionada, serán cubiertos por el Emisor.
- h) Todos los gastos de viaje, hospedaje y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal de esta Institución, con motivo del desempeño del cargo de Representante Común, correrán por cuenta del Emisor.



Anexo 8

Formulario Adquisición de Certificados

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,
Fiduciario del Fideicomiso F/17612-3

Por medio del presente formulario, manifiesto la siguiente información de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Cuarta inciso (c), del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3.

(i) Nombre, denominación ó razón social: [●].

(ii) Domicilio fiscal: [●]
[●]

(iii) Número de Certificados: [●].

(iv) Fecha de adquisición de los mismos: [●] de [●] de 20[●].

(iv) Yo Tenedor de los Certificados soy (marcar una opción):

una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México.

una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México:

una Persona física residente para efectos fiscales en México.

una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero.

(v) número de Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Persona física residente para efectos fiscales en México: [●].

(vi) Manifiesto que deseo ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por mi cuenta los comprobantes respectivos por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Asimismo, acompaño al presente Formulario copia de mi cédula de identificación fiscal o copia de mi constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y copia de mi cédula de CURP, en caso de ser una Persona Física residente para efectos fiscales en México.

Atentamente,

Nombre y Firma del Tenedor o Representante Legal

c.c.p. S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.



Anexo 9

[●] de [●] de 20[●]

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria,
Bosque de Duraznos No. 75, Pent Office,
Colonia Bosques de las Lomas,
Delegación Miguel Hidalgo, 11700,
México D.F., México
Teléfono: (52) 55-2262-5835
Fax: (52) 55-2268-5920
Correo electrónico: [●]
Atención: [●]

Re: Fideicomiso F/17612-3

[Nombre], en mi carácter de [Cargo] de [Nombre de la Sociedad] (la “Sociedad”), en relación con el Fideicomiso F/17612-3 (el “Fideicomiso”), en el cual Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria actúa en calidad de Fiduciario (el “Fiduciario”), certifica que: (i) las Personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación junto a su nombre, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad que derive del cumplimiento de cualquier instrucción firmada las Personas Autorizadas.

[incluir en la tabla los nombres y firmas autógrafas de todas las Personas Autorizadas, sin importar el número]

<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>	<u>TELÉFONO</u>

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Contrato de Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las Personas listadas anteriormente, aún cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

Por: [*nombre del representante legal*]
Cargo: [*cargo del representante legal*]

A handwritten signature in black ink, consisting of a single, fluid, cursive stroke that forms a loop and ends with a tail.

Anexo 10

Inversiones Prohibidas

1. Producción o actividades que impliquen trabajo forzado¹ o trabajo infantil².
2. Producción o comercialización de cualquier producto o actividad que sea considerada ilegal al amparo de las leyes o reglamentos de México o convenciones y tratados internacionales de los que México forme parte.
3. Cualquier negocio relacionado con la pornografía o la prostitución.
4. Comercio de vida silvestre o de productos de vida silvestre regulados al amparo de la CITES³.
5. Producción o uso de, o comercialización de materiales peligrosos, tales como materiales radioactivos⁴, fibras de asbesto sueltas y productos que contengan PCBs⁵.
6. Comercio transfronterizo de desechos y productos derivados de desechos, salvo que dicho comercio sea llevado a cabo en cumplimiento con la Convención de Basilea y la legislación reglamentaria al mismo.
7. Pesca con redes alta profundidad (*drift net fishing*) en el mundo marino, utilizando redes que rebasen 2.5 km de longitud.
8. Producción, uso de o comercialización de productos farmacéuticos, pesticidas/herbicidas, químicos, sustancias que agotan la capa de ozono⁶ y demás sustancias peligrosas, sujetas a la prohibición o restricciones internacional de uso.
9. Destrucción⁷ de hábitat crítico⁸.

¹ Trabajo forzado significa todo el trabajo o servicio, realizado involuntariamente, que es arrancado de una persona bajo amenaza o fuerza o pena, según se define en los convenios de la OTI.

² Únicamente se podrá contratar empleados que tengan un mínimo de edad de 14 años, según se define en la Convención de los Derechos Humanos Fundamentales de OTI (Convención de la Edad Mínima C138, Art. 2), salvo que la legislación local especifique la asistencia obligatoria a la escuela o la edad mínima para trabajar. En dichos casos, deberá aplicar la mayor de dichas edades.

³ CITES. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (*Convention on International Trade in Endangered Species or Wild Fauna and Flora*).

⁴ Esto no aplica a la compra de equipo médico, equipo de control de calidad (medición) y cualquier otro equipo que EFP considere una fuente radioactiva insignificante y/o protegida de forma adecuada.

⁵ PCBs: Policloruro de Bifenilo (*Polychlorinated biphenyls*), un grupo de químicos altamente tóxicos. PCBs pueden ser encontrados en transformadores eléctricos de aceite, e interruptores utilizados entre 1950-1985.

⁶ Sustancias que agotan la capa de ozono: Compuestos químicos, los cuales producen una reacción y eliminan la capa de ozono estratosférica, dando resultado a "hoyos en la capa de ozono". El Protocolo de Montreal enumera las ODs y sus objetivos de reducción y fechas de eliminación

⁷ Destrucción significa la (1) eliminación o disminución severa de la integridad de un hábitat causada por un gran cambio a largo plazo en el uso de tierra o agua, o (2) la modificación de un hábitat de forma que se pierda la habilidad de dicho hábitat para mantener su función (ver nota 10).

⁸ Hábitat crítico es un subconjunto de hábitats, tanto natural como modificado, que requiere de atención particular. Un hábitat crítico incluye áreas con alto valor de biodiversidad, que cumple con los criterios de clasificación de la Unión de Conservación del Mundo (*World Conservation Union*) (UICN)), incluyendo aquel hábitat que se requiere para la supervivencia de especies en peligro y especies en peligro de extinción, según se define en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, o según se define en cualquier legislación de carácter local; áreas con significado especial para especies endémicas o de rango restringido; sitios críticos para la supervivencia de especies migratorias; áreas que protejan concentraciones globales significantes o de un número de individuos o especies congregadas; áreas con conjuntos únicos de especies o que estén asociadas con el proceso evolutivo clave o que proporcionen servicios clave de ecosistemas; y áreas con una gran biodiversidad con gran importancia social, económica o cultural para las comunidades locales. Bosques Primarios o bosques de Alto Valor de Conservación serán considerados Hábitats Críticos.

10. Producción y distribución de medios de comunicación racistas, antidemocráticos y/o neo-nazis.

Adicionalmente a lo anterior, se excluye el financiamiento de proyectos cuando las siguientes actividades formen una parte sustancial⁹ de operaciones primarias de apoyo económico del proyecto o aquellas del proyecto mismo:

11. Producción o comercio de¹⁰
- a) armas y municiones
 - b) tabaco
 - c) bebidas alcohólicas (salvo por cerveza y vino)
 - d) apuestas, casinos y negocios similares.

⁹ Un punto de referencia para el término "sustancial", para sociedades, es más del 10% de su balance de resultados consolidado o de sus ingresos.

¹⁰ Respecto de Instituciones Financieras y fondos de inversión, el término "sustancial" significa más del 10% de su portafolio subyacente.



Anexo 11

Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

CONCEPTO	MONTO
Gastos incurridos por el Fideicomiso:	
- Gastos de Emisión:	\$[●]
- Gastos de Mantenimiento:	\$[●]
- Gastos de Asesoría Independiente:	\$[●]
- Gastos de Inversión:	\$[●]
Comisión de Administración:	\$[●]
Distribuciones a Tenedores:	\$[●]
Devoluciones a Tenedores:	\$[●]
Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar:	\$[●]
Total	\$[●]

Nota: Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante.



Anexo 14

Fórmula de cálculo de la Comisión de Administración y la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en caso de Pago Inmediato

Conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, en caso de que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa y que el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar hayan elegido el Pago Inmediato, la Comisión de Administración y la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar se calcularán conforme a lo siguiente:

I. Comisión de Administración: La Comisión de Administración se calculará de la siguiente manera:

Primero se deberá determinar la base de cálculo de la Comisión de Administración (la "Base de Cálculo") para cada uno de los períodos trimestrales desde la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima Tercera inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador hasta la Fecha de Vencimiento Original.

1. Para el primer período trimestral se utilizará la Base de Cálculo del trimestre inmediatamente anterior.
2. Para determinar la Base de Cálculo de los períodos trimestrales subsecuentes hasta la Fecha de Vencimiento Original se estará a lo siguiente, en ese orden:
 - a. se calculará el número de trimestres existentes entre la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima Tercera inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador y la Fecha de Vencimiento Original;
 - b. en cada período se restará de la Base de Cálculo del período inmediatamente anterior un factor fijo que será el resultado de dividir (i) la Base de Cálculo inicial calculada con base en el punto (1) anterior, entre (ii) el número de períodos determinados en el inciso (a) anterior; y
 - c. el procedimiento descrito en el inciso (b) anterior se repetirá por el número de períodos determinados en el inciso (a) anterior hasta llegar a una Base de Cálculo igual a cero en la Fecha de Vencimiento Original.

Una vez determinada la Base de Cálculo para cada uno de los períodos trimestrales desde la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima Tercera inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador y hasta la Fecha de Vencimiento Original, se multiplicará cada Base de



Cálculo trimestral por el [●]% anual (es decir, cada Base de Cálculo deberá multiplicarse por [●]%).

La Comisión de Administración pagadera al Administrador será el valor presente neto de dichas cantidades a la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima Tercera inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador, utilizando para su cálculo una tasa de descuento del [●]% anual. Dicha cantidad será pagada al Administrador por concepto de Comisión de Administración cuando se actualice un Evento de Sustitución del Administrador Sin Causa y el Administrador haya elegido el Pago Inmediato.

II. Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar: La Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta inciso (e) considerando que (1) todas las Inversiones fueron desinvertidas en la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima Tercera inciso (d), como la fecha en que deba ser removido el Administrador y (2) el Efectivo Distribuible producto de dichas Desinversiones es la suma de la valuación más reciente realizada por el Valuador Independiente de cada una de las Inversiones del Fideicomiso. Dicha cantidad será pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar cuando se actualice un Evento de Sustitución del Administrador Sin Causa el Fideicomisario en Segundo Lugar haya elegido el Pago Inmediato.



Anexo 3. Título representativo de los Certificados Bursátiles

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO DE DESARROLLO
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

“ACONCK 14”

Por este título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) se obliga a pagar, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y en el lugar de pago que se indica más adelante, aquellas cantidades que se estipulan más adelante.

El presente título ampara 4,000 (cuatro mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (los “Certificados Bursátiles”), al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo a que hace referencia la fracción II del artículo 62 (sesenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este título forma parte integral.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Así mismo el presente título, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 (sesenta y cuatro) de la LMV, se mantendrá depositado en Indeval, hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta realizar la amortización total del valor (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en este título, en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso.

En términos y para los efectos del artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la LMV, el Fiduciario determina que el presente título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/106669/2014 de fecha 16 de mayo de 2014. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2014-016.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3, de fecha 16 de mayo de 2014 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), celebrado entre Acon Latam Holdings, L.L.C., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el “Fideicomitente” o el “Fideicomisario en Segundo Lugar”), ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V., como administrador (el “Administrador”), el Fiduciario, en tal carácter y Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”).

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”), (ii) reciba los montos de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente (según dichos términos se definen más adelante) y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos (según dicho término se define más adelante) y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, (iii) realice Inversiones (según dicho término se define más adelante) en Títulos de Capital (según dicho término se define más adelante) de Empresas Promovidas (según dicho término se define más adelante), Instrumentos de Cuasi-Capital (según dicho término se define más adelante) de Empresas Promovidas, en el otorgamiento de financiamientos a Empresas Promovidas y en Participaciones en Fondos (según dicho término se define más adelante) conforme a lo previsto en los Instrumentos de Inversión (según dicho término se define más adelante), (iv) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones (según dicho término se define más adelante), y (v) en su caso, realice las Distribuciones (según dicho término se define más adelante) y Devoluciones (según dicho término se define más adelante) a los Tenedores, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (según dicho término se define más adelante) y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

“ <u>Acon</u> ”	significa ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V.
“ <u>Acta de Emisión</u> ”	significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión.
“ <u>Administrador</u> ”	significa Acon, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Tercera inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Afiliada</u> ”	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas y cualquier Vehículo de Propósito Específico, no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

<u>“Agente Estructurador”</u>	significa ING Consulting, S.A. de C.V.
<u>“Asamblea de Tenedores”</u>	significa la asamblea de Tenedores.
<u>“Auditor Externo”</u>	significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será PricewaterhouseCoopers, S.C. y que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), o (v) cualquier otra firma de auditoría aprobada por los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (y), numeral (8) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Aviso de Devolución”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el inciso B., párrafo (c) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
<u>“Aviso de Distribución”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el inciso A., párrafo (c) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
<u>“BMV”</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>“Capital No Utilizado”</u>	significa cualesquiera recursos que hayan sido objeto de una Llamada de Capital con el fin de llevar a cabo o fondear una Inversión de conformidad con una Aprobación de Inversión que sea anterior a la Llamada de Capital, hayan sido pagados por los Tenedores y recibidos por el Fideicomiso, mas no puedan ser utilizados para la Inversión respectiva por el Administrador en virtud de que la realización de dicha Inversión haya sido cancelada o devuelta por el administrador de un Fondo, según se declare por el Administrador mediante comunicación por escrito entregada al Fiduciario y publicada como un evento relevante a través de EMISNET, en el entendido que, tratándose de Inversiones en Fondos, dichas cantidades podrán, aún cuando hayan sido entregadas al administrador del Fondo respectivo, ser devueltas al Fiduciario. Los recursos que serán considerados como Capital No utilizado estarán limitados al monto aprobado en la Aprobación de Inversión correspondiente. Se entenderá que cualquier Capital No Utilizado será considerado como tal desde la Fecha de Liquidación que corresponda y en tanto no sea utilizada para otros propósitos en los términos del presente Contrato retirándose de la Cuenta de Capital No Utilizado.
<u>“Certificados”</u> o	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo,

<u>“Certificados Bursátiles”</u>	sin expresión de valor nominal, emitidos y que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en este título, en el Acta de Emisión, en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
<u>“Circular de Emisoras”</u>	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.
<u>“Co-inversionista del Administrador”</u>	significa el Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o cualquier sociedad o Vehículo de Propósito Específico, ya sea domiciliado en México, Canadá u otra jurisdicción, a través del cual se participe, directa o indirectamente, en las Inversiones en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comisión de Administración”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comité Técnico”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Compromiso”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente Título.
<u>“Compromisos Restantes de los Tenedores”</u>	significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
<u>“Contrato de Fideicomiso”</u>	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común.
<u>“Control”</u>	significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona Moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
<u>“Cuenta de Capital No Utilizado”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

“ <u>Cuenta de Devoluciones</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta de Distribuciones</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta de Impuestos</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso
“ <u>Cuenta de Reserva de Asesoría</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta de Reserva de Gastos</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta de Reserva de Inversiones</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta General</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuentas del Fideicomiso</u> ”	significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta de Fideicomisario en Segundo Lugar, y la Cuenta de Capital No Utilizado y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Desinversiones</u> ”	significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquier cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, incluyendo sin limitar, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas o Fondos en los que se realicen las Inversiones o los recursos derivados de la venta de dichas Inversiones y, en su caso, la amortización de principal y el pago de intereses y comisiones al amparo de las mismas, en el entendido que tratándose de Inversiones Puente (i) únicamente el pago de intereses y comisiones se considerarán una Desinversión, y (ii) el principal pagado se deberá restituir a la Cuenta General para su utilización en los términos de la Cláusula Décima Primera del Contrato de

	Fideicomiso.
“ <u>Devolución</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Día Hábil</u> ”	significa cualquier día, salvo sábados y domingos y los días en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en México.
“ <u>Dilución Punitiva</u> ”	significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.
“ <u>Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ”	significa los pagos realizados o a realizarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Distribución</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Documentos de la Operación</u> ”	significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, (iii) el presente título que ampara los Certificados Bursátiles y (iv) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Dólares</u> ”	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“ <u>Efectivo Distribuible</u> ”	Significa salvo por el Efectivo para Devolución, cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Distribuciones. El Efectivo Distribuible incluirá, entre otros, efectivo (i) resultado de cualquier Desinversión, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo Distribuible en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) consistente en Recursos Fiduciarios Adicionales, (iv) consistente en Efectivo Remanente Distribuible, (v) consistente en Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (vi) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Efectivo para Devolución</u> ”	significa cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Devoluciones. El Efectivo para Devolución incluirá, exclusivamente, efectivo 8(i) resultado de cualquier Desinversión producto de cualquier Rendimiento de un Fondo, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo para Devolución en los términos del Contrato de

Fideicomiso, (iii) consistente en Efectivo Remanente para Devolución, (iv) derivado de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el Administrador de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier elemento del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial o del Monto Dispuesto, y (iv) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente Distribuible”

significa, salvo Efectivo Remanente para Devolución, cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. El Efectivo Remanente Distribuible incluirá, entre otros, aquel efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos, ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente Distribuible aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (y)(11) del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente para Devolución”

Significa cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. El Efectivo Remanente para Devolución incluirá, exclusivamente, (i) en el caso que el Periodo de Inversión se dé por terminado previo al término del Periodo Inicial, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, en la Cuenta de Impuestos o en la Cuenta de Capital No Utilizado, ya sea en la Fecha de Amortización Total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma (salvo por cantidades resultado de Desinversiones que no consistan en Desinversiones provenientes de cualquier Rendimiento de un Fondo), y (ii) en cualquier caso, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, en la

Cuenta de Impuestos o en la Cuenta de Capital No Utilizado, ya sea en la Fecha de Amortización total, en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma que sea resultado de Desinversiones que consistan en Desinversiones provenientes de cualquier Rendimiento de un Fondo. No se considerará Efectivo Remanente para Devolución aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que deban amortizarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (y)(11) del Contrato de Fideicomiso.

“Efecto Adverso Significativo”

significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.

“Emisión”

significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial”

significa la emisión de Certificados Bursátiles que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisión Subsecuente” o “Emisiones Subsecuentes”

significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos en la Fecha Inicial de Emisión y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET”

significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Empresas Promovidas”

significa aquellas Personas morales en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento”

significa cualquiera de los siguientes eventos:

- i) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Bursátiles;
- ii) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y

- iii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

“Evento de Pérdida de Control”

significa que el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador dejen de ser Controlados, directa o indirectamente, por Personas que, directa o indirectamente, eran propietarias o tenían el Control de las partes sociales representativas del capital social del Fideicomisario en Segundo Lugar o del Administrador, según sea aplicable en la fecha del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución”

significa cualquiera de los siguientes eventos:

- i) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sea declarado, mediante sentencia firme de un juez o tribunal competente, culpable de cualquier delito de índole patrimonial;
- ii) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sea declarado, mediante sentencia firme de un juez o tribunal competente, culpable de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación y dicho incumplimiento tenga como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente a la cantidad que resulte mayor entre (A) el 8% (ocho por ciento) del monto efectivamente invertido en Inversiones a la fecha en que dicho menoscabo sea determinado, y (B) \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).
- iii) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha en que el Administrador sea notificado de dicho incumplimiento;
- iv) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto o liquidado;
- v) que el Administrador, directa o indirectamente incumpla con su obligación de participar o causar que un Co-Inversionista del Administrador participe en las Inversiones en su Porcentaje de Participación correspondiente en los términos del Contrato de Fideicomiso;

- vi) que el Administrador, directa o indirectamente, desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento de las obligaciones de coinversión establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier desinversión del Administrador (aún aquellas que realice por separado) que cumpla con o esté autorizada conforme a los términos de dicha Cláusula no resultarán en un Evento de Sustitución;
- vii) que se suscite un Evento de Pérdida de Control;
- viii) que el Administrador y/o cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o al amparo del convenio al cual se hace referencia en dicho inciso; o
- ix) que cualquier Funcionario Clave sea declarado mediante sentencia firme de un juez o tribunal competente, de haber incumplido con una ley o norma aplicable y que sea significativa que resulte en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente a la cantidad que resulte mayor entre (A) el 8% (ocho ciento) del monto efectivamente invertido en Inversiones a la fecha en que dicho menoscabo sea determinado, según sea el caso, y (B) \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar”

significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo.

“Fecha de Amortización Total”

significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.

“Fecha de Devolución”

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

<u>“Fecha de Distribución”</u>	significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución al amparo del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fecha de Liquidación”</u>	significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
<u>“Fecha de Registro”</u>	significa aquella fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán la Distribución o Devolución correspondiente, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
<u>“Fecha de Remoción”</u>	significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c) y (d) de la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.
<u>“Fecha de Vencimiento Final”</u>	significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la fecha que sea 1 (un) año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 23 de mayo de 2025 o, en su caso, 2 (dos) años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 23 de mayo de 2026.
<u>“Fecha de Vencimiento Original”</u>	significa la fecha que sea 10 (diez) años posterior a la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 23 de mayo de 2024.
<u>“Fecha Ex-Derecho”</u>	significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo.
<u>“Fecha Inicial de Emisión”</u>	significa el 23 de mayo de 2014.
<u>“Fecha de Emisiones Subsecuentes”</u>	significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.
<u>“Fecha Límite de Suscripción”</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente Título.
<u>“Fideicomisario en Segundo</u>	significa el Fideicomitente, quién tendrá el carácter de fideicomisario en segundo lugar respecto de los derechos de

<u>Lugar</u>	recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y los demás derechos que se le otorgan conforme al presente título y los demás Documentos de la Operación.
“ <u>Fideicomiso</u> ”	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Fideicomitente</u> ”	significa Acon Latam Holdings, L.L.C.
“ <u>Fiduciario</u> ”	significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
“ <u>Flujos Brutos Distribuibles</u> ”	significa el Efectivo Distribuible, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Flujos Netos Distribuibles</u> ”	significa los Flujos Brutos Distribuibles, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo ISR) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Fondo</u> ”	significa aquellas Personas morales, vehículos o entidades (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica, constituidas en México, Canadá u otra jurisdicción), en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y que a su vez, conforme a sus documentos constitutivos tenga como uno de sus objetos (i) la adquisición, mediante compra, suscripción o de cualquier otra manera, Títulos de Capital de Personas morales, (ii) la adquisición mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma Instrumentos de Cuasi-Capital de personas morales, u (iii) otorgue financiamiento de cualquier tipo a Personas morales con o sin garantía (reales o personales). Además, cualquier Fondo deberá de ser administrador por Acon o una Afiliada de Acon.
“ <u>Funcionarios Clave</u> ”	significa, en la Fecha Inicial de Emisión, cualquiera de Jose Miguel Knoell, Jorge Javier Dickens Carrandi y Mauricio Cortés Álvarez y posteriormente, aquellas Personas que los reemplacen en sus cargos específicos.
“ <u>Funcionarios Clave Sustitutos Preaprobados</u> ”	significan cualquiera de Kenneth Ross Brotman, Daniel Jinich Mekler y Daniel Prawda.
“ <u>Gastos</u> ”	significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
“ <u>Gastos de Emisión</u> ”	significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor

agregado correspondiente):

- (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador y del Agente Estructurador;
- (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los gastos de registro (y su actualización), listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados Bursátiles; y
- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto, en el entendido que no se considerarán Gastos de Emisión viáticos de los Funcionarios Clave por viajes realizados previo a la Fecha de Cierre.

“Gastos de Inversión”

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de cualquier Desinversión relacionada con dicha Inversión, en su caso, y (ii) cualquier potencial Inversión y Desinversión (incluyendo potenciales Inversiones y Desinversiones que no hayan sido aprobadas en los términos del Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión o Desinversión, según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.

“Gastos de Mantenimiento”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos

de la Operación;

- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores legales y fiscales del Fideicomiso y de cualquier Vehículo de Propósito Específico ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario o al Vehículo de Propósito Específico o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos los preste a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiera valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución;
- (vi) las primas y demás costos pagaderos respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador y su personal o los miembros del Comité Técnico;
- (vii) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
- (viii) los gastos de mantenimiento del registro (y su actualización), listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval;
- (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al

Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

- (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación;
- (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
- (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico;
- (xiii) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Propósito Específico en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y
- (xiv) los demás gastos razonables y documentados relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador;

“Gastos del Administrador”

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.

“Instrumentos de Cuasi-Capital”

significa instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones, instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que: (i) sean preferentes a los Títulos de Capital de la Persona moral correspondiente, (ii) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, (iii) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño

	financiero de la inversión subyacente.
“ <u>Intermediario Colocador</u> ”	significa Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
“ <u>Inversiones</u> ”	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, (i) adquiera, mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, o (ii) adquiera, mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma Instrumentos de Cuasi-Capital de las Empresas Promovidas, (iii) otorgue financiamiento de cualquier tipo a Empresas Promovidas con o sin garantía (reales o personales), o (iv) adquiera, mediante compra, suscripción o de cualquier otra forma, Participaciones en un Fondo. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.
“ <u>Inversiones Permitidas</u> ”	significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable: <ul style="list-style-type: none"> (i) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares, emitidos por el gobierno federal de México o el gobierno federal de los Estados Unidos de América; (ii) reportos con vencimientos no mayores a 7 (siete) días naturales respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; (iii) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones en acciones de cualquier sociedad de inversión, según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“ <u>Inversiones Prohibidas</u> ”	significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Inversiones Puente</u> ”	significa aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso (i) que se espera se liquiden dentro de un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Inversión Puente de que se trate, y (ii) que sean aprobadas como Inversiones Puente conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Inversionista Aprobado</u> ”	significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una

institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“ISR”

significa el Impuesto Sobre la Renta aplicable de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“Llamadas de Capital”

significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Mayoría”

significa más del 50% (cincuenta por ciento), según el contexto requiera.

“México”

significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto de las Emisiones Subsecuentes”

significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.

“Monto Dispuesto”

significa la suma de (sin duplicar): (i) el resultado de restar, a (A) el Monto Inicial de Emisión, (B) la suma de (1) la cantidad utilizada para fondear la Reserva de Asesoría Independiente inicial, (2) cualquier cantidad efectivamente invertida en Participaciones de un Fondo, y (3) cualquier cantidad del Monto Inicial de Emisión que haya sido determinada como Capital No Utilizado y en tanto mantenga dicho carácter, más (ii) la cantidad que resulte de restar, a (A) el Monto de cada Emisión Subsecuente, (B) la suma de (1) cualquier cantidad utilizada para reconstituir la Reserva de Asesoría Independiente una vez agotada, (2) cualquier cantidad efectivamente invertida en Participaciones de un Fondo, y (3) cualquier cantidad del Monto de cada Emisión Subsecuente que haya sido determinada como Capital No Utilizado y en tanto mantenga dicho carácter.

Para efectos del cálculo descrito en el párrafo anterior, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, se deducirá de las cantidades ahí mencionadas cualquier cantidad pagada por el Fiduciario en concepto de impuesto al valor agregado con dichas cantidades (más no cualquier otro impuesto o carga fiscal

	distinto al impuesto al valor agregado).
<u>“Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial”</u>	significa el resultado de restar, a (i) la suma de (sin duplicar) (A) los montos efectivamente invertidos en Inversiones durante el Periodo Inicial (sin considerar, en consecuencia, cualquier cantidad que haya sido determinada como Capital No Utilizado durante el Periodo Inicial), (B) los Gastos de Emisión pagados durante el Periodo Inicial, (C) los Gastos de Inversión pagados durante el Periodo Inicial, (D) los Gastos de Mantenimiento pagados durante el Periodo Inicial, y (E) la Comisión de Administración pagada durante el Periodo Inicial, (ii) cualquier cantidad efectivamente invertida en Participaciones de un Fondo durante el Periodo Inicial.
	Para efectos del cálculo descrito en el párrafo anterior, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, se deducirá de las cantidades ahí mencionadas cualquier cantidad pagada por el Fiduciario en concepto de impuesto al valor agregado con dichas cantidades (más no cualquier otro impuesto o carga fiscal distinto al impuesto al valor agregado).
<u>“Monto Inicial de Emisión”</u>	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.
<u>“Monto Máximo de la Emisión”</u>	significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.
<u>“Monto Reembolsable”</u>	significa el valor en Dólares del Monto Dispuesto a dicha fecha.
<u>“Monto Total”</u>	significa la suma del Monto Inicial de Emisión y el Monto de las Emisiones Subsecuente.
<u>“Monto Total Invertible Inicial”</u>	significa la cantidad de \$1,941,304,366.14 (un mil novecientos cuarenta y un millones trescientos cuatro mil trescientos sesenta y seis Pesos 14/100 M.N.).
<u>“Pago Preferente”</u>	Significa, para cualquier fecha de cálculo, una cantidad en Pesos equivalente a la suma de (sin duplicidad): (i) respecto del Periodo Inicial, un rendimiento anual compuesto, en Dólares, del 8% (ocho por ciento) sobre el resultado de restar a (A) el Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial, contabilizándose las cantidades integrantes del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial únicamente a partir, (1) tratándose de montos invertidos en Inversiones, de que se hayan retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicadas a la realización de Inversiones (salvo que con posterioridad se determinen Capital No Utilizado), (2) tratándose de Gastos de Emisión, de que hayan sido pagados, (3) tratándose de Gastos de Inversión, de que hayan sido

pagados, (4) de Gastos de Mantenimiento, de que hayan sido pagados y, (5) de Comisión de Administración, de que haya sido pagada, (B) los Flujos Brutos Distribuibles que hayan sido distribuidos a los Tenedores con anterioridad, considerando la Fecha de Distribución correspondiente, más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a y, a partir de, la terminación del Periodo Inicial, un rendimiento anual compuesto, en Dólares, del 8% (ocho por ciento) sobre el resultado de restar a (A) el Monto Dispuesto (al momento de realizarse el cálculo respectivo) contabilizándose las cantidades integrantes del Monto Dispuesto únicamente a partir de (1) tratándose del Monto Inicial de Emisión, de la fecha de terminación del Periodo Inicial, y (2) tratándose del Monto de cada Emisión Subsecuente, de la Fecha de Liquidación correspondiente a la Emisión Subsecuente respectiva, (B) los Flujos Brutos Distribuibles que hayan sido distribuidos a los Tenedores con anterioridad, considerando la Fecha de Distribución correspondiente.

“Participaciones en un Fondo”

significa el compromiso, participación u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, socio o asociado de un Fondo.

“Patrimonio del Fideicomiso”

significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión”

significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, mismo que podrá ser extendido por resolución de la Asamblea de Tenedores, en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(8)(v) del Contrato de Fideicomiso a propuesta del Administrador por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) en la Fecha de Remoción, (iii) cuando lo resuelva el Comité Técnico, siempre a propuesta del Administrador, mediante la aprobación de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (q), (iv) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, o (v) el caso que la Asamblea de Tenedores rechace alguna Inversión en un Fondo en los términos de la Cláusula Vigésima inciso (k) del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo Inicial”

significa el periodo que inicia en la Fecha Inicial de Emisión y terminará en la Fecha de Liquidación correspondiente a la

	primera Emisión Subsecuente.
“ <u>Persona</u> ”	significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.
“ <u>Pesos</u> ” o “ <u>\$</u> ”	significa la moneda de curso legal en México.
“ <u>Porcentaje de Participación</u> ”	significa, respecto del Administrador o el Co-inversionista del Administrador, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto aportado o que deba aportar el Fideicomiso a la Inversión respectiva.
“ <u>Prórroga de Llamada de Capital</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente Título
“ <u>Recursos Fiduciarios Adicionales</u> ”	significa cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de servicios necesarios para la operación y funcionamiento de cualquier Vehículo de Propósito Específico (incluyendo servicios de asesoría) y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Vehículo de Propósito Específico de Gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado).
“ <u>Reglamento Interior de la BMV</u> ”	significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“ <u>Rendimiento de un Fondo</u> ”	significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso recibe cualesquier cantidad o ingresos derivado de una Inversión en un Fondo incluyendo, sin limitar, dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de un Fondo que hayan sido, conforme a los términos de dicho Fondo, objeto de pago, deducción o retención de comisiones, honorarios u otros gastos.
“ <u>Reporte de Devoluciones</u> ”	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo previsto en el inciso B., párrafo (c) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título..
“ <u>Reporte de Distribuciones</u> ”	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a lo previsto en el inciso A., párrafo (c) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
“ <u>Requisitos de Diversificación</u> ”	significan aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera Inversiones potenciales, según se describen en la Cláusula Vigésima inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Requisitos de Inversión</u> ”	significan aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera Inversiones potenciales, según se listan en la Cláusula Vigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Reserva de Asesoría Independiente</u> ”	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera

	del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Reserva de Gastos</u> ”	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>RNV</u> ”	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
“ <u>Tenedores</u> ”	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
“ <u>Terceros Coinversionistas</u> ”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso
“ <u>Tipo de Cambio Aplicable</u> ”	significa, respecto de cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior (para pagos en dicha fecha) o, en ausencia de dicha publicación, el tipo de cambio Peso/Dólar (FIX) publicado en la página de internet de dicho Banco de México (para pagos en dicha fecha) en la dirección www.banxico.org.mx o en cualquier otro medio aprobado por dicha institución.
“ <u>Títulos de Capital</u> ”	significa acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de una Persona moral.
“ <u>UDIs</u> ”	significa unidades de inversión.
“ <u>Valuador Independiente</u> ”	significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Vehículo de Propósito Específico</u> ”	significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico de cualquier naturaleza constituido por el Fiduciario o cualquier otra Persona con el fin de que el Fiduciario realice una o más Inversiones.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles

\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión Inicial

\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Fecha Inicial de Emisión

23 de mayo de 2014.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial

\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil. Se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión.

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

4,000 (cuatro mil).

Vigencia de los Certificados Bursátiles Emitidos en la Emisión Inicial

La vigencia de los Certificados Bursátiles emitidos en la Fecha Inicial de Emisión será de 10 (diez) años, equivalentes a 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de los Certificados Bursátiles dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes) inicialmente es el 23 de mayo de 2024. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida al 23 de mayo de 2025, o al 23 de mayo de 2026, es decir por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

Actualización de la Emisión

De conformidad con los Artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 63 Bis 1 (sesenta y tres Bis uno), 64 (sesenta y cuatro), 64 Bis 1 (sesenta y cuatro Bis uno) y 64 Bis 2 (sesenta y cuatro Bis dos) de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y este título que ampara los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la

Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable.

El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado junto con el Monto Inicial de Emisión sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (v) el precio por Certificado Bursátil; y
- (vi) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados

Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles del que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vi) anterior por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Solo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado “Dilución Punitiva”.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado “Dilución Punitiva”. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”) y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados Bursátiles

correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones en Fondos) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificado Bursátil a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / 100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo:

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Bursátil;

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del mismo).

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado “Llamadas de Capital” del presente título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Destino de los Fondos de la Emisión

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles mediante la Emisión Inicial o las Emisiones Subsecuentes serán recibidos por el Fiduciario a través de la Cuenta General. Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará para:

- (a) pagar o reembolsar al Administrador, en su caso, \$37,183,660.86 (treinta y siete millones ciento ochenta y tres mil seiscientos sesenta Pesos 86/100 M.N.) por concepto de Gastos de Emisión;
- (b) constituir inicialmente la Reserva de Gastos con la cantidad de \$14,500,000.00 (catorce millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), transfiriendo dichos recursos a la Cuenta de Reserva de Gastos;
- (c) constituir inicialmente la Reserva de Asesoría Independiente con la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), transfiriendo dichos recursos a la Cuenta de Reserva de Asesoría; y
- (d) aplicar el remanente en las Cuentas del Fideicomiso de cualquier manera prevista en el Contrato de Fideicomiso.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles únicamente recibirán pagos en efectivo por concepto de Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones y Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá

obligación del Fiduciario, del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a pro rata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Distribuciones y Devoluciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Intereses Moratorios; Penalidades

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos

Las Distribuciones, Devoluciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios, impuestos e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

El caso que no se reciban los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario en la fecha en la que se haya anunciado un pago por concepto de Distribuciones y Devoluciones, el Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia de pago correspondiente, hasta en tanto no sean íntegramente cubiertos los recursos necesarios.

Pagos Netos

Las Distribuciones o Devoluciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario, al Administrador o al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Amortización Total

El Administrador notificará al Fiduciario en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Amortización Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Amortización Total, el Fiduciario realizará, la distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y, en su caso, la Devolución de cualquier Efectivo para Devolución y cualquier cantidad pagadera al amparo del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores, pro rata, hasta amortizar en su totalidad el valor de los Certificados Bursátiles o, en caso que las cantidades disponibles para dichos efectos en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta de Devoluciones no alcancen para dichos propósitos, para amortizar hasta donde alcance dicho valor y al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.

De conformidad con la presente sección, y conforme a lo previsto en los incisos (g) de los apartados A. Distribuciones y B. Devoluciones de la sección titulada “*Distribuciones y Devoluciones*” del presente título, respecto de la última Distribución, Devolución o pago de cualquier cantidad en efectivo que se realice a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá instruir que dichos pagos se realizan contra títulos en el aviso que entregue Indeval para tales efectos.

Eventos de Incumplimiento

(a) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, éste deberá ser notificado al Representante Común y posteriormente el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(b) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, entre otras cosas, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Cuadragésima Octava, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Incumplimiento.

(c) En caso que la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y los Certificados Bursátiles en circulación, éstos serán amortizados y dicha liquidación se llevará a cabo de conformidad con la sección “*Liquidación*”.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomiso terminará en cuanto se realice la última Distribución y Devolución al amparo de los Certificados Bursátiles y se pague cualquier otra obligación del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, a no ser que termine antes en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

A la terminación de la vigencia del Fideicomiso o una vez que la Asamblea de Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la sección “*Eventos de Incumplimiento*” anterior, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

En la Fecha de Vencimiento Final o cuando lo determine la Asamblea de Tenedores, y una vez que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la sección “*Distribuciones y Devoluciones*”; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

Para efectos de claridad, en el supuesto de liquidación del Fideicomiso, tratándose de Inversiones en Fondos, el Fiduciario podrá vender únicamente su Participación en el Fondo respectivo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

Distribuciones y Devoluciones

A. Distribuciones

- (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Distribuciones el Efectivo Distribuible.
- (b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones en concepto de Efectivo Distribuible que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, o (2) pagar Gastos de Inversión, o (3) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b) de dicho Contrato de Fideicomiso, en su caso, constituirán los Flujos Brutos Distribuibles y deberán mantenerse en la Cuenta de Distribuciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.
- (c) Cada vez que deba realizarse una Distribución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Distribuciones (un "Aviso de Distribución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) el monto de la Distribución total y por Certificado a realizarse, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, (v) la Fecha de Distribución correspondiente, y (vi) el monto de cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá entregar copia de cada Aviso de Distribución a Indeval en la misma fecha de su publicación. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles que se mantengan en la Cuenta de Distribuciones sean iguales o mayores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban amortizarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Amortización Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Amortización Total conforme al inciso (g) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados

y dicha Distribución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución, así como de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que corresponda, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en el inciso (e) siguiente (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles y los Flujos Netos Distribuibles correspondientes, en su caso).

(e) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles, en su caso, (i) para realizar Distribuciones y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a lo previsto en este inciso (e), o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Las Distribuciones y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar se realizarán conforme a lo siguiente:

- 1) Reembolso del Flujos Brutos Distribuibles. *Primero*, 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles, se pagarán a los Tenedores, pro rata, hasta que la suma del valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso sean equivalentes al Monto Reembolsable;
- 2) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo*, el 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores, pro rata, hasta que la suma del valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente;
- 3) Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar. *Tercero*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, pro rata, hasta que el valor en Dólares de los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de las cantidades pagadas conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento;
- 4) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, pro rata, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados al amparo de este inciso (e) se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y que para efectos de calcular el Pago Preferente y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo impuestos sobre la renta) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme a este inciso (e), las cantidades a ser pagadas al amparo de este inciso (e) serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, considerando los impuestos u otras cargas fiscales que correspondan a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso.

Los pagos a ser realizados al amparo de este inciso (e) se realizarán en Pesos. Sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los incisos (1), (2) y (3) anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

(A) el valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos (1), (2) y (3) se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha de publicación del Aviso de Distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Distribución correspondiente; y

(B) el valor en Dólares del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial y del Monto Dispuesto se calculará utilizando (i) respecto de cada cantidad que integre el Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial, el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha en que la cantidad respectiva se haya retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones o se haya pagado a los beneficiarios o al Administrador, en el entendido que de haberse retirado o pagado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente retirado o pagado, y (ii) respecto de cada cantidad integrante del Monto Dispuesto cuyo valor en Dólares no sea calculado conforme al inciso (i) anterior, el Tipo de Cambio Aplicable para la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente respectiva.

(f) Las Distribuciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario, al Administrador o al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(g) El Administrador notificará al Fiduciario en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Amortización Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Amortización Total, el Fiduciario realizará la distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores, pro rata, conforme a lo señalado en esta sección y la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso hasta amortizar en su totalidad el valor de los Certificados Bursátiles o, en caso que los Flujos Brutos Distribuibles y las cantidades pagaderas al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, en su caso, no alcancen para dichos propósitos, para amortizar hasta donde alcance dicho valor y al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.

(h) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente o la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente o la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

B. Devoluciones

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones el Efectivo para Devolución.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución que no sean utilizadas para (1) pagar Gastos de Inversión, o (2) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un "Aviso de Devolución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) el monto de la Devolución total y por Certificado a realizarse, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (Desinversiones, Efectivo Remanente para Devolución, etc.), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, y (v) la Fecha de Devolución correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de cada Aviso de Devolución a Indeval en la misma fecha de su publicación. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones sea igual o mayor a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Amortización Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban amortizarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Amortización Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Amortización Total conforme al inciso (g) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común,

con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular el pago de la Devolución.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el Efectivo para Devolución que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores, pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

(f) Las Devoluciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario, al Administrador o al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(g) El Administrador notificará al Fiduciario en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Amortización Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Amortización Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo para Devolución y la distribución de cualesquiera Flujos Brutos Distribuibles conforme a lo señalado en esta sección anterior a los Tenedores, pro rata, hasta amortizar en su totalidad el valor de los Certificados Bursátiles o, en caso que el Efectivo para Devolución y los Flujos Brutos Distribuibles, en su caso, no alcancen para dichos propósitos, para amortizar hasta donde alcance dicho valor y al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.

(h) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Dispuesto durante el Periodo Inicial o del Monto Dispuesto que el Fideicomiso tenga derecho a que le sea devuelto de conformidad con la legislación aplicable. Cualesquier cantidades recuperadas por este concepto constituirán Efectivo para Devolución y serán transferidas a la Cuenta de Devoluciones para su aplicación de conformidad con esta sección.

Reportes de Distribuciones y Reportes de Devoluciones

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución, el Reporte de Distribuciones o el Reporte de Devoluciones, según sea el caso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución o Devolución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en la sección “Distribuciones y Devoluciones” anterior (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles y los Flujos Netos Distribuibles correspondientes, en su caso).

Fechas de Pago

Los Tenedores recibirán Distribuciones y Devoluciones en las Fechas de Distribución y en las Fechas de Devolución, respectivamente. En todo caso, las cantidades que por concepto de

Distribuciones o Devoluciones sean pagaderas a los Tenedores serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución o en el Aviso de Devolución, según sea el caso, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicha Distribución o Devolución, según sea el caso, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución o a la Fecha de Devolución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II y III y 64 Bis 1 (sesenta y cuatro Bis uno) de la LMV.

En términos de lo dispuesto en el presente título, los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular de Emisoras. Cada Tenedor de los Certificados Bursátiles considerará atribuibles las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, así como los demás derechos que se les otorgan en el presente título, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso revocar por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y 1 (uno) o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico).

Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles en circulación, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier

naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor rebase el 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación, requerirá una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Entrega de Información

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución u otra fecha solicitada por el Fiduciario o el Administrador por medio de un formulario adjunto al Contrato de Fideicomiso, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para llevar las cuentas de aportaciones y reembolsos a que se encuentra obligado el Fiduciario en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como, en su caso, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que, en su caso, el Fiduciario deba realizar al amparo del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

Obligaciones del Fiduciario, Administrador y Fideicomitente

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Así mismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular de Emisoras.

Asimismo, el Administrador, el Fideicomitente y las demás partes del Fideicomiso, tendrán las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Garantías

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente título a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F. Dicho pago se realizará contra entrega de presente título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el artículo 68 (sesenta y ocho) de la LMV, en el presente título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) suscribir el presente título, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- (2) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) verificar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión;
- (5) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, y de cualquier otra Persona conforme a los convenios, contratos, documentos o instrumentos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso, con base en la información que reciba de las partes respectivas y, en su caso, cualquier otra información que tenga disponible;
- (6) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
- (7) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (8) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles;
- (9) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto, incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- (10) publicar avisos de pago para los Tenedores de Certificados Bursátiles e informar a Indeval y a la BMV a través de los medios que determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución o Devolución que deba hacerse a los Tenedores de Certificados Bursátiles;

- (11) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (12) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (13) solicitar por escrito del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en un plazo que no podrá ser mayor a 10 (diez) Días Hábiles;
- (14) proporcionar a cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (15) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo; y
- (16) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el presente título y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho a que el Fiduciario, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quincuagésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados Bursátiles y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común.

(3) (i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y (ii) el Administrador, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de la BMV (a través de EMISNET) y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el porcentaje establecido en dichos incisos para adoptar las resoluciones correspondientes o aquel porcentaje superior que se establezca en la legislación aplicable (incluyendo, respecto del punto descrito en el inciso (8)(i) siguiente, los Tenedores que

representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación), según sea el caso.

(7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles más uno) presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la revocación de la designación del Representante Común;
- (ii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa;
- (iii) a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final a aquellas fechas que sean 1 (uno) ó 2 (dos) años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de "Fecha de Vencimiento Final". Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
- (iv) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;
- (v) a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año;
- (vi) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles). Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo;
- (vii) cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos que sean designados por los Tenedores, misma que será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente, en términos del Contrato de Fideicomiso; y

- (viii) la destitución del Fiduciario y la designación de un fiduciario sustituto de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(9) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar un aumento en el Monto Máximo de la Emisión una vez realizada la primera Llamada de Capital.

(10) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar los siguientes asuntos:

- (i) acordar una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e) o Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa;
- (iii) aprobar una modificación al Contrato de Fideicomiso o una resolución que tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los Certificados Bursátiles;
- (iv) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (e) del Contrato de Fideicomiso;
- (v) aprobar una modificación al presente inciso (10);
- (vi) aprobar cualquier modificación a la Comisión de Administración pagadera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como la modificación a cualquier compensación o cantidad pagadera al Administrador; o
- (vii) aprobar un aumento en la Comisión de Administración en los supuestos relativos a ajustes inflacionarios previstos en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(11) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV.

(12) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse para, en su caso, aprobar (i) las potenciales Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse exclusivamente cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conformen dichas potenciales Inversiones o Desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) las potenciales Inversiones que pretendan realizarse que

consistan en Inversiones en Fondos, (iii) las potenciales Inversiones que pretendan realizarse exclusivamente cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conformen dichas potenciales Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola y que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; y (iv) las potenciales Inversiones que representen 50% (cincuenta por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, y que pretendan realizarse en un mismo sector económico, excluyendo para efectos de dicho cálculo, cualquier Inversión en Participaciones en un Fondo y las propias inversiones de los Fondos respectivos. En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar los Requisitos de Diversificación previstos en los incisos (i) y (iii) anteriores.

(13) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(14) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, dispensar cualquier (i) Requisito de Inversión, (ii) los Requisitos de Diversificación, y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas. Sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico u otras Personas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar cambios al régimen de inversión previsto en dicho Contrato de Fideicomiso.

(15) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, dispensar total o parcialmente las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

(16) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante.

(17) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de los propios Tenedores, que les expida copias certificadas de

dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(18) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(19) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común.

(20) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el Representante Común, deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (16) anterior.

(21) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y los conceptos de violación deben ser identificados en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución, en el caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición.

(22) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de

Certificados Bursátiles con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En adición a lo previsto en esta sección, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, los Tenedores tendrán aquellos derechos que se les otorga en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras.

Derecho a Designar Miembros del Comité Técnico

(1) Cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso revocar por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y 1 (uno) o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico).

(2) El Administrador tendrá el derecho de designar a y, en su caso revocar (conforme al Contrato de Fideicomiso) el nombramiento del resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

El Administrador podrá designar a miembros del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso, mediante simple notificación escrita al Fiduciario.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (1) anterior, realizarán dicha designación en una

Asamblea de Tenedores, en la cual entregarán al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador) evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto en el caso que dichos Tenedores hubieren dejado de ser titulares de 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación inmediatamente antes de la sesión respectiva, en cuyo caso el miembro designado por dichos Tenedores de Certificados Bursátiles será destituido de manera automática e inmediata como miembro del Comité Técnico) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (a)(10)(iv) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción.

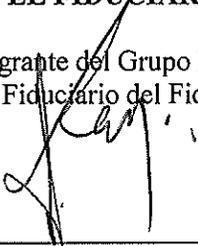
El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción de cualquier tribunal que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por cualquier otro motivo.

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente título y del Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título consta de 48 (cuarenta y ocho) páginas y se suscribe por el Fiduciario, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común, en México, Distrito Federal, este 23 de mayo de 2014.

EL FIDUCIARIO

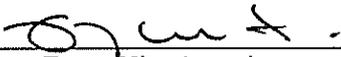
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/17612-3

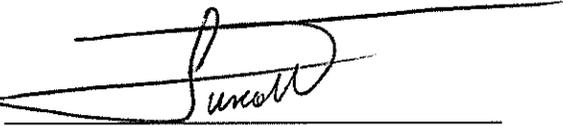
Por: 
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Por: 
Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Luis Fernando Turcott Ríos
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo 4. Anexo W Bis de la Circular de Emisoras “Formato de Carta de Inversionistas”

ANEXO W BIS

ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL, QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CON CLAVE DE PIZARRA “ACONCK 14” EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/17612-3, TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Los rendimientos esperados revelados en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del Prospecto son revelados en el mismo únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular de Emisoras. No hay certeza de que el Fideicomiso alcanzará dicho rendimiento. Asimismo, no existe garantía o seguridad de que los Tenedores recibirán Distribuciones o Devoluciones al amparo del Fideicomiso y si las reciben, del nivel que representarán dichas Distribuciones o Devoluciones. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario y sus Afiliadas o subsidiarias, se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en esa sección.
- Los potenciales inversionistas deberán de considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en el Prospecto (incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o Devoluciones o los ingresos derivados de las ventas de los Certificados) no ha sido validado o verificado por

la autoridad tributaria correspondiente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal. Cada Tenedor deberá de evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

- La Persona o grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor rebase el 20% de los Certificados Bursátiles en circulación únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo del Contrato de Fideicomiso. Dicha restricción pudiera dificultar la transmisión de Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores en el mercado secundario.
- En el caso de sustitución del Administrador, el Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar mantendrán ciertos derechos (incluyendo derechos a recibir la Comisión de Administración y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y derechos de acceso a información).

LO ANTERIOR, SÓLO REPRESENTA ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON LOS INTERESES DE SUS TENEDORES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- Conozco que **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**, puede ejercer la opción de efectuar llamadas de capital por la colocación de los títulos fiduciarios con clave de pizarra ACONCK14, conforme a lo previsto en el prospecto de colocación y en el acta de emisión.
- Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra ACONCK14 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital que realice **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones conforme a lo establecido en el Prospecto relativo a los Certificados, e incidir negativamente en la rentabilidad de los mismos.
Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o mecanismos de inversión colectiva o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades o participantes en mecanismos de inversión colectiva que se establezcan en el plan de negocios y calendario de inversiones.
- Entiendo que en caso de que uno o más tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra ACONCK14 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atienda a las llamadas de capital, **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria** podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el Prospecto relativo a los Certificados y en el acta de emisión. Sin embargo, reconozco que no existe garantía alguna en que las llamadas de capital serán atendidas en tiempo y forma.

TENGO CONOCIMIENTO Y ACEPTO LAS COMISIONES, GASTOS Y DISTRIBUCIONES PAGADERAS O REEMBOLSABLES AL ADMINISTRADOR Y AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CUAL LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERÁN EMITIDOS Y QUE SON REVELADOS EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA SECCIÓN “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 9. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR.”

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVIE A LA EMISORA MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASI COMO EL MONTO DE LA OPERACION DE ADQUISICION DE LOS TITULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA ACONCK14, A FIN DE QUE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TERMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACION Y EL ACTA DE EMISION.

ASIMISMO, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES WWW.CNBV.GOB.MX Y WWW.BMV.COM.MX, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERISTICAS DE ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, ASI COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2, FRACCION I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [*NOMBRE DEL INVERSIONISTA*] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASI COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/17612-3.

LOS TÉRMINOS DEFINIDOS UTILIZADOS EN ESTA CARTA TIENEN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

(_____)

**Nombre del inversionista
o su representante legal y firma**

Anexo 5. Formulario Adquisición de Certificados

Formulario Adquisición de Certificados

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, Fiduciario del Fideicomiso F/17612-3

Por medio del presente formulario, manifiesto la siguiente información de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Cuarta inciso (e), del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3.

- (i) Nombre, denominación o razón social: [●].
- (ii) Domicilio fiscal: [●]
[●]
- (iii) Número de Certificados: [●].
- (iv) Fecha de adquisición de los mismos: [●] de [●] de 20[●].
- (iv) Yo Tenedor de los Certificados soy (marcar una opción):
() una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México.
() una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México.
() una Persona física residente para efectos fiscales en México.
() una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero.
- (v) número de Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Persona física residente para efectos fiscales en México: [●].
- (vi) Manifiesto que deseo ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por mi cuenta los comprobantes respectivos por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Asimismo, acompaño al presente Formulario copia de mi cédula de identificación fiscal o copia de mi constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y copia de mi cédula de CURP, en caso de ser una Persona Física residente para efectos fiscales en México.

Atentamente,

Nombre y Firma del Tenedor o Representante Legal

c.c.p. S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo 6.

Ejemplo de Distribuciones, Comisiones y Flujo de Fondos

Ejemplo de Distribuciones
 Ejemplo hipotético basado en la inversión por parte de las afores de MXP \$2,000.00 millones de los cuales 33.3% se invierten en el Fondo y el resto en co-inversiones, con un retorno estimado por transacción de 30.0% anual en 5 años. El agente aquí presentado tiene como único objetivo ilustrar el funcionamiento y orden de los flujos derivados de la inversión en un escenario hipotético. Es responsabilidad de los potenciales inversionistas entender los riesgos inherentes a este tipo de operaciones, así como considerar el resto de la información pública disponible en la toma de decisiones. Los retornos aquí mostrados son ilustrativos y en ningún caso deben considerarse como garantizados por las partes aquí involucradas.

Supuestos

Monto de la Emisión (Millones de Pesos)	\$2,000.0
Gastos de Emisión (Millones de Pesos)	46.0
Monto Invertido (Millones de Pesos)	1,878.8
Monto Invertido en Fondos (%)	33.3%
TIR Esperada (en Dólares)	30.0%
Años para salida	5.0
Pago Preferente (en Dólares)	8.0%
Comisión de Desempeño del Administrador	20.0%
Catch-up del Administrador	80.0%

Distribuciones
 (Millones de Pesos)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Tipo de Cambio Promedio (Pesos/Dólar) ⁽¹⁾	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00
Monto Efectivamente Invertido en Fondos	(125.3)	(125.3)	(125.3)	(125.3)	(125.3)	-	-	-	-	-
Monto Efectivamente Invertido en Empresas Promovidas	(350.5)	(350.5)	(350.5)	(350.5)	(250.5)	-	-	-	-	-
Desinversiones de Empresas Promovidas en el Periodo	-	-	-	-	930.1	930.1	930.1	930.1	930.1	930.1
Comisión de Administración	(5.0)	(10.0)	(15.0)	(20.0)	(25.1)	(17.5)	(13.2)	(7.5)	(3.8)	-
(A) Primero, 100% de los Flujos Brutos Distribuibles a los Tenedores hasta que reciban el 100% del Monto Invertido, los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento										
Flujos Brutos Distribuibles	-	-	-	-	-	912.6	917.0	922.6	926.4	930.1
Retorno de Capital	-	-	-	-	-	912.6	500.9	8.8	5.1	1.3

(B) Segundo, 100% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes a los Tenedores hasta que reciban el Pago Preferente (8% en Dólares sobre la suma del Monto Invertido y los Gastos de Emisión)

Flujo Bruto Distribuible remanente después de (A)	-	-	-	-	-	-	416.1	913.8	921.3	928.8
Pago Preferente	-	-	-	-	-	-	360.1	(0.0)	0.0	0.0
Flujo Neto de Efectivo a Tenedores después de (A) y (B)	(255.5)	(260.5)	(265.5)	(270.6)	(275.6)	893.8	846.5	-	-	-
Tasa Interna de Retorno a Tenedores después de (A) y (B)	NM	NM	NM	NM	NM	(13.1%)	8.0%	8.0%	8.0%	8.0%

(C) Tercero, 20% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes a los Tenedores y 80% a la Cuenta de Fideicomiso hasta que se haya transferido una cantidad equivalente al 20% de los Flujos de (B) y (C) a la Cuenta de Fideicomiso

Flujo Bruto Distribuible remanente después de (A) y (B)	-	-	-	-	-	-	56.0	913.8	921.3	928.8
Distribuciones a los Tenedores en (C)	-	-	-	-	-	-	11.2	12.8	-	0.0
Flujo de Efectivo a la Cuenta del Fideicomiso en (C)	-	-	-	-	-	-	44.8	51.2	-	0.0
Flujo a la Cuenta del Fideicomiso en 2o. Lugar / Flujo Distribuible en (C)	NM	NM	NM	NM	NM	NM	80.0%	80.0%	NM	80.0%
Flujo a la Cuenta del Fideicomiso / Flujo Distribuible en (B) y (C)	NM	NM	NM	NM	NM	NM	10.8%	20.0%	20.0%	20.0%

(D) Cuarto, 80% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes a los Tenedores y 20% a la Cuenta de Fideicomiso

Flujo Bruto Distribuible remanente después de (A), (B) y (C)	-	-	-	-	-	-	-	849.8	921.3	928.8
Distribuciones a los Tenedores en (D)	-	-	-	-	-	-	679.8	737.1	743.1	743.1
Flujo a los Tenedores / Flujo Distribuible en (D)	NM	NM	NM	NM	NM	NM	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%
Flujo a los Tenedores / Flujo Distribuible en (B), (C) y (D)	NM	NM	NM	NM	NM	NM	89.2%	80.0%	80.0%	80.0%
Flujo de Efectivo a la Cuenta del Fideicomiso en 2o. Lugar en (D)	-	-	-	-	-	-	170.0	184.3	185.8	185.8

(E) Flujos Netos de Inversiones en Fondos

Distribuciones a los Tenedores en (E)	-	-	-	-	-	401.4	405.3	291.3	330.5	333.7
Flujo Neto a los Tenedores	(426.8)	(385.8)	(390.8)	(395.8)	(400.8)	1,296.5	1,264.4	985.2	1,068.9	1,078.1
Tasa Interna de Retorno Neto a los Tenedores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.7%

(1) Para efectos del este ejemplo, se asume un tipo de cambio constante, lo que resulta en retornos equivalentes en Pesos y en Dólares.

Anexo 7. Reporte preparado por Creel, García Cuéllar, Aíza y Enríquez, S.C.
(asesor legal de ciertas administradoras de fondos para el retiro)

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

MEMORANDUM

20 de febrero de 2014

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo promovidos por Acon

El presente documento resalta los principales temas identificados en nuestra revisión del contrato de fideicomiso relativo a la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo promovida por Acon, mismo que se encuentra a disposición del público en la página www.bmv.com.mx. Los términos que inician con mayúscula y que no están expresamente definidos en este documento tendrán el significado que se les atribuye en el contrato de fideicomiso.

Para facilitar su lectura, hemos agrupado los temas identificado en tres diferentes secciones según se presentan a continuación.

I. Tipos de Inversiones y Reglas Aplicables a las Mismas.

- *El Fideicomiso contempla distintos tipos de Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso. Tratándose de Inversiones en Fondos, las reglas que regirán la operación de dichos Fondos no se establecen en el Fideicomiso y deberán establecerse en los Instrumentos de Inversión respectivos.*

El Fideicomiso contempla la realización de diversos tipos de Inversiones, incluyendo Inversiones en Empresas Promovidas e Inversiones en Fondos. Tratándose de Inversiones en Fondos, las reglas relativas a su operación (incluyendo reglas relativas a conflictos de intereses, alineación de intereses, gobierno corporativo del Fondo, transparencia, etc.) no se establecen en el Fideicomiso sino que se establecerán en los Instrumentos de Inversión respectivos (incluyendo los documentos constitutivos del Fondo). En cada caso la Asamblea deberá analizar y aprobar los términos de un Fondo en particular, y dicha aprobación se hará por mayoría simple.

[Acon y sus asesores legales nos ha comentado que en su presentación de cualquier Inversión en un Fondo pretende presentar

una presentación a detalle, incluyendo las reglas relativas a conflictos de interés y alineación de intereses y gobierno corporativo del Fondo a la Asamblea de Tenedores.]

II. Conflictos de Interés y Alineación de Intereses

- ***No existe obligación del Administrador ni los Funcionarios Clave de ofrecer al Fideicomiso oportunidades de inversión de forma exclusiva, ni tampoco existe obligación de no aprovechar para sí o para terceros Inversiones que pudiesen ser tomadas por el Fideicomiso***

Conforme al Fideicomiso, ni el Administrador, ni los Funcionarios Clave, ni Acon, ni cualquiera de sus Afiliadas está obligado a presentar al Fiduciario propuesta de inversión específicas, sino que sólo deben ofrecer al Fideicomiso la posibilidad de participar en y realizar una potencial Inversión en aquellos Fondos que lleguen a ser administrados por Afiliadas de Acon y cuyo estrategia de inversión incluya la posibilidad de realizar Inversiones en México.

No se incluyen obligaciones de que dicha presentación se haga de forma exclusiva al Fideicomiso ni tampoco se establece alguna limitación para que ni el Administrador ni los Funcionarios Clave aprovechen oportunidades de inversión que le pudiesen corresponder al Fiduciario.

[Acon y sus asesores legales nos han manifestado que una vez que el Fideicomiso invierta en un Fondo, de ser el caso, conforme los documentos constitutivos de dichos Fondos, se le prohíbe a Acon obligarse a presentar oportunidades de inversión a un inversionista como el Fideicomiso, ya sea como co-inversionista o de manera directa. Por la misma razón y la naturaleza del Fideicomiso, las Comisiones de Administración no se cobrarán hasta que se realicen Inversiones.]

- ***La obligación del Administrador y de las Personas Clave de dedicar sustancialmente todo su tiempo a los asuntos del Fideicomiso engloba los demás vehículos de inversión actualmente administrado por Acon o cualquiera de sus Afiliadas***

El Fideicomiso señala que el Administrador dedicará y hará que las Personas Clave dediquen, durante el Periodo de Inversión, sustancialmente todo su tiempo laborable al Fideicomiso y a sus responsabilidades actuales y futuras respecto de proyectos de negocio de cualquier vehículo de inversión (incluyendo Fondos) actualmente administrado por Acon o cualquiera de sus Afiliadas. Esta redacción permite que el Administrador y cada uno de los

Funcionarios Clave puedan destinar su tiempo y atención a inversiones y proyectos ajenos al Fideicomiso, incluyendo a aquellos pudiesen competir con el mismo.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que lo anterior cumple con las prácticas en las obligaciones de dedicación de tiempo por parte de los Funcionarios Clave consistentemente con anteriores emisiones de certificados de capital de desarrollo y consistentes con la práctica internacional de fondos de capital privado]

- ***Cesión de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.***

El Fideicomiso establece que el Fideicomisario en Segundo Lugar puede ceder su derecho a recibir la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar a cualquiera de sus Afiliadas sin el consentimiento de cualesquiera otra parte del Fideicomiso o los Tenedores. Toda vez que el término “Afiliada” no necesariamente involucra interés económico (y a manera de ejemplo, sitúa como tal a quien tiene el 50% de las acciones de una entidad), en caso de que dicha cesión ocurriese podría debilitarse la alineación de intereses entre Acon y los Tenedores.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que la posibilidad anotada anteriormente es consistente con la práctica internacional de fondos de capital privado y tiene la intención principal de permitir a los beneficiarios últimos de dichos ingresos realizar actividades de planeación patrimonial (incluyendo familiar.)]

III. Gobierno Corporativo

- ***Los Funcionarios Clave no están obligados a actuar con diligencia y lealtad, obligaciones que aplicarían a consejeros y ciertos directivos de una S.A.B. en los términos de la Ley del Mercado de Valores***

El Fideicomiso establece que el Administrador debe actuar con diligencia y lealtad en los términos de la Ley del Mercado de Valores, pero no incluye dicha obligación para los Funcionarios Clave.

[Acon y sus asesores nos han comentado que el estándar antes mencionado no es un requisito de la Ley del Mercado de Valores y que consideran que el estándar utilizado en el Fideicomiso es consistente con otras emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.]

- *Se requiere el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación para destituir al Administrador sin Causa.*

Mientras no se constituya el Fondo Inversionista, sólo si el 85% de los Tenedores de los Certificados Bursátiles vota favorablemente, es posible la destitución sin causa de Acon.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que, en su opinión, dicha cifra es apropiada considerando, entre otros factores, la potencial concentración de inversionistas en la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.]

- *La magnitud de las cantidades que se deberán pagar al Administrador en caso de ser removido sin causa podrían (i) dificultar el ejercicio de dicho derecho y (ii) limitar la capacidad del Fiduciario para contratar a otro administrador.*

En caso de que se destituya al Administrador sin causa, el Administrador tendrá derecho a recibir (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar las Comisiones de Administración que le habrían correspondido como si no hubiere existido la Sustitución sin Causa hasta la fecha que resulte menor entre (x) aquella que sea 6 meses después de la fecha efectiva de remoción del Administrador, o (y) la Fecha de Amortización Total; y (ii) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que le habría correspondido hasta la Fecha de Amortización Total.

En la medida que el monto de las cantidades aquí descritas sea importante, es posible que el Fiduciario no cuente con recursos líquidos para cumplir con dicha obligación, en cuyo caso, para poder remover a Acon, el Fiduciario tendrá que suscribir un pagaré en dólares pagadero en 1 año que devengue intereses a razón de 8% anual.

Los pagos descritos en esta sección disminuirán la cantidad de recursos que el Fiduciario podría destinar a contratar e/o incentivar apropiadamente a algún administrador sustituto.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que, en su opinión, las consecuencias anotadas son consistentes con otros certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y tienen como finalidad reconocer el valor generado hasta esa fecha a favor de los Tenedores. Adicionalmente comentaron que es consistente con la práctica internacional de fondos de capital privado (incluyendo aquellos administrados por Acon).]

- *Acon seguirá actuando como Administrador a pesar de que los Tenedores hayan decidido su remoción, hasta en tanto no se le paguen las cantidades que se le deban, salvo que el Fideicomiso emita un pagaré denominado en Dólares con vencimiento a un año por el saldo de las cantidades adeudadas al Administrador y al Fideicomisario en Segundo Lugar con una tasa de interés del 8%.*

La remoción del Administrador no será efectiva sino hasta el día siguiente a que se le hubieren pagado todas las cantidades a las que tiene derecho conforme al Fideicomiso, salvo que el Fideicomiso emita un pagaré denominado en Dólares con vencimiento a un año por el saldo de las cantidades adeudadas al Administrador y al Fideicomisario en Segundo Lugar con una tasa de interés del 8%

Por esta razón, excepto si el Fiduciario consigue en su caso los recursos líquidos para hacer el pago correspondiente o se emita el pagaré referido, Acon continuará actuando como Administrador; en el entendido que en caso que se cumplan los 12 meses y el Fideicomiso no logre tener los recursos líquidos necesarios para cumplir con su obligación bajo el pagaré, el Administrador tendrá acción legal para embargar el Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de obtener dicho pago.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que, en su opinión, las consecuencias anotadas son consistentes con otros certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos con anterioridad.]

- *En caso de que el Administrador sea destituido sin causa, Acon, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones*

Si el Administrador es destituido sin causa, Acon o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones (i) al precio que convengan el Fideicomiso, Acon o el cesionario, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, o (ii) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al valor de mercado de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en caso de una Sustitución sin Causa.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que, en su opinión, las consecuencias anotadas son consistentes con otros certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.]

- *La redacción de algunos de los Eventos de Sustitución del Administrador con Causa podrían dificultar que los Tenedores pudieran removerlo por dichas causas.*

En virtud de la forma en que están redactados los eventos de sustitución del Administrador, los inversionistas no podrán remover al Administrador con causa a pesar de que:

- (i) Se obtenga una sentencia que declare que el Administrador o los Funcionarios Clave cometieron un delito de índole patrimonial, salvo que dicha sentencia sea firme.
- (ii) El Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sea declarado culpable en sentencia firme de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, o de haber violado una ley o norma aplicable, y ello resulte en un efecto adverso para el Fideicomiso inferior 100 millones de pesos.
- (iii) El Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave actúen con deslealtad o sin diligencia para con el Fiduciario.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que lo anterior es consistente con anteriores emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y consideran que los “Eventos de Sustitución” actualmente previstos en el Fideicomiso otorgan protección a los Tenedores similar a aquella que existe al amparo de fondos internacionales de capital privado (incluyendo aquellos administrados por Acon).]

- *Se requiere el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación para remover al Administrador con causa.*

Si se llegara a presentar un Evento de Destitución del Administrador, la Asamblea de Tenedores mediante el voto del 66% de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá resolver remover al Administrador.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que, en su opinión, las consecuencias anotadas son consistentes con otros certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.]

- *El plazo para que se configure un “Evento de Salida de Funcionario Clave” por separación de cargo es prolongado*

El Fideicomiso establece que ocurrirá un “Evento de Salida de Funcionario Clave” si (i) 2 o más Funcionarios Clave se separan de sus cargos, o (ii) hay un cambio de control en el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrado, lo cual, a su vez, da derecho a los

Tenedores a dar por terminado el Periodo de Inversión de forma anticipada.

Conforme al Fideicomiso, para que el evento descrito en el inciso (i) se configure, es necesario que la separación sea por un plazo mayor a 12 meses, que el Administrador proponga un sustituto (sin que se requiera que dicha propuesta tenga lugar en un plazo específico) y que se agote el procedimiento de sustitución que involucra plazos de 60 días iniciales y dos plazos adicionales de 30 días para que el Comité Técnico decida.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que lo anterior es consistente con anteriores emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y es consistente con la práctica de mercado de los administradores de fondos de capital privado en México y otras jurisdicciones.]

- ***Se requiere que un nuevo administrador acepte y tome posesión de su cargo para poder remover al Administrador***

El Fideicomiso requiere que un nuevo administrador tome posesión de su cargo para considerar que existe la “Fecha de Remoción”. Si ello no ocurre (i.e. no se logra que un nuevo administrador tome posesión de su cargo) el Administrador continuará en funciones.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que, en su opinión, continuar con el cargo de Administrador hasta la toma de posesión del nuevo administrador no solamente es la práctica común en la industria y de emisiones anteriores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sino que es consistente con prácticas de gobierno corporativo y en beneficio de los propios Tenedores, y que, en su opinión, los Tenedores controlarán el proceso de sustitución.]

- ***El plazo que tienen los Tenedores para dar por terminado el Periodo de Inversión con motivo de un “Evento de Salida de Funcionario Clave” es limitado***

Conforme al Fideicomiso, lo Tenedores reunidos en asamblea podrán dar por terminado el Periodo de Inversión con motivo de un “Evento de Salida de Funcionario Clave” (i.e. si (i) 2 o más Funcionarios Clave se separan de sus cargos, o (ii) hay un cambio de control en el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrado) sólo dentro de los 120 días naturales contados a partir de la publicación del evento relevante correspondiente a dicho Evento de Persona Clave. Después de dicho plazo perderán ese derecho.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que lo anterior es consistente con anteriores emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y con la práctica de mercado de los administradores de fondos de capital privado en México y otras jurisdicciones.]

- ***El Comité Técnico sólo podrá sesionar si los miembros designados por el Administrador asisten a dicha sesión.***

El Fideicomiso requiere la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios para poder sesionar. Toda vez que no hay una cláusula que permita volver a convocar y reducir el quórum a cualquier número de miembros presentes, siempre se requerirá que los miembros designados por el Administrador acudan para poder sesionar.

Así, por ejemplo, si el Comité Técnico debiese reunirse para monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el Fideicomiso, no existe alguna cláusula que permita instalar la sesión respectiva sin la presencia de los miembros designados por el Administrador.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que lo anterior es consistente con anteriores emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.]

- ***Cualquier adquisición directa o indirecta del 20% o más de los Certificados Bursátiles requiere autorización previa del Comité Técnico***

El Fideicomiso incluye una cláusula tendiente a impedir que cualquier persona adquiera directa o indirectamente, la titularidad del 20% o más de los Certificados Bursátiles con posterioridad a su oferta pública, sin la autorización del Comité Técnico.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que las medidas anteriores son comunes para emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo y otras emisiones (emisiones de acciones realizadas por sociedades anónimas bursátiles).]

- ***Los poderes que se otorguen al Administrador no tendrán limitaciones expresas respecto a la obtención de las autorizaciones corporativas necesarias***

El Fideicomiso no requiere que al texto de los poderes que se otorguen al Administrador se incluyan leyendas que explícitamente señalen que

su ejercicio está sujeto a la obtención de las autorizaciones corporativas necesarias.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que no se han incluido limitantes en virtud de que se considera que las mismas podrían dificultar las labores del Administrador y la capacidad de negociación de Inversiones y Desinversiones.]

- *No existen límites para indemnizar a Administrador y las demás Personas Cubiertas.*

No existen límites para indemnizar al Administrador, al Fideicomisario en Segundo Lugar y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes del Administrador, y de sus Afiliadas.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que no se han incluido limitantes en virtud de que no solo pudieran perjudicar al Administrador y a sus empleados, sino también a los miembros del Comité Técnico (incluso los nombrados por los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo), incluyendo a los miembros independientes, al Fiduciario, al Representante Común, entre otros.]

- *Ciertos asuntos presentados al Comité Técnico se considerarán aprobados si no hay una negativa expresa dentro de ciertos plazos.*

Conforme al Fideicomiso, la propuesta del Administrador respecto del remplazo de Funcionarios Clave se considerarán “aceptadas” en caso que el Comité Técnico no resuelve expresamente su rechazo.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que establecer las consecuencias anteriores con plazos amplios es consistente con buenas prácticas de gobierno corporativo (al requerir que los tenedores actúen ante las propuestas del Administrador) y no afectan a los tenedores en la medida que quieran rechazar dichas propuestas.]

IV. Temas relacionados con la Estructura

- *La magnitud de la dilución punitiva ante el incumplimiento a una o varias Llamadas de Capital podría variar dependiendo del número de llamadas y el monto de las mismas*

Toda vez que (i) aquellos Tenedores que no cumplan con una o más Llamadas de Capital seguirán teniendo derecho a acudir a las siguientes en función del número de Certificados Bursátiles del que

sean titulares, (ii) el monto que se requiera en cada Llamada de Capital podría variar, y (iii) el precio de cada Certificado Bursátiles en cada Llamada de Capital se reducirá de forma exponencial, la magnitud de la dilución punitiva ante el incumplimiento a una o varias Llamadas de Capital podría variar.

Así, en caso de que un Tenedor incumpla con la primera Llamada de Capital y el monto de la misma sea reducido, pero si acuda a la segunda y el monto de la misma sea alto, la dilución que dicho Tenedor incumplido sufra podría ser baja en términos proporcionales.

- ***La base del cálculo para determinar los premios que el Administrador tendrá derecho a recibir se hace excluyendo el IVA***

Conforme al Fideicomiso, para el cálculo de premios para el Administrador se toma como base el “Monto Invertido”, el cual excluye expresamente el IVA, lo cual reduce la base del cálculo para determinar los premios que tendrá derecho a recibir el Administrador respecto del Efectivo Distribuible.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que la estructura de la operación contempla la posibilidad que el Fideicomiso recupere IVA pagado, por lo que se busca (más no se puede asegurar) que IVAs pagados no impacten al Fideicomiso.]

- ***El Administrador no está obligado a devolver los premios que se le hubieren pagado en exceso del 25% que se mantendrá como reserva para esos efectos durante el Periodo de Inversión, sino hasta que termine el Periodo de Inversión***

Durante el Periodo de Inversión se prevé que el 25% de los premios pagaderos al Administrador se mantengan en una cuenta del fideicomiso. Si hay algún exceso en el monto de dichos premios durante el Periodo de Inversión, se cubre con ese 25%, sin que el Administrador tenga obligación expresa de devolver cualquier cantidad faltante durante dicho Periodo de Inversión, sino hasta que termine el Periodo de Inversión.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que las disposiciones establecidas en el Fideicomiso respecto a la devolución de premios pagados en exceso (“claw-back”) son consistentes con la práctica de mercado de Acon en sus operaciones como administrador de fondos de capital privado en otras jurisdicciones.]

El Fideicomiso dispone que para hacer los cálculos previstos en la cascada de pagos, los “Flujos Brutos Distribuibles” se convertirán a dólares utilizando el tipo de cambio publicado por Banco de México en la fecha de publicación del aviso de distribución respectivo, y no el tipo de cambio que efectivamente hubiese obtenido el Fiduciario, en caso que hubiere tenido que hacer una operación cambiaria.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que lo anterior es a efecto de dar certidumbre objetiva del tipo de cambio para dichos cálculos.]

- *El Administrador, el Fideicomisario en Segundo lugar y las demás Personas Cubiertas serán indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a pesar de que el daño se lo haya causado su propio actuar negligente, su incumplimiento no significativo a una ley o a sus obligaciones previstas en el Fideicomiso, a menos que se pruebe que actuaron con dolo, mala fe o negligencia inexcusable*

Por regla general, las Personas Cubiertas tienen derecho a ser indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que Reclamaciones o daños y perjuicios sean resultado del dolo, mala fe o negligencia inexcusable de dicha Persona Cubierta, o del incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona en el desempeño de su cargo.

Por lo anterior, el Fiduciario deberá pagar indemnizaciones a las Personas Cubiertas a pesar de que el daño que las mismas sufran sea causado principalmente por (i) su negligencia, salvo que sea inexcusable, o (ii) el incumplimiento no significativo de cualquier ley, salvo que dicha dicho incumplimiento sea doloso, de mala fe o producto de negligencia inexcusable, (iii) incumplimiento a sus obligaciones en el desempeño de su cargo, salvo que dicho incumplimiento sea significativo y dicha obligación sea importante.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que consideran que los mecanismos de pago de indemnizaciones a las Personas Cubiertas en los términos actualmente establecidos en el Fideicomiso son consistentes con anteriores emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y con la práctica internacional de fondos de capital privado.]

- *En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y con base en dicho evento se liquide el Patrimonio del Fideicomiso, el*

Administrador continuará teniendo derecho a recibir premios por desempeño salvo por 4 excepciones

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador y la Asamblea de Tenedores decide liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso establece que, salvo que dicho Evento de Sustitución del Administrador hubiere ocurrido por (i) la comisión de un delito patrimonial, (ii) el dolo, mala fe o negligencia inexcusable del Administrador o los Funcionarios Clave que causen un daño mayor a 100 millones de pesos o el 8% del monto efectivamente invertido (lo que resulte mayor), (iii) el Administrador incumpla con sus obligaciones relativas al mantenimiento de su porción de las Inversiones, o (iv) el incumplimiento a una ley o norma por parte de un Funcionario Clave que causen un daño mayor a 100 millones de pesos o el 8% del monto efectivamente invertido (lo que resulte mayor); el Administrador continuará teniendo derecho a recibir premios por desempeño.

Así, en caso que se liquide el Patrimonio del Fideicomiso con motivo de la existencia de cualquier de los Eventos de Sustitución del Administrador que se enumeran a continuación, el Administrador continuará teniendo derecho a recibir premios por desempeño:

- (i) El Administrador o los Funcionarios Clave hayan actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable y haya causado un daño menor de 100 millones de pesos al Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Algún Funcionarios Clave haya actuado en violación a la legislación aplicable y haya causado un daño menor de 100 millones de pesos al Patrimonio del Fideicomiso.
- (iii) El Administrador incumpla con sus obligaciones de mantener su coinversión.
- (iv) Cambie el control del Administrador.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que en el caso que exista ganancia para los tenedores de la actuación del Administrador, no existe razón para negarle la utilidad correspondiente al Fideicomisario en Segundo Lugar.]

- ***Los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a ser indemnizados a pesar de que el daño se lo haya causado su propio actuar negligente***

Las Personas Cubiertas que sean miembros del Comité Técnico tienen derecho a ser indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, incluso en aquellos casos en que el daño respectivo sea ocasionado por su propia negligencia.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que lo anterior es en beneficio de la seguridad jurídica de todos los miembros del comité técnico (incluyendo a aquellos designados por los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo).]

- ***Cesión de derechos y obligaciones del Administrador a una Afiliada sin consentimiento de los Tenedores.***

El Fideicomiso establece que el Administrador podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación a cualquier Afiliada del Administrador sin el consentimiento de cualesquiera otra parte del Fideicomiso o los Tenedores, sin que deba satisfacerse requisito adicional alguno.

- ***La referencia al régimen de inversión de las SIEFORES vigente al día de hoy es inexacta***

El Fideicomiso establece como uno de los Requisitos de Inversión el que éstas se efectúen en Empresas Promovidas no domiciliadas en una jurisdicción en la cual le esté prohibido a invertir a las Siefores. La regulación actual no establece una prohibición por país específico, sino que requiere que la inversión se efectúe en “territorio nacional”.

[Acon y sus asesores legales nos mencionaron que se espera que las Inversiones se realicen en sociedades domiciliadas o en proyectos ubicados en territorio nacional hasta en tanto se les permita invertir a las SIEFORES en otras jurisdicciones, y en el momento que se pueda realizar lo anterior, se desea tener la flexibilidad para que el Administrador pueda recomendar Inversiones en otras jurisdicciones.]

Anexo 8. Inversiones Prohibidas

1. Producción o actividades que impliquen trabajo forzado²⁰ o trabajo infantil²¹.
2. Producción o comercialización de cualquier producto o actividad que sea considerada ilegal al amparo de las leyes o reglamentos de México o convenciones y tratados internacionales de los que México forme parte.
3. Cualquier negocio relacionado con la pornografía o la prostitución.
4. Comercio de vida silvestre o de productos de vida silvestre regulados al amparo de la CITES²².
5. Producción o uso de, o comercialización de materiales peligrosos, tales como materiales radioactivos²³, fibras de asbesto sueltas y productos que contengan PCBs²⁴.
6. Comercio transfronterizo de desechos y productos derivados de desechos, salvo que dicho comercio sea llevado a cabo en cumplimiento con la Convención de Basilea y la legislación reglamentaria al mismo.
7. Pesca con redes alta profundidad (*drift net fishing*) en el mundo marino, utilizando redes que rebasen 2.5 km de longitud.
8. Producción, uso de o comercialización de productos farmacéuticos, pesticidas/herbicidas, químicos, sustancias que agotan la capa de ozono²⁵ y demás sustancias peligrosas, sujetas a la prohibición o restricciones internacional de uso.
9. Destrucción²⁶ de hábitat crítico²⁷.
10. Producción y distribución de medios de comunicación racistas, antidemocráticos y/o neo-nazis.

²⁰ Trabajo forzado significa todo el trabajo o servicio, realizado involuntariamente, que es arrancado de una persona bajo amenaza o fuerza o pena, según se define en los convenios de la OTI.

²¹ Únicamente se podrá contratar empleados que tengan un mínimo de edad de 14 años, según se define en la Convención de los Derechos Humanos Fundamentales de OTI (Convención de la Edad Mínima C138, Art. 2), salvo que la legislación local especifique la asistencia obligatoria a la escuela o la edad mínima para trabajar. En dichos casos, deberá aplicar la mayor de dichas edades.

²² CITES. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (*Convention on International Trade in Endangered Species or Wild Fauna and Flora*).

²³ Esto no aplica a la compra de equipo médico, equipo de control de calidad (medición) y cualquier otro equipo que EFP considere una fuente radioactiva insignificante y/o protegida de forma adecuada.

²⁴ PCBs: Policloruro de Bifenilo (*Polychlorinated biphenyls*), un grupo de químicos altamente tóxicos. PCBs pueden ser encontrados en transformadores eléctricos de aceite, e interruptores utilizados entre 1950-1985.

²⁵ Sustancias que agotan la capa de ozono: Compuestos químicos, los cuales producen una reacción y eliminan la capa de ozono estratosférica, dando resultado a "hoyos en la capa de ozono". El Protocolo de Montreal enumera las ODS y sus objetivos de reducción y fechas de eliminación

²⁶ Destrucción significa la (1) eliminación o disminución severa de la integridad de un hábitat causada por un gran cambio a largo plazo en el uso de tierra o agua, o (2) la modificación de un hábitat de forma que se pierda la habilidad de dicho hábitat para mantener su función (ver nota 10).

²⁷ Hábitat crítico es un subconjunto de hábitats, tanto natural como modificado, que requiere de atención particular. Un hábitat crítico incluye áreas con alto valor de biodiversidad, que cumple con los criterios de clasificación de la Unión de Conservación del Mundo (*World Conservation Union*) (UICN)), incluyendo aquel hábitat que se requiere para la supervivencia de especies en peligro y especies en peligro de extinción, según se define en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, o según se define en cualquier legislación de carácter local; áreas con significado especial para especies endémicas o de rango restringido; sitios críticos para la supervivencia de especies migratorias; áreas que protejan concentraciones globales significantes o de un número de individuos o especies congregadas; áreas con conjuntos únicos de especies o que estén asociadas con el proceso evolutivo clave o que proporcionen servicios clave de ecosistemas; y áreas con una gran biodiversidad con gran importancia social, económica o cultural para las comunidades locales. Bosques Primarios o bosques de Alto Valor de Conservación serán considerados Hábitats Críticos.

Adicionalmente a lo anterior, se excluye el financiamiento de proyectos cuando las siguientes actividades formen una parte sustancial²⁸ de operaciones primarias de apoyo económico del proyecto o aquellas del proyecto mismo:

11. Producción o comercio de²⁹

- a) armas y municiones
- b) tabaco
- c) bebidas alcohólicas (salvo por cerveza y vino)
- d) apuestas, casinos y negocios similares.

²⁸ Un punto de referencia para el término “sustancial”, para sociedades, es más del 10% de su balance de resultados consolidado o de sus ingresos.

²⁹ Respecto de Instituciones Financieras y fondos de inversión, el término “sustancial” significa más del 10% de su portafolio subyacente.

Anexo 9. Opinión Fiscal

México, D.F., a 13 de mayo de 2014

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA
Y DE VALORES
PRESENTE**

Yo, C.P.C. Alejo Martín Muñoz Manzo, en términos del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, a través de la presente manifiesto que revisé el Prospecto Preliminar de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios en el que participarán Acon Latam Holdings, L.L.C. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V. como Administrador y el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Emisor, con objeto de validar el régimen fiscal ahí descrito, aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al Fideicomiso, por los ingresos que se generen a través del Fideicomiso, así como por la enajenación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A través de la presente me pronuncio en el sentido de que el régimen fiscal revelado en el Prospecto de Colocación Preliminar antes referido resulta ser el aplicable a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios conocidos como Certificados de Capital de Desarrollo, en los términos previstos en las disposiciones fiscales mexicanas vigentes y de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.



C.P.C. Alejo Martín Muñoz Manzo
Registro de autorización para dictaminar
para fines fiscales No. 16813

Anexo 10. Documento de Información Clave para Inversión.

MEMORÁNDUM DE VENTA
Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo



Acon Latam Holdings, L.L.C.



Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO

I. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/ 17612-3
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Acon Latam Holdings, L.L.C.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular de Emisoras (“Certificados Bursátiles”).
Administrador:	ALAOF Management México, S. de R.L. de C.V.
Clave de Pizarra:	“ACONCK 14”
Fideicomiso:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17612-3, de fecha 16 de mayo de 2014, celebrado entre Acon Latam, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, moneda nacional.
Precio de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial:	\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100) cada uno cada.
Precio de los Certificados Bursátiles en las Emisiones Subsecuentes:	Será determinado y se dará a conocer con cada Emisión Subsecuente.
Plazo Legal:	3,653 días, aproximadamente o 10 años
Extensión Plazo Legal:	Hasta 2 prórrogas 365 días o de un año cada una
Numero de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial:	4,000 (cuatro mil)
Número Total de Certificados Bursátiles:	Dependerá del número de Llamadas de Capital realizadas
Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles:	\$2,000,000,000.00 (dos mil millones pesos 00/100)
Monto Inicial de la Emisión:	\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100)
Monto de Emisiones Subsecuentes:	A través de Llamadas de Capital por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial, no exceda del Monto Máximo de la Emisión.
Inversiones:	Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso invertirá directa o indirectamente (incluyendo a través de uno o más Vehículos de Propósito Específico) en Inversiones en Títulos de Capital de Empresas Promovidas, Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, financiamientos otorgados a Empresas Promovidas y Participaciones en Fondos.
Porcentaje de Participación:	Respecto del Administrador o el Co-Inversionista del Administrador, el 2.5%, del monto aportado o que deba aportar el Fideicomiso a la Inversión respectiva.

Retorno Preferente:	Rendimiento anual compuesto, en Dólares, del 8%.
Llamadas de Capital:	Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.
Amortización:	La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento Original, la Fecha de Vencimiento Final, según sea el caso o la fecha en que se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario anunciará la Fecha de Amortización Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET.
Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos:	Las Distribuciones, Devoluciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios, impuestos u otras cargas fiscales e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.
Fechas de Pago:	El Administrador determinará las Fechas de Distribución y las Fechas de Devolución y el Fiduciario las anunciará a través de EMISNET con al menos 10 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución o Devolución con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente.
Lugar y Forma de Pago:	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F..
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	20 de mayo de 2014
Fecha de la Oferta Pública:	21 de mayo de 2014
Fecha de Cierre de Libro:	21 de mayo de 2014
Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos:	22 de mayo de 2104
Fecha Inicial de Emisión:	23 de mayo de 2014
Fecha de Registro en BMV:	23 de mayo de 2014
Fecha de Liquidación:	23 de mayo de 2014
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta a que hace referencia el formato del Anexo W Bis de la Circular de Emisoras que se anexa al Prospecto
Depositario:	Indeval
Representante Común:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
Agente Estructurador:	
Intermediario Colocador:	 

*Fechas sujetas a los tiempos y autorizaciones finales de las autoridades.

ESTE MEMORANDUM DE VENTA ES INFORMATIVO POR LO QUE DEBERÁ COMPLEMENTARSE CONSULTANDO EL SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE LA BMV www.bmv.com.mx

II. RIESGOS ASOCIADOS A LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA DICHS EFECTOS. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES

DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN LIMITADA. LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.

LOS CERTIFICADOS SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS Y NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA

PÚBLICA.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIONES AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O GASTOS, EN SU CASO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO ACON O DE CUALQUIER OTRA MANERA SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LAS AUTORIDADES FISCALES TIENEN CONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS). SIN EMBARGO, EL MENCIONADO RÉGIMEN NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR MANTENDRÁN CIERTOS DERECHOS (INCLUYENDO DERECHOS A RECIBIR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LAS DISTRIBUCIONES AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y DERECHOS DE ACCESO A INFORMACIÓN).

EN EL INCISO (A) DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIAL DE EMISIÓN, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIRÁN UNA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN Y QUE ÉSTA SURTA PLENOS EFECTOS. DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ NECESARIA EN CASO QUE UN TENEDOR REBASE EL 20% DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN ÚNICAMENTE COMO RESULTADO DE SU SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS CONFORME A UNA EMISIÓN SUBSECUENTE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

ADICIONALMENTE, EN EL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, UNA CASA DE BOLSA O UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN, O PERSONA CUYA DEUDA SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

CADA POSIBLE ADQUIRENTE DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁ, PREVIO A LA ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTE, SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DENOMINADO ANEXO W BIS DE LA CIRCULAR DE EMISORAS QUE SE ANEXA AL PROSPECTO.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL

CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÁ SER COMPLEJO Y ONEROSO. EL ADMINISTRADOR PODRÁ DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS CO-INVERSIONISTAS EN LAS INVERSIONES, LO QUE PODRÍA RESULTAR EN QUE LOS TENEDORES TENGAN UNA PARTICIPACIÓN MENOR QUE DICHS TERCEROS CO-INVERSIONISTAS EN LAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES.

NO EXISTE UN CALENDARIO FORZOSO CONFORME AL CUAL DEBAN REALIZARSE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES.

LA VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE. NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZARÁN.

LA DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” DEL PROSPECTO NO CONSTITUYE ASESORÍA DE CARÁCTER FISCAL PARA LOS TENEDORES.

LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DE GRUPO ACON COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS EJEMPLOS DE INVERSIONES REALIZADAS POR GRUPO ACON CONTENIDOS EN LA SECCIÓN “V. GRUPO ACON” DEL PROSPECTO ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A SUS RETORNOS FUERON PROPORCIONADOS POR EL FIDEICOMITENTE Y NO HAN SIDO VERIFICADOS POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.

Para más información sobre los factores de riesgo asociados con la emisión referirse al Prospecto en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo”.

III. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por:

- *la Aportación Inicial;*
- *los recursos derivados de la Emisión Inicial;*
- *los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;*
- *los Compromisos Restantes de los Tenedores;*
- *los Títulos de Capital de Empresas Promovidas, los Instrumentos de Cuasi-Capital de Empresas Promovidas, cualesquiera derechos respecto de Inversiones consistentes en financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, las Participaciones en Fondos, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en o derechos respecto del fondeo de Vehículos de Propósito Específico y cualesquier derechos derivados de las Inversiones, según sea el caso;*
- *las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;*
- *las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;*
- *los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión;*
- *los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y*
- *cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.*

IV. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Los Gastos de Emisión respecto de la Emisión Inicial representarán aproximadamente \$37,183,660.86. Dichos Gastos de Emisión se detallan a continuación. Salvo por los conceptos mencionados en los puntos 1 y 2 de la tabla siguiente, los montos descritos a continuación incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente:

1.	Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$17,610.00
2.	Derechos por estudio y trámite de la BMV	\$18,119.42
3.	Pago de derechos de inscripción en el RNV	\$280,000.00
4.	Comisión por colocación	\$3,480,000.00
5.	Comisión por estructuración	\$25,520,000.00

6.	Listado en la BMV	\$105,869.33
7.	Honorarios de los asesores legales independientes	\$4,845,113.10
8.	Honorarios de los asesores legales de los inversionistas	\$748,229.00
9.	Honorarios de los asesores fiscales	\$786,000.00
10.	Honorarios de auditores	\$446,320.00
11.	Honorarios del Fiduciario por aceptación	\$568,400.00
12.	Honorarios del Representante Común por aceptación	\$348,000.00

Total **\$37,183,660.86**

*Gastos estimados y sujetos a variación.

Todos los Gastos de Emisión antes mencionados serán pagados por el Fideicomiso o reembolsados al Administrador u otra Persona por el Fideicomiso con los recursos provenientes de la Emisión, en la medida en que el Administrador u otra Persona haya pagado dichos gastos con anterioridad a la misma. Salvo por los puntos 1 y 2 anteriores, los montos antes señalados incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en la medida que aplique.

V. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR

El Administrador tendrá el derecho de recibir, como contraprestación por los servicios descritos en el Contrato de Fideicomiso, una comisión anual por administración (la "Comisión de Administración") equivalente a (1) desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el 2% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (1), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) en la fecha de pago, pagadero trimestralmente, en el entendido que dicha cantidad se ajustará trimestralmente conforme al incremento que haya sufrido el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (o cualquier otra autoridad que lo sustituya respecto de dicha publicación), durante los últimos 3 meses sólo en el caso que dicho incremento, después de ser anualizado, sea superior al 10%, siempre y cuando se haya aprobado por el Comité Técnico, (2) durante un plazo de 2 años contados a partir de la fecha en que haya concluido el Periodo de Inversión, el 1.75% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (2), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente, y (3) posteriormente, el 1.5% anual del Monto Invertido Neto (en el entendido que se deducirá, para efectos del cálculo previsto en este inciso (3), del Monto Invertido Neto, cualquier monto efectivamente invertido en Inversiones consistentes en Participaciones en un Fondo) promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente.

Para efectos ilustrativos, se adjunta el siguiente ejemplo numérico de cómo se determinarán y calcularán las Distribuciones, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y la Comisión de Administración.

Ejemplo de Distribuciones

Ejemplo hipotético basado en la inversión por parte de los afores de MXP\$2,000.00 millones de los cuales 33.3% se invierten en el Fondo y el resto en co-inversiones con un retorno estimado por transacción de 30.0% anual en 5 años. El ejercicio aquí presentado tiene como único objetivo ilustrar el funcionamiento y orden de los flujos derivados de la inversión en un escenario hipotético. Es responsabilidad de los potenciales inversionistas entender los riesgos inherentes a este tipo de operaciones, así como considerar el resto de la información pública disponible en la toma de decisiones. Los retornos aquí mostrados son ilustrativos y en ningún caso deben considerarse serán garantizados por las partes aquí involucradas.

Supuestos

Monto de la Emisión (Millones de Pesos)	\$2,000.0
Gastos de Emisión (Millones de Pesos)	46.0
Monto Invertido (Millones de Pesos)	1,878.8
Monto Invertido en Fondos (%)	33.3%
TIR Esperada (en Dólares)	30.0%
Años para salida	5.0
Pago Preferente (en Dólares)	8.0%
Comisión de Desempeño del Administrador	20.0%
Catch-up del Administrador	80.0%

Distribuciones

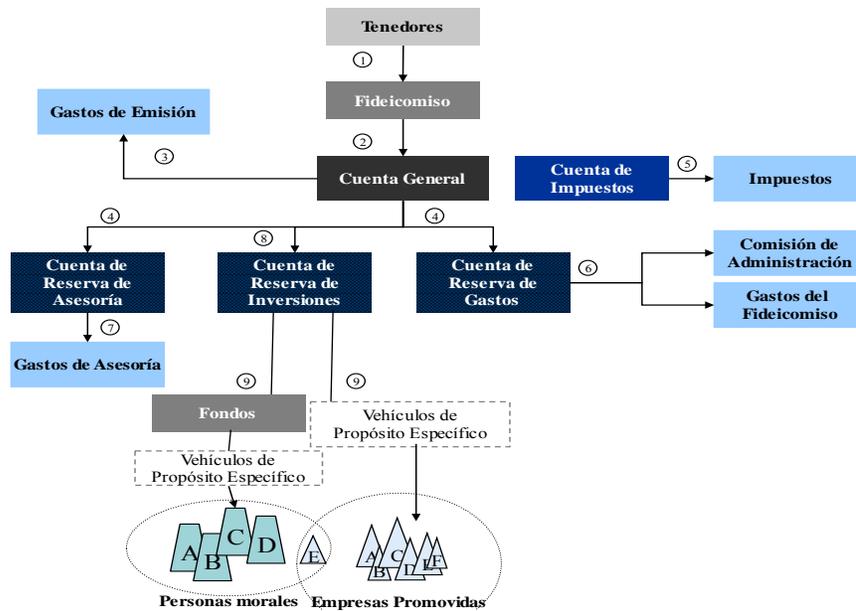
(Millones de Pesos)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Tipo de Cambio Promedio (Pesos/Dólar) ⁽¹⁾	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00
Monto Efectivamente Invertido en Fondos	(125.3)	(125.3)	(125.3)	(125.3)	(125.3)	-	-	-	-	-
Monto Efectivamente Invertido en Empresas Promovidas	(250.5)	(250.5)	(250.5)	(250.5)	(250.5)	-	-	-	-	-
Desinversiones de Empresas Promovidas en el Período	-	-	-	-	-	930.1	930.1	930.1	930.1	930.1
Comisión de Administración	(5.0)	(10.0)	(15.0)	(20.0)	(25.1)	(17.5)	(13.2)	(7.5)	(3.8)	-
(A) Primero, 100% de los Flujos Brutos Distribuibles a los Tenedores hasta que reciban el 100% del Monto Invertido, los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento	-	-	-	-	-	912.6	917.0	922.6	926.4	930.1
Flujos Brutos Distribuibles	-	-	-	-	-	912.6	900.9	88.8	5.1	1.3
Retorno de Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(B) Segundo, 100% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes a los Tenedores hasta que reciban el Pago Preferente (8% en Dólares sobre la suma del Monto Invertido y los Gastos de Emisión)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flujo Bruto Distribuible remanente después de (A)	-	-	-	-	-	-	416.1	913.8	921.3	928.8
Pago Preferente	-	-	-	-	-	-	360.1	(0.0)	0.0	0.0
Flujo Neto de Efectivo a Tenedores después de (A) y (B)	(255.5)	(260.5)	(265.5)	(270.6)	(275.6)	893.8	846.5	-	-	-
Tasa Interna de Retorno a Tenedores después de (A) y (B)	NM	NM	NM	NM	NM	(1.3.1%)	8.0%	8.0%	8.0%	8.0%
(C) Tercero, 20% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes a los Tenedores y 80% a la Cuenta de Fideicomiso hasta que se haya transferido una cantidad equivalente al 20% de los Flujos de (B) y (C) a la Cuenta de Fideicomiso	-	-	-	-	-	-	56.0	913.8	921.3	928.8
Flujo Bruto Distribuible remanente después de (A) y (B)	-	-	-	-	-	-	11.2	12.8	-	0.0
Distribuciones a los Tenedores en (C)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flujo de Efectivo a la Cuenta del Fideicomiso en (C)	-	-	-	-	-	-	44.8	51.2	-	0.0
Flujo a la Cuenta del Fideicomiso en 2o. Lugar / Flujo Distribuibles en (C)	NM	NM	NM	NM	NM	NM	80.0%	80.0%	NM	80.0%
Flujo a la Cuenta del Fideicomiso / Flujo Distribuido en (B) y (C)	NM	NM	NM	NM	NM	NM	10.8%	20.0%	20.0%	20.0%
(D) Cuarto, 80% de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes a los Tenedores y 20% a la Cuenta de Fideicomiso	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flujo Bruto Distribuible remanente después de (A), (B) y (C)	-	-	-	-	-	-	-	849.8	921.3	928.8
Distribuciones a los Tenedores en (D)	-	-	-	-	-	-	-	679.8	737.1	743.1
Flujo a los Tenedores / Flujo Distribuibles en (D)	NM	NM	NM	NM	NM	NM	NM	80.0%	80.0%	80.0%
Flujo a los Tenedores / Flujo Distribuibles en (B), (C) y (D)	NM	NM	NM	NM	NM	NM	89.2%	80.0%	80.0%	80.0%
Flujo de Efectivo a la Cuenta del Fideicomiso en 2o. Lugar en (D)	-	-	-	-	-	-	-	170.0	184.3	185.8
(E) Flujos Netos de Inversiones en Fondos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribuciones a los Tenedores en (E)	-	-	-	-	-	401.4	405.3	291.3	330.5	333.7
Flujo Netos a los Tenedores	(426.8)	(385.8)	(390.8)	(395.8)	(400.8)	1,296.5	1,264.4	985.2	1,078.1	1,078.1
Tasa Interna de Retorno Neta a los Tenedores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.7%

(1) Para efectos del este ejemplo, se asume un tipo de cambio constante, lo que resulta en retornos equivalentes en Pesos y en Dólares.

VI. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos del Fideicomiso y su utilización para pagar los Gastos de Mantenimiento, la Comisión de Administración y para realizar las Inversiones.



- (1) Se realiza la Emisión de los Certificados Bursátiles.
- (2) El Fiduciario recibe, a través de la Cuenta General, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles o cualquier cantidad que el Administrador determine que deba aplicarse a la Cuenta General.
- (3) El Fiduciario deberá pagar o reembolsar los Gastos de Emisión.
- (4) El Fiduciario con los recursos remanentes, constituirá la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría.
- (5) La Cuenta de Impuestos se utilizará para el pago de Impuestos a cargo del Fideicomiso, en caso que estos apliquen.
- (6) La Cuenta de Reserva de Gastos se utilizará para pagar la Comisión de Administración y los Gastos del Fideicomiso.
- (7) La Cuenta de Reserva de Asesoría se utilizará para pagar a los asesores que sean contratados para asistir a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y a los Miembros Independientes.
- (8) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Inversiones, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, previas autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el requerimiento, a realizar las Inversiones y/o a pagar los Gastos de Inversión.
- (9) El Fiduciario realizará las Inversiones, bajo la instrucción del Administrador en Fondos o en Empresas Promovidas de manera directa o a través de Vehículos de Propósito Específico. Las Personas morales en las que invierta un Fondo podrán ser a la vez Empresas Promovidas en el caso que el Fideicomiso, co-invierta con el Fondo en una de dichas inversiones.

VII. LISTA DE CONTACTOS



Estructuración		
José Miguel Díaz	(55) 5258 2123	josemiguel.diaz@americas.ing.com
Óscar Ávalos	(55) 5258 2134	oscar.avalos@americas.ing.com
Fuensanta Lot	(55) 5258 2187	fuensanta.lot@americas.ing.com
Alejandro Jimeno	(55) 5258 2152	alejandro.jimeno@americas.ing.com



Colocación		
Juan Pablo Rivas	(55) 4433 4634	jprivas@ixe.com.mx
Judith Verdejo	(55) 5261 4820	jverdejo@ixe.com.mx

VIII. INFORMACIÓN RELEVANTE DE ACON

ACON Investments L.L.C. y el grupo de sus Afiliadas (“Grupo Acon”) es una firma de capital privado fundada en 1996 por Bernard Aronson, Kenneth Brotman y Jonathan Ginns.

Experiencia de Grupo Acon

(millones de EUA\$)

Región	No. de inversiones	Monto Invertido	Coinversión	Total
EUA	19	\$920	\$790	\$1,710
América Latina	29	\$375	\$308	\$683

Al 31 de diciembre de 2013, estas inversiones tienen un valor total de EUA\$988 millones (EUA\$1,367 incluyendo coinversión), del cual el 81% ha sido realizado. Esto representa 2.6 veces el capital invertido.

Resultados individuales de cada fondo administrado por Grupo Acon

(millones de EUA\$)

	ACON LATAM I	ACON LATAM II	ACON LATAM III
Periodo de inversión	1997-2000	2001-2007	2009-2012
Número de transacciones	12	10	7
Número de salidas	11	10	1
Capital invertido del Fondo	\$137 ⁽³⁾	\$95	\$143 ⁽⁵⁾
Valor realizado	\$200	\$546	\$56
Valor total del portafolio ⁽¹⁾	\$200 ⁽⁴⁾	\$546	\$242 ⁽⁶⁾
Múltiplo del capital invertido	1.5x	5.7x	1.7x
TIR Bruta ⁽²⁾	4.8%	53.7%	29.5%
TIR Neta ⁽²⁾	1.9%	48.7%	18.1%
% de portafolio realizado	100.0%	100.0%	23.0%

Nota: Incluye todas las inversiones realizadas por Grupo Acon en Latinoamérica. Cifras no auditadas al 31 de diciembre de 2013

(1) Incluye montos distribuidos y valores de inversión no realizadas. Las inversiones no realizadas se evalúan a valor justo de mercado conforme a los lineamientos estándar de la industria

(2) Tasa interna de retorno anual en Dólares

(3) Incluyendo coinversión el capital invertido por ACON LATAM I es de EUA\$166 millones

(4) Incluyendo coinversión el valor total del portafolio de ACON LATAM I es de EUA\$248 millones

(5) Incluyendo coinversión el capital invertido por ACON LATAM III es de EUA\$421 millones

(6) Incluyendo coinversión el valor total del portafolio de ACON LATAM III es de EUA\$555 millones

Desempeño de cada uno de los fondos administrados por Grupo Acon en Latinoamérica comparado con otros fondos de capital privado enfocados en mercados emergentes

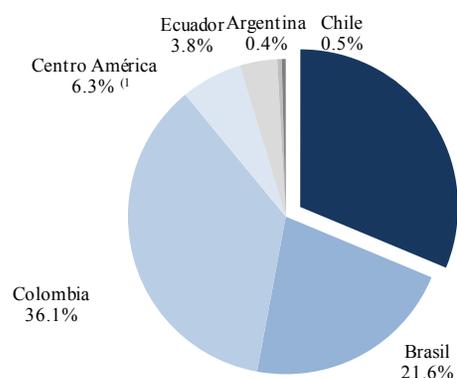
ACONLATAM III		ACONLATAM II		ACONLATAM I	
1er	ACON	1er	ACON	1er	
	29.5% TIR Bruta		53.7% TIR Bruta		
	18.1% TIR Neta		48.7% TIR Neta		
2do		2do		2do	
	Mediana		Mediana		
3er	-6.8%	3er	10.3%	3er	4.8%
					ACON
4to		4to		4to	
					4.8% TIR Bruta
					1.9% TIR Neta
CA 2009 Vintage		CA 2001 Vintage		CA 1996 Vintage	

Fuente: Basado on Cambridge Associate Global Emerging Markets Benchmark (30 de septiembre de 2013).

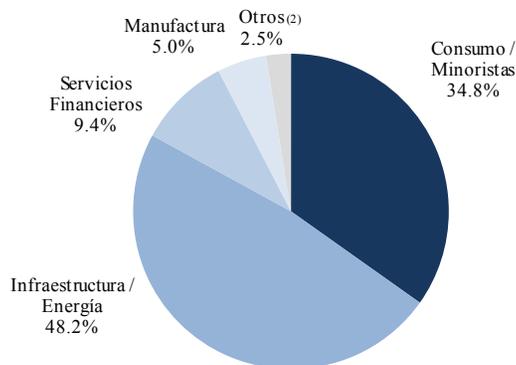
Estrategia de inversión de Grupo Acon

Consiste en asignar el capital dinámicamente en diferentes países y sectores en Latinoamérica a través de la estructura de capital. El gráfico que se muestra a continuación desglosa las inversiones de Grupo Acon en Latinoamérica por país e industria a partir de 2001.

Por País



Por Industria



(1) Incluye inversiones en Panama, Guatemala y El Salvador

(2) Incluye inversiones en Tecnología y Telecomunicaciones

Nota: Basado en el capital invertido incluyendo coinversión

SALVEDADES

Este documento, así como los datos, opiniones, estimaciones, previsiones y recomendaciones contenidas en el mismo, han sido elaborados por el Intermediario Colocador con datos proporcionados por la emisora y el fideicomitente y con la finalidad de proveer información general a la fecha de su redacción y están sujetas a cambio sin previo aviso. El Intermediario Colocador no asume compromiso alguno de comunicar dichos cambios ni de actualizar el contenido del presente documento.

El Intermediario Colocador no asume ningún tipo de responsabilidad por el contenido y alcance de este documento. Los clientes o público inversionista no deben tomar ninguna decisión basándose en la información aquí contenida, las personas que pretendan realizar una inversión deberán ser asesoradas por un profesional.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta pública, invitación o solicitud de compra o suscripción de valores o de otros instrumentos o de realización o cancelación de inversiones, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El inversionista que tenga acceso al presente documento debe ser consciente de que los valores, instrumentos o inversiones a que el mismo se refiere, pueden no ser adecuados para sus objetivos específicos de inversión, su posición financiera o su perfil de riesgo ya que no han sido tomadas en consideración para la elaboración del presente informe, por lo que debe adoptar sus propias decisiones de inversión teniendo en cuenta dichas circunstancias y procurándose el asesoramiento específico y especializado que pueda ser necesario. El inversionista debe tener en cuenta que la evolución pasada de los valores o instrumentos o los resultados históricos de las inversiones, no garantizan la evolución o resultados futuros.

Ninguna parte de este informe podrá reproducirse, llevarse o transmitirse a aquellos países (o personas o entidades de los mismos) en los que su distribución pudiera estar prohibida por la normativa aplicable. El incumplimiento de estas restricciones podrá constituir infracción de la legislación de la jurisdicción relevante.